



DIRECCIÓN DE AUDITORIA SIETE

**INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA AL CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR (CIFCO), POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.**



SAN SALVADOR, 24 DE OCTUBRE DE 2022

ÍNDICE	PÁG.
1. ASPECTOS GENERALES .....	1
a) Objetivos de la Auditoría.....	1
b) Alcance de la Auditoría.....	2
c) Procedimientos de Auditoría Aplciados.....	2
1.1 Resumen de los Resultados de la Auditoría .....	2
1.1.1 Tipo de Opinión del Dictamen .....	2
1.1.2 Sobre Aspectos Financieros .....	2
1.1.3 Sobre Aspectos de Control Interno.....	3
1.1.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal.....	3
1.1.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría.....	3
1.1.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditoría Anterior.....	4
1.2 Comentarios de la Administración .....	4
1.3 Comentarios de los Auditores .....	5
2. ASPECTOS FINANCIEROS .....	6
2.1 Dictamen de los Auditores .....	6
2.2 Información Financiera Examinada... ..	7
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO .....	8
3.1 Informe de los Auditores .....	8
3.2 Hallazgos Sobre Aspectos de Control Interno.....	10
4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES	30
4.1 Informe de los Auditores.....	30
4.2 Hallazgos Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal.....	32
5. Análisis de los Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría .....	198
6. Seguimiento a Recomendaciones de Auditoría Anterior.....	199
7. Recomendaciones de Auditoría .....	199

**Señores**

**Miembros de la Junta Directiva del**

**Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO)**

**Presente.**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 195 atribución 4ª. de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones establecidas en el Art. 5 numerales 1, 4, 5 y 16; Arts. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Plan Anual Operativo de la Dirección de Auditoría Siete y Orden de Trabajo No. 12/2021 de fecha 19 de abril de 2021, hemos realizado Auditoría Financiera al Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO), por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

## **1. ASPECTOS GENERALES**

### **a) Objetivos de la Auditoría**

#### **Objetivo General:**

Realizar evaluación a las operaciones financieras del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO), por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, con el fin de emitir una opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, preparados por la Entidad, observando el cumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

#### **Objetivos Específicos:**

- Emitir un informe de auditoría, que contenga el dictamen sobre Aspectos Financieros que exprese nuestra opinión, sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros, emitidos por el Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO), por el periodo correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre del 2018.
- Emitir un informe que contenga los resultados sobre Aspectos de Control Interno.
- Emitir informe que contenga el resultado sobre Aspectos Legales aplicables en el periodo sujeto a examen, tales como: convenios, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y contratos.

## **b) Alcance de la Auditoría**

Nuestro examen consistió en realizar procedimientos de auditoría, de acuerdo a la muestra seleccionada de los documentos, convenios, informes y registros entre otros que la Administración utilizó para sus operaciones administrativas y financieras, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

## **c) Procedimientos de Auditoría Aplicados**

En el transcurso de nuestra auditoría realizamos entre otros, los procedimientos siguientes:

1. Realizamos evaluación al sistema de control interno en diferentes áreas de la Entidad.
2. Obtuvimos la estructura organizativa de la entidad del periodo del examen y actual.
3. Solicitamos a través de muestra registros contables del periodo de nuestro examen para confirmar la información registrada y la documentación soporte.
4. Obtuvimos la normativa legal y técnica vigente y aplicable para el periodo de nuestro examen.
5. Obtuvimos convenios y contratos relacionados a nuestro periodo de examen, a fin de confirmar su legalidad, vigencia y cumplimiento en todo aspecto.
6. Obtuvimos Plan de Adquisiciones y contrataciones y se obtuvo muestra de ello para el examen.
7. Revisamos procesos de adquisiciones para confirmar su cumplimiento legal.
8. Realizamos seguimiento a denuncias de: 1) Exempleado Técnico en Multimedia; 2) Feria China 2018; Consuma "Los Ángeles 2018 y Viajes al Exterior 2018 y 3).

## **1.1 Resumen de los Resultados de la Auditoría**

### **1.1.1 Tipo de Opinión del Dictamen**

Como resultado de la Auditoría Financiera al Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO), por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018 y de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, de la Corte de Cuentas de la República, se emite un dictamen con Opinión No Modificada, Limpia.

### **1.1.2 Sobre Aspectos Financieros**

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría no revelan aspectos financieros que deban ser reportados como hallazgos de auditoría, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental.

### 1.1.3 Sobre Aspectos de Control Interno

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría revelaron las condiciones reportables en el Sistema de Control Interno siguientes:

1. Falta de aprobación de la Presidencia del CIFCO, para el proceso de la apertura de Certificados de Depósitos a Plazo.
2. Cánones y Tarifas aprobadas por la Junta Directiva, que no presentan evidencia de haberse enviado al Ramo de Hacienda, para su conocimiento.
3. El Contrato No.2476 para proporcionar servicios de arrendamiento carece de firmas, y aplicaron cánones de arrendamiento diferentes en evento especial.
4. Aportaciones de Cooperación y Patrocinios en Especie, no reportados para su registro contable.

### 1.1.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría, revelan las situaciones reportables relacionadas con aspectos de cumplimiento legal, siguientes:

1. Servicios prestados a la Presidencia de la República, con Cánones y Tarifas no autorizadas y sin Convenio o Instrumento Legal vigente que ampare los servicios brindados.
2. Procesos de Adquisición de Servicios, sin cumplir con el proceso de la LACAP.
3. Adquisiciones de Servicios realizadas fuera de la UACI y sin aplicar la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.
4. Falta de formalización de contratos en dos eventos.
5. Cobro de Tarifas no autorizadas en Cánones de Arrendamiento aprobadas por la Junta Directiva.
6. Adquisiciones de Servicios sin la existencia de los expedientes.
7. Falta de Gestiones Oportunas para Recuperar Derechos por Cobrar.

### 1.1.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría

En cumplimiento al Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, analizamos los informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO), correspondientes al ejercicio financiero 2018, constatamos que durante este periodo se emitieron cinco informes de Auditoría Interna, cuyo resultado para efectos de análisis, se determina en literal a de este apartado.

Además de los informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna, la Administración del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO), contrató los servicios de una Firma Privada de Auditoría durante el ejercicio 2018, cuyos resultados se detallan en el literal b de este apartado, a continuación:

#### **a) Auditoría Interna**

Fueron revisados y analizados cinco informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO), preparados en el período del 1 enero a diciembre de 2018, los cuales en su mayoría corresponden a períodos anteriores y no contienen hallazgos ni recomendaciones, para análisis y seguimiento.

#### **b) Auditoría Externa**

Respecto a los informes de auditoría, emitidos por la Firma Privada de Auditoría, se tiene un informe de fecha 11 de junio de 2019, recibido el 14 de junio de 2019 en la Dirección de Auditoría Siete de la Corte de Cuentas de la República, denominado "Servicios de Auditoría Externa Financiera para el Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018", auditoría realizada por la empresa BMM & Asociados S.A de C.V. Auditores y Consultores Externos, dicho informe no contiene hallazgos ni recomendaciones, para efecto de análisis.

#### **1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditoría anterior**

En cumplimiento al Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y el Art. 53 de las Normas de Auditoría Gubernamental, sobre el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría emitidas por la Corte de Cuentas de la República, revisamos el Informe de Auditoría de Gestión al Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO), por el período del 1 de enero de 2017 al 30 de mayo de 2018, de fecha 29 de abril de 2019, informe entregado a la Administración en nota REF-DA7-249-2019 del 30 de abril de 2019, que contiene dos recomendaciones a las que se les efectuó seguimiento, determinando que ambas recomendaciones fueron cumplidas y comunicadas a la administración el 25 de marzo de 2022 en oficio REF-DA7-AF18-CIFCO-93/2021 de fecha 25 de marzo de 2022.

#### **1.2 Comentarios de la Administración**

Los resultados de nuestro examen, fueron comunicados a la Administración del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO), en el transcurso de la auditoría, mediante los cuales se informaron sobre las deficiencias preliminares identificadas, al respecto obtuvimos los comentarios y evidencias relacionadas con las condiciones señaladas, los cuales fueron revisados y analizados, siendo algunas deficiencias superadas; las deficiencias no superadas, se incorporaron como hallazgos en este informe.

### 1.3 Comentarios de los auditores

Durante el proceso de la auditoría, en cumplimiento al Art. 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, los auditores mantuvimos comunicación con la Administración y se comunicaron deficiencias en forma preliminar, para que los servidores actuantes del CIFCO, relacionados con las mismas, presentaran comentarios y evidencias, los que revisamos y analizamos previamente a la emisión de este informe, para determinar si las deficiencias eran superadas, modificadas o ratificadas e incorporadas como hallazgos en el presente informe.



## **2 ASPECTOS FINANCIEROS**

### **2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES**

**Señores**

**Miembros de la Junta Directiva del  
Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO)  
Presente.**

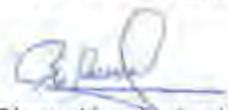
Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO), por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2018. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen con base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros examinados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO), por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, de conformidad con Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

San Salvador, 24 de octubre de 2022.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

  
Dirección de Auditoría Siete



## 2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

La información financiera examinada, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, se adjunta a este informe y es la siguiente:

1. Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018.
2. Estado de Rendimiento Económico del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.
3. Estado de Ejecución Presupuestaria del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.
4. Estado de Flujo de Fondos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.
5. Notas Explicativas a los Estados Financieros del año 2018.

Dichos Estados Financieros y notas explicativas, se anexan al presente informe.



### **3 ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

#### **3.1 INFORME DE LOS AUDITORES**

**Señores**

**Miembros de la Junta Directiva del**

**Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO)**

**Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2018, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable, sobre si los Estados Financieros están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría al Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO), tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, para determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de nuestros procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO), es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las políticas y procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por usos o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación, que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u

operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Las condiciones reportables en el Sistema de Control Interno son las siguientes:

1. Falta de aprobación de la Presidencia del CIFCO, para el proceso de la apertura de Certificados de Depósitos a Plazo.
2. Cánones y Tarifas aprobadas por la Junta Directiva, que no presentan evidencia de haberse enviado al Ramo de Hacienda, para su conocimiento.
3. El Contrato No.2476 para proporcionar servicio de arrendamiento carece de firmas, y se aplicaron cánones de arrendamiento diferentes, en evento especial.
4. Aportaciones de Cooperación y Patrocinios en Especie, no reportados para su registro contable.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

San Salvador, 24 de octubre de 2022.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**



Dirección de Auditoría Siete



### 3.2 HALLAZGOS SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

#### HALLAZGO No. 1

#### FALTA DE APROBACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CIFCO, PARA EL PROCESO DE LA APERTURA DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A PLAZO.

En el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, se realizó la apertura de Depósitos a Plazo, sin la aprobación por escrito de la Presidencia del CIFCO que lo demuestre. Además, no existen directrices, circulares internas u otros instrumentos que normen el proceso para realizar inversiones en Depósitos a Plazos, desde la apertura hasta la cancelación de este tipo de inversiones, realizadas según el detalle siguiente:

No.	FECHA APERTURA DEL CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO	CÓDIGO DEL CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO	BANCO EMISOR	INFORMACIÓN DEL CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO	MONTO DEL CERTIFICADO
1	22/6/2018	403-140-100021-3	Banco de Fomento Agropecuario	Certificados a plazo de 30 días, tasa 4.25% / fecha de vencimiento 22/07/2018	\$100,000.00
2	22/6/2018	403-140-100022-1	Banco de Fomento Agropecuario	Certificados a plazo de 30 días, tasa 4.25% / fecha de vencimiento 22/07/2018	\$100,000.00
3	22/6/2018	403-140-100023-0	Banco de Fomento Agropecuario	Certificados a plazo de 30 días, tasa 4.25% / fecha de vencimiento 22/07/2018	\$100,000.00
4	22/6/2018	403-140-100025-5	Banco de Fomento Agropecuario	Certificados a plazo de 30 días, tasa 4.25% / fecha de vencimiento 22/07/2018	\$100,000.00
5	26/7/2018	405-140-100046-0	Banco de Fomento Agropecuario	Certificados a plazo de 90 días, tasa 4.50% / fecha de vencimiento 24/10/2018	\$100,000.00
6	26/7/2018	405-140-100048-6	Banco de Fomento Agropecuario	Certificados a plazo de 90 días, tasa 4.50% / fecha de vencimiento 24/10/2018	\$100,000.00
7	22/6/2018	1000006895198	Banco Azul de El Salvador	Certificados a plazo de 120 días, tasa 4.52% / fecha de vencimiento 20/10/2018	\$125,000.00
8	26/01/2018	405-140-100042-7	Banco de Fomento Agropecuario	Certificado a plazo de 90 días, tasa 4.80% / fecha de vencimiento 26/04/2018*	\$ 100,000.00
9	26/01/2018	405-140-100043-5	Banco de Fomento Agropecuario	Certificado a plazo de 90 días, tasa 4.80% / fecha de vencimiento 26/04/2018*	\$ 100,000.00
10	26/01/2018	5252-0000003303	Banco Promerica	Certificado a plazo de 90 días, tasa 4.80% / fecha de vencimiento 26/04/2018*	\$ 100,000.00
11	22/06/2018	403-140-100021-3	Banco de Fomento Agropecuario	Certificado a plazo de 30 días, tasa 4.25% / fecha de vencimiento 22/07/2018	\$100,000.00
12	22/06/2018	403-140-100022-1	Banco de Fomento Agropecuario	Certificado a plazo de 30 días, tasa 4.25% / fecha de vencimiento 22/07/2018*	\$100,000.00
13	22/06/2018	403-140-100023-0	Banco de Fomento Agropecuario	Certificado a plazo de 30 días, tasa 4.25% / fecha de vencimiento 22/07/2018*	\$100,000.00
14	22/06/2018	403-140-100025-6	Banco de Fomento Agropecuario	Certificado a plazo de 30 días, tasa 4.25% / fecha de vencimiento 22/07/2018*	\$100,000.00
15	22/06/2018	20540112290	Banco Hipotecario	Certificado a plazo de 30 días, tasa 4.31% / fecha de vencimiento 21/08/2018 este se renovó.	\$125,000.00
16	22/06/2018	20540112288	Banco Hipotecario	Certificado a plazo de 90 días, tasa 4.40% / fecha de vencimiento 20/09/2018	\$125,000.00
17	22/06/2018	20540112289	Banco Hipotecario	Certificado a plazo de 90 días, tasa 4.40% / fecha de vencimiento 20/09/2018	\$125,000.00

No.	FECHA APERTURA DEL CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO	CÓDIGO DEL CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO	BANCO EMISOR	INFORMACIÓN DEL CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO	MONTO DEL CERTIFICADO
18	22/06/2018	10000000695198	Banco Azul	Certificado a plazo de 120 días, tasa 4.52% / fecha de vencimiento 20/10/2018	\$125,000.00
19	26/07/2018	405-140-100046-6	Banco de Fomento Agropecuario	Certificado a plazo de 90 días, tasa 4.50% / fecha de vencimiento 24/10/2018*	\$100,000.00
20	26/07/2018	405-140-100046-0	Banco de Fomento Agropecuario	Certificado a plazo de 90 días, tasa 4.50% / fecha de vencimiento 24/10/2018*	\$100,000.00
21	07/11/2018	20800116283	Banco Hipotecario	Certificado a plazo de 30 días, tasa 4.40% / fecha de vencimiento 07/12/2018	\$120,000.00
22	07/11/2018	20800116284	Banco Hipotecario	Certificado a plazo de 30 días, tasa 4.40% / fecha de vencimiento 07/12/2018	\$120,000.00
<b>TOTAL DE DEPÓSITOS A PLAZO</b>					<b>\$2,365,000.00</b>

Fuente de Información: Expediente de Depósitos a Plazo.

La Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO), Reforma D.L. No. 239, 7 de enero 2016, D.O. No.13 T.410, 20 de enero de 2016, establece lo siguiente:

"Artículo 6.- Son atribuciones de la Junta Directiva de la Institución: ...e) Dictar las normas e instructivos que fueren indispensables para el cumplimiento de sus finalidades y el funcionamiento de la Institución".

"Artículo 10.- El Presidente de la Junta Directiva será el representante legal de la institución, representará a la misma y a la Junta Directiva frente a todo el personal; administrativamente será el superior jerárquico y tendrá además las siguientes atribuciones: ...i) Emitir circulares internas, que contengan directrices organizacionales, reportes, normas y controles administrativos que faciliten a los empleados la efectiva ejecución de sus funciones".

"Artículo 14.- Son atribuciones del Director Ejecutivo de la institución, las siguientes: ... b) Dirigir a las distintas gerencias para el funcionamiento correcto y eficaz de las diversas dependencias institucionales, conforme lo establecen las políticas y procedimientos institucionales y toda la normativa aplicable a la actividad institucional, por lo que será responsable ante la Presidencia y la Junta Directiva de lo anterior; c) Establecer lineamientos generales de administración, propios de las actividades diarias de la institución y someterlas a aprobación de la Presidencia".

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, D.O. No. 54, T.414, del 17 de marzo de 2017 y Acta No. 28-2016, Reunión Ordinaria Junta Directiva de fecha 16/12/2016, Punto Quinto, PUNTOS DE AGENDA, numeral 1), establece lo siguiente: "Art. 62.- Toda inversión financiera en depósito a plazo será aprobada por la Presidencia y su cancelación autorizada mediante firma mancomunada, conforme al registro de firmas remitido a la Institución bancaria".

El Manual de Funciones, Estructura, Numeral 5 Funciones Principales, aprobado por la Junta Directiva en Acta No.16-2017 de fecha 25/05/2017, Punto Tercero, PUNTOS DE AGENDA, numeral 2), establece:

"DIRECCIÓN EJECUTIVA.

5. FUNCIONES PRINCIPALES (página 90).

...Administrar la institución y cumplir con sus finalidades, según lo dispuesto por la presente Ley y que no hayan sido reservadas expresamente a la Junta Directiva o Presidente..."

GERENCIA LEGAL.

4. Objetivo General del Cargo (página 195).

Asesorar y asistir jurídicamente en los procesos administrativos referentes a las decisiones vinculadas a la institución.

5. Funciones Principales (página 195).

- Asesoría y Coordinación permanente de asuntos legales con la Dirección Ejecutiva, Gerencias y demás departamentos.

GERENCIA ADMINISTRATIVA FINANCIERA página 56.

5. FUNCIONES PRINCIPALES.

...Administrar los recursos financieros generados, para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la institución;

...Dirigir la gestión financiera institucional, llevando a cabo la planificación, coordinación, integración y supervisión de las actividades de presupuesto, pagaduría y de contabilidad..."

COLECTOR (CON FIANZA)

5. FUNCIONES PRINCIPALES.

...Control de las inversiones de los depósitos a plazo..."

La Junta Directiva en ACTA No. 01-2018 de fecha 12 de enero de 2018, en punto No. 5 Puntos de Agenda, numeral 6), establece: "Ratificación de Amplias Facultades Administrativas para Presidencia. La Licenciada [REDACTED], Directora Ejecutiva, sometió a aprobación de la Junta Directiva, la necesidad de contar con la ratificación del otorgamiento de Amplias Facultades administrativas a favor de la Licda. [REDACTED]. Presidenta conforme se le han otorgado anualmente, a fin de desarrollar una mejor gestión de la Presidencia de CIFCO, en vista de que se ha visto que oportunamente se han tomado decisiones y obtenido mejores resultados institucionales.

La Junta Directiva, considerando que efectivamente se ha podido verificar que esa decisión ha sido acertada y en apoyo a la gestión de la Presidencia ACUERDA: RATIFICAR POR UNANIMIDAD LAS AMPLIAS FACULTADES OTORGADAS A LA SEÑORA PRESIDENTA, LICDA. [REDACTED] PARA EL

PRESENTE AÑO 2018, EN LO CONCERNIENTE A PODER NEGOCIAR Y CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS, CONVENIOS Y ALIANZAS, A FIN DE CUMPLIR CON LOS FINES DE LA INSTITUCIÓN, ASÍ COMO REALIZAR LAS CONTRATACIONES POR CREACIÓN DE PLAZA O VACANTES Y DESPIDO DE PERSONAL Y EN GENERAL TODO TIPO DE DECISIONES DE ÍNDOLE ADMINISTRATIVA QUE CONLLEVEN A AGILIZAR LA GESTIÓN DE LA PRESIDENCIA, DE LO CUAL RENDIRÁ INFORMES OPORTUNAMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA".

La causa de la deficiencia obedece a que en el ejercicio 2018, la Presidenta, la Directora Ejecutiva, el Gerente Legal, el Gerente Administrativo Financiero y la Colectora (con fianza), no documentaron la aprobación de la Presidenta del CIFCO, para realizar los depósitos a plazo. Además, los responsables no elaboraron instrumento técnico interno, que regulara el proceso para realizar inversiones financieras como depósitos a plazo, desde su apertura hasta su cancelación.

La falta de un instrumento técnico para realizar inversiones financieras como en certificados de depósitos a plazo, dificulta que el CIFCO cuente con un proceso regulado de forma sistemática, para la planificación y control de los fondos destinados y los rendimientos obtenidos para la institución, en beneficio de sus activos institucionales, así como, la determinación clara de los responsables de la administración de estas inversiones.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En escrito sin referencia de fecha 12 de julio 2022, la Directora Presidenta de la Junta Directiva del CIFCO, en el año 2018, a través de su Apoderado Legal en ACR4-1 en página 1-2, manifestó: "El ente Auditor ha observado y considerado como Hallazgo, el hecho de que se hayan realizado Procesos de Depósitos a Plazo, dicho sea de paso, realizados en la Banca Nacional, es decir, Banco de Fomento Agropecuario y Banco Hipotecario, habiendo pedido ver una Autorización de la Presidenta de CIFCO; pero quién autoriza y suscribe dichos procesos es precisamente la Presidencia de CIFCO; entonces, la observación en cuanto a que no hubo Autorización para la Apertura de Certificados de Depósitos a Plazo, no es congruente, y de aquí que es importante señalar, Primero, que la Representación legal de la Institución, es decir, de CIFCO, Corresponde a La Presidenta de La Junta Directiva, incluso en base al art. 62 del Reglamento de Normas Técnicas de control Interno específicas del CIFCO, en el cual se cita y establece que "toda inversión financiera en depósito a plazo será aprobada por la presidencia, entonces expresamente la PRESIDENTA tiene esas facultades; y además, La Junta Directiva otorgó en, el Acta Número 1 de Reunión Ordinaria de Junta Directiva amplias facultades administrativas a la Presidenta, cada año, durante la Gestión, por lo que se actuó conforme a la ley, contando con las facultades legales".

En escrito sin referencia de fecha 12 de julio 2022, la Directora Ejecutiva de CIFCO en el año 2018, en ACR4-6 en página 1-2, manifestó: "El ente Auditor ha observado y considerado como Hallazgo, el hecho de que se hayan realizado Procesos de Depósitos a Plazo, dicho sea de paso, realizados en la Banca Nacional, es decir, Banco de Fomento Agropecuario y Banco Hipotecario, habiendo pedido ver una Autorización de la Presidenta de CIFCO; pero quién autoriza y suscribe dichos procesos es precisamente la Presidencia de CIFCO; entonces, la observación en cuanto a que no hubo Autorización para la Apertura de Certificados de Depósitos a Plazo, no es congruente, y de aquí que es importante señalar, Primero, que la Representación legal de la Institución, es decir, de CIFCO, Corresponde a La Presidenta de La Junta Directiva, incluso se relacionó el art. 62 del Reglamento de Normas Técnicas de control Interno específicas del CIFCO, en el cual se cita y establece que "toda inversión financiera en depósito a plazo será aprobada por la presidencia.....", entonces expresamente la PRESIDENCIA tiene esas facultades; y Segundo, además La Junta Directiva otorgó en el Acta Número 1 de Reunión Ordinaria de Junta Directiva amplias facultades administrativas a la Presidenta, cada año, durante la Gestión, por lo que se actuó conforme a la ley, contando con las facultades legales".

En el escrito con REF.DA7-292-8-2022 de fecha 15 de julio 2022, el Gerente Administrativo Financiero de CIFCO en el año 2018, en ACR4-7 en página 1-3 manifestó: "El Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales (UFI's); en su romano VI. Establece las ATRIBUCIONES Y FUNCIONES, que debe tener la UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, siendo una de ellas "Gestionar y administrar los recursos financieros asignados, para el cumplimiento de las obligaciones legalmente exigibles adquiridas por la Institución" y así también de la Unidad de Tesorería en su atribución número 5, está la de Manejar las inversiones institucionales, cuando las disposiciones legales vigentes faculden a la institución para ese tipo de actividades.

Al respecto se encontró que no hay aprobación por parte de Presidencia, para realizar apertura de depósitos a plazo, asimismo que no existe directriz, circular interna y otro instrumento del proceso de apertura, hasta la cancelación de los depósitos a plazo; cabe mencionar que a falta de procedimiento interno, que establezca la forma a seguir para realizar depósitos a plazo en la institución bancaria que más convenga a los intereses de CIFCO (sino que únicamente establece que deben ser aprobados por Presidencia), el Gerente Financiero amparado en el Art. 17 de la Ley de CIFCO: "Art. 17.- Los fondos de la Institución deberán depositarse en las instituciones autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, observando las normas que al respecto dicten las autoridades competentes"; en el Manual de Funciones CIFCO, específicamente en la función establecida en el punto 5 de Funciones principales, que consistía en: "Administrar los recursos financieros generados, para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la institución"; realizaba internamente un CUADRO COMPARATIVO de Instituciones Financieras por Depósitos a Plazos, el que se presentaba a Presidencia, para que, de acuerdo a los porcentajes de intereses que

devengaría en cualquier institución y que convenían a CIFCO, **se aprobara tal depósito**, tomándose en cuenta para realizar el depósito, a la institución financiera que se señalaba en el cuadro comparativo por medio de una rúbrica, que Presidencia plasmaba, en el entendido que esa era la aprobación expresa, de Presidencia; por tal razón siempre hubo autorización por parte de Presidencia para el depósito a plazo; por lo que si tales depósitos no se realizaban, también recaía en falta a mis funciones puesto que ya se contaba con la aprobación de Presidencia y no realizar los depósitos implicaba mantener el dinero ocioso en las cuentas sin generar intereses para la institución, incumpliendo mi función de gestionar y administrar adecuadamente los recursos financieros asignados. No omito manifestar que una vez se realizaban los depósitos, la Unidad de Tesorería era la encargada de manejar las inversiones de acuerdo con sus facultades.

Asimismo, es de tomarse en cuenta que la Junta Directiva en Acta Número Uno, celebrada en fecha 12 de enero de 2018, le otorgó amplias facultades a la Presidencia, y esto con el objeto de que cumpliera con todos los fines de la Institución; es decir también tiene facultades administrativas y financieras.

Dichos cuadros comparativos y Acta se encuentran en los Archivos de la Unidad Financiera de CIFCO, y la segunda en los Libros de Actas de Juntas Directivas, que por no tener acceso a los mismos y en caso de ser necesario solicito la práctica de Diligencias de Exhibición de estos Documentos, pues con ellos se pretende desvirtuar los hallazgos señalados a mi persona.”.

En escrito sin referencia de fecha 12 de julio 2022, el Gerente Legal del CIFCO, en el año 2018, en ACR4-9 en página 1-2 manifestó: “El ente Auditor ha observado y considerado como Hallazgo, el hecho de que se hayan realizado Procesos de Depósitos a Plazo, dicho sea de paso, realizados en la Banca Nacional, es decir, Banco de Fomento Agropecuario y Banco Hipotecario, habiendo pedido ver una Autorización de la Presidenta de CIFCO; pero quién autoriza y suscribe dichos procesos es precisamente la Presidencia de CIFCO; entonces, la observación en cuanto a que no hubo Autorización para la Apertura de Certificados de Depósitos a Plazo, no es congruente, y de aquí que es importante señalar, Primero, que la Representación legal de la Institución, es decir, de CIFCO, Corresponde a La Presidenta de La Junta Directiva, incluso se relacionó el art. 62 del Reglamento de Normas Técnicas de control Interno específicas del CIFCO, en el cual se cita y establece que “toda inversión financiera en depósito a plazo será aprobada por la presidencia entonces expresamente la PRESIDENCIA tiene esas facultades; y Segundo, además La Junta Directiva otorgó en el Acta Número 1 de Reunión Ordinaria de Junta Directiva amplias facultades administrativas a la Presidenta, cada año, durante la Gestión, por lo que se actuó conforme a la ley, contando con las facultades legales”.

En escrito sin referencia de fecha 20 de diciembre 2021, la Presidencia del CIFCO en año 2018, a través de su Apoderado Legal, en ACR9-87, manifiesta en página 2

Explicaciones: literal a) 1. En cuanto a que no hubo Autorización para la Apertura de Certificados de Depósitos a Plazo, es importante señalar, Primero, que la Representación legal de la Institución, es decir, de CIFCO, corresponde a La Presidenta de La Junta Directiva; y Segundo, además la Junta Directiva otorgó en el Acta Número 1 de Reunión Ordinaria de Junta Directiva amplias facultades administrativas, cada año durante la Gestión, por lo que se actuó conforme a la ley, contando con las facultades legales”.

En escrito sin referencia de fecha 19 de enero 2022, la Directora Ejecutiva del CIFCO en año 2018, en ACR9-87-6 manifestó en página 2 Explicaciones, en literal “a) 1. En cuanto a que no hubo Autorización para la Apertura de Certificados de Depósitos a Plazo, es importante señalar, Primero, que la Representación legal de la Institución, es decir, de CIFCO, corresponde a la Presidenta de La Junta Directiva; y Segundo, además la Junta Directiva otorgó en el Acta Número 1 de Reunión Ordinaria de Junta Directiva amplias facultades administrativas, cada año durante la Gestión, por lo que se actuó conforme a la ley, contando con las facultades legales”.

En escrito de fecha 03 de enero 2022, el Gerente Legal en el año 2018 en ACR9-87-10, manifestó en página 2 Explicaciones, en literal “a) 1. En cuanto a que no hubo Autorización para la Apertura de Certificados de Depósitos a Plazo, es importante señalar, Primero, que la Representación legal de la Institución, es decir, de CIFCO, corresponde a la Presidenta de la Junta Directiva, incluso se relacionó el art. 62 del Reglamento de Normas Técnicas de control Interno específicas del CIFCO, en el cual se cita y establece que “toda inversión financiera en depósito a plazo será aprobada por la presidencia”, entonces expresamente la PRESIDENCIA tiene esas facultades; y Segundo, además la Junta Directiva otorgó en el Acta Número 1 de Reunión Ordinaria de Junta Directiva amplias facultades administrativas a la Presidenta, cada año, durante la Gestión, por lo que se actuó conforme a la ley, contando con las facultades legales.”

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En atención a los comentarios brindados por la Presidenta de la Junta Directiva del CIFCO, por la Directora Ejecutiva y el Gerente Legal, funcionarios actuantes durante el año 2018, quienes manifiestan que la representación legal de la entidad era de la Presidenta de la Junta Directiva, y que además la Junta Directiva otorgó amplias facultades administrativas a la Presidenta, no se ha observado estas facultades, por lo que es importante señalar que lo mencionado en el hallazgo, es que no existe evidencia documental que demuestre la existencia de la aprobación de la Presidenta, para realizar los depósitos a plazo en el año 2018, que se confirma en sus comentarios, en cumplimiento al artículo 62 de las Normas Técnicas, al reiterar que la Presidenta debía aprobar toda inversión financiera en depósitos a plazo, no habiéndose obtenido evidencia por escrito que demuestre la aprobación de la Presidencia para que la administración continúe con el proceso para realizar los depósitos a plazo; ya que la carta firmada y enviada a los bancos si bien expresa que es para que aperturen los

depósitos a plazo; no implica que aprobó y se documentó el proceso realizado para llegar a la conclusión de la conveniencia de realizar estas inversiones, montos determinados para invertir y bancos seleccionados para hacerlo, en función de los rendimientos a obtenerse para beneficio del CIFCO, siendo este procedimiento previo y necesario para comunicar a los bancos la decisión de realizar las inversiones, el que no fue encontrado según documentación examinada sobre estas inversiones financieras, sino únicamente la carta de apertura de los depósitos dirigida directamente a los bancos..

En atención a los comentarios del Gerente Administrativo Financiero manifiesta que realizaba sus funciones en atención a la normativa y que además realizaba un cuadro comparativo de instituciones financieras por depósito a plazo que presentaba a la Presidenta para que de acuerdo a los porcentajes de intereses que devengaría y que convenía al CIFCO, ella aprobara, lo cual realizaba a través de una rubrica; sin embargo, no presenta evidencia del análisis de dicho cuadro comparativo que demuestre la rúbrica donde la presidenta aprobaba y como Equipo de Auditores tuvimos a la vista el expediente de los depósitos realizados en el 2018 y los registros contables, en los cuales no se encontraba adjunto dicho cuadro comparativo a que hace mención y como lo expresa no tenían un instrumento interno que estableciera el proceso para los depósitos a plazo.

Por lo tanto, se confirma que no cuentan con un instrumento interno para el proceso de los depósitos a plazo, en cumplimiento al literal i) del artículo 10 de la Ley de CIFCO.

La nota REF.DA7-292.17-2022 de fecha 29 de junio de 2022, a la Colectora (con fianza), fue publicada en la prensa gráfica (edición impresa) de fecha 6 de julio de 2022 en ACA3.public, no fue retirada la información, por lo tanto, no presenta respuesta. Además, la nota REF.DA7-AF2018-CIFCO-087-16/2021 de fecha 13 de diciembre de 2021 a la Colector (Con Fianza), fue publicada en la Prensa Gráfica de fecha 15 de enero de 2022, no fue retirada la información, por lo tanto, no presenta respuesta.

Por lo tanto, el hallazgo, no es superado.

## **HALLAZGO No. 2**

### **CÁNONES Y TARIFAS APROBADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA, QUE NO PRESENTO EVIDENCIA DE HABERSE ENVIADO AL RAMO DE HACIENDA, PARA SU CONOCIMIENTO.**

Comprobamos que, para los cánones y tarifas de arrendamiento y sus modificaciones aprobadas por la Junta Directiva del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO), vigentes y aplicables para el año 2018, no se presentó evidencia de haber sido enviada al Ramo de Hacienda para su conocimiento, según el detalle siguiente:

No.	Fecha de Acta	No. De Acta	No de Punto de Acta	Cánones y Tarifas de Arrendamiento Aprobadas por la Junta Directiva	Documento de Respaldo para Presentación en Ministerio de Hacienda	Instrucción
1	01/09/2017	Acta No. 27-2017	Punto 5, Puntos Varios	Aprobación Cánones y Tarifas Evento AGROEXPO 2018.	Sin Documentación	Junta Directiva encomienda a la Dirección Ejecutiva para que envíe al Ministerio de Hacienda.
2	01/09/2017	Acta No. 27-2017	Punto 5, Puntos Varios	Aprobación Cánones Consuma 2018	Sin Documentación	Junta Directiva encomienda a la Dirección Ejecutiva para que envíe al Ministerio de Hacienda.
3	09/02/2018	Acta No. 05-2018	Punto 5, de Agenda, numeral 2	Aprobación Tarifa Pública Profesional AGROEXPO 2018	Sin Documentación	Junta Directiva encomienda a la Dirección Ejecutiva para que envíe al Ministerio de Hacienda.
4	31/01/2018	Acta No. 4-2018	Punto Tercero, Puntos de Agenda, numeral 2	Aprobación Cánones y Tarifas PACKAGING 2018	Sin Documentación	Junta Directiva encomienda a la Dirección Ejecutiva para que envíe al Ministerio de Hacienda.
5	06/04/2018	Acta No. 13-2018	Punto Cuarto, Puntos de Agenda, Numeral 5	Aprobación de Modificación de Cánones AGROEXPO 2018	Sin Documentación	Junta Directiva encomienda a la Dirección Ejecutiva para que envíe al Ministerio de Hacienda.
6	16/03/2018	Acta No. 12-2018	Punto Cuarto, Puntos de Agenda, Numeral 2	Aprobación Cánones y Tarifas Feria Internacional 2018	Sin Documentación	Junta Directiva encomienda a la Dirección Ejecutiva para que envíe al Ministerio de Hacienda.
7	16/03/2018	Acta No. 12-2018	Punto Cuarto, Puntos de Agenda, Numeral 3	Aprobación Modificaciones en Cánones CONSUMA 2018	Sin Documentación	Junta Directiva encomienda a la Dirección Ejecutiva para que envíe al Ministerio de Hacienda.
8	29/06/2018	Acta No. 24-2018	Punto Tercero, Puntos de Agenda, Numeral 2	Aprobación Cánones de Arrendamiento del Evento Feria Consuma en Los Ángeles 2018	Sin Documentación	Junta Directiva encomienda a la Dirección Ejecutiva para que envíe al Ministerio de Hacienda.
9	17/08/2018	Acta No. 30-2018	Punto Cuarto, Puntos de Agenda, Numeral 1	Aprobación de Cánones y Tarifas para Evento Villa Navideña 2018	Sin Documentación	Junta Directiva encomienda a la Dirección Ejecutiva para que envíe al Ministerio de Hacienda.

La Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO), Reforma D.L. No. 239, 7 de enero 2016, D.O. No.13 T.410, 20 de enero de 2016, establece lo siguiente:

"Artículo 6. Son atribuciones de la Junta Directiva de la Institución ... l). Establecer las tarifas, cánones, rentas u otros pagos por servicios que preste o por el uso o aprovechamiento de sus bienes, terrenos e instalaciones, los cuales deberán ser estructurados tomando en cuenta los costos totales y serán hechas del conocimiento del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, el que, cuando lo estime conveniente, podrá emitir un dictamen recomendando su modificación".

Artículo 14. "Son atribuciones del Director Ejecutivo de la Institución, lo siguiente: ... g) Ejecutar los actos que le designe la Junta Directiva y la Presidencia".

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, D.O. No.54, T.414, del 17 de

marzo de 2017 y Acta No.28-2016, Reunión Ordinaria Junta Directiva de fecha 16/12/2016, Punto Quinto, PUNTOS DE AGENDA, numeral 1), establece lo siguiente:

"Art. 63. La Junta Directiva, aprobará mediante acuerdo los cánones y tarifas de arrendamiento, los que se remitirán al Ministerio de Hacienda para su conocimiento; sobre los cuales se podrá aplicar descuentos; facultad que podrá delegar mediante acuerdo en Acta según necesidad."

La causa de la deficiencia se debe a que la Directora Ejecutiva, no presentó evidencia del envío de los cánones y tarifas establecidos y aprobados por la Junta Directiva del CIFCO, para conocimiento del Ramo de Hacienda; no obstante, fue encomendado que lo hiciera, en reiteradas ocasiones, por la Junta Directiva del CIFCO.

La falta de remisión al Ramo de Hacienda, de las tarifas y cánones establecidos y aprobados por la Junta Directiva del CIFCO, para el cobro de los servicios prestados por el CIFCO por el uso de sus bienes, terrenos e instalaciones, impidió que el Ministerio de Hacienda, pudiera emitir un dictamen sobre estas tarifas y cánones, para su modificación en caso de considerarlo necesario.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En escrito sin referencia de fecha 12 de julio 2022, la Directora Ejecutiva del CIFCO en año de 2018, en ACR4-6 en página 2 Comentario y Explicaciones, manifestó: "A este Hallazgo y en cuanto a que CANONES Y TARIFAS APROBADAS por la Junta Directiva, no Fueron Presentadas al Ministerio de Hacienda; es de hacer de su conocimiento, que previo a dejar mi cargo en la Institución, se practicó Auditoría de Gestión de la Corte de Cuentas de la República, siempre de parte de la Auditoría Siete; y este caso también se planteó; y se les entregó a los auditores de dicho equipo la correspondiente documentación que comprobaba que efectivamente se hizo de conocimiento del Ministerio de Hacienda los Cánones y Tarifas a cobrar por los eventos de todo el año, es decir, de TODAS las diferentes ferias celebradas por la Institución y es algo increíble, que ahora resulta que ningún canon o tarifa se envió al Ministerio de Hacienda en el año 2018; de lo cual la única explicación es que no se les ha proveído los documentos; por lo que deberá exigirse a las autoridades o funcionarios actuales dichos documentos, que tendrían que estar entre los respectivos documentos contables institucionales; y si no se les proveyó por las nuevas autoridades administrativas, bastaría que revisaran los archivos, que se supone tienen en la oficina de Auditoría Siete de la Corte de Cuentas, para confirmar que sí se enviaron, que sí se les presentaron a los auditores que practicaron la Auditoría de Gestión relacionada, en la ocasión a que me refiero arriba; y no les presentó dicha evidencia porque todo quedó en los archivos de CIFCO, lamentando que no los puedo presentar ahora- de nuevo- porque no tengo acceso, en razón de ser ex -empleada de CIFCO, desde el mes de junio del año 2019".

En escrito sin referencia de fecha 19 de enero 2022, la Directora Ejecutiva del CIFCO en año 2018, en ACR9-87-6 en página 2 Explicaciones, manifestó que: "b) 2. En cuanto a que CANONES Y TARIFAS APROBADAS por la Junta Directiva, no fueron presentadas al Ministerio de Hacienda; es de hacer de su conocimiento, que previo a dejar mi cargo en la Institución, se practicó Auditoría de Gestión de la Corte de Cuentas de la República, siempre de parte de la Auditoría Siete; y este caso también se planteó; y se les entregó a los auditores de dicho equipo la correspondiente documentación que comprobaba que efectivamente se hizo de conocimiento del Ministerio de Hacienda los Cánones y Tarifas a cobrar por los eventos de todo el año, es decir, de las distintas ferias celebradas por la Institución y es algo increíble, que ahora resulta que ningún canon o tarifa se enviara al Ministerio de Hacienda en el año 2018; de lo cual la única explicación es que no se les ha proveído los documentos; por lo que deberá exigir a las autoridades o funcionarios actuales dichos documentos; que tendrían que estar entre los respectivos documentos contables institucionales".

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

En relación a los comentarios brindados por la Directora Ejecutiva, son los mismos expresados mediante comunicación preliminar, en la que expresó que presentó los cánones y tarifas al Ministerio de Hacienda, y que previamente han sido presentados en auditorías anteriores; sin embargo, la Directora Ejecutiva, no evidencia lo que se está observando en este momento, para superar la deficiencia. Es importante aclarar que el equipo de auditores solicitó a la Administración actual esta información, quienes han manifestado en Memorándum Ref.AJ87-/2021 del 19/07/2021 en ACA3.64, que ésta no ha podido ser localizada en los archivos de la Dirección Ejecutiva del año 2018, no obstante, la Directora Ejecutiva pudo haber solicitado la información a través de la Unidad de Acceso a la Información del CIFCO.

Por lo tanto, el hallazgo, no es superado.

### **HALLAZGO No. 3**

**EL CONTRATO No.2476 PARA PROPORCIONAR SERVICIO DE ARRENDAMIENTO CARECE DE FIRMAS, Y APLICARON CÁNONES DE ARRENDAMIENTO DIFERENTES EN EVENTO ESPECIAL.**

Comprobamos que, el CIFCO proporcionó en arrendamiento las instalaciones del área Internacional No.1, para realizar el evento especial denominado "Congreso de Laboratorio Clínico" celebrado del 6 al 8 de noviembre/2018 que incluyó proporcionar: 84 mesas rectangulares con mantel blanco y cubremantel, 20 módulos de tarima sin alfombra, 25 mesas redondas de 10 personas con mantel/cubremantel, 250 sillas Tiffany2, 2 salas lounge blancas, 250 sillas acolchonadas, 10 Stands Ares 3x3,, el servicio de arrendamiento se pactó mediante Contrato No. 2476 de fecha 7 de septiembre de 2018, por un monto de \$13,839.00 más IVA, no se encuentra firmado entre el Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO) y el

Colegio de Profesionales [REDACTED], según el registro contable de devengado No.1/1239 de fecha 03/12/2018, el cual al no haber sido suscrito por las partes contratantes, carece de legitimidad. Además, identificamos una diferencia pagada de más por el monto de \$5,492.50 más IVA, como valor absoluto de varios movimientos, al comparar los cánones y tarifas de arrendamiento para eventos especiales aprobados por la Junta Directiva del CIFCO para el año 2018 y los cánones y tarifas de arrendamiento, aplicados para el evento.

Los cánones y tarifas de arrendamiento aplicados para el evento "Congreso de Laboratorio Clínico", según registro contable No.1/1239 de fecha 03/12/2018 y Contrato No. 2476, sin que exista documentación adicional que sustente el cobro de más o de menos, se detallan a continuación:

No.	Descripción del Evento según Contrato	Área contratada mt <sup>2</sup> / Mobiliario (cantidad)	Días	Especificaciones de Arrendamientos	Tarifa Aplicada según Cánones aprobados por Junta Directiva 2018	Total Según Cánones 2018	Tarifa Aplicada según Contrato No. 2476	Total Según Contrato No. 2476	Diferencia entre Totales de cánones o tarifas aplicadas
1	Congreso de Laboratorio Clínico para los días 09/11/2018 al 09/11/2018	1	3	Internacional No. 1	\$ 2,300.00	\$ 2,300.00	\$ 6,900.00	\$ 6,900.00	-\$ 4,600.00
2		84	3	Mesa rectangular c/mantel Bco. y cubremantel	\$ 7.00	\$ 1,764.00	\$ 7.00	\$ 1,764.00	\$ -
3		20	3	Módulo de tarima sin alfombra	\$ 12.00	\$ 720.00	\$ 12.00	\$ 720.00	\$ -
4		25	3	Mesa redonda 10 personas c/mantel-cubre mantel	\$ 7.50	\$ 562.50	\$ 12.00	\$ 900.00	-\$ 337.50
5		250	3	Sillas Tiffany 2	\$ 3.00	\$ 2,250.00	\$ 1.50	\$ 1,125.00	\$ 1,125.00
6		2	3	Salas lounge blancas	\$ -	\$ -	\$ 100.00	\$ 800.00	-\$ 800.00
7		250	3	Silla acolchonada	\$ 1.00	\$ 750.00	\$ 1.00	\$ 750.00	\$ -
8		10	1	Stand ares 3x3	\$ -	\$ -	\$ 108.00	\$ 1,080.00	-\$ 1,080.00
<b>TOTALES</b>						<b>\$ 8,346.50</b>		<b>\$13,839.00</b>	<b>-\$ 5,492.50</b>

La Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO), Reforma D.L. No.239, 7 de enero 2016, D.O. No.13 T.410, 20 de enero de 2016, establece lo siguiente:

"Artículo 6. Son atribuciones de la Junta Directiva de la Institución ... l). Establecer las tarifas, cánones, rentas u otros pagos por servicios que preste o por el uso o aprovechamiento de sus bienes, terrenos e instalaciones, los cuales deberán ser estructurados tomando en cuenta los costos totales y serán hechas del conocimiento del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, el que, cuando lo estime conveniente, podrá emitir un dictamen recomendando su modificación".

"Artículo 14. Son atribuciones del Director Ejecutivo de la Institución, lo siguiente: ... g) Ejecutar los actos que le designe la Junta Directiva y la Presidencia".

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, D.O. No.54, T.414, del 17 de

marzo de 2017 y Acta No.28-2016, Reunión Ordinaria Junta Directiva de fecha 16/12/2016, Punto Quinto, PUNTOS DE AGENDA, numeral 1), establece lo siguiente:

"Art. 63. La Junta Directiva, aprobará mediante acuerdo los cánones y tarifas de arrendamiento, los que se remitirán al Ministerio de Hacienda para su conocimiento; sobre los cuales se podrá aplicar descuentos; facultad que podrá delegar mediante acuerdo en Acta según necesidad."

El Manual de Políticas y Procedimientos del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, proceso 18 políticas y procesos de ventas para eventos especiales, punto 6. Políticas, numeral 6.1 arrendamiento de salones, anfiteatro, pabellones y locales, en Acta No.28-2016, celebrada por Junta Directiva, día 16 de diciembre de 2016, Punto Quinto, PUNTOS DE AGENDA, Numeral No.2, establece en los numerales 6.1.4, 6.1.7 y 6.1.8, lo siguiente:

"... 6.1.4 : Cuando el cliente muestra interés por realizar algún evento dentro de CIFCO conociendo previamente sus necesidades y fechas de disponibilidad, se procede a cotizar mediante un formato de cotización en el Sistema de Reserva de espacios que damos a conocer las tarifas y cánones que han sido autorizados, haciendo del conocimiento al cliente que hasta el momento no se ha reservado ningún espacio, pero que sin embargo necesitamos saber a la mayor brevedad posible su aceptación, para proceder al siguiente paso..."

6.1.7. Para confirmar el evento, el cliente deberá firmar un Contrato de Arrendamiento y/o evento, antes de la fecha del evento, media vez se firme este contrato se reserva definitivo en el Sistema de Reserva de espacios.

El pago total del evento, deberá estar efectuado mínimo cuatro días hábiles, antes de la realización del mismo.

Adicional a este pago, el cliente deberá efectuar un depósito equivalente al 25% sobre el valor total del arrendamiento, en concepto de garantía que nos respaldará por cualquier daño o perjuicio, el cual será reembolsado previa notificación de la Gerencia de Operaciones, de la no ocurrencia de daños, tanto a nuestras instalaciones como a terceros, (en el caso de que se hayan incluido otros servicios), para lo cual el cliente deberá presentar el recibo en concepto de devolución del depósito entregado.

Cualquier excepción de la fecha límite de pago, deberá ser autorizada por la Gerencia de Comercialización.

6.1.8. El Contrato deberá ser firmado por el Presidente de CIFCO y por el Representante de la empresa arrendataria..."

El Manual de Funciones, Estructura de Gerencia de Comercialización Numeral 5 Funciones Principales, aprobado por Junta Directiva, en Acta No.16-2017, día 25/05/2017, Punto Tercero, PUNTOS DE AGENDA, Numeral 2), establece:

#### 5. FUNCIONES PRINCIPALES

"... Asegurar el cumplimiento de las Políticas y Procedimientos relacionadas con el Área Comercial, con el fin de que los procesos de la Institución se desarrollen eficientemente, así como hacer los respectivos ajustes o modificaciones garantizando la actualización de dicha información..."

La causa de la deficiencia se debe a que el Gerente de Comercialización ejecutó el contrato sin las firmas respectivas que legitimaran el servicio a otorgar. Además, aplicaron cobro de cánones y tarifas para el evento especial "Congreso de Laboratorio Clínico", diferentes a las aprobadas por la Junta Directiva.

En consecuencia, el CIFCO proporcionó servicios, sin estar debidamente respaldados en un documento contractual suscrito por las partes vinculadas; por otra parte, se cobraron tarifas que en algunos casos difieren de las establecidas y aprobadas por la Junta Directiva del CIFCO.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Se le notificó en nota REF-DA7-292,9-2022 de fecha 29 de junio de 2022 y entregada al mismo Gerente de Comercialización el día 30 de junio de 2022 en ACR6-8, quien no proporcionó respuesta al respecto. De igual manera la nota REF.DA7-AF2018-CIFCO-087-8/2021 de fecha 13 de diciembre de 2021 y entregada en la misma fecha directamente al Gerente de Comercialización, manifestó en correo electrónico del 20 de diciembre/2021, "que solicitará la información a la administración actual del CIFCO, para presentar su respuesta".

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Gerente de Comercialización, no presentó comentarios, ni evidencia en la comunicación preliminar, así como de la notificación del Borrador de Informe.

Por lo tanto, el hallazgo, no es superado.

#### HALLAZGO No. 4

#### APORTACIONES DE COOPERACIÓN Y PATROCINIOS EN ESPECIE, NO REPORTADOS PARA SU REGISTRO CONTABLE.

Comprobamos que no se reportaron para su registro contable, las aportaciones de patrocinios en especie otorgadas al Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO), en cumplimiento a los Convenios de Cooperación y Patrocinio para el Evento Ferial Consuma 2018 establecidos con las empresas: a) Hernández

██████████, Sociedad Anónima de Capital Variable y b) Pollo ██████████, Sociedad Anónima de Capital Variable, por un monto de \$2,150.00 y \$590.00, (IVA incluido), respectivamente, que ascienden a un monto total de \$2,740.00, como se detalla a continuación:

No.	Nombre del Convenio	Fecha Suscripción del Convenio	Objetivo del Convenio de Cooperación y Patrocinio y Administrador del Convenio nombrado	Nombre de la Empresa	Descripción de la Aportación en Especie, según Convenio de Cooperación y Patrocinio	Monto de la Aportación en especie (IVA Incluido)
1	Consuma 2018- Convenio de Cooperación y Patrocinio	17/07/2018	CIFCO y ██████████ celebran el presente convenio, a fin de disponer de la infraestructura y recursos particulares, con los cuales se buscará desarrollar los Eventos feriales y proyectos especiales, específicamente "CONSUMA 2018", durante el cual se realizarán actividades culturales y de responsabilidad social empresarial, incluyendo dentro de ello distintas actividades al Patrocinador, sobre todo en el desarrollo de la referida feria del 27 de julio al 06 de agosto del 2018. El Administrador del Convenio fue el Gerente de Mercadeo durante el año 2018.	Sociedad Hernández ██████████ S.A. de C.V.	Cláusula tercera: Obligaciones de las Partes. La ██████████ se comprometa a, literal b) Provisión en Especie, por medio de Alimentación, valorada en DOS MIL CIENTO CINCUENTA DOLARES (\$2,150.00) IVA incluido, para ser distribuido entre el personal administrativo, eventual y/o de apoyo y servicio que colaborarán en el desarrollo de la Feria CONSUMA 2018.	\$2,150.00
2	Consuma 2018- Convenio de Cooperación y Patrocinio	20/07/2018	CIFCO y POLLO ██████████ celebran el presente Convenio, a fin de disponer de la infraestructura y recursos particulares, con los cuales se buscará desarrollar los Eventos feriales y proyectos especiales, específicamente "CONSUMA 2018", durante el cual se realizarán actividades Comerciales y culturales y de responsabilidad social empresarial, incluyendo dentro de ello distintas actividades al Patrocinador, sobre todo en el desarrollo de la referida feria del 27 de Julio al 06 de Agosto de 2018. El Administrador del Convenio fue Gerente de Mercadeo durante el año 2018.	Sociedad Pollo ██████████ S.A. de C.V.	Cláusula tercera: Obligaciones de las Partes. Pollo ██████████ se comprometa a, literal b) Proveer a CIFCO la cantidad de QUINIENTOS NOVENTA DOLARES (\$590.00) IVA incluido en Especie, por medio de CIENTO CINCUENTA Y UN Vales para Combos de Comida (Pechuguitas y/o Pollo).	\$ 590.00
<b>TOTAL</b>						<b>\$2,740.00</b>

Información tomada de los Convenios de Cooperación y Patrocinio, proporcionados por el CIFCO, en nota de fecha 20 de septiembre de 2021 con referencia Ref-GA028.

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, D.O. No.54, T.414, del 17 de marzo de 2017 y Acta No.28-2016, Reunión Ordinaria Junta Directiva de fecha 16/12/2016, Punto Quinto, PUNTOS DE AGENDA, numeral 1), establece lo siguiente:

"Art. 85.- El Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, a través del Contador General, establecerá que toda transacción u operación quede debidamente registrada y con la documentación que la soporte y la demuestre, con

una secuencia lógica que facilite su análisis, identificación y verificación posterior; su pérdida o extravío deberá ser notificado oportunamente al nivel jerárquico pertinente". El Manual de Funciones, Estructura de Gerencia Administrativa Financiera, Contador General, Numeral 5 Funciones Principales, aprobado por la Junta Directiva, en Acta No.16-2017, día 25/05/2017, Punto Tercero, PUNTOS DE AGENDA, numeral 2), establece:

#### "5. FUNCIONES PRINCIPALES

... Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del ramo ..."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; D.L. No. 990, 16 de abril de 2015; D.O. No. 74, T. 407, 27 de abril de 2015. administradores de contratos, dispone: "Artículo 82-bis.- La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final. e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley."

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Título VI del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Capítulo I: Generalidades, Reforma D.E. No.77 del 26 de junio de 2008, D.O. No.135 TOMO No.380 de fecha 18 de julio de 2008, establece:

"Art.186.- El Subsistema de Contabilidad Gubernamental, registrará todos los recursos y obligaciones expresables en términos monetarios de las instituciones del sector público, independientemente del origen y destino de los mismos, incluyendo aquellos fondos recepcionados en carácter de intermediación entre personas naturales o jurídicas, sean estas públicas o privadas."

CONSUMA 2018- CONVENIO DE COOPERACIÓN Y PATROCINIO, CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR (CIFCO) Y LA SOCIEDAD HERNÁNDEZ HERMANOS, S.A. DE C.V. (LA ÚNICA), de fecha 17 de julio de 2018, establece:

"TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES  
CIFCO SE COMPROMETE A:

- a) Otorgarle al Patrocinador un espacio físico dentro del Recinto, durante la realización de la Feria CONSUMA 2018, a fin de que pueda instalar stand de exposición empresarial.
- b) Destacar a LA UNICA como Patrocinador y Aliado Estratégico de CIFCO. En cuanto al Patrocinio, proveerle los beneficios que según la categoría de Patrocinio ha definido la Junta Directiva.
- c) Incorporar a LA UNICA en su publicidad y plataforma informática, en que conforme a su categoría de patrocinador y aliado corresponde, a fin de generar un mayor impacto de la feria, en la búsqueda de beneficios al sector de apoyo.

**LA UNICA SE COMPROMETE A:**

Proveer a CIFCO con un Patrocinio en Efectivo y en Especie, por la cantidad de **CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DOLARES (\$5,650.00)**, IVA incluido, que se distribuirán así:

- a) Tres mil quinientos Dólares (\$3,500.00) IVA incluido, en efectivo a fin de que CIFCO lo invierta en la organización de la feria CONSUMA 2018.
- b) Provisión en Especie, por medio de Alimentación, valorada en DOS MIL CIENTO CINCUENTA DOLARES (\$2,150.00) IVA incluido, para ser distribuido entre el personal administrativo, eventual y/o de apoyo y servicio que colaborarán en el desarrollo de la Feria CONSUMA 2018; y
- c) Cualquier otro tipo de apoyo a CIFCO en cuanto al desarrollo del evento, que esté entre sus posibilidades y de acuerdo a disponibilidad, que después de solicitarse considere su factibilidad."

**"QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONVENIO**

Con el objeto de que las comunicaciones a las que hace referencia este convenio, se realicen de forma legítima y constituyan el compromiso serio de cumplimiento de obligaciones, nombra como administrador de convenio a la Licda. [REDACTED], por la Sociedad; y la [REDACTED], Gerente de Mercadeo, por parte de CIFCO, enlaces oficiales entre las partes, con las siguientes funciones: a) Responsables en la ejecución y desarrollo del Convenio; b) Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las cláusulas del presente convenio; c) Coordinar todas las actividades entre instituciones; d) Llevar un expediente del seguimiento, con facultades para tomar decisiones en virtud del presente convenio..."

CONSUMA 2018- CONVENIO DE COOPERACIÓN Y PATROCINIO, CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR (CIFCO) Y LA SOCIEDAD POLLO [REDACTED], S.A. DE C.V., de fecha 20 de julio de 2018, establece:

**"TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

**CIFCO SE COMPROMETE A:**

- a) Otorgarle a La Sociedad POLLO [REDACTED], espacio de promoción durante la realización de la Feria CONSUMA 2018, a fin de que pueda presentar y promover sus servicios como exposición empresarial.
- b) Destacar a POLLO [REDACTED] como Patrocinador y Aliado Estratégico de CIFCO, con los beneficios que según la categoría de Patrocinio ha definido la Junta Directiva.
- c) Incorporar a La Sociedad en su publicidad y plataforma informática, en que conforme a su categoría de patrocinador y aliado que corresponde, a fin de generar un mayor impacto de la feria, en la búsqueda de beneficios al sector de apoyo.

**POLLO [REDACTED] SE COMPROMETE A:**

- a) Proveer a CIFCO con un Patrocinio en Efectivo, por la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS DOLARES (\$2,800.00) IVA incluido, que será invertido en la Organización y celebración de la feria CONSUMA 2018.
- b) Proveer a CIFCO la cantidad de QUINIENTOS NOVENTA DOLARES (\$590.00) IVA incluido en Especie, por medio de CIENTO CINCUENTA Y UN Vales para Combos de Comida (Pechuguitas y/o Pollo).
- c) Cualquier otro apoyo que estuviese dentro de su disponibilidad y previo acuerdo con CIFCO en el marco de CONSUMA 2018."

**"QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONVENIO**

Con el objeto de que las comunicaciones a las que hace referencia este convenio, se realicen de forma legítima y constituyan el compromiso serio de cumplimiento de obligaciones, nombra como administrador del convenio al señor [REDACTED]; y Lic. [REDACTED], Gerente de Mercadeo, por parte de CIFCO, enlaces oficiales entre las partes, con las siguientes funciones: a) Responsables en la ejecución y desarrollo del Convenio; b) Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las cláusulas del presente convenio; c) Coordinar todas las actividades entre instituciones; d) Llevar un expediente del seguimiento, con facultades para tomar decisiones en virtud el presente convenio..."

La causa de la deficiencia se debe a que el Gerente de Mercadeo, y administrador de ambos Convenios, no dio seguimiento al cumplimiento hasta su finalización, para informar al Área Financiera sobre la recepción del aporte en especie, para que se realizara el proceso respectivo hasta llegar al registro contable y el Contador General no realizó gestiones para completar la recepción de los patrocinios para los registros contables por el monto de \$2,740.00

En consecuencia, la falta de documentación para informar que realizaran los registros contables, origina la presentación de información financiera incompleta.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En memorándum con REF: CONT08/2022 de fecha 14 de julio 2022, el Contador General del CIFCO en el año 2018, en el ACR4-13, manifestó en página 1 y 2 lo siguiente: "Tal y como lo mencioné en Memorándum REF: CONT 36/2021 no existen partidas contables que hagan referencia a dichos aportes en especie, debido a que no se realizó la facturación de estos. En tal sentido no se tuvo una base tributaria (Factura o Comprobante de Crédito Fiscal) para la realización de un registro contable.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en su Artículo 82-Bis establece entre las responsabilidades de los Administradores de cada contrato las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de Libre Gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de Compra o Contratos; ...d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final. e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley".

En escrito de fecha 20 de diciembre 2021, el Contador General en el año 2018, en el ACR9-87.15, manifestó en página 1 lo siguiente: "Tal y como lo mencioné en Memorándum REF: CONT 36/2021 de fecha 08 de octubre de 2021 le menciono que no existen partidas contables que hagan referencia a dichos aportes en especie, debido a que nunca se realizó la correspondiente facturación de dichos montos, es decir no se tuvo un instrumento fiscal (Factura) para la realización de un registro contable. Nuevamente creo necesario mencionar que, en los convenios firmados entre las Empresas [REDACTED], S.A. de C.V.; Pollo [REDACTED], S.A. de C.V. y el Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador se establecieron las funciones de los Administradores de los Convenios, entre las cuales enuncio las siguientes:

- a) Responsables de la ejecución y desarrollo del Convenio.
- b) Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las cláusulas del presente convenio.
- c) Coordinar todas las actividades entre ambas instituciones.
- d) Llevar un expediente del seguimiento, con facultades para tomar decisiones en virtud del presente convenio.
- e) Informar a las autoridades superiores de cada una de las partes, sobre el desarrollo, ejecución y todo lo que sea necesario respecto del convenio, cada vez que sea requerido".

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En atención a los comentarios brindados por el Contador General del CIFCO del año 2018, que confirma que efectivamente no se realizaron los registros contables por los aportes en especie recibidos de las empresas detalladas, debido a que nunca realizaron la correspondiente factura para efectuar el registro contable, reiterando además que el administrador de los convenios debía dar el seguimiento a estos Convenios, para cumplir con lo normado. En tal sentido, el Contador General es responsable de velar que todo tipo de transacción u operación quede total y debidamente registrada, no presenta evidencia que demuestre las acciones de su parte hacia el Administrador de los Convenios, por la falta de documentos para completar el registro contable del total del patrocinio acordado en los convenios.

La Gerente de Mercadeo y Administrador de Convenios, con la nota REF.DA7-292.10-2022 de fecha 29 de junio de 2022 en ACA2.95, no fue localizada por lo que fue publicada en el periódico La Prensa Gráfica (edición impresa) de fecha 6 de julio de 2022 en ACA3.public, no fue retirada la información, por lo tanto, no presenta respuesta. De igual manera la nota REF.DA7-AF2018-CIFCO-087-9/2021 de fecha 13 de diciembre de 2021 a la misma Gerente de Mercadeo y Administrador de Convenios en el año 2018; fue publicada en La Prensa Gráfica de fecha 15 de enero de 2022, no fue retirada la comunicación, por lo que no presentó respuesta.

Por lo que el hallazgo no es superado.



#### **4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.**

##### **4.1 INFORME DE LOS AUDITORES**

**Señores**

**Miembros de la Junta Directiva**

**Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO)**

**Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2018, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, convenios, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO), cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general de las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, que se detallan a continuación:

1. Servicios prestados a la Presidencia de la República, con Cánones y Tarifas no autorizadas y sin Convenio o Instrumento Legal vigente que ampare los Servicios brindados.
2. Procesos de Adquisición de Servicios, sin cumplir con el proceso de la LACAP.
3. Adquisiciones de Servicios realizadas fuera de la UACI y sin aplicar la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.
4. Falta de formalización de contratos en dos eventos.
5. Cobro de Tarifas no autorizadas en Cánones de Arrendamiento aprobadas por Junta Directiva.
6. Adquisiciones de Servicios sin la existencia de los expedientes.
7. Falta de Gestiones Oportunas para Recuperar Derechos por Cobrar.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO), cumplió en todos los

aspectos importantes con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO), no haya cumplido, en todos los aspectos importantes con esas disposiciones.

San Salvador, 24 de octubre de 2022.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**



Dirección de Auditoría Siete



## 4.2 HALLAZGO SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

### HALLAZGO No. 1

#### SERVICIOS PRESTADOS A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CON CÁNONES Y TARIFAS NO AUTORIZADAS Y SIN CONVENIO O INSTRUMENTO LEGAL VIGENTE QUE AMPARE LOS SERVICIOS BRINDADOS.

Comprobamos que el Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO) prestó servicios a la Presidencia de la República, identificando las deficiencias que detallamos a continuación:

1. El Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO) y la Presidencia de la República de El Salvador, suscribieron convenio el 22 de febrero de 2016 y para el año 2018, no existe prórroga o un nuevo Convenio, que ampare los Cánones y Tarifas establecidas entre el CIFCO y la Presidencia de la República, para el ejercicio fiscal 2018; asimismo, se nombró un Administrador del Convenio que dio seguimiento al Convenio suscrito en el año 2016, no existiendo documento para el año 2018.
2. En registro contable de devengado No. 1/10148 de fecha 05/10/2018, demuestra que el CIFCO prestó servicios a la Presidencia de la República en el ejercicio fiscal 2018, aplicando cánones y tarifas de arrendamiento que no fueron aprobadas por la Junta Directiva, y hacen referencia al Convenio suscrito el 22 de febrero de 2016; sin embargo, para el ejercicio fiscal 2018 no estaba vigente. Además, en el mismo registro contable, las Ofertas Económicas en concepto de servicios prestados por el CIFCO a la Presidencia de la República durante el año 2018, no tienen la aprobación de dicha Presidencia, para los eventos realizados en el ejercicio 2018 y siempre se hace referencia y aplica el convenio suscrito el 22 de febrero de 2016, el cual no está vigente para el año 2018.

Los eventos realizados por el CIFCO a la Presidencia de la República en el año [REDACTED], sin instrumento legal o Convenio que ampare los servicios prestados, como consta en el registro contable No. 1/10148 de fecha 05/10/2018, se detallan a continuación:

No.	Fecha de Factura	No. De Factura	Descripción de Factura	Monto Facturado sin IVA	Documento de Respaldo	Nombre del Cliente	Evento Celebrado
1	5/10/2018	2414	Evento realizado el día 01/09/2018 por inauguración del mes cívico.	\$60,572.54	Oferta sin referencia	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	Inauguración de Mes Cívico (Plaza General Gerardo Barrios)
2	5/10/2018	2415	Evento realizado el día 04/09/2018 / Recibimiento de antorcha centroamericana	\$1,017.00	Oferta sin referencia	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	Recibimiento de Antorcha Centroamericana (Puente las Chinamas, Ahuachapán)

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.

No.	Fecha de Factura	No. De Factura	Descripción de Factura	Monto Facturado sin IVA	Documento de Respaldo	Nombre del Cliente	Evento Celebrado
3	5/10/2018	2416	Evento realizado el día 04/09/2018 / Inauguración de puente Anguiatú	\$11,712.78	Oferta sin referencia	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	Inauguración de Puente Anguiatú (Puente Anguiatú, Metapán, Santa Ana)
4	5/10/2018	2417	Evento realizado el día 05/09/2018 / Condecoración póstuma del señor Hato Hasbún	\$11,063.94	Oferta sin referencia	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	Condecoración Póstuma del Señor Hato Hasbún (Salón de Honor de Casa Presidencial)
5	5/10/2018	2419	Evento realizado el día 06/09/2018 / declaratoria de San Salvador como municipio libre de analfabetismo	\$55,505.02	Oferta sin referencia	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	Declaratoria de San Salvador como Municipio Libre de Analfabetismo (Plaza General Gerardo Barrios)
6	5/10/2018	2420	Evento realizado el día 11/09/2018 / CODICADER	\$489.83	Oferta sin referencia	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	CODICADER (Salón de Honor de Casa Presidencial)
7	5/10/2018	2421	Evento realizado el día 12/09/2018 / Embajada de México	\$1,139.04	Oferta sin referencia	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	Embajada de México (Residencia del Embajador de México)
8	5/10/2018	2422	Evento realizado el día 14/09/2018 / canto del Himno Nacional	\$989.69	Oferta sin referencia	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	Canto del Himno Nacional (Salón de Honor de Casa Presidencial)
9	5/10/2018	2423	por evento realizado el día 14/09/2018 / canto del Himno Nacional	\$20,621.10	Oferta sin referencia	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	Canto del Himno Nacional (INDES Palacio de los Deportes)
10	5/10/2018	2424	Evento realizado el día 15/09/2018 / entrega de ofrendas florales por el 197 Aniversario de Independencia	\$440.70	Oferta sin referencia	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	Entrega de Ofrendas Florales por el 197 Aniversario de Independencia (Plaza Capitán General Gerardo Barrios, San Salvador)
11	5/10/2018	2425	Evento realizado el día 15/09/2018 / conmemoración de los 197 aniversarios de Independencia	\$70,633.76	Oferta sin referencia	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	Conmemoración de los 197 Aniversarios de Independencia (Estadio Jorge Mágico González)
12	5/10/2018	2426	Por evento realizado el día 17/09/2018 / reuniones de informes del Plan 10	\$1,789.92	Oferta sin referencia	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	Reuniones de Informes del Plan 10 (Salón de Usos Múltiples de Casa Presidencial)
13	5/10/2018	2427	Evento realizado el día 18/09/2018 / 2do. Aniversario del Lanzamiento de la política de Participación Ciudadana	\$38,299.64	Oferta sin referencia	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	2do. Aniversario del Lanzamiento de la Política de Participación Ciudadana (Salón Internacional 6 del CIFCO)
14	5/10/2018	2428	Evento realizado el día 21/09/2018 / declaratoria de Nueva Trinidad como municipio libre de analfabetismo	\$24,304.09	Oferta sin referencia	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	Declaratoria de Nueva Trinidad como Municipio Libre de Analfabetismo (Parque Central de Nueva Trinidad, Chalatenango)
15	5/10/2018	2429	Evento realizado el día 23/09/2018 / desfile de inclusión, educación inicial y especial	\$845.00	Oferta sin referencia	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	Desfile de Inclusión, Educación Inicial y Especial (INDES, Palacio de los Deportes)
16	5/10/2018	2430	Evento realizado el día 24/09/2018 / Consejo de Ministros Ampliado	\$1,102.10	Oferta sin referencia	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	Consejo de Ministros Ampliado (Salón de Honor de Casa Presidencial)
17	5/10/2018	2431	Evento realizado el día 26/09/2018 / coremonia de entrega de reconocimientos a las experiencias del Plan El Salvador seguro.	\$6,725.07	Oferta sin referencia	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	Ceremonia de Comunicaciones-CAPRES (Salón de Honor de Cancillería)
18	5/10/2018	2432	Evento realizado el día 30/09/2018 / cierre del mes cívico	\$21,330.25	Oferta sin referencia	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	Cierre de Mes Cívico (Plaza Divino Salvador del Mundo, San Salvador)
<b>TOTAL</b>				<b>\$337,582.47</b>			

3. El Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO), prestó servicios a la Presidencia de la República, registrando como ingresos el monto neto de \$2,782,587.99, según balance de comprobación en el ejercicio fiscal 2018, cuenta contable No. 21314043 Servicios Convenio Interinstitucional Presidencia de la República, sin existir un instrumento legal que ampare el servicio prestado por el CIFCO, según detalle:

N.	Fecha	N° Factura	Cliente	Monto Neto	IVA	Monto Total	Retención 1%	Monto total menos Retención 1%	Fecha de Abono	Partida Contable	Monto Abonado
1	19/1/2018	555	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$280.00	\$36.40	\$316.40	\$2.80	\$313.60	29/5/2018	105503	\$313.60
2	19/1/2018	556	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$102,195.64	\$13,285.43	\$115,481.07	\$1,021.96	\$114,459.11	29/5/2018	105503	\$114,459.11
3	19/1/2018	557	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$3,825.82	\$497.36	\$4,323.18	\$38.26	\$4,284.92	29/5/2018	105503	\$4,284.92
4	19/1/2018	558	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$2,724.00	\$354.12	\$3,078.12	\$27.24	\$3,050.88	29/5/2018	105503	\$3,050.88
5	21/2/2018	681	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$56,176.24	\$7,302.91	\$63,479.15	\$561.76	\$62,917.39	21/6/2018	106217	\$62,917.39
6	21/2/2018	682	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$29,407.80	\$3,823.01	\$33,230.81	\$294.08	\$32,936.73	21/6/2018	106217	\$32,936.73
7	21/2/2018	683	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$96,026.61	\$12,483.46	\$108,510.07	\$960.27	\$107,549.80	21/6/2018	106217	\$107,549.80
8	21/2/2018	684	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$179,451.26	\$23,328.66	\$202,779.92	\$1,794.51	\$200,985.41	21/6/2018	106217	\$200,985.41
9	21/2/2018	685	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$2,086.91	\$271.30	\$2,358.21	\$20.87	\$2,337.34	21/6/2018	106217	\$2,337.34
10	21/2/2018	686	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$13,468.90	\$1,750.96	\$15,219.86	\$134.69	\$15,085.17	24/7/2018	107444	\$15,085.17
11	21/2/2018	687	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$5,193.69	\$675.18	\$5,868.87	\$51.94	\$5,816.93	24/7/2018	107444	\$5,816.93
12	21/2/2018	688	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$99,610.57	\$12,975.37	\$112,785.94	\$998.11	\$111,787.83	24/7/2018	107444	\$111,787.83
13	21/2/2018	690	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$13,409.10	\$1,743.18	\$15,152.28	\$134.09	\$15,018.19	24/7/2018	107444	\$15,018.19
14	21/2/2018	692	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$23,180.73	\$3,013.49	\$26,194.22	\$231.81	\$25,962.41	24/7/2018	107444	\$25,962.41
15	13/3/2018	760	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$23,319.23	\$3,031.50	\$26,350.73	\$233.19	\$26,117.54	24/7/2018	107444	\$26,117.54
16	13/3/2018	761	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$7,810.90	\$1,015.42	\$8,826.32	\$78.11	\$8,748.21	24/7/2018	107444	\$8,748.21
17	13/3/2018	762	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$4,949.13	\$643.39	\$5,592.52	\$49.49	\$5,543.03	24/7/2018	107444	\$5,543.03
18	13/3/2018	763	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$11,828.01	\$1,537.64	\$13,365.65	\$118.28	\$13,247.37	24/7/2018	107444	\$13,247.37
19	13/3/2018	764	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$2,095.19	\$272.37	\$2,367.56	\$20.95	\$2,346.61	21/6/2018	106217	\$2,346.61
20	13/3/2018	765	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$9,868.98	\$1,282.97	\$11,151.95	\$98.69	\$11,053.26	21/6/2018	106217	\$11,053.26

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.

N.	Fecha	N° Factura	Cliente	Monto Neto	IVA	Monto Total	Retención 1%	Monto total menos Retención 1%	Fecha de Abono	Partida Contable	Monto Abonado
21	13/3/2018	766	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$8,246.50	\$1,072.05	\$9,318.55	\$82.47	\$9,236.08	21/6/2018	106217	\$9,236.08
22	13/3/2018	767	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$8,187.26	\$1,064.34	\$9,251.60	\$81.87	\$9,169.73	24/7/2018	107444	\$9,169.73
23	13/3/2018	768	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$12,868.54	\$1,676.81	\$14,545.35	\$128.99	\$14,416.36	24/7/2018	107444	\$14,416.36
24	13/3/2018	769	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$4,104.10	\$533.53	\$4,637.63	\$41.04	\$4,596.59	24/7/2018	107444	\$4,596.59
25	13/3/2018	770	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$8,065.52	\$1,048.52	\$9,114.04	\$80.66	\$9,033.38	24/7/2018	107444	\$9,033.38
26	13/3/2018	771	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$22,311.82	\$2,900.54	\$25,212.36	\$223.12	\$24,989.24	24/7/2018	107444	\$24,989.24
27	16/3/2018	802	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$2,310.07	\$300.31	\$2,610.38	\$23.10	\$2,587.28	24/7/2018	107444	\$2,587.28
28	16/3/2018	803	Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social	\$3,324.26	\$432.15	\$3,756.41	\$33.24	\$3,723.17	24/7/2018	107444	\$3,723.17
29	16/3/2018	804	Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social	\$9,567.72	\$1,243.80	\$10,811.52	\$95.68	\$10,715.84	24/7/2018	107444	\$10,715.84
30	16/3/2018	805	Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social	\$27,070.84	\$3,519.21	\$30,590.05	\$270.71	\$30,319.34	24/7/2018	107444	\$30,319.34
31	16/3/2018	806	Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social	\$8,844.29	\$1,149.76	\$9,994.05	\$88.44	\$9,905.61	21/6/2018	106217	\$9,905.61
32	16/3/2018	807	Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social	\$6,833.64	\$882.37	\$7,716.01	\$66.34	\$7,649.67	24/7/2018	107444	\$7,649.67
33	16/3/2018	808	Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social	\$2,983.20	\$387.82	\$3,371.02	\$29.83	\$3,341.19	21/06/2018; 24/07/2018	106217; 107444	\$3,341.19
34	4/4/2018	846	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$2,551.92	\$331.75	\$2,883.67	\$25.52	\$2,858.15	24/7/2018	107444	\$2,858.15
35	4/4/2018	847	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$28,502.56	\$3,705.36	\$32,208.01	\$285.03	\$31,922.98	24/7/2018	107444	\$31,922.98
36	4/4/2018	848	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$24,311.56	\$3,160.51	\$27,472.09	\$243.12	\$27,228.97	24/7/2018	107444	\$27,228.97
37	4/4/2018	849	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$1,084.80	\$141.02	\$1,225.82	\$10.85	\$1,214.97	24/7/2018	107444	\$1,214.97
38	4/4/2018	850	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$22,104.79	\$2,873.62	\$24,978.41	\$221.06	\$24,757.36	24/7/2018	107444	\$24,757.36
39	11/5/2018	1100	Setete/PrinJUVE/Proyecto 2672/Presidencia de la República	\$5,755.82	\$748.23	\$6,504.05	\$57.56	\$6,446.29	31/5/2018	105529	\$6,446.29
40	11/5/2018	1101	Setete/PrinJUVE/Proyecto 2672/Presidencia de la República	\$4,255.40	\$553.20	\$4,808.60	\$42.55	\$4,766.05	31/5/2018	105529	\$4,766.05
41	17/5/2018	1183	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$4,085.29	\$526.40	\$4,611.69	\$40.85	\$4,570.84	12/10/2018	110140	\$4,570.84
42	17/5/2018	1184	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$6,135.23	\$797.58	\$6,932.81	\$61.35	\$6,871.46	12/10/2018	110140	\$6,871.46
43	17/5/2018	1185	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$5,763.00	\$749.19	\$6,512.19	\$57.63	\$6,454.56	12/10/2018	110140	\$6,454.56

N.	Fecha	N° Factura	Cliente	Monto Neto	IVA	Monto Total	Retención 1%	Monto total menos Retención 1%	Fecha de Abono	Partida Contable	Monto Abonado
44	17/5/2018	1186	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$2,169.60	\$282.05	\$2,451.65	\$21.70	\$2,429.95	12/10/2018	110140	\$2,429.95
45	17/5/2018	1187	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$17,488.67	\$2,273.53	\$19,762.20	\$174.89	\$19,587.31	12/10/2018	110140	\$19,587.31
46	17/5/2018	1188	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$13,000.03	\$1,690.00	\$14,690.03	\$130.00	\$14,560.03	12/10/2018	110140	\$14,560.03
47	17/5/2018	1189	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$6,210.48	\$807.36	\$7,017.84	\$62.11	\$6,955.73	12/10/2018	110140	\$6,955.73
48	17/5/2018	1190	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$54,532.45	\$7,089.22	\$61,621.67	\$545.32	\$61,076.35	12/10/2018	110140	\$61,076.35
49	17/5/2018	1191	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$8,314.98	\$1,080.95	\$9,395.93	\$83.15	\$9,312.78	12/10/2018	110140	\$9,312.78
50	17/5/2018	1192	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$8,470.92	\$1,101.22	\$9,572.14	\$84.71	\$9,487.43	12/10/2018	110140	\$9,487.43
51	17/5/2018	1193	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$13,381.39	\$1,739.58	\$15,120.97	\$133.81	\$14,987.16	12/10/2018	110140	\$14,987.16
52	8/6/2018	1388	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$1,035.84	\$134.66	\$1,170.50	\$10.36	\$1,160.14	12/10/2018	110140	\$1,160.14
53	8/6/2018	1389	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$474.60	\$61.70	\$536.30	\$4.75	\$531.55	12/10/2018	110140	\$531.55
54	8/6/2018	1390	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$13,630.15	\$1,771.92	\$15,402.07	\$136.30	\$15,265.77	12/10/2018	110140	\$15,265.77
55	8/6/2018	1391	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$3,930.00	\$510.90	\$4,440.90	\$39.30	\$4,401.60	12/10/2018	110140	\$4,401.60
56	8/6/2018	1392	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$8,230.87	\$1,070.01	\$9,300.88	\$82.31	\$9,218.57	12/10/2018	110140	\$9,218.57
57	8/6/2018	1393	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$11,424.00	\$1,485.12	\$12,909.12	\$114.24	\$12,794.88	12/10/2018	110140	\$12,794.88
58	8/6/2018	1394	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$65,174.21	\$8,472.65	\$73,646.86	\$651.74	\$72,995.12	12/10/2018	110140	\$72,995.12
59	8/6/2018	1395	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$6,337.85	\$823.92	\$7,161.78	\$63.38	\$7,098.40	12/10/2018	110140	\$7,098.40
60	8/6/2018	1396	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$474.60	\$61.70	\$536.30	\$4.75	\$531.55	12/10/2018	110140	\$531.55
61	8/6/2018	1398	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$474.60	\$61.70	\$536.30	\$4.75	\$531.55	12/10/2018	110140	\$531.55
62	8/6/2018	1399	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$3,601.54	\$468.20	\$4,069.74	\$36.02	\$4,033.72	12/10/2018	110140	\$4,033.72
63	8/6/2018	1400	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$4,766.34	\$619.62	\$5,385.96	\$47.66	\$5,338.30	12/10/2018	110140	\$5,338.30
64	8/6/2018	1401	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$44,884.91	\$5,835.04	\$50,719.95	\$448.85	\$50,271.10	12/10/2018	110140	\$50,271.10
65	8/6/2018	1402	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$52,374.24	\$6,808.65	\$59,182.89	\$523.74	\$58,659.15	12/10/2018	110140	\$58,659.15
66	8/6/2018	1403	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$7,364.60	\$957.40	\$8,322.00	\$73.65	\$8,248.35	12/10/2018	110140	\$8,248.35
67	26/6/2018	1519	Presidencia de la República/FOCAP-	\$44,247.79	\$5,752.21	\$50,000.00	\$442.48	\$49,557.52	27/7/2018	107605	\$49,557.52

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.

N.	Fecha	N° Factura	Cliente	Monto Neto	IVA	Monto Total	Retención 1%	Monto total menos Retención 1%	Fecha de Abono	Partida Contable	Monto Abonado
			PAPSES/Empleabilidad Juvenil								
68	18/7/2018	1695	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$542.40	\$70.51	\$612.91	\$5.42	\$607.49	12/12/2018	112174	\$607.49
69	18/7/2018	1696	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$6,589.65	\$857.95	\$7,457.60	\$66.00	\$7,391.60	12/12/2018	112174	\$7,391.60
70	18/7/2018	1697	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$563.08	\$75.80	\$638.88	\$5.83	\$633.05	12/12/2018	112174	\$633.05
71	18/7/2018	1698	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$43,237.15	\$5,620.83	\$48,857.98	\$432.37	\$48,425.61	12/12/2018	112174	\$48,425.61
72	18/7/2018	1699	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$9,524.87	\$1,238.23	\$10,763.10	\$95.25	\$10,667.85	5/11/2018	11117	\$10,667.85
73	18/7/2018	1702	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$32,489.95	\$4,223.69	\$36,713.64	\$324.90	\$36,388.74	12/12/2018	112174	\$36,388.74
74	18/7/2018	1703	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$93,118.86	\$12,105.45	\$105,224.31	\$931.13	\$104,293.12	5/11/2018	11117	\$104,293.12
75	18/7/2018	1704	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$1,749.24	\$227.40	\$1,976.64	\$17.49	\$1,959.15	5/11/2018	11117	\$1,959.15
76	18/7/2018	1710	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$22,682.98	\$2,948.74	\$25,631.32	\$226.63	\$25,404.69	12/10/2018	110140	\$25,404.69
77	20/7/2018	1726	Presidencia de la República/FOCAP-PAPSES/Empleabilidad Juvenil	\$17,899.12	\$2,300.88	\$20,000.00	\$176.99	\$19,823.01	24/9/2018	109255	\$19,823.01
78	23/7/2018	1765	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$1,979.50	\$257.34	\$2,236.84	\$19.80	\$2,217.04	12/12/2018	112174	\$2,217.04
79	24/7/2018	1767	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$3,187.96	\$414.43	\$3,602.39	\$31.88	\$3,570.51	12/12/2018	112174	\$3,570.51
80	24/7/2018	1768	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$1,220.40	\$158.65	\$1,379.05	\$12.20	\$1,366.85	12/12/2018	112174	\$1,366.85
81	24/7/2018	1769	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$4,486.60	\$583.26	\$5,070.08	\$44.87	\$5,025.21	12/12/2018	112174	\$5,025.21
82	24/7/2018	1770	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$34,513.75	\$4,486.79	\$39,000.54	\$345.14	\$38,655.40	12/12/2018	112174	\$38,655.40
83	24/7/2018	1781	Presidencia de la República/Apoyo a programa de empleo empleabilidad juvenil	\$54,529.27	\$7,088.80	\$61,618.07	\$545.29	\$61,072.78	24/8/2018	108373	\$61,072.78
84	9/8/2018	2091	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$1,856.39	\$215.59	\$1,873.98	\$16.58	\$1,857.40	5/11/2018	11117	\$1,857.40
85	9/8/2018	2092	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$2,013.66	\$261.78	\$2,275.44	\$20.14	\$2,255.30	5/11/2018	11117	\$2,255.30
86	9/8/2018	2093	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$2,644.20	\$343.75	\$2,987.95	\$26.44	\$2,961.51	5/11/2018	11117	\$2,961.51
87	9/8/2018	2094	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$7,356.30	\$956.32	\$8,312.62	\$73.56	\$8,239.06	5/11/2018	11117	\$8,239.06
88	9/8/2018	2095	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$53,836.98	\$6,998.61	\$60,835.79	\$538.37	\$60,297.42	5/11/2018	11117	\$60,297.42
89	9/8/2018	2096	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$19,014.45	\$2,471.88	\$21,486.33	\$190.15	\$21,296.18	5/11/2018	11117	\$21,296.18

N.	Fecha	N° Factura	Cliete	Monto Neto	IVA	Monto Total	Retención 1%	Monto total menos Retención 1%	Fecha de Abono	Partida Contable	Monto Abonado
90	27/8/2018	2169	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$3,125.58	\$406.33	\$3,531.91	\$31.26	\$3,500.65	5/11/2018	11117	\$3,500.65
91	27/8/2018	2170	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$5,498.88	\$714.85	\$6,213.73	\$54.99	\$6,158.74	5/11/2018	11117	\$6,158.74
92	27/8/2018	2171	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$49,851.86	\$6,480.74	\$56,332.60	\$498.52	\$55,834.08	5/11/2018	11117	\$55,834.08
93	7/9/2018	2266	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$11,009.76	\$1,431.27	\$12,441.03	\$110.10	\$12,330.93	20/12/2018	112540	\$12,330.93
94	7/9/2018	2267	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$2,458.66	\$319.65	\$2,778.51	\$24.59	\$2,753.92	20/12/2018	112540	\$2,753.92
95	7/9/2018	2268	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$3,534.00	\$459.42	\$3,993.42	\$35.34	\$3,958.08	20/12/2018	112540	\$3,958.08
96	7/9/2018	2269	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$18,918.36	\$2,459.39	\$21,377.75	\$189.18	\$21,188.57	20/12/2018	112540	\$21,188.57
97	7/9/2018	2270	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$19,790.82	\$2,572.81	\$22,363.63	\$197.91	\$22,165.72	20/12/2018	112540	\$22,165.72
98	5/10/2018	2414	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$60,572.54	\$7,874.43	\$68,446.97	\$605.73	\$67,841.24	16/1/2019	10186	\$67,841.24
99	5/10/2018	2415	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$1,017.00	\$132.21	\$1,149.21	\$10.17	\$1,139.04	16/1/2019	10186	\$1,139.04
100	5/10/2018	2416	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$11,712.78	\$1,522.66	\$13,235.44	\$117.13	\$13,118.31	16/1/2019	10186	\$13,118.31
101	5/10/2018	2417	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$11,063.94	\$1,438.31	\$12,502.25	\$110.64	\$12,391.61	16/1/2019	10186	\$12,391.61
102	5/10/2018	2419	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$55,505.02	\$7,215.65	\$62,720.67	\$555.05	\$62,165.62	16/1/2019	10186	\$62,165.62
103	5/10/2018	2420	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$489.83	\$63.68	\$553.51	\$4.90	\$548.61	16/1/2019	10186	\$548.61
104	5/10/2018	2421	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$1,139.04	\$148.08	\$1,287.12	\$11.39	\$1,275.73	16/1/2019	10186	\$1,275.73
105	5/10/2018	2422	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$989.69	\$128.66	\$1,118.35	\$9.90	\$1,108.45	16/1/2019	10186	\$1,108.45
106	5/10/2018	2423	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$29,621.10	\$3,850.74	\$33,471.84	\$296.21	\$33,175.63	16/1/2019	10186	\$33,175.63
107	5/10/2018	2424	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$440.70	\$57.29	\$497.99	\$4.41	\$493.58	16/1/2019	10186	\$493.58
108	5/10/2018	2425	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$70,633.76	\$9,182.39	\$79,816.15	\$706.34	\$79,109.81	16/1/2019	10186	\$79,109.81
109	5/10/2018	2426	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$1,789.92	\$232.69	\$2,022.61	\$17.90	\$2,004.71	20/12/2018	112540	\$2,004.71
110	5/10/2018	2427	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$38,299.64	\$4,978.95	\$43,278.59	\$383.00	\$42,895.59	16/1/2019	10186	\$42,895.59
111	5/10/2018	2428	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$24,304.09	\$3,159.53	\$27,463.62	\$243.04	\$27,220.58	29/12/2018; 16/01/2019	112690;10186	\$27,220.58
112	5/10/2018	2429	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$845.00	\$109.85	\$954.85	\$8.45	\$946.40	20/12/2018	112540	\$946.40
113	5/10/2018	2430	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$1,102.10	\$143.27	\$1,245.37	\$11.02	\$1,234.35	20/12/2018	112540	\$1,234.35

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.

N.	Fecha	N° Factura	Cliente	Monto Neto	IVA	Monto Total	Retención 1%	Monto total menos Retención 1%	Fecha de Abono	Partida Contable	Monto Abonado
114	5/10/2018	2431	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$6,726.07	\$874.39	\$7,600.46	\$67.26	\$7,533.20	20/12/2018	112540	\$7,533.20
115	5/10/2018	2432	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$21,330.25	\$2,772.93	\$24,103.18	\$213.30	\$23,889.88	20/12/2018	112540	\$23,889.88
116	12/10/2018	2465	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$7,684.20	\$998.95	\$8,683.15	\$76.84	\$8,606.31	20/12/2018	112540	\$8,606.31
117	12/10/2018	2466	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$1,602.72	\$208.35	\$1,811.07	\$16.03	\$1,795.04	20/12/2018	112540	\$1,795.04
118	12/10/2018	2467	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$3,228.36	\$419.89	\$3,648.07	\$32.28	\$3,615.79	20/12/2018	112540	\$3,615.79
119	12/10/2018	2468	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$32,410.06	\$4,213.31	\$36,623.37	\$324.10	\$36,299.27	20/12/2018	112540	\$36,299.27
120	15/10/2018	2473	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$8,301.08	\$1,079.14	\$9,380.22	\$83.01	\$9,297.21	20/12/2018	112540	\$9,297.21
121	15/10/2018	2474	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$10,085.64	\$1,311.13	\$11,396.77	\$100.86	\$11,295.91	29/12/2018	112690	\$11,295.91
122	15/10/2018	2475	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$20,445.05	\$2,657.86	\$23,102.91	\$204.45	\$22,898.46	29/12/2018	112690	\$22,898.46
123	15/10/2018	2478	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$14,311.79	\$1,860.53	\$16,172.32	\$143.12	\$16,029.20	29/12/2018	112690	\$16,029.20
124	18/10/2018	2508	Presidencia de la República/Apoyo a programa de empleo empleabilidad juvenil	\$210,957.46	\$27,424.47	\$238,381.93	\$2,109.58	\$236,272.35	29/11/2018	111481	\$236,272.35
125	6/11/2018	2501	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$15,156.19	\$1,970.30	\$17,126.49	\$151.56	\$16,974.93	1/4/2019	1043	\$16,974.93
126	23/11/2018	2732	Presidencia de la República/Comunidad es solidarias-SIS-PACSES Ciudad Mujer	\$31,594.35	\$4,107.27	\$35,701.62	\$315.94	\$35,385.68	14/1/2019	10157	\$35,385.68
127	23/11/2018	2735	Presidencia de la República/Comunidad es solidarias-SIS-PACSES Ciudad Mujer	\$9,840.50	\$1,279.32	\$11,120.25	\$98.41	\$11,021.84	14/1/2019	10157	\$11,021.84
128	29/11/2018	2763	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$1,017.00	\$132.21	\$1,149.21	\$10.17	\$1,139.04	1/4/2019	1043	\$1,139.04
129	29/11/2018	2764	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$1,356.00	\$176.28	\$1,532.28	\$13.56	\$1,518.72	1/4/2019	1043	\$1,518.72
130	29/11/2018	2766	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$2,421.72	\$314.82	\$2,736.54	\$24.22	\$2,712.32	1/4/2019	1043	\$2,712.32
131	29/11/2018	2767	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$9,237.41	\$1,200.86	\$10,438.27	\$92.37	\$10,345.90	1/4/2019	1043	\$10,345.90
132	29/11/2018	2768	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$4,900.88	\$638.28	\$5,548.16	\$49.10	\$5,499.06	1/4/2019	1043	\$5,499.06
133	29/11/2018	2769	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$11,678.00	\$1,518.14	\$13,196.14	\$116.78	\$13,079.36	1/4/2019	1043	\$13,079.36
134	29/11/2018	2770	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$1,899.22	\$243.00	\$2,112.22	\$18.99	\$2,093.53	1/4/2019	1043	\$2,093.53
135	29/11/2018	2771	Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones	\$43,482.12	\$5,652.68	\$49,134.80	\$434.82	\$48,699.98	1/4/2019	1043	\$48,699.98

N.	Fecha	N° Factura	Ciente	Monto Neto	IVA	Monto Total	Retención 1%	Monto total menos Retención 1%	Fecha de Abono	Partida Contable	Monto Abonado
136	30/11/2018	2794	Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/programa Ciudad Mujer	\$2,449.50	\$318.44	\$2,767.94	\$24.50	\$2,743.44			\$0.00*
137	4/12/2018	2807	Presidencia de la República/Apoyo a la política Nacional de Juventud	\$30,379.34	\$3,949.31	\$34,328.65	\$303.79	\$34,024.86	29/12/2018	112690	\$34,024.86
138	10/12/2018	2854	Presidencia de la República/Apoyo a la política Nacional de Juventud	\$30,449.23	\$3,958.40	\$34,407.63	\$304.49	\$34,103.14	16/1/2019	10186	\$34,103.14
139	10/12/2018	2857	Presidencia de la República/Apoyo a la política Nacional de Juventud	\$33,080.42	\$4,300.46	\$37,380.88	\$330.80	\$37,050.08	16/1/2019	10186	\$37,050.08
140	3/12/2018	2897	Presidencia de la República/Secretaría de participación ciudadana transparencia y anticorrupción	\$36,589.16	\$4,756.59	\$41,345.75	\$365.89	\$40,979.86	16/1/2019	10186	\$40,979.86
141	3/12/2018	2998	Presidencia de la República/Secretaría de participación ciudadana transparencia y anticorrupción	\$33,430.56	\$4,345.97	\$37,776.53	\$334.31	\$37,442.22	16/1/2019	10186	\$37,442.22
<b>TOTALES</b>				<b>\$2,782,587.96</b>	<b>\$361,736.44</b>	<b>\$3,144,324.40</b>	<b>\$27,825.96</b>	<b>\$3,116,498.44</b>			<b>\$3,113,755.00</b>

\*/ Saldo al 31 de diciembre de 2018 \$2,743.44, pendiente de percibir

La Ley de la Corte de Cuentas de la República; establece lo siguiente:

"Artículo 5.- La Corte, tendrá las atribuciones y funciones que le señala el Artículo 195 de la Constitución y, en base a la atribución novena del mismo Artículo las siguientes: ... 16) Exigir de las entidades, organismos y servidores del sector público cualquier información o documentación que considere necesario para el ejercicio de sus funciones; igual obligación tendrán los particulares, que, por cualquier causa, tuvieren que suministrar datos o informes para aclarar situaciones. Al servidor público o persona particular que incumpliere lo ordenado en el inciso anterior, se le impondrá una multa sin perjuicio de cualquier otra sanción a que se hiciere acreedor, todo de conformidad con la Ley".

"Artículo 33.- En el transcurso del examen, los auditores gubernamentales, mantendrán constante comunicación con los servidores de la entidad u organismo auditado, dándoles la oportunidad para que presenten pruebas o evidencias documentadas e información verbal pertinente a los asuntos sometidos a examen."

La Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO), Reforma D.L. No.239, 7 de enero 2016, D.O. No.13 T.410, 20 de enero de 2016, establece lo siguiente:

"Art. 6. Son atribuciones de la Junta Directiva de la Institución:

... d) Autorizar de conformidad con las leyes aplicables, los contratos y convenios que se estimen necesarios para la consecución de los fines institucionales; e) Dictar las normas e instructivos que fueren indispensables para el cumplimiento de sus finalidades y el funcionamiento de la Institución; ...k) Autorizar la celebración de convenios, patrocinios, alianzas y otros que fueren procedentes para la ejecución de sus fines, aprobando las condiciones de los mismos; l) Establecer las tarifas, cánones, rentas u otros pagos por servicios que preste o por el uso o aprovechamiento de sus bienes, terrenos e instalaciones, los cuales deberán ser estructurados tomando en cuenta los costos totales y serán hechas del conocimiento del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, el que, cuando lo estime conveniente, podrá emitir un dictamen recomendando su modificación; ... p) Dar en arrendamiento los bienes de la Institución en los términos y condiciones más convenientes, de conformidad a los fines de la Institución, a las leyes aplicables y por los plazos que correspondan a cada evento;"

"Artículo 10.- El Presidente de la Junta Directiva será el Representante Legal de la Institución, representará a la misma y a la Junta Directiva frente a todo el personal; administrativamente será el superior jerárquico y tendrá además las siguientes atribuciones: ... a) Administrar la institución y cumplir con sus finalidades según lo dispuesto por la presente ley, y que no hayan sido reservadas expresamente a la junta directiva; ... c) Negociar y suscribir, previa autorización de la junta directiva, los actos, convenios, alianzas y toda clase de contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la institución, de conformidad con esta ley, ...k) Representar a la Institución, por designación de la Junta Directiva, ante Organismos Nacionales e Internacionales."

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Título VII de Las Responsabilidades, Reforma D.E. No.77 del 26 de junio de 2008, D.O. No.135 TOMO No.380 de fecha 18 de julio de 2008, establece:

"Art. 215.- Cada funcionario dentro de la Entidad a la que pertenece, deberá verificar que toda transacción cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, reportando por escrito al responsable de la decisión, toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones indebidas."

Manual de Funciones, Estructura Organizativa de Presidencia, de Gerencia Legal, de Gerencia Administrativa Financiera, Numeral 5 Funciones Principales, Aprobado por la Junta Directiva del CIFCO, en Acta No.16-2017, día 25/05/2017, Punto Tercero, PUNTOS DE AGENDA, Numeral 2), establece:

PRESIDENCIA.

"5. FUNCIONES PRINCIPALES.

- Ejecutar los actos que designe la Junta Directiva y celebrar contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de CIFCO..."

## GERENCIA LEGAL

### "5. FUNCIONES PRINCIPALES.

- Elaboración con el apoyo del asesor jurídico externo de contratos y convenios que se celebren con usuarios de los servicios que presta CIFCO,..."

## GERENCIA ADMINISTRATIVA FINANCIERA

### "5. FUNCIONES PRINCIPALES.

- Dirigir la gestión financiera institucional, llevando a cabo la planificación, coordinación, integración y supervisión de las actividades de presupuesto, pagaduría y de contabilidad..."

La causa de la deficiencia obedece a que la Junta Directiva incluyendo la Presidenta, la Directora Ejecutiva, el Gerente Legal, el Gerente Administrativo Financiero, el Gerente de Comercialización y el Técnico Administrativo/Administrador del Convenio Sr. [REDACTED], no presentan evidencia del Convenio suscrito entre el Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador y la Presidencia de la República, vigente para el año 2018, esto para confirmar la regulación de la prestación del servicios de arrendamiento del CIFCO a la Presidencia de la República en el 2018, de igual manera no presentan evidencia de los Cánones de Arrendamiento aplicados para brindar este servicio, debidamente autorizados por la Junta Directiva del CIFCO.

En consecuencia, la falta de prórroga o suscripción de un nuevo Convenio entre el CIFCO y la Presidencia de la República, los servicios que fueron prestados a la Presidencia de la República durante el año 2018, no cuentan con el respaldo legal. De igual manera aplicaron cañones no autorizados o no fueron proporcionados al Equipo de Auditores.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En escrito sin referencia de fecha 12 de julio 2022, la Directora Presidenta del CIFCO, en el año 2018, a través de su Apoderado Legal en ACR4-1 en página 2-4 manifiesta: Como se ha relacionado, fundamentalmente el Hallazgo señalado por los auditores, refiere que ellos "NO HAN TENIDO ACCESO FÍSICO" al CONVENIO o prórroga de éste, el cual CIFCO y Casa Presidencial (CAPRES) celebraron, a efectos de contar con el instrumento jurídico legal que ampararon los servicios brindados por CIFCO A CASA PRESIDENCIAL (CAPRES).

COMENTARIOS Y EXPLICACIONES: Es de señalar primero que todo, que ya los señores auditores habrían observado, en notificación de observaciones preliminares, en el mes de diciembre de 2021, que al practicar la AUDITORÍA, no habían tenido acceso al CONVENIO o sus Prórrogas, debiendo entender "El Expediente": carpeta o archivos que el Administrador del Convenio llevaba, es decir, se entiende que no se les proveyó los expedientes que respaldan los procesos de provisión de servicios y pagos a proveedores; así como el cobró a CAPRES, que obviamente, siendo numerosos los procesos, habría que revisar las carpetas que respaldan la ejecución

del Convenio; y que en más de una vez revisó la Auditoría Interna y Externa, y nunca se observó esa situación, además se realizó otra Auditoría de la Corte de Cuentas, sobre este mismo rubro (Financiero); y ahí estaba el Convenio y Prórrogas; y en razón de ello se le sugirió al equipo de auditores, que el referido CONVENIO, así como sus prórrogas, debían ser EXIGIDOS a la nueva Administración, ya que todos los funcionarios observados lo han señalado; esto es que el Convenio y/o Prórrogas es un documento, sin el que no se podía realizar ningún proceso de servicio y consecuente pago, y por tanto, esos expedientes tienen que estar en los archivos de cada uno de los Administradores de Contrato, así como en el área Financiera, pues la Pagadora y/o Gerente Financiero, no podía pasar a pago, un expediente incompleto, sobre todo faltando el Convenio o Prórroga correspondiente.

Consecuentemente y siendo que como lo señaló, en su respuesta o comentarios de la Señora Pagadora Institucional, los expedientes y/o procesos de pago Incluyen una copia del CONVENIO y/o Adenda (Prórroga), por lo que es de lógica, que habiéndose desarrollado una relación contractual de mucho tiempo, en la que CIFCO le proveyó servicios institucionales a CAPRES, que implicaba una gran cantidad de procedimientos legales, tienen que estar esos expedientes y por tanto el CONVENIO y sus Prórrogas; y reitero, el no proveérseles en físico al equipo de auditores, de parte de los actuales administradores de la Institución, es de pensar que intencionalmente no se quiere proveer dichos expedientes; y eso de sustraer; ocultar o posiblemente destruir un documento legal-oficial – como lo es el referido Convenio o Adenda - es una conducta prácticamente delictual; por lo que de no aparecer los expedientes, donde obviamente se encuentra ese Convenio y sus prórrogas, se deberá de solicitar un allanamiento o inspección judicial, a fin de que se exhiban dichos documentos; y/o deducir responsabilidades quizá penales.

Así pues, siendo que el señalamiento o Hallazgo, sugiere que "NO HUBO INSTRUMENTO LEGAL" que respaldará los Servicios Prestados a Casa Presidencial, cuando como se le señaló, en escrito del mes de enero de este año, dirigido a la Jefe de equipo de auditores, que es una situación que se podía solventar revisando los procesos contables de cada una de las instituciones, pues en cada proceso de otorgamiento del servicio y pago, que tramitaba el Administrador del Convenio, y específicamente su EXPEDIENTE, CONTIENE UNA COPIA DEL CONVENIO y/o su respectiva ADENDA DE PRORROGA o AMPLIACION DE PLAZO, pues no se tramitaba un pago sin que se respaldara con el respectivo instrumento, Convenio o Alianza; SITUACIÓN QUE LA AUDITORIA INTERNA Y EXTERNA LO EXIGE; por lo que debía exigirse a las autoridades, administradores o funcionarios actuales dichos documentos, que tendrían que estar entre los respectivos documentos contables institucionales; ya que los anteriores Auditores-de la Corte de Cuentas de la República-SI TUVIERON A LA VISTA los DOCUMENTOS EN FISICO; de ahí que razones y situación que aplica, incluso, a las Prórrogas del Convenio con Casa Presidencial, las cuales también, no les han proveído; y por tanto no ha sido posible ver por los auditores; pues si tuvieron acceso a ellos los anteriores auditores (ver Auditoría

REF.DA7-689.19-2021- En este proceso de Auditoría, que también auditaron parte del año 2018, los Auditores si tuvieron acceso a esos Convenios y Prórrogas)".

En escrito sin referencia de fecha 12 de julio 2022, Director Propietario del CIFCO, en el año 2018, en ACR4-2 en página 1-3 manifiesta: "Básicamente el Hallazgo señalado por los auditores, refiere que ellos "NO HAN TENIDO ACCESO FÍSICO" al CONVENIO o Prórroga de éste, el cual CIFCO y Casa Presidencial (CAPRES) celebraron, a efectos de contar con el instrumento jurídico legal que ampararon los servicios brindados por CIFCO A CASA PRESIDENCIAL (CAPRES).

COMENTARIOS Y EXPLICACIONES Es de señalar en primer momento, que ya los señores auditores habrían observado, en notificación de hallazgos preliminares, en el mes de diciembre de 2021, que al practicar la AUDITORÍA, no habían tenido acceso al CONVENIO o sus Prórrogas o sea el Expediente, es decir, no se les proveyó los expedientes que respaldan los procesos de provisión de servicios y pagos a proveedores, así como el cobro a CAPRES, que obviamente, fueron bastantes; por lo que se les indicó, que el referido CONVENIO, así como sus prórrogas, debían ser exigidos a la nueva Administración, ya que todos los funcionarios observados lo han señalado; esto es que el Convenio y/o Prórrogas es un documento, sin el que no se podía realizar ningún proceso de servicio y consecuente pago, esto es que tenía que existir; y por tanto se les indicó a los señores auditores, que debían exigir que se les proveyera, sobre todo, que esos expedientes tienen que estar en la documentación de cada uno de los Administradores de Contrato, así como en el área Financiera, pues la Pagadora y/o Gerente Financiero, no podía pasar a pago, un expediente incompleto, sobre todo faltando el Convenio o Prórroga correspondiente.

Consecuentemente y siendo que como lo señaló, en su respuesta o comentarios de la Señora Pagadora Institucional, los expedientes y/o procesos de pago Incluyen una copia del CONVENIO y/o Adenda (Prórroga), por lo que es de lógica, que habiéndose desarrollado una relación contractual de mucho tiempo, en la que CIFCO le proveyó servicios Institucionales a CAPRES, que implicaba una gran cantidad de procedimientos legales, tienen que estar esos expedientes y por tanto el CONVENIO o su Prórroga; y reitero, el no proveérseles en físico al equipo de auditores, de parte de los actuales administradores de la Institución, es de pensar que intencionalmente no se quiere proveer dichos expedientes; y eso de sustraer, ocultar o posiblemente destruir un documento legal-oficial — como lo es el referido Convenio o Adenda - es una conducta prácticamente delictual; por lo que de no aparecer los expedientes, donde obviamente se encuentra ese Convenio y sus prórrogas, se deberá de solicitar un allanamiento o inspección judicial, a fin de que se exhiban dichos documentos.

Así pues, siendo que el señalamiento o Hallazgo, sugiere que "NO HUBO INSTRUMENTO LEGAL" que respaldare los Servicios Prestados a Casa Presidencial, cuando como se le señaló, en escrito del mes de enero de este año, dirigido a la Jefe de equipo de auditores, que es una situación que se podía solventar revisando los procesos contables de cada una de las instituciones, pues en cada proceso de

otorgamiento del servicio y pago, que tramitaba el Administrador del Convenio, y específicamente su EXPEDIENTE, CONTIENE UNA COPIA DEL CONVENIO y/o su respectiva ADENDA DE PRORROGA o AMPLIACION DE PLAZO, pues no se tramitaba un pago sin que se respaldara con el respectivo instrumento, Convenio o Alianza; SITUACIÓN QUE LA AUDITORIA INTERNA Y EXTERNA LO EXIGE; por lo que debía exigirse a las autoridades, administradores o funcionarios actuales dichos documentos, que tendrían que estar entre los respectivos documentos contables institucionales”.

En escrito sin referencia de fecha 12 de julio 2022, Director Propietario del CIFCO, en el año 2018, en ACR4-3 en página 1-3 manifiesta: "Básicamente el Hallazgo señalado por los auditores, refiere que ellos "NO HAN TENIDO ACCESO FÍSICO" al CONVENIO o Prórroga de éste, el cual CIFCO y Casa Presidencial (CAPRES) celebraron, a efectos de contar con el instrumento jurídico legal que ampararon los servicios brindados por CIFCO A CASA PRESIDENCIAL (CAPRES).



COMENTARIOS Y EXPLICACIONES Es de señalar en primer momento, que ya los señores auditores habrían observado, en notificación de hallazgos preliminares, en el mes de diciembre de 2021, que al practicar la AUDITORÍA, no habían tenido acceso al CONVENIO o sus Prórrogas o sea el Expediente, es decir, no se les proveyó los expedientes que respaldan los procesos de provisión de servicios y pagos a proveedores, así como el cobro a CAPRES, que obviamente, fueron bastantes; por lo que se les indicó, que el referido CONVENIO, así como sus prórrogas, debían ser exigidos a la nueva Administración, ya que todos los funcionarios observados lo han señalado; esto es que el Convenio y/o Prórrogas es un documento, sin el que no se podía realizar ningún proceso de servicio y consecuente pago, esto es que tenía que existir; y por tanto se les indicó a los señores auditores, que debían exigir que se les proveyera, sobre todo, que esos expedientes tienen que estar en la documentación de cada uno de los Administradores de Contrato, así como en el área Financiera, pues la Pagadora y/o Gerente Financiero, no podía pasar a pago, un expediente incompleto, sobre todo faltando el Convenio o Prórroga correspondiente.

Consecuentemente y siendo que como lo señaló, en su respuesta o comentarios de la Señora Pagadora Institucional, los expedientes y/o procesos de pago Incluyen una copia del CONVENIO y/o Adenda (Prórroga), por lo que es de lógica, que habiéndose desarrollado una relación contractual de mucho tiempo, en la que CIFCO le proveyó servicios Institucionales a CAPRES, que implicaba una gran cantidad de procedimientos legales, tienen que estar esos expedientes y por tanto el CONVENIO o su Prórroga; y reitero, el no proveérseles en físico al equipo de auditores, de parte de los actuales administradores de la Institución, es de pensar que intencionalmente no se quiere proveer dichos expedientes; y eso de sustraer, ocultar o posiblemente destruir un documento legal-oficial — como lo es el referido Convenio o Adenda - es una conducta prácticamente delictual, por lo que de no aparecer los expedientes, donde obviamente se encuentra ese Convenio y sus prórrogas, se deberá de solicitar un allanamiento o inspección judicial, a fin de que se exhiban dichos documentos.

Así pues, siendo que el señalamiento o Hallazgo, sugiere que "NO HUBO INSTRUMENTO LEGAL" que respaldare los Servicios Prestados a Casa Presidencial, cuando como se le señaló, en escrito del mes de enero de este año, dirigido a la Jefe de equipo de auditores, que es una situación que se podía solventar revisando los procesos contables de cada una de las instituciones, pues en cada proceso de otorgamiento del servicio y pago, que tramitaba el Administrador del Convenio, y específicamente su EXPEDIENTE, CONTIENE UNA COPIA DEL CONVENIO y/o su respectiva ADENDA DE PRORROGA o AMPLIACION DE PLAZO, pues no se tramitaba un pago sin que se respaldara con el respectivo instrumento, Convenio o Alianza; SITUACIÓN QUE LA AUDITORIA INTERNA Y EXTERNA LO EXIGE; por lo que debía exigirse a las autoridades, administradores o funcionarios actuales dichos documentos, que tendrían que estar entre los respectivos documentos contables institucionales".

En escrito sin referencia de fecha 12 de julio 2022, Directora Propietaria del CIFCO, en el año 2018, a través del Apoderado Legal en ACR4-4 en página 1-3 manifiesta: "Como se ha relacionado, fundamentalmente el Hallazgo señalado por los auditores, refiere que ellos "NO HAN TENIDO ACCESO FÍSICO" al CONVENIO o Prórroga de éste, el cual CIFCO y Casa Presidencial (CAPRES) celebraron, a efectos de contar con el instrumento jurídico legal que ampararon los servicios brindados por CIFCO A CASA PRESIDENCIAL (CAPRES).

Es de señalar primero que todo, que ya los señores auditores habrían observado, en notificación de hallazgos preliminares, en el mes de diciembre de 2021, que al practicar la AUDITORÍA, no habían tenido acceso al CONVENIO o sus Prórrogas, debiendo entender "El Expediente", carpeta o archivos que el Administrador del Convenio llevaba, es decir, se entiende que no se les proveyó los expedientes que respaldan los procesos de provisión de servicios y pagos a proveedores, así como el cobro a CAPRES, que obviamente, siendo números los procesos, habría que revisar las carpetas que respaldan la ejecución del Convenio; y que en más de una vez revisó la Auditoría Interna y Externa, y nunca se observó esa situación, además se realizó otra Auditoría de la Corte de Cuentas, sobre este mismo rubro (Financiero), y que ahí estaba el Convenio y Prórrogas, y en razón de ello se les sugiere al equipo de auditores, que el referido CONVENIO, así como sus prórrogas; y debían ser EXIGIDOS, a la nueva Administración, ya que todos los funcionarios lo han señalado; esto es que el Convenio/Prórrogas es un documento, sin el que no se podía realizar ningún proceso de servicio y consecuentemente pago, y por tanto, esos expedientes tienen que estar en los archivos de cada uno de los Administradores de Contrato, así como en el Área Financiera, pues la Pagadora y/o Gerente Financiero, no podía pasar a pago, un expediente incompleto, sobre todo faltando el Convenio o Prórroga correspondiente.

Consecuentemente y siendo que como lo señaló, en su respuesta o comentarios de la Señora Pagadora Institucional, los expedientes y/o procesos de pago Incluyen una copia del CONVENIO y/o Adenda (Prórroga), por lo que es dé lógica, que habiéndose

desarrollado una relación contractual de mucho tiempo, en la que CIFCO le proveyó servicios Institucionales a CAPRES, que implicaba una gran cantidad de procedimientos legales, tienen que estar esos expedientes y por tanto el CONVENIO o su Prórroga; y reitero, el no proveérseles en físico al equipo de auditores, de parte de los actuales administradores de la Institución, es de pensar que intencionalmente no se quiere proveer dichos expedientes; y eso de sustraer, ocultar o posiblemente destruir un documento legal-oficial — como lo es el referido Convenio o Adenda — es una conducta prácticamente delictual; por lo que de no aparecer los expedientes, donde obviamente se encuentra ese Convenio y sus prórrogas, se deberá de solicitar un allanamiento o inspección judicial, a fin de que se exhiban dichos documentos; y/o deducir responsabilidades quizá penales.

Así pues, siendo que el señalamiento o Hallazgo, sugiere que "NO HUBO INSTRUMENTO LEGAL" que respaldare los Servicios Prestados a Casa Presidencial, cuando como se le señaló, en escrito del mes de enero de este año, dirigido a la Jefe de equipo de auditores, que es una situación que se podía solventar revisando los procesos contables de cada una de las instituciones, pues en cada proceso de otorgamiento del servicio y pago, que tramitaba el Administrador del Convenio, y específicamente su EXPEDIENTE, CONTIENE UNA COPIA DEL CONVENIO y/o su respectiva ADENDA DE PRORROGA o AMPLIACION DE PLAZO, pues no se tramitaba un pago sin que se respaldara con el respectivo instrumento, Convenio o Alianza; SITUACIÓN QUE LA AUDITORIA INTERNA Y EXTERNA LO EXIGE; por lo que debía exigirse a las autoridades, administradores o funcionarios actuales dichos documentos, que tendrían que estar entre los respectivos documentos contables institucionales; ya que los anteriores Auditores-de la Corte de Cuentas de la República-SI TUVIERON A LA VISTA los DOCUMENTOS EN FISICO; de ahí que razones y situación que aplica, incluso, a las Prórrogas del Convenio con Casa Presidencial, las cuales también, no les han proveído; y por tanto no ha sido posible ver por los auditores; pues si tuvieron acceso a ellos los anteriores auditores (ver Auditoría REF.DA7-689.19-2021- En este proceso de Auditoría, que también auditaron parte del año 2018, los Auditores si tuvieron acceso a esos Convenios y Prórrogas)".

En escrito sin referencia de fecha 12 de julio 2022, Director Propietario del CIFCO, en el año 2018, en ACR4-5 en página 1-3 manifiesta: "Básicamente el Hallazgo señalado por los auditores, refiere que ellos "NO HAN TENIDO ACCESO FÍSICO" al CONVENIO o Prórroga de éste, el cual CIFCO y Casa Presidencial (CAPRES) celebraron, a efectos de contar con el instrumento jurídico legal que ampararon los servicios brindados por CIFCO A CASA PRESIDENCIAL (CAPRES).

COMENTARIOS Y EXPLICACIONES Es de señalar en primer momento, que ya los señores auditores habrían observado, en notificación de hallazgos preliminares, en el mes de diciembre de 2021, que al practicar la AUDITORÍA, no habían tenido acceso al CONVENIO o sus Prórrogas o sea el Expediente, es decir, no se les proveyó los expedientes que respaldan los procesos de provisión de servicios y pagos a proveedores, así como el cobro a CAPRES, que obviamente, fueron bastantes; por lo

que se les indicó, que el referido CONVENIO, así como sus prórrogas, debían ser exigidos a la nueva Administración, ya que todos los funcionarios observados lo han señalado; esto es que el Convenio y/o Prórrogas es un documento, sin el que no se podía realizar ningún proceso de servicio y consecuente pago, esto es que tenía que existir; y por tanto se les indicó a los señores auditores, que debían exigir que se les proveyera, sobre todo, que esos expedientes tienen que estar en la documentación de cada uno de los Administradores de Contrato, así como en el área Financiera, pues la Pagadora y/o Gerente Financiero, no podía pasar a pago, un expediente incompleto, sobre todo faltando el Convenio o Prórroga correspondiente.

Consecuentemente y siendo que como lo señaló, en su respuesta o comentarios de la Señora Pagadora Institucional, los expedientes y/o procesos de pago incluyen una copia del CONVENIO y/o Adenda (Prórroga), por lo que es de lógica, que habiéndose desarrollado una relación contractual de mucho tiempo, en la que CIFCO le proveyó servicios Institucionales a CAPRES, que implicaba una gran cantidad de procedimientos legales, tienen que estar esos expedientes y por tanto el CONVENIO o su Prórroga; y reitero, el no proveérseles en físico al equipo de auditores, de parte de los actuales administradores de la Institución, es de pensar que intencionalmente no se quiere proveer dichos expedientes; y eso de sustraer, ocultar o posiblemente destruir un documento legal-oficial — como lo es el referido Convenio o Adenda - es una conducta prácticamente delictual; por lo que de no aparecer los expedientes, donde obviamente se encuentra ese Convenio y sus prórrogas, se deberá de solicitar un allanamiento o inspección judicial, a fin de que se exhiban dichos documentos.

Así pues, siendo que el señalamiento o Hallazgo, sugiere que "NO HUBO INSTRUMENTO LEGAL" que respaldare los Servicios Prestados a Casa Presidencial, cuando como se le señaló, en escrito del mes de enero de este año, dirigido a la Jefe de equipo de auditores, que es una situación que se podía solventar revisando los procesos contables de cada una de las instituciones, pues en cada proceso de otorgamiento del servicio y pago, que tramitaba el Administrador del Convenio, y específicamente su EXPEDIENTE, CONTIENE UNA COPIA DEL CONVENIO y/o su respectiva ADENDA DE PRORROGA o AMPLIACION DE PLAZO, pues no se tramitaba un pago sin que se respaldara con el respectivo instrumento, Convenio o Alianza; SITUACIÓN QUE LA AUDITORIA INTERNA Y EXTERNA LO EXIGE; por lo que debía exigirse a las autoridades, administradores o funcionarios actuales dichos documentos, que tendrían que estar entre los respectivos documentos contables institucionales".

En escrito sin referencia de fecha 12 de julio 2022, la Directora Ejecutiva del CIFCO en el año 2018, en ACR4-6 en página 3 y 4 manifiesta: "Como se ha relacionado, fundamentalmente el Hallazgo señalado por los auditores, refiere que ellos "NO HAN TENIDO ACCESO FÍSICO" al CONVENIO o Prórroga de éste, el cual CIFCO y Casa Presidencial (CAPRES) celebraron, a efectos de contar con el instrumento jurídico legal que ampararon los servicios brindados por CIFCO A CASA PRESIDENCIAL (CAPRES).

COMENTARIOS Y EXPLICACIONES. Es de señalar primero que todo, que ya los señores auditores habrían observado, en notificación de observaciones preliminares, en el mes de diciembre de 2021, que al practicar la AUDITORÍA, no habían tenido acceso al CONVENIO o sus Prórrogas, debiendo entender "El Expediente", carpeta o archivos que el Administrador del Convenio llevaba, es decir, se entiende que no se les proveyó los expedientes que respaldan los procesos de provisión de servicios y pagos a proveedores, así como el cobro a CAPRES, que obviamente, siendo un número bien considerable de procesos, habría que revisar las carpetas que respaldan la ejecución del Convenio; y que en más de una vez revisó la Auditoría Interna y Externa, y nunca se observó esa situación, pues ahí está el convenio y prórrogas; y en razón de ello se le sugirió al equipo de auditores, que el referido CONVENIO, así como sus prórrogas, debían ser EXIGIDOS a la nueva Administración, ya que todos los funcionarios observados lo han señalado; esto es que el Convenio y/o Prórrogas es un documento, sin el que no se podía realizar ningún proceso de servicio y consecuente pago, y por tanto, esos expedientes tienen que estar en los archivos de cada uno de los Administradores de Contrato, así como en el área Financiera, pues La Pagadora y/o Gerente Financiero, no podía pasar a pago, un expediente incompleto, sobre todo faltando el Convenio o Prórroga correspondiente.



Consecuentemente y siendo que como lo señaló, en su respuesta o comentarios de la Señora Pagadora Institucional, los expedientes y/o procesos de pago Incluyen una copia del CONVENIO y/o Adenda (Prórroga), por lo que es de lógica, que habiéndose desarrollado una relación contractual de mucho tiempo, en la que CIFCO le proveyó servicios Institucionales a CAPRES, que implicaba una gran cantidad de procedimientos legales, tienen que estar esos expedientes y por tanto el CONVENIO o su Prórroga; y reitero, el no proveérseles en físico al equipo de auditores, de parte de los actuales administradores de la Institución, es de pensar que intencionalmente no se quiere proveer dichos expedientes; y eso de sustraer, ocultar o posiblemente destruir un documento legal-oficial - como lo es el referido Convenio o Adenda - es una conducta prácticamente delictual; por lo que de no aparecer los expedientes, donde obviamente se encuentra ese Convenio y sus prórrogas, se deberá de solicitar un allanamiento o inspección judicial, a fin de que se exhiban dichos documentos.

Así pues, siendo que el señalamiento o Hallazgo, sugiere que "NO HUBO INSTRUMENTO LEGAL" que respaldare los Servicios Prestados a Casa Presidencial, cuando como se le señaló, en escrito del mes de enero de este año, dirigido a la Jefe de equipo de auditores, que es una situación que se podía solventar revisando los procesos contables de cada una de las instituciones, pues en cada proceso de otorgamiento del servido y pago, que tramitaba el Administrador del Convenio, y específicamente su EXPEDIENTE, CONTIENE UNA COPIA DEL CONVENIO y/o su respectiva ADENDA DE PRORROGA o AMPLIACION DE PLAZO, pues no se tramitaba un pago sin que se respaldara con el respectivo instrumento, Convenio o Alianza; SITUACIÓN QUE LA AUDITORIA INTERNA Y EXTERNA LO EXIGE; por lo que debía exigirse a las autoridades, administradores o funcionarios actuales dichos documentos, que tendrían que estar entre los respectivos documentos contables

institucionales; ya que los anteriores Auditores - de La Corte de Cuentas de la República- SI TUVIERON A LA VISTA los DOCUMENTOS EN FISICO; de ahí que razones y situaciones que aplica, incluso, a las Prórrogas del Convenio con Casa Presidencial, las cuales también, no les han proveído y por tanto no ha sido posible ver por los auditores; pero sí tuvieron acceso a ellos los anteriores auditores. (Ver Auditoría REF. DA7-689-19-2021- En este proceso de Auditoría, que también auditaron parte del año 2018, los Auditores tuvieron acceso a los Convenios)".

En escrito con REF.DA7-292-8-2022 de fecha 15 de julio 2022, el Gerente Administrativo Financiero de CIFCO en el año/2018, en ACR4-7 en página 3 y 4 manifiesta: "Con relación a este punto, es necesario aclarar que los cánones, convenios o la celebración de los mismos, no eran parte de las funciones otorgadas al Gerente Administrativo Financiero, pues mis atribuciones estaban dadas específicamente y en su orden jerárquico, primeramente por el Ministerio de Hacienda por medio del Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales (UFI's), seguido del Manual de Funciones de CIFCO, pues la obligación del Gerente Financiero era facturar, o amparar en su caso las obligaciones para el cobro posterior por los servicios brindados.

Esta atribución es exclusiva de conformidad a lo que regula el Art.6, d) I), de la Ley de CIFCO, a la Junta Directiva, el cual transcribo en parte: ... "Autorizar de conformidad con las leyes aplicables, los contratos y convenios que se estimen necesarios para la consecución de los fines institucionales"....."Establecer las tarifas, cánones, rentas u otros pagos por servicios que preste o por el uso o aprovechamiento de sus bienes, terrenos e instalaciones, los cuales deberán ser estructurados tomando en cuenta los costos totales....."

A falta de contrato, y para efectos de tener documento que amparara el servicio brindado, el Gerente Financiero con el fin de recaudar los fondos por tales servicios facturaba ya sea, a la institución, empresa o persona jurídica, todo con el objeto de que se registrara contable el servicio brindado y contar con el documento de obligación, el cual posteriormente sería cobrado; velando siempre por los intereses de CIFCO; y por ende cumpliendo con las atribuciones conferidas. Cabe mencionar que, si dichos servicios no se facturaban, hubieran generado detrimentos para la institución, ya que al no facturarse, se perdían los fondos, generando dicho detrimento".

En escrito sin referencia de fecha 12 de julio 2022, el Gerente Legal del CIFCO, en el año 2018, en ACR4-9 en página 2-4 manifiesta: "Como se ha relacionado, fundamentalmente el Hallazgo señalado por los auditores, refiere que ellos "NO HAN TENIDO ACCESO FÍSICO" al CONVENIO o Prórroga de éste, el cual CIFCO y Casa Presidencial (CAPRES) celebraron, a efectos de contar con el instrumento jurídico legal que ampararon los servicios brindados por CIFCO A CASA PRESIDENCIAL (CAPRES).

**COMENTARIOS Y EXPLICACIONES.** Es de señalar primero que todo, que ya los señores auditores habrían observado, en notificación de observaciones preliminares, en el mes de diciembre de 2021, que al practicar la AUDITORÍA, no habían tenido acceso al CONVENIO o sus Prórrogas, debiendo entender "El Expediente", carpeta o archivos que el Administrador del convenio llevaba, es decir, se entiende que no se les proveyó los expedientes que respaldan los procesos de provisión de servicios y pagos a proveedores, así como el cobro a CAPRES, que obviamente, siendo un número bien considerable de procesos, habría que revisar las carpetas que respaldan la ejecución del Convenio; y que en más de una vez revisó la Auditoría Interna y Externa, y nunca se observó esa situación, pues ahí está el convenio y prórrogas; y en razón de ello se le sugirió al equipo de auditores, que el referido CONVENIO, así como sus prórrogas, debían ser EXIGIDOS a la nueva Administración, ya que todos los funcionarios observados lo han señalado; esto es que el Convenio y/o Prórrogas es un documento, sin el que no se podía realizar ningún proceso de servicio y consecuente pago, y por tanto, esos expedientes tienen que estar en los archivos de cada uno de los Administradores de Contrato, así como en el área Financiera, pues La Pagadora y/o Gerente Financiero, no podía pasar a pago, un expediente incompleto, sobre todo faltando el Convenio o Prórroga correspondiente.



Consecuentemente y siendo que como lo señaló, en su respuesta o comentarios de la Señora Pagadora Institucional, los expedientes y/o procesos de pago incluyen una copia del CONVENIO y/o Adenda (Prórroga), por lo que es de lógica, que habiéndose desarrollado una relación contractual de mucho tiempo, en la que CIFCO le proveyó servicios institucionales a CAPRES, que implicaba una gran cantidad de procedimientos legales, tienen que estar, esos expedientes y por tanto el CONVENIO o su Prórroga; y reitero, el no proveérseles en físico al equipo de auditores, de parte de los actuales administradores de la Institución, es de pensar que intencionalmente no se quiere proveer dichos expedientes; y eso de sustraer, ocultar o posiblemente destruir un documento legal-oficial — como lo es el referido Convenio o Adenda - es una conducta prácticamente delictual; por lo que de no aparecer los expedientes, donde obviamente se encuentra ese Convenio y sus prórrogas, se deberá de solicitar un allanamiento o inspección judicial, a fin de que se exhiban dichos documentos.

Así pues; siendo que el señalamiento o Hallazgo, sugiere que "NO HUBO INSTRUMENTO LEGAL" que respaldare los Servicios Prestados a Casa Presidencial, cuando como se le señaló, en escrito del mes de enero de este año, dirigido a la Jefe de equipo de auditores, que es una situación que se podía solventar revisando los procesos contables de cada una de las instituciones, pues en cada proceso de otorgamiento del servicio y pago, que tramitaba el Administrador del Convenio, y específicamente su EXPEDIENTE, CONTIENE UNA COPIA DEL CONVENIO y/o su respectiva ADENDA DE PRORROGA o AMPLIACION DE PLAZO, pues no se tramitaba un pago sin que se respaldara con el respectivo instrumento, Convenio o Alianza; SITUACIÓN QUE LA AUDITORIA INTERNA Y EXTERNA LO EXIGE; por lo que debía exigirse a las autoridades, administradores, o funcionarios actuales dichos documentos, que tendrían que estar entre los respectivos documentos contables

institucionales; ya que los anteriores Auditores de La Corte de Cuentas de la República- SI TUVIERON A LA VISTA los DOCUMENTOS EN FÍSICO: de ahí que razones y situaciones que aplica, incluso, a las Prórrogas del Convenio con Casa Presidencial, las cuales también, no les han proveído y por tanto no ha sido posible ver por los auditores; pero sí tuvieron acceso a ellos los anteriores auditores. (Ver Auditoría REF. DA7-689-19-2021- En este proceso de Auditoría, que también auditaron parte del año 2018, Los Auditores tuvieron acceso a los Convenios).

En escrito sin referencia de fecha 12 de julio 2022, el Técnico Administrativo y Administrador de Convenios del CIFCO en el año 2018, en ACR4-12 en página 1-3 manifiesta: "Básicamente el Hallazgo señalado por los auditores, refiere que ellos "NO HAN TENIDO ACCESO FÍSICO" al CONVENIO o Prórroga de éste, el cual CIFCO y Casa Presidencial (CAPRES) celebraron, a efectos de contar con el instrumento jurídico legal que ampararon los servicios brindados por CIFCO A CASA PRESIDENCIAL (CAPRES).

COMENTARIOS Y EXPLICACIONES. Es de señalar en primer momento, que ya los señores auditores habrían observado, en notificación de hallazgos preliminares, en el mes de diciembre de 2021, que al practicar la AUDITORÍA, no habían tenido acceso al CONVENIO o sus Prórrogas o sea el Expediente, es decir, no se les proveyó los expedientes que respaldan los procesos de provisión de servicios y pagos a proveedores, así como el cobro a CAPRES, que obviamente, fueron bastantes; por lo que se les indicó, que el referido CONVENIO, así como sus prórrogas, debían ser EXIGIDOS a la nueva Administración, ya que todos los funcionarios observados lo han señalado; esto es que el Convenio y/o Prórrogas es un documento, sin el que no se podía realizar ningún proceso de servicio y consecuente pago, esto es que tenía que existir; y por tanto se les indicó a los señores auditores, que debían exigir que se les proveyera, sobre todo, que esos expedientes tienen que estar en la documentación de cada uno de los Administradores de Contrato, así como en el área Financiera, pues La Pagadora y/o Gerente Financiero, no podía pasar a pago, un expediente incompleto, sobre todo faltando el Convenio o Prórroga correspondiente.

Consecuentemente y siendo que como lo señaló, en su respuesta o comentarios de la Señora Pagadora Institucional, los expedientes y/o procesos de pago Incluyen una copia del CONVENIO y/o Adenda (Prórroga), por lo que es de lógica, que habiéndose desarrollado una relación contractual de mucho tiempo, en la que CIFCO le proveyó servicios Institucionales a CAPRES, que implicaba una gran cantidad de procedimientos legales, tienen que estar esos expedientes y por tanto el CONVENIO o su Prórroga; y reitero, el no proveérseles en físico al equipo de auditores, de parte de los actuales administradores de la Institución, es de pensar que intencionalmente no se quiere proveer dichos expedientes; y eso de sustraer, ocultar o posiblemente destruir un documento legal-oficial — como lo es el referido Convenio o Adenda - es una conducta prácticamente delictual; por lo que de no aparecer los expedientes, donde obviamente se encuentra ese Convenio y sus prórrogas, se deberá de solicitar un allanamiento o inspección judicial, a fin de que se exhiban dichos documentos.

Así pues, siendo que el señalamiento o Hallazgo, sugiere que "NO HUBO INSTRUMENTO LEGAL" que respaldare los Servicios Prestados a Casa Presidencial, cuando como se le señaló, en escrito del mes de enero de este año, dirigido a la Jefe de equipo de auditores, que es una situación que se podía solventar revisando los procesos contables de cada una de las instituciones, pues en cada proceso de otorgamiento del servicio y pago, que tramitaba en mi calidad de Administrador del Convenio, y específicamente su EXPEDIENTE, CONTIENE UNA COPIA DEL CONVENIO y/o su respectiva ADENDA DE PRORROGA o AMPLIACION DE PLAZO, pues no se tramitaba un pago sin que se respaldara con el respectivo instrumento, Convenio o Alianza; SITUACIÓN QUE LA AUDITORIA INTERNA Y EXTERNA LO EXIGE; por lo que debía exigirse a las autoridades, administradores o funcionarios actuales dichos documentos, que tendrían que estar entre los respectivos documentos contables institucionales; ya que los anteriores Auditores — de La Corte de Cuentas de la República- Si TUVIERON A LA VISTA los DOCUMENTOS EN FISICO; de ahí que razones y situaciones que aplica, incluso, a las Prórrogas del Convenio con Casa Presidencial, las cuales también, no les han proveído y por tanto no ha sido posible ver por los auditores; pero si tuvieron acceso a ellos los anteriores auditores, (Ver Auditoría REF. DA7-689-19-2021, que también tuvieron acceso a los Convenios)".



En escrito sin referencia de fecha 20 de diciembre 2021, la Presidencia del CIFCO en año/2018, a través de su Apoderado Legal, manifestó en página 2 lo siguiente: "b) 3. En cuanto a que NO HUBO INSTRUMENTO LEGAL para los Servicios Prestados a Casa Presidencial, es una situación que se solventa revisando los procesos contables de cada una de las instituciones, pues al menos en CIFCO, cada proceso de otorgamiento del servicio y pago, que tramitaba el Administrador del Convenio, y específicamente su EXPEDIENTE, TENÍA UNA COPIA DEL CONVENIO y/o su respectiva ADENDA DE AMPLIACION DE PLAZO, pues no se tramitaba un pago sin que se respaldara con el respectivo instrumento, Convenio o Alianza; por lo que deberá exigirse a las autoridades o funcionarios actuales dichos documentos, que tendrían que estar entre los respectivos documentos contables institucionales".

En página 3 y 4 del mismo escrito manifiesta: "Por lo tanto, sobre las contrataciones que ahora se está auditando y sobre las que se ha notificado expliqué, respecto de la presente Auditoría periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2018; los CONVENIOS, físicamente se encuentran con los procesos de pago y expedientes que el Administrador del Convenio documentaba por las operaciones contractuales, que en razón de los Convenios se realizaron; y en ese orden de ideas, siendo que en las distintas áreas se quedaron los expedientes, ya que reitero uno ha dejado sus cargos o fueron despedidos desde el mes de junio de 2019, cada operación está documentada y sus expedientes deben estar físicamente en la institución, debiendo entonces, ser requeridos por el Equipo de Auditores a la Administración actual, para su evaluación y verificación.

En conclusión y en todo caso, a usted, con el debido respecto, reitero, que como Jefe del Equipo de Auditoría actuante, se deben solicitar los expedientes llevados por los administradores de cada Convenio, así como el CONVENIO O ALIANZA COMERCIAL, en base al cual se realizaron las operaciones y que están legalmente otorgadas, fundamentadas en la Ley y Avaladas incluso, por la Cámara relacionada, los cuales contienen el PROCESO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO, es decir, El Proceso, que iniciaba con el Requerimiento del Servicio o Bien, la Oferta o Cotización, Aprobación y posterior entrega del servicio o suministro; así como las demás Condiciones; y de ahí el Proceso normal de pago, que incluye la Recepción del Servicio o suministro, mediante un Acta de Recepción Final (suscrita por cada uno que representa a las partes; esto es, El Administrador del Convenio por parte del CIFCO, y el Representante del Proveedor); y posteriormente Factura, Quedan y Cheque; todo lo cual CONFORMÓ EL EXPEDIENTE ALUDIDO; que de acuerdo a lo acordado en el Convenio, el Expediente que como Administrador del Convenio se llevó, hasta el proceso de pago que el área financiera registró y que además era auditado por la Auditoría Interna y Externa que constituyó los procesos transparentes de operatividad correspondientes.

Debo además aclarar, que TODO PROCESO DE PAGO TRAMITADO EN EL AREA CONTABLE-FINANCIERA, SE ACOMPAÑABA DE UNA COPIA DEL CONVENIO O ALIANZA COMERCIAL; y si no lo han tenido la vista, es, o porque lo han SUSTRAÍDO o simplemente OCULTADO; por lo que debe ser requerida a las autoridades administradoras o funcionarios actuales, ya que los anteriores Auditores de la Corte de Cuentas de la República, SÍ LOS TUVIERON A LA VISTA; razones y situaciones que aplica, incluso, a las Prórrogas del Convenio con Casa Presidencial, las cuales también, no les han proveído y por tanto no ha sido posible ver por los auditores; pero sí tuvieron acceso a ellos los anteriores auditores. (Ver Auditoria REF.DA7-689-19-2021).

En última instancia y en cuanto a LOS CONVENOS CON LOS PROVEEDORES, se puede requerir a la Empresa, Sociedad o Proveedores, a que provea al Equipo de Auditoría de la Corte de Cuentas su copia original, que les fue entregada cuando se firmó entre CIFCO y El Proveedor.

En escrito sin referencia de fecha 03 de enero 2022, Director Propietario de la Junta Directiva CIFCO, en el año 2018, a través de su Apoderado Legal, en ACR9-87.1, manifiesta en página 2 Explicaciones: "a) 3. En cuanto a que **NO HUBO INSTRUMENTO LEGAL** para los Servicios Prestados a Casa Presidencial, es una situación que se debe solventar revisando los procesos contables de cada una de las instituciones, pues al menos **en CIFCO, cada proceso de otorgamiento del servicio y pago, que tramitaba el Administrador del Convenio, y específicamente su EXPEDIENTE, TENÍA UNA COPIA DEL CONVENIO y/o su respectiva ADENDA DE AMPLIACION DE PLAZO**, pues no se tramitaba un pago sin que se respaldara con el respectivo instrumento, Convenio o Alianza; por lo que deberá exigirse a

las autoridades o funcionarios actuales dichos documentos, que tendrían que estar entre los respectivos documentos contables institucionales".

En escrito de fecha 20 de diciembre 2021, el Director Propietario de la Junta Directiva CIFCO en el año 2018, manifestó en página 2 Explicaciones: "a) 3. En cuanto a que NO HUBO INSTRUMENTO LEGAL para los Servicios Prestados a Casa Presidencial, es una situación que se debe solventar revisando los procesos contables de cada una de las instituciones, pues al menos en CIFCO, cada proceso de otorgamiento del servicio y pago, que tramitaba el Administrador del Convenio; y específicamente su EXPEDIENTE, TENÍA UNA COPIA DEL CONVENIO y/o su respectiva ADENDA DE AMPLIACION DE PLAZO, pues no se tramitaba un pago sin que se respaldara con el respectivo instrumento, Convenio o Alianza; por lo que deberá exigirse a las autoridades o funcionarios actuales dichos documentos, qué tendrían que estar entre los respectivos documentos contables institucionales".

En página 2 y 3 del mismo escrito manifestó: "Por lo tanto, sobre las contrataciones que ahora se está auditando y sobre las que se ha notificado explique, respecto de la presente Auditoría periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2018; Los CONVENIOS, físicamente se encuentran con los procesos de pago y expedientes que el Administrador del Convenio documentaba por las operaciones contractuales, que en razón de los Convenios se realizaron; y en ese orden de ideas, siendo que en las distintas áreas se quedaron los expedientes, ya que reitero uno ha dejado sus cargos o fueron despedidos desde el mes de junio de 2019, cada operación está documentada y sus expedientes deben estar físicamente en la institución, debiendo entonces, ser requeridos por el Equipo de Auditores a la Administración actual, para su evaluación y verificación".

En escrito de fecha 3 de enero 2022, el Director Propietario de la Junta Directiva CIFCO en el año 2018, a través de su Apoderado Legal manifestó en página 2 Explicaciones: "a) 3. En cuanto a que NO HUBO INSTRUMENTO LEGAL para los Servicios Prestados a Casa Presidencial, es una situación que se debe solventar revisando los procesos contables de cada una de las instituciones, pues al menos en CIFCO, cada proceso de otorgamiento del servicio y pago, que tramitaba el Administrador del Convenio; y específicamente su EXPEDIENTE, TENÍA UNA COPIA DEL CONVENIO y/o su respectiva ADENDA DE AMPLIACION DE PLAZO, pues no se tramitaba un pago sin que se respaldara con el respectivo instrumento, Convenio o Alianza; por lo que deberá exigirse a las autoridades o funcionarios actuales dichos documentos, qué tendrían que estar entre los respectivos documentos contables institucionales".

En página 4 del mismo escrito manifestó: "Por lo tanto, sobre las contrataciones que ahora se está auditando y sobre las que se ha notificado explique, respecto de la presente Auditoría periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2018; Los CONVENIOS, físicamente se encuentran con los procesos de pago y expedientes que el Administrador del Convenio documentaba por las operaciones contractuales, que en

razón de los Convenios se realizaron; y en ese orden de ideas, siendo que en las distintas áreas se quedaron los expedientes, ya que reitero uno ha dejado sus cargos o fueron despedidos desde el mes de junio de 2019, cada operación está documentada y sus expedientes deben estar físicamente en la institución, debiendo entonces, ser requeridos por el Equipo de Auditores a la Administración actual, para su evaluación y verificación".

En escrito de fecha 20 de diciembre 2021, el Director Propietario de la Junta Directiva CIFCO en el año 2018, manifestó en página 2 Explicaciones: "a) 3. En cuanto a que NO HUBO INSTRUMENTO LEGAL para los Servicios Prestados a Casa Presidencial, es una situación que se debe solventar revisando los procesos contables de cada una de las instituciones, pues al menos en CIFCO, cada proceso de otorgamiento del servicio y pago, que tramitaba el Administrador del Convenio; y específicamente su EXPEDIENTE, TENÍA UNA COPIA DEL CONVENIO y/o su respectiva ADENDA DE AMPLIACION DE PLAZO, pues no se tramitaba un pago sin que se respaldara con el respectivo instrumento, Convenio o Alianza; por lo que deberá exigirse a las autoridades o funcionarios actuales dichos documentos, qué tendrían que estar entre los respectivos documentos contables institucionales".

En página 2 y 3 del mismo escrito manifestó: "Por lo tanto, sobre las contrataciones que ahora se está auditando y sobre las que se ha notificado explique, respecto de la presente Auditoría periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2018; Los CONVENIOS, físicamente se encuentran con los procesos de pago y expedientes que el Administrador del Convenio documentaba por las operaciones contractuales, que en razón de los Convenios se realizaron; y en ese orden de ideas, siendo que en las distintas áreas se quedaron los expedientes, ya que reitero uno ha dejado sus cargos o fueron despedidos desde el mes de junio de 2019, cada operación está documentada y sus expedientes deben estar físicamente en la institución, debiendo entonces, ser requeridos por el Equipo de Auditores a la Administración actual, para su evaluación y verificación".

En escrito sin referencia de fecha 19 de enero 2022, la Directora Ejecutiva de CIFCO del año/2018, manifestó en página 3 y 4 Explicaciones: "c) 3. En cuanto a que NO HUBO INSTRUMENTO LEGAL para los Servicios Prestados a Casa Presidencial, es una situación que se debe solventar revisando los procesos contables de cada una de las instituciones, pues al menos en CIFCO, cada proceso de otorgamiento del servicio y pago, que tramitaba el Administrador del Convenio; y específicamente su EXPEDIENTE, TENÍA UNA COPIA DEL CONVENIO y/o su respectiva ADENDA DE AMPLIACION DE PLAZO, pues no se tramitaba un pago sin que se respaldara con el respectivo instrumento, Convenio o Alianza; por lo que deberá exigirse a las autoridades o funcionarios actuales dichos documentos, qué tendrían que estar entre los respectivos documentos contables institucionales".

En escrito de fecha 03 de enero 2022, el Gerente Legal del año 2018, manifestó en página 2 Explicaciones: b) 3. En cuanto a que NO HUBO INSTRUMENTO LEGAL para

los Servicios Prestados a Casa Presidencial, es una situación que se solventa revisando los procesos contables de cada una de las instituciones, pues al menos en CIFCO, cada proceso de otorgamiento del servicio y pago, que tramitaba el Administrador del Convenio, y específicamente su EXPEDIENTE, TENÍA UNA COPIA DEL CONVENIO y/o su respectiva ADENDA DE AMPLIACION DE PLAZO, pues no se tramitaba un pago sin que se respaldara con el respectivo instrumento, Convenio o Alianza - VIGENTE o ADENDA -(situación requerida por la AUDITORIA INTERNA y EXTERNA); por lo que deberá exigirse a las autoridades o funcionarios actuales dichos EXPEDIENTES y verificar tales documentos, que tendrían que estar entre los respectivos documentos contables institucionales, de lo contrario, con más tiempo de respuesta, podemos obtener esas copias por otros medios".

En escrito de fecha 20 de diciembre 2021, el Técnico Administrativo y Administrador de Convenios del CIFCO del año 2018, manifestó en página 2 Explicaciones: "1. En cuanto al anexo de comunicación No. 3, respecto a que NO HUBO INSTRUMENTO LEGAL para los Servicios Prestados a Casa Presidencial, es una situación que se solventa revisando los procesos contables de cada una de las instituciones, pues al menos en CIFCO, cada proceso de otorgamiento del servicio y pago, que tramitaba como Administrador del Convenio, y específicamente su EXPEDIENTE, TENÍA UNA COPIA DEL CONVENIO y/o su respectiva ADENDA DE AMPLIACION DE PLAZO, pues no se tramitaba un pago sin que se respaldara con el respectivo instrumento, Convenio o Alianza; por lo que deberá exigirse a las autoridades o funcionarios actuales dichos documentos, que tendrían que estar entre los respectivos documentos contables institucionales".

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En atención a los comentarios brindados por la Presidenta de la Junta Directiva en ACR4-1 y los Directores Propietarios en escritos ACR4-2; ACR4-3; ACR4-4 y ACR4-5; así como la Directora Ejecutiva en ACR4-6; el Gerente Legal en ACR4-9; y el Técnico Administrativo/Administrador de Convenio en ACR4-12 en el año 2018, quienes brindan comentarios similares enfocándose a que "deberíamos de revisar las carpetas que respaldan la ejecución del convenio y que esto ya ha sido revisado por Auditoría Interna y Externa y Corte de Cuentas y que nunca se había dado esa situación y que los auditores deberíamos exigir la información a la administración actual y que dicha información está en los expedientes".

Al respecto como auditores, si examinamos los registros contables de ingresos y egresos, relacionados a la muestra seleccionada; como ejemplo tuvimos a la vista el registro contable No. 1/10148 de fecha 05/10/2018, en el cual no se encontró ninguna copia de la Adenda del Convenio Interinstitucional entre el CIFCO y la Presidencia de la República, razón por la cual se solicitó la información en nota REF-DA7-AF2018-CIFCO-54/2021, requiriendo los Cánones y Tarifas de arrendamiento aprobados por la Junta Directiva y las diferentes Adendas, Ampliaciones o Modificaciones del mismo, vigente para el año 2018, dando respuesta la administración actual en Memorandum

en ACA3.79; así como en ACA3.92 la Ref.(Ventas)/G/13/2021 de fecha 16/septiembre/2021 y ACA3.94 así como Ref.GA030 del 21/septiembre/2021 en ACA3.96; donde mencionan lo siguiente: "Se anexa fotocopia de Convenio Interinstitucional entre CIFCO y Presidencia de la República. Cánones de arrendamiento los cuales son los únicos documentos de soporte con lo que cuenta la gerencia de ventas. En relación con las adendas, o modificaciones al convenio para el año 2018 no se cuenta ningún documento de respaldo"; asimismo, agregan que "se anexa la siguiente información: Convenio Interinstitucional Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador "CIFCO y Presidencia de la República del Año 2016".

Por lo tanto, el único convenio al que hacen mención la administración actual y que ha sido proporcionado a los auditores, es el celebrado el 22 de febrero del año 2016, éste con dos modificaciones de fecha 20/10/2016 y 2/12/2016, respectivamente. Así también no hemos tenido a la vista los cánones de Arrendamientos específicos, para ser aplicados a los servicios prestados a la Presidencia de la República en el año 2018. En tal sentido los obligados a proporcionar la evidencia son los relacionados o las gestiones que estos hubieran realizado para obtener la información a través de la Unidad de Acceso a la Información u otros medios.

Es necesario mencionar que la Pagadora en ACR4-11-1 de fecha 16 de agosto de 2022, proporciono copia simple de la Adenda Ampliación de Convenio de CIFCO con CAPRES firmado el 10 de diciembre de 2018 con vigencia según cláusula Antecedentes y Acuerdos en literal c) ampliar el plazo del convenio hasta el 30 de mayo de 2019; por lo tanto, queda siempre descubierto de enero al 9 de diciembre de 2018. Con este documento proporcionado quedaría respaldado el apartado 3 de este hallazgo en los numerales 138 y 139, del servicio únicamente, ya que de los cánones aplicados no hemos tenido evidencia.

En atención a los comentarios del Gerente Administrativo Financiero que los cánones, convenios o celebración de los mismos no eran parte de las funciones otorgadas a dicha Gerencia, si no atribuciones exclusivas de la Junta Directiva; y que él realizaba sus funciones en atención a la normativa del Ministerio de Hacienda, así como del Manual de Funciones del CIFCO, lo cual estamos de acuerdo; pero el manifiesta también que a falta de contrato realizaba las facturas para amparar el servicio brindado y evitar detrimentos para la institución, no supervisando la existencia del convenio para respaldar los registros con la documentación adecuada y suficiente.

La notificación REF-DA7-292.9-2022 de fecha 29 de junio de 2022 al Gerente de Comercialización del 2018, entregada el día 30 de junio de 2022 en ACR6-8, no proporciono respuesta al respecto. De igual manera la nota REF.DA7-AF2018-CIFCO-087-8/2021 de fecha 13 de diciembre de 2021 y entregada en la misma fecha al Gerente de Comercialización, manifiesta en correo electrónico del 20 de diciembre/2021, que solicitará información a la administración actual del CIFCO, para presentar su respuesta; sin embargo, no presento respuesta alguna.

La Nota REF.DA7-292.3-2022 de fecha 29 de junio de 2022 al Director Propietario del CIFCO, no se le hizo entrega, debido a que falleció en julio de 2020. De igual manera la nota REF.DA7-AF2018-CIFCO-087-2/2021 de fecha 13 de diciembre de 2021 al mismo Director Propietario por el [REDACTED] de la Junta Directiva en el año 2018, no se le hizo entrega por haber fallecido en julio de 2020. En la nota de antecedentes se adjunta la información del difunto.

Por lo tanto, el hallazgo no es superado.

## HALLAZGO No. 2

### PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS, SIN CUMPLIR CON EL PROCESO DE LA LACAP.

Comprobamos que los procesos de adquisición de servicios realizados por el CIFCO, a varias sociedades, durante el año 2018, cuyo monto asciende a \$1,479,448.45, no fueron realizados bajo el proceso de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, siendo estos servicios contratados como requerimiento directo al proveedor y por áreas que no son de su competencia, mencionando que estas adquisiciones son con base a Convenio de Alianza Comercial; sin embargo, no hemos tenido a la vista los convenios y/o adendas de ampliación vigente para el año 2018 por el servicio prestado, por lo tanto se incumplió con el proceso de adquisición, con los proveedores o sociedades: a) [REDACTED] Comunicación, S.A de C.V.; b) Pro[REDACTED]v, S.A de C.V; c) [REDACTED] S.A. de C.V.; d) Ins[REDACTED] S.A, de C.V.; e) Telec[REDACTED] de El Salvador, S.A de C.V. ([REDACTED]) y f) [REDACTED] Internacional Airlines, S.A.; detallando las adquisiciones por proveedor así:

#### a) Detalle de Facturación y Pagos del CIFCO a [REDACTED] Comunicación, S.A. de C.V.

No.	No. De Registro Contable	Fecha de Factura	No. De Factura	Monto de Factura	Cuenta Contable	Fecha de Abono	No. De Registro Contable de Abono	Monto de Abono	Total de Abonos por Factura
[REDACTED] Comunicación S.A. de C.V Servicios de impresión y producciones publicitarias, Administrador del Convenio según Actas de Recepción. Licda. [REDACTED], Gerente de Mercadeo									
1					83421010	30/4/2018	104541	\$ 332.00	
2	101366	31/1/2018	3/4/7/9/10/11/2/17	\$ 37,516.00	83423099	11/4/2018	104120	\$ 30,000.00	\$ 37,516.00
3					83425001	11/5/2018	10566	\$ 7,184.00	
4	105326	23/5/2018	132/134 - 136	\$ 4,007.57	83421002/83421010	10/7/2018	107198	\$ 4,007.57	\$ 4,007.57
5						31/5/2018	105563	\$ 6,707.20	
6						7/6/2018	1063	\$ 5,000.00	
7	101363	31/1/2018	2	\$ 23,413.60	83425001	20/6/2018	106209	\$ 3,000.00	\$ 23,413.60
8						21/6/2018	106245	\$ 8,706.40	
9						21/6/2018	106258	\$ 6,385.00	
10	101364	31/1/2018	5	\$ 16,385.00	83425001	30/8/2018	106516	\$ 5,000.00	\$ 16,385.00

No.	No. De Registro Contable	Fecha de Factura	No. De Factura	Monto de Factura	Cuenta Contable	Fecha de Abono	No. De Registro Contable de Abono	Monto de Abono	Total de Abonos por Factura
Comunicación S.A. de C.V Servicios de impresión y producciones publicitarias; Administrador del Convenio según Actas de Recepción: Lida. Gerente de Mercadeo									
11						10/9/2018	109117	\$ 5,000.00	
12	101362	31/1/2018	6	\$ 12,995.00	83425001	25/7/2018	107534	\$ 6,995.00	\$ 12,995.00
13						25/9/2018	109335	\$ 6,000.00	
14	102376	5/2/2018	18	\$ 1,772.54	83421002	19/4/2018	104306	\$ 1,772.54	\$ 1,772.54
15	102229	5/2/2018	19-21	\$ 8,192.50	83421002/83421010	15/10/2018	110205	\$ 8,192.50	\$ 8,192.50
16	102315	5/2/2018	23	\$ 2,938.00	83421010	25/7/2018	107577	\$ 2,938.00	\$ 2,938.00
17	10219	5/2/2018	26	\$ 8,333.33	83423099	12/2/2018	102271	\$ 8,333.33	\$ 8,333.33
18	108314	2/8/2018	26-27	\$ 4,022.80	83421010	30/10/2018	110543	\$ 4,022.80	\$ 4,022.80
19	102428	21/2/2018	33/34/37	\$ 4,712.10	83421001/83421010/83425001	13/7/2018	107262	\$ 4,712.10	\$ 4,712.10
20	102467	21/2/2018	35-36	\$ 7,633.15	83421002/83421010	4/5/2018	1052	\$ 7,633.15	\$ 7,633.15
21	102421	14/2/2018	38-40	\$ 6,265.85	83421002	24/8/2018	108437	\$ 6,265.85	\$ 6,265.85
22	10339	1/3/2018	41	\$ 734.50	83421002	12/4/2018	104129	\$ 734.50	\$ 734.50
23	101288	10/1/2018	41/44/46	\$ 1,356.00	83421002/83421010	28/2/2018	102364	\$ 1,356.00	\$ 1,356.00
24	101317	10/1/2018	42	\$ 14,492.25	83425001	28/2/2018	102403	\$ 5,128.25	\$ 14,492.25
25						24/5/2018	105422	\$ 5,000.00	
26						21/6/2018	106258	\$ 4,364.00	
27	101207	10/1/2018	43	\$ 14,351.00	83425001	28/2/2018	102402	\$ 127.00	\$ 14,351.00
28						28/2/2018	102401	\$ 5,000.00	
29						11/5/2018	10569	\$ 9,224.00	
30	103180	7/3/2018	43/50	\$ 5,254.50	83421010/83423099	29/6/2018	106447	\$ 5,254.50	\$ 5,254.50
31	103238	7/3/2018	44/45/49/51	\$ 11,652.56	83421010/83423099	29/6/2018	106445	\$ 11,652.56	\$ 11,652.56
32	103177	7/3/2018	46-48	\$ 7,288.50	83421010/83423099	21/6/2018	106245	\$ 7,288.50	\$ 7,288.50
33	101209	10/1/2018	47-49	\$ 10,283.00	83421010/83425001	25/4/2018	104427	\$ 10,283.00	\$ 10,283.00
34	101293	25/1/2018	50	\$ 649.75	83421002	28/2/2018	102367	\$ 649.75	\$ 649.75
35	10460	2/4/2018	77/98	\$ 11,836.33	83421002/83421010	19/7/2018	107439	\$ 11,836.33	\$ 11,836.33
36	10469	2/4/2018	89	\$ 244.08	83403001	21/6/2018	106297	\$ 244.08	\$ 244.08
37	10459	2/4/2018	94	\$ 113.00	83421010	21/6/2018	106297	\$ 113.00	\$ 113.00
38	10468	2/4/2018	97	\$ 2,486.00	83421010/83423099	25/7/2018	107532	\$ 2,486.00	\$ 2,486.00
39	104403	24/4/2018	122	\$ 9,605.00	83421010	24/8/2018	108439	\$ 3,874.60	\$ 9,605.00
40						5/10/2018	11070	\$ 5,730.40	
41	104405	24/4/2018	123/25/28/29	\$ 9,571.10	83421010/83423099	5/10/2018	11073	\$ 1,310.30	\$ 9,571.10
42						15/10/2018	110206	\$ 8,260.80	
43	104404	24/4/2018	124	\$ 10,396.00	83421010	25/7/2018	107539	\$ 4,592.00	\$ 10,396.00
44						5/10/2018	11069	\$ 5,804.00	

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.

No.	No. De Registro Contable	Fecha de Factura	No. De Factura	Monto de Factura	Cuenta Contable	Fecha de Abono	No. De Registro Contable de Abono	Monto de Abono	Total de Abonos por Factura
Comunicación S.A. de C.V Servicios de Impresión y producciones publicitarias; Administrador del Convenio según Actas de Recepción; Licda. Gerente de Mercadeo									
45	104421	24/4/2018	126	\$ 2,260.00	83421010	5/10/2018	11067	\$ 2,260.00	\$ 2,260.00
46	105144	11/5/2018	139	\$ 3,390.00	83421002	25/7/2018	107577	\$ 3,390.00	\$ 3,390.00
47	105327	15/5/2018	140-141	\$ 10,452.50	83421010	25/7/2018	107577	\$ 10,452.50	\$ 10,452.50
48	105328	15/5/2018	142-143	\$ 12,091.00	83421010	25/9/2018	109354	\$ 12,091.00	\$ 12,091.00
49	105142	4/5/2018	144	\$ 3,051.00	83421010	10/7/2018	107199	\$ 3,051.00	\$ 3,051.00
50	105582	22/5/2018	146	\$ 10,396.00	83421010	13/7/2018	107261	\$ 10,396.00	\$ 10,396.00
51	105640	25/5/2018	152/63	\$ 7,305.12	83421002	25/7/2018	107532	\$ 7,305.12	\$ 7,305.12
52	105632	25/5/2018	153/60/2/6/9	\$ 29,263.78	83421002	10/8/2018	108203	\$ 29,263.78	\$ 29,263.78
53	105650	28/5/2018	155/65	\$ 2,406.39	83421010	10/8/2018	108204	\$ 2,406.39	\$ 2,406.39
54	106185	14/6/2018	170/71/72/74	\$ 4,068.00	83421002/8342010	13/8/2018	108232	\$ 4,068.00	\$ 4,068.00
55	106188	14/6/2018	173	\$ 7,345.00	83421010	12/10/2018	110203	\$ 7,345.00	\$ 7,345.00
56	106172	14/6/2018	176	\$ 8,475.00	83421010	15/10/2018	110207	\$ 8,475.00	\$ 8,475.00
57						15/10/2018	110299	\$ 3,895.00	\$ 10,735.00
58	106504	28/6/2018	178/80	\$ 10,735.00	83421010	19/10/2018	110321	\$ 6,820.00	
59						10/12/2018	11292	\$ 20.00	
60	106508	28/6/2018	183	\$ 12,995.00	83421010	15/10/2018	110208	\$ 12,995.00	\$ 12,995.00
61	107722	18/7/2018	189	\$ 7,345.00	83421002	24/8/2018	108426	\$ 7,345.00	\$ 7,345.00
62	107718	26/7/2018	190/204	\$ 10,735.00	83421002/8342010	30/8/2018	108506	\$ 10,735.00	\$ 10,735.00
63	107560	20/7/2018	198/89	\$ 9,379.00	83421002/83425001	9/11/2018	11186	\$ 9,379.00	\$ 9,379.00
64	107672	20/7/2018	200	\$ 11,865.00	83421010	24/8/2018	108425	\$ 11,865.00	\$ 11,865.00
65	107294	20/7/2018	202*	\$ 11,865.00	83421002	23/7/2018	107472	\$ 11,865.00	\$ 11,865.00
66	108469	2/8/2018	219/23	\$ 8,689.70	83421010	15/10/2018	110209	\$ 8,689.70	\$ 8,689.70
67	108562	2/8/2018	220*	\$ 5,085.00	83421010	30/10/2018	110542	\$ 5,085.00	\$ 5,085.00
68	108526	2/8/2018	221	\$ 113.00	83421010	11/10/2018	110187	\$ 113.00	\$ 113.00
69	108533	2/8/2018	22	\$ 11,865.00	83421010	9/11/2018	11187	\$ 11,865.00	\$ 11,865.00
70	108598	20/8/2018	228/31/42*	\$ 15,868.59	83421002	19/10/2018	110322	\$ 5,140.43	\$ 15,868.59
71						30/10/2018	110541	\$ 10,728.16	
72	108548	20/8/2018	232/30/33	\$ 11,300.00	83421010	9/11/2018	11182	\$ 9,044.00	\$ 11,300.00
73						11/1/2019	10177	\$ 2,256.00	
74	108546	20/8/2018	234-36-39	\$ 8,368.52	83421010	30/10/2018	110544	\$ 8,368.52	\$ 8,368.52
75	108596	28/8/2018	240-43-44	\$ 14,840.65	83421002	16/11/2018	111329	\$ 14,840.65	\$ 14,840.65
76	108599	28/8/2018	241	\$ 33,671.81	83421002	11/12/2018	112210	\$ 297.96	\$ 33,671.81
77						11/12/2018	112208	\$ 5,000.00	
78						11/1/2019	10176	\$ 3,000.00	
79						17/1/2019	101246	\$ 25,373.83	
80	109280	11/9/2018	255	\$ 488.16	83421010	30/10/2018	110546	\$ 488.16	\$ 488.16
81	109364	11/9/2018	260	\$ 791.00	83421010	17/1/2019	101247	\$ 791.00	\$ 791.00

No.	No. De Registro Contable	Fecha de Factura	No. De Factura	Monto de Factura	Cuenta Contable	Fecha de Abono	No. De Registro Contable de Abono	Monto de Abono	Total de Abonos por Factura
Comunicación S.A. de C.V Servicios de impresión y producciones publicitarias; Administrador del Convenio según Actas de Recepción: Licda. Gerente de Mercadeo									
82	11041	1/10/2018	282/86/88	\$ 10,432.73	83421002	29/4/2019	104234	\$ 4,209.95	\$ 10,432.73
83					83421010	8/5/2019	105139	\$ 6,222.78	
84	110276	1/10/2018	283	\$ 16,504.50	83421002	25/4/2019	104203	\$ 5,146.06	\$ 16,504.50
85					83421010	8/5/2019	105140	\$ 11,358.44	
86	110275	1/10/2018	284	\$ 847.50	83421002	30/1/2019	101368	\$ 847.50	\$ 847.50
87	110561	1/10/2018	289/91	\$ 2,997.44	83421002/83421010	30/1/2019	101367	\$ 2,997.44	\$ 2,997.44
88	11040	1/10/2018	292/94/95	\$ 9,605.00	83421010	15/11/2018	111325	\$ 9,605.00	\$ 9,605.00
89	11043	1/10/2018	293	\$ 565.00	83421010	17/1/2019	101250	\$ 565.00	\$ 565.00
90	110452	5/10/2018	296	\$ 7,797.00	83421010	17/1/2019	101251	\$ 7,797.00	\$ 7,797.00
91	110566	9/10/2018	297/315/16	\$ 9,548.50	83421010/83425001	17/1/2019	101252	\$ 9,548.50	\$ 9,548.50
92	110396	9/10/2018	298/308/10	\$ 2,209.15	83421002/83421010	29/4/2019	104232	\$ 2,209.15	\$ 2,209.15
93	111236	21/11/2018	299/300	\$ 7,599.25	83421002/83421010	8/5/2019	105141	\$ 7,599.25	\$ 7,599.25
94	110394	9/10/2018	305/06/12	\$ 1,610.25	83405001/83421002	30/1/2019	101370	\$ 1,610.25	\$ 1,610.25
95	110621	18/10/2018	314/17	\$ 13,560.00	83421010	29/4/2019	104229	\$ 13,560.00	\$ 13,560.00
96	110626	18/10/2018	320/21	\$ 3,616.00	83421010	29/4/2019	104231	\$ 3,616.00	\$ 3,616.00
97	111582	23/11/2018	324/25/39/43	\$ 3,428.83	83415099/8342010	29/4/2019	104227	\$ 3,428.83	\$ 3,428.83
98	111584	15/11/2018	333/34/35	\$ 4,802.50	83421010	5/4/2019	104145	\$ 4,802.50	\$ 4,802.50
99	111583	23/11/2018	338/40/41	\$ 3,299.49	83421010	29/4/2019	104226	\$ 3,299.49	\$ 3,299.49
100	112549	7/12/2018	359	\$ 5,699.86	83421002	20/12/2018	112508	\$ 5,699.86	\$ 5,699.86
101	112620	17/12/2018	364/6768	\$ 4,385.98	83421010	8/5/2019	105147	\$ 4,385.98	\$ 4,385.98
102	112659	17/12/2018	369/73/75	\$ 3,765.50	83421002/83421010	8/5/2019	105144	\$ 3,765.50	\$ 3,765.50
103	112680	17/12/2018	371/72/74/78	\$ 4,852.64	83421010	8/5/2019	105145	\$ 4,852.64	\$ 4,852.64
104	105662	28/5/2018	154-6-9-68	\$ 7,633.58	83421010	25/7/2018	107532	\$ 7,633.58	\$ 7,633.58
105	107670	20/7/2018	191-95-97	\$ 936.77	83421010	24/8/2018	108424	\$ 936.77	\$ 936.77
106	104335	25/4/2018	24-2018	\$ 18,574.92	83421002/83421010	10/8/2018	108197	\$ 18,574.92	\$ 18,574.92
107	109279	10/9/2018	247/50/51/52	\$ 13,334.00	83421010	15/11/2018	111326	\$ 13,334.00	\$ 13,334.00
108	109278	11/9/2018	253/56/57/58/59	\$ 3,676.57	83421010	17/1/2019	101248	\$ 3,676.57	\$ 3,676.57
109	110545	9/10/2018	303/304/307/309	\$ 2,479.32	83421002/83421010	17/1/2019	101253	\$ 2,479.32	\$ 2,479.32
110	110581	18/10/2018	319/323	\$ 8,898.33	83421002/83425001	5/4/2019	104145	\$ 8,898.33	\$ 8,898.33
111	112583	3/12/2018	344/345/353	\$ 5,141.50	83421010	14/1/2019	101185	\$ 1,477.42	\$ 5,141.50
112						28/3/2019	103382	\$ 3,664.08	
113	112585	3/12/2018	346/349/352	\$ 4,124.50	83421010	8/5/2019	105142	\$ 4,124.50	\$ 4,124.50

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.

No.	No. De Registro Contable	Fecha de Factura	No. De Factura	Monto de Factura	Cuenta Contable	Fecha de Abono	No. De Registro Contable de Abono	Monto de Abono	Total de Abonos por Factura
1. [Redacted] Comunicación S.A. de C.V. Servicios de impresión y producciones publicitarias; Administrador del Convenio según Actas de Recepción; Licda. [Redacted]; Gerente de Mercadeo									
114	112542	3/12/2018	348/350	\$ 2,989.30	83421002	19/12/2018	112509	\$ 2,421.22	\$ 2,989.30
115						14/1/2019	101185	\$ 568.08	
116	112544	3/12/2018	351/354	\$ 2,994.50	83421002/83421010	19/12/2018	112509	\$ 2,994.50	\$ 2,994.50
117	112584	4/12/2018	356/357	\$ 5,650.00	83421010	8/5/2019	105143	\$ 5,650.00	\$ 5,650.00
118	112330	7/12/2018	361	\$ 7,188.74	83421002	7/12/2018	112495	\$ 7,188.74	\$ 7,188.74
119	112547	12/12/2018	362/365	\$ 5,032.34	83421010	20/12/2018	112506	\$ 5,032.34	\$ 5,032.34
120	104174	2/4/2018	76/80/81/85/100	\$ 10,832.58	83421002/83421010	21/6/2018	106247	\$ 10,832.58	\$ 10,832.58
121	104192	2/4/2018	85/82/83/87/95/101	\$ 8,348.44	83421002/83421010/83423099	21/6/2018	106247	\$ 8,348.44	\$ 8,348.44
122	11332	31/12/2018	388/385/384/370	\$ 3,950.00	83421002	3/4/2019	104152	\$ 1,950.00	\$ 3,950.00
123						16/8/2019	108319	\$ 2,000.00	
Totales				\$ 763,917.74				\$761,917.74	\$ 763,917.74

\*Adquisiciones de forma directa, del Evento Ferial denominado "Feria Consuma Los Angeles 2018", desarrollada en Wilshire Blvd, en Parque McArthur, Los Angeles California, del 3 al 5 de agosto del año 2018.

b) Detalle de Facturación y Pagos de Proc [Redacted], S.A de C.V.

No.	No. De Registro Contable	Fecha de Factura	No. De Factura	Monto de Factura	Cuenta Contable	Fecha de Abono	No. De Registro Contable de Abono	Monto de Abono	Total de Abonos por Factura
Proc [Redacted], S.A. de C.V. Servicio de alquiler de equipo profesional de audio y escenarios para eventos; Administrador del Convenio según las Actas de recepción; [Redacted]; Técnico Administrativo									
1	102249	22/2/2018	43	\$ 50,850.00	83425001	28/2/2018	102420	\$ 450.00	\$ 50,850.00
2						23/2/2018	102286	\$ 25,000.00	
3						11/4/2018	104122	\$ 25,400.00	
4	10472	10/4/2018	48	\$ 20,340.00	83425001	24/5/2018	105426	\$ 5,180.00	\$ 20,340.00
5						21/8/2018	106259	\$ 15,160.00	
6	10637	1/6/2018	51/52/53/54	\$ 19,859.75	83425001	13/7/2018	107263	\$ 15,175.75	\$ 19,859.75
7						19/7/2018	107413	\$ 4,684.00	
8	106539	1/6/2018	55-58	\$ 25,956.10	83425001	19/7/2018	107442	\$ 5,229.70	\$ 25,956.10
9						25/7/2018	107518	\$ 20,726.40	
10	107557	19/7/2018	62-63	\$ 8,023.00	83425001	16/10/2018	110259	\$ 5,071.00	\$ 8,023.00
11						19/10/2018	110323	\$ 2,952.00	
12	108348	14/8/2018	66	\$ 361.80	83425001	19/10/2018	110323	\$ 361.80	\$ 361.80
13	108356	14/8/2018	67	\$ 33,900.00	83425001	5/10/2018	11071	\$ 33,900.00	\$ 33,900.00
14	110517	18/10/2018	71	\$ 19,210.00	83425001	9/11/2018	111125	\$ 15,170.00	\$ 19,210.00
15						27/11/2018	111457	\$ 4,040.00	
16	110518	18/10/2018	72	\$ 19,210.00	83425001	10/12/2018	11288	\$ 5,170.00	\$ 19,210.00
17						17/1/2019	101279	\$ 14,040.00	
18	110516	18/10/2018	73	\$ 29,700.00	83425001	27/11/2018	111457	\$ 1,222.83	\$ 29,700.00

19						19/12/2018	112490	\$ 5,000.00	
20						11/1/2019	10161	\$ 20,000.00	
21						17/1/2019	101279	\$ 3,477.17	
22	112564	18/12/2018	81	\$ 28,250.00	83425001	17/1/2019	101280	\$ 1,801.63	\$ 28,250.00
23						7/5/2019	105125	\$ 26,448.37	
24	112566	18/12/2018	82	\$ 4,520.00	83425001	17/1/2019	101280	\$ 4,520.00	\$ 4,520.00
25						28/2/2019	102382	\$ 10,000.00	\$ 24,860.00
26	112597	18/12/2018	83	\$ 24,860.00	83425001	31/1/2019	101385	\$ 3,220.00	
27						29/4/2019	104247	\$ 11,640.00	
28	112598	18/12/2018	84	\$ 5,650.00	83425001	5/4/2019	104137	\$ 5,650.00	\$ 5,650.00
29	110516	18/10/2018	70/74/75	\$ 6,508.80	83425001	17/1/2019	101279	\$ 6,508.80	\$ 6,508.80
<b>Totales</b>				<b>\$ 297,199.25</b>					<b>\$ 297,199.25</b>

c) Detalle de Facturación y Pagos de [REDACTED] S.A. de C.V.

No.	No. De Registro Contable	Fecha de Factura	No. De Factura	Monto de Factura	Cuenta Contable	Fecha de Abono	No. De Registro Contable de Abono	Monto de Abono	Total de Abono por Factura
[REDACTED] S.A. de C.V. Servicio de instalaciones eléctricas generales, Administrador del Convenio según las Actas de recepción; [REDACTED] Técnico Administrativo									
1	101375	12/1/2018	18	\$ 10,735.00	83423099	31/1/2018	101385	\$ 10,735.00	\$ 10,735.00
2	103149	1/3/2018	20	\$ 11,189.41	83419003	15/3/2018	103208	\$ 11,189.41	\$ 11,189.41
3	10494	3/4/2018	21	\$ 8,254.92	83419003	19/4/2018	104301	\$ 8,254.92	\$ 8,254.92
4	105600	16/5/2018	25	\$ 8,285.20	83419003	16/7/2018	107275	\$ 8,285.20	\$ 8,285.20
5	10696	6/6/2018	27	\$ 8,426.93	83419003	16/7/2018	107275	\$ 8,426.93	\$ 8,426.93
6	10959	5/9/2018	30*	\$ 6,780.00	83423099	19/4/2018	109238	\$ 6,780.00	\$ 6,780.00
7	1091	6/9/2018	31	\$ 4,000.01	83419003	10/9/2018	109116	\$ 4,000.01	\$ 4,000.01
8	10958	13/9/2018	35	\$ 2,599.00	83419003	14/9/2018	109237	\$ 2,599.00	\$ 2,599.00
9	109263	25/9/2018	36	\$ 3,178.69	83419003	27/9/2018	109409	\$ 3,178.69	\$ 3,178.69
10	112360	14/12/2018	38	\$ 1,804.41	83419003	21/12/2018	112519	\$ 1,804.41	\$ 1,804.41
11	112570	18/12/2018	42	\$ 3,390.00	83429099	26/3/2019	103292	\$ 3,390.00	\$ 3,390.00
<b>Totales</b>				<b>\$ 68,643.57</b>				<b>\$ 68,643.57</b>	<b>\$ 68,643.57</b>

\*Adquisiciones de forma directa, del Evento Ferial denominado "Feria Consuma Los Angeles 2018", desarrollada en Wilshire Blvd, en Parque McArthur, Los Angeles California, del 3 al 5 de agosto del año 2018.

d) Detalle de Facturación y Pagos de In [REDACTED] S.A. de C.V.

No.	No. De Registro Contable	Fecha de Factura	No. De Factura	Monto de Factura	Cuenta Contable	Fecha de Abono	No. De Registro Contable de Abono	Monto de Abono	Total de Abono por Factura
In [REDACTED] S.A. de C.V. Servicio de Show de Luces y Pantallas de Led de más Alta Tecnología para eventos, Administrador del Convenio según las Actas de recepción; [REDACTED] Técnico Administrativo									
1	103197	2/3/2018	432-33-34	\$ 4,010.32	83425001	18/5/2018	105240	\$ 4,010.32	\$ 4,010.32
2	104101	3/4/2018	480-81-82	\$ 2,000.10	83423099	21/5/2018	106261	\$ 2,000.10	\$ 2,000.10
3					83425001				
4	104104	5/4/2018	493-94	\$ 4,000.00	83415099	18/5/2018	105240	\$ 4,000.00	\$ 4,000.00

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.

No.	No. De Registro Contable	Fecha de Factura	No. De Factura	Monto de Factura	Cuenta Contable	Fecha de Abono	No. De Registro Contable de Abono	Monto de Abono	Total de Abono por Factura
In [REDACTED] S.A. de C.V. Servicio de Show de Luces y Pantallas de Led de más Alta Tecnología para eventos, Administrador del Convenio según las Actas de recepción: [REDACTED] Técnico Administrativo									
5	104222	13/4/2018	500	\$ 837.61	83425001	21/6/2018	106261	\$ 837.61	\$ 837.61
6	104272	15/4/2018	505	\$ 1,352.61	83425001	25/7/2018	107520	\$ 1,352.61	\$ 1,352.61
7	105330	4/5/2018	538-39	\$ 2,849.01	83425001	25/7/2018	107520	\$ 2,849.01	\$ 2,849.01
8	105592	13/5/2018	551	\$ 1,333.40	83421001	25/7/2018	107520	\$ 1,333.40	\$ 1,333.40
9					83425001				
10	106409	17/6/2018	611	\$ 706.25	83425001	15/10/2018	110236	\$ 706.25	\$ 706.25
11	106410	18/6/2018	616	\$ 1,087.62	83425001	15/10/2018	110235	\$ 1,087.62	\$ 1,087.62
12	107182	5/7/2018	650-51	\$ 5,096.30	83425001	15/10/2018	110234	\$ 5,096.30	\$ 5,096.30
13	108354	7/8/2018	718-24-26	\$ 28,962.26	83423099	30/10/2018	110538	\$ 10,256.30	\$ 28,962.26
14					83425001	11/12/2018	112206	\$ 10,000.00	
15					-	19/12/2018	112394	\$ 8,705.96	
16	108542	9/8/2018	722-25	\$ 1,193.56	83425001	15/10/2018	110232	\$ 1,193.56	\$ 1,193.56
17	108475	9/8/2018	727*	\$ 1,553.75	83425001	19/10/2018	110304	\$ 1,553.75	\$ 1,553.75
18	108556	19/8/2018	738	\$ 764.16	83425001	15/10/2018	110238	\$ 764.16	\$ 764.16
19	108591	26/8/2018	748-50	\$ 6,446.65	83425001	15/10/2018	110230	\$ 846.65	\$ 6,446.65
20						9/11/2018	11192	\$ 5,600.00	
21	109363	9/9/2018	771-79	\$ 1,248.66	83425001	27/11/2018	111455	\$ 1,248.66	\$ 1,248.66
22	109227	3/9/2018	772	\$ 4,068.00	83425001	9/11/2018	11192	\$ 4,068.00	\$ 4,068.00
23	109436	22/9/2018	783-88-89	\$ 2,884.32	83425001	27/11/2018	111455	\$ 1,864.32	\$ 2,884.32
24						19/12/2018	112498	\$ 1,000.00	
25	110281	1/10/2018	827	\$ 1,159.94	83425001	17/1/2019	101270	\$ 1,159.94	\$ 1,159.94
26	111542	15/11/2018	919-23-24	\$ 2,946.48	83415099	30/1/2018	101353	\$ 2,946.48	\$ 2,946.48
27	112473	7/12/2018	1023-36-38	\$ 2,887.15	83425001	28/2/2019	102421	\$ 1,136.35	\$ 2,887.15
28						29/4/2019	104256	\$ 1,750.80	
29	112472	10/12/2018	1053-59	\$ 5,792.94	83425001	5/4/2019	104134	\$ 5,792.94	\$ 5,792.94
30	112563	10/12/2018	1054-55-56	\$ 3,923.93	83425001	28/2/2019	102421	\$ 3,923.93	\$ 3,923.93
31	112474	13/12/2018	1057-62-68	\$ 3,073.60	83421001	29/4/2019	104256	\$ 3,073.60	\$ 3,073.60
32					83425001				
33	105649	28/5/2018	556-60-7377980	\$ 13,075.51	83425001	21/6/2018	106261	\$ 3,115.71	\$ 13,075.51
34						25/7/2018	107521	\$ 4,459.80	
35						15/10/2018	110237	\$ 5,500.00	
36	110584	14/10/2018	841-47-48	\$ 5,689.55	83425001	17/1/2019	101270	\$ 3,900.67	\$ 5,689.55
37						31/1/2019	101378	\$ 1,788.88	
<b>Totales</b>				<b>\$ 108,943.68</b>				<b>\$ 108,943.68</b>	<b>\$ 108,943.68</b>

\*Adquisiciones de forma directa, del Evento Ferial denominado "Feria Consuma Los Angeles 2018", desarrollada en Wilshire Blvd, en Parque McArthur, Los Angeles California, del 3 al 5 de agosto del año 2018.



e) Detalle de Facturación y Pagos de Compañía de Telecomunicaciones de El Salvador, S.A de C.V. ( )

No.	No. De Registro Contable	Fecha de Factura	No. De Factura	Monto de Factura	Cuenta Contable	Fecha de Abono	No. De Registro Contable de Abono	Monto de Abono	Total de Abono por Factura
Telecomunicaciones de El Salvador, S.A de C.V. ( ) Servicio de Internet dedicada, y telecomunicaciones, Administrador del Convenio según las Actas de recepción: ( ) Jefe de Informática.									
1	111531	1/11/2018	1086	\$ 67.97	83417003	10/12/2018	11299	\$ 67.97	\$ 67.97
2	111487	1/11/2018	1080	\$ 75.19	83417003	10/12/2018	11299	\$ 75.19	\$ 75.19
3	112618	1/12/2018	1095	\$ 80.41	83417003	10/1/2019	10171	\$ 80.41	\$ 80.41
4	10110	10/1/2018	201801001FP	\$ 108.41	83301001	20/9/2018	109247	\$ 108.41	\$ 108.41
5	10329	12/3/2018	201803001FP	\$ 108.41	83301001	20/9/2018	109247	\$ 108.41	\$ 108.41
6	10455	10/4/2018	201804001FP	\$ 108.41	83301001	20/9/2018	109247	\$ 108.41	\$ 108.41
7	104337	25/4/2018	8945009-14	\$ 199.93	83417003	8/5/2018	10517	\$ 199.93	\$ 199.93
8	112605	1/12/2018	110	\$ 5,453.97	83417003	10/1/2019	10171	\$ 5,453.97	\$ 5,453.97
9	102479	4/2/2018	887017-52	\$ 370.05	83417003	9/3/2018	10348	\$ 370.05	\$ 370.05
10	104320	4/4/2018	8945054	\$ 257.24	83417003	8/5/2018	10517	\$ 257.24	\$ 257.24
11	107684	13/7/2018	9042787	\$ 123.01	83417003	10/8/2018	108226	\$ 123.01	\$ 123.01
12	111497	2/11/2018	9151497-1535	\$ 386.34	83417003	10/12/2018	11299	\$ 386.34	\$ 386.34
13	112615	6/12/2018	9191499-536	\$ 371.60	83417003	10/1/2019	10171	\$ 371.60	\$ 371.60
14	110605	1/10/2018	104	\$ 5,508.96	83417003	12/11/2018	111149	\$ 5,508.96	\$ 5,508.96
15	102477	2/2/2018	152459-83	\$ 8,398.79	83417003	9/3/2018	10348	\$ 8,398.79	\$ 8,398.79
16	103283	9/3/2018	153347	\$ 3,170.19	83417003	10/4/2018	10499	\$ 3,170.19	\$ 3,170.19
17	103284	14/3/2018	153471	\$ 10,048.91	83417003	31/3/2018	103316	\$ 10,048.91	\$ 10,048.91
18	103285	14/3/2018	153472	\$ 2,551.81	83417003	10/4/2018	10495	\$ 2,551.81	\$ 2,551.81
19	104346	10/4/2018	154048	\$ 3,670.67	83417003	8/5/2018	10517	\$ 3,670.67	\$ 3,670.67
20	104420	26/4/2018	154435-47	\$ 900.73	83417003	8/5/2018	10517	\$ 900.73	\$ 900.73
21	104419	26/4/2018	154436-37-38	\$ 216.51	83417003	8/5/2018	10517	\$ 216.51	\$ 216.51
22	104416	26/4/2018	154439-40-41	\$ 160.50	83417003	8/5/2018	10517	\$ 160.50	\$ 160.50
23	104466	26/4/2018	154446	\$ 10,060.79	83417003	30/4/2018	104534	\$ 10,060.79	\$ 10,060.79
24	104493	26/4/2018	154454	\$ 340.54	83417003	8/5/2018	10518	\$ 340.54	\$ 340.54
25	104468	26/4/2018	154459	\$ 10,048.91	83417003	30/4/2018	104533	\$ 10,048.91	\$ 10,048.91
26	104495	26/4/2018	154460-61	\$ 5,555.51	83417003	8/5/2018	10518	\$ 5,555.51	\$ 5,555.51
27	106284	1/6/2018	155314	\$ 10,060.79	83417003	29/6/2018	106492	\$ 10,060.79	\$ 10,060.79
28	100282	1/6/2018	155318	\$ 4,889.10	83417003	10/7/2018	107202	\$ 4,889.10	\$ 4,889.10
29	11031	2/10/2018	156103	\$ 10,060.79	83417003	11/10/2018	110184	\$ 10,060.79	\$ 10,060.79
30	107681	5/7/2018	156104	\$ 510.41	83417003	10/8/2018	108226	\$ 510.41	\$ 510.41
31	107688	6/7/2018	156112	\$ 5,654.00	83417003	10/8/2018	108226	\$ 5,354.00	\$ 5,654.00
32						24/8/2018	108434	\$ 300.00	

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.

No.	No. De Registro Contable	Fecha de Factura	No. De Factura	Monto de Factura	Cuenta Contable	Fecha de Abono	No. De Registro Contable de Abono	Monto de Abono	Total de Abono por Factura
Telecomunicaciones de El Salvador, S.A. de C.V. ( ) Servicio de Internet dedicado, y telecomunicaciones. Administrador del Convenio según las Actas de recepción: ( ) Jefe de Informática.									
33	109361	25/9/2018	156962-7152	\$ 20,121.58	83417003	26/9/2018	109405	\$ 20,121.58	\$ 20,121.58
34	108571	20/8/2018	156963-7153	\$ 1,020.82	83417003	25/9/2018	109419	\$ 1,020.82	\$ 1,020.82
35	108572	15/8/2018	157049	\$ 3,874.12	83417003	25/9/2018	109419	\$ 3,874.12	\$ 3,874.12
36	108575	20/8/2018	157174	\$ 5,340.99	83417003	25/9/2018	109419	\$ 5,340.99	\$ 5,340.99
37	11032	8/10/2018	157740	\$ 10,060.79	83417003	11/10/2018	110185	\$ 10,060.79	\$ 10,060.79
38	110596	3/10/2018	158196	\$ 6,193.78	83417003	12/11/2018	111149	\$ 6,193.78	\$ 6,193.78
39	110601	22/10/2018	158609	\$ 10,060.79	83417003	31/10/2018	110635	\$ 10,060.79	\$ 10,060.79
40	110597	22/10/2018	158610	\$ 510.41	83417003	12/11/2018	111149	\$ 510.41	\$ 510.41
41	111489	22/11/2018	159355	\$ 10,060.79	83417003	30/11/2018	111564	\$ 10,060.79	\$ 10,060.79
42	111494	22/11/2018	159357	\$ 282.50	83417003	10/12/2018	11299	\$ 282.50	\$ 282.50
43	111496	22/11/2018	159358	\$ 510.41	83417003	10/12/2018	11299	\$ 510.41	\$ 510.41
44	112662	11/12/2018	159778	\$ 4,641.88	83417003	10/1/2019	10171	\$ 4,641.88	\$ 4,641.88
45	112621	18/12/2018	159877	\$ 10,060.79	83417003	28/12/2018	112640	\$ 10,060.79	\$ 10,060.79
46	112614	18/12/2018	159878-80	\$ 1,020.82	83417003	10/1/2019	10171	\$ 1,020.82	\$ 1,020.82
47	112692	18/12/2018	159879	\$ 10,060.79	83417003	28/12/2018	112693	\$ 10,060.79	\$ 10,060.79
48	112604	18/12/2018	159881	\$ 257.24	83417003	10/1/2019	10171	\$ 257.24	\$ 257.24
49	107700	4/7/2018	1870	\$ 145.84	83417003	10/8/2018	108226	\$ 145.84	\$ 145.84
50	101380	4/1/2018	8858176	\$ 122.65	83417003	15/2/2018	102163	\$ 122.65	\$ 122.65
51	101381	11/1/2018	8857945	\$ 210.36	83417003	15/2/2018	102163	\$ 210.36	\$ 210.36
52	102470	4/2/2018	8887018	\$ 790.60	83417003	9/3/2018	10348	\$ 790.60	\$ 790.60
53	102476	11/2/2018	8896835	\$ 317.68	83417003	9/3/2018	10348	\$ 317.68	\$ 317.68
54	103282	5/3/2018	8916957-59	\$ 1,047.84	83417003	10/4/2018	10499	\$ 1,047.84	\$ 1,047.84
55	104418	11/4/2018	8954997	\$ 260.94	83417003	8/5/2018	10517	\$ 260.94	\$ 260.94
56	106675	12/5/2018	8974146-82-07	\$ 818.78	83417003	12/6/2018	108113	\$ 818.78	\$ 818.78
57	106526	29/6/2018	9003424-87-15	\$ 751.68	83417003	10/7/2018	107202	\$ 751.68	\$ 751.68
58	107699	4/7/2018	9032702	\$ 257.24	83417003	10/8/2018	108226	\$ 257.24	\$ 257.24
59	107688	13/7/2018	9042786	\$ 357.56	83417003	10/8/2018	108226	\$ 357.56	\$ 357.56
60	108566	8/8/2018	9062041-076	\$ 388.51	83417003	25/9/2018	109419	\$ 388.51	\$ 388.51
61	109490	28/9/2018	9072422	\$ 380.63	83417003	11/10/2018	110161	\$ 380.63	\$ 380.63
62	109493	28/9/2018	9072423	\$ 209.87	83417003	11/10/2018	110161	\$ 209.87	\$ 209.87
63	109498	11/9/2018	9091680-02314	\$ 280.42	83417003	11/10/2018	110161	\$ 280.42	\$ 280.42
64	109496	4/9/2018	9091717	\$ 257.24	83417003	11/10/2018	110161	\$ 257.24	\$ 257.24
65	109495	11/9/2018	9102313	\$ 428.31	83417003	11/10/2018	110161	\$ 428.31	\$ 428.31
66	110598	12/10/2018	9121583-32270	\$ 587.36	83417003	12/11/2018	111149	\$ 587.36	\$ 587.36
67	110604	12/10/2018	9121622-32271	\$ 408.57	83417003	12/11/2018	111149	\$ 408.57	\$ 408.57



No.	No. De Registro Contable	Fecha de Factura	No. De Factura	Monto de Factura	Cuenta Contable	Fecha de Abono	No. De Registro Contable de Abono	Monto de Abono	Total de Abono por Factura
Telecomunicaciones de El Salvador, S.A. de C.V. ( ) Servicio de Internet dedicado, y telecomunicaciones, Administrador del Convenio según las Actas de recepción: Jefe de Informática.									
68	111498	11/11/2018	9162238-237	\$ 629.35	83417003	10/12/2018	11299	\$ 629.35	\$ 629.35
Totales				\$ 202,248.78				\$ 202,248.78	\$ 202,248.78

f) Detalle de Facturación y Pagos de Internacional Airlines, S.A.

No.	No. De Registro Contable	Fecha de Factura	No. De Factura	Monto de Factura	Cuenta Contable	Fecha de Abono	No. De Registro Contable de Abono	Monto de Abono	Total de Abono por Factura
International Airlines, S.A Servicio de Compra de Vuelos Aéreos por medio de Programa de Viajes Empresariales, Administrador de Convenio, según acta de recepción: Colaborador de Dirección Ejecutiva.									
1	102282	22/2/2018	6883	\$ 1,724.52	83427002	22/2/2018	102313	\$ 1,724.52	\$ 1,724.52
2	104303	20/4/2018	8431	\$ 3,140.32	83427002	20/4/2018	104336	\$ 3,140.32	\$ 3,140.32
3	105387	23/5/2018	9096	\$ 2,844.00	83427002	23/5/2018	105431	\$ 2,844.00	\$ 2,844.00
4	10691	12/6/2018	9874	\$ 2,943.69	83427002	12/6/2018	106161	\$ 2,943.69	\$ 2,943.69
5	10693	13/6/2018	9881	\$ 4,369.44	83427002	13/6/2018	106162	\$ 4,369.44	\$ 4,369.44
6	107373	18/7/2018	10691	\$ 6,864.97	83427002	18/7/2018	107378	\$ 6,864.97	\$ 6,864.97
7	107372	23/7/2018	10705*	\$ 5,721.67	83427002	23/7/2018	107473	\$ 5,721.67	\$ 5,721.67
8	107596	27/7/2018	10880*	\$ 1,101.62	83427002	28/7/2018	107612	\$ 1,101.62	\$ 1,101.62
9	108615	31/8/2018	11621	\$ 3,587.40	83427002	31/8/2018	108627	\$ 3,587.40	\$ 3,587.40
10	10917	10/9/2018	11797	\$ 815.08	83427002	10/9/2018	109120	\$ 815.08	\$ 815.08
11	110302	11/10/2018	12822	\$ 1,975.20	83427002	11/10/2018	110326	\$ 1,975.20	\$ 1,975.20
12	111212	16/11/2018	13515*	\$ 2,531.52	83427002	15/11/2018	111328	\$ 2,531.52	\$ 2,531.52
13	111594	16/11/2018	13658-59*	\$ 1,828.93	83427002	16/11/2018	111597	\$ 876.00	\$ 876.00
14	111595	16/11/2018	13658-59*	\$ 952.93	83427002				
Totales				\$ 38,495.43					\$ 38,495.43
Totales General de a) hasta e)				\$ 1,479,448.45					\$1,479,448.45

\* Adquisiciones de forma directa, relacionados a viajes al exterior en Misiones Oficiales.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece lo siguiente:

Artículo 5.- "La Corte, tendrá las atribuciones y funciones que le señala el Artículo 195 de la Constitución y, en base a la atribución novena del mismo Artículo las siguientes:  
...16) Exigir de las entidades, organismos y servidores del sector público cualquier información o documentación que considere necesario para el ejercicio de sus funciones; igual obligación tendrán los particulares, que, por cualquier causa, tuvieren que suministrar datos o informes para aclarar situaciones. Al servidor público o persona particular que incumpliere lo ordenado en el Inciso anterior, se le impondrá una multa sin perjuicio de cualquier otra sanción a que se hiciere acreedor, todo de conformidad con la Ley".

"Art. 28.- Los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar, por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción."

Si el superior autorizare, por escrito, los servidores cumplirán la orden, pero la responsabilidad caerá en el superior. [...]

"Artículo 33.- En el transcurso del examen, los auditores gubernamentales, mantendrán constante comunicación con los servidores de la entidad u organismo auditado, dándoles la oportunidad para que presenten pruebas o evidencias documentadas e información verbal pertinente a los asuntos sometidos a examen."

La Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO), Reforma D.L. No.239, 7 de enero 2016, D.O. No.13 T.410, 20 de enero de 2016.

"Artículo 6.- Son atribuciones de la Junta Directiva de la Institución. ... d) Autorizar de conformidad con las leyes aplicables, los contratos y convenios que se estimen necesarios para la consecución de los fines institucionales. ...k) Autorizar la celebración de convenios, patrocinios, alianzas y otros que fueren procedentes para la ejecución de sus fines, aprobando las condiciones de los mismos".

"Artículo 10.- El presidente de la junta directiva será el representante legal de la Institución, representará a la misma y a la Junta Directiva frente a todo el personal; administrativamente será el superior jerárquico y tendrá además las siguientes atribuciones: ...c) Negociar y suscribir, previa autorización de la junta directiva, los actos, convenios, alianzas y toda clase de contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Institución, de conformidad con esta ley; ...h) Adquirir, de conformidad con las leyes y normas aplicables, los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la institución dentro del presupuesto aprobado."

La Junta Directiva en ACTA No, 01-2018 de fecha 12 de enero de 2018, en punto No. 5 Puntos de Agenda, numeral 6), establece: "Ratificación de Amplias Facultades Administrativas para Presidencia. La Licenciada [REDACTED], Directora Ejecutiva, sometió a aprobación de la Junta Directiva, la necesidad de contar con la ratificación del otorgamiento de Amplias Facultades administrativas a favor de la Licda. [REDACTED]. Presidenta conforme se le han otorgado anualmente, a fin de desarrollar una mejor gestión de la Presidencia de CIFCO, en vista de que se ha visto que oportunamente se han tomado decisiones y obtenido mejores resultados institucionales.

La Junta Directiva, considerando que efectivamente se ha podido verificar que esa decisión ha sido acertada y en apoyo a la gestión de la Presidencia ACUERDA:

Ratificar por unanimidad las amplias facultades otorgadas a la señora presidenta, Licda. [REDACTED] para el presente año 2018, en lo concerniente a poder negociar y celebrar toda clase de contratos, convenios y alianzas, a fin de cumplir con los fines de la institución, así como realizar las contrataciones por creación de plaza o vacantes y despido de personal y en general todo tipo de decisiones de índole administrativa que conlleven a agilizar la gestión de la presidencia, de lo cual rendirá informes oportunamente a la junta directiva".

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Reforma D.E. No.77 del 26 de junio de 2008, D.O. No.135 TOMO No.380 de fecha 18 de julio de 2008, establece:

"Art. 193.- Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; D.L. No. 990, 16 de abril de 2015; D.O. No. 74, T. 407, 27 de abril de 2015, dispone:

"Art. 1. La presente Ley tiene por objeto establecer las normas básicas que regularán las acciones relativas a la planificación, adjudicación, contratación, seguimiento y liquidación de las adquisiciones de obras, bienes y servicios de cualquier naturaleza, que la Administración Pública deba celebrar para la consecución de sus fines.

Las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública se regirán por principios y valores tales como: no discriminación, publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa, tal como están definidos en la Ley de Ética Gubernamental."

"Art. 2. Quedan sujetos a la presente Ley:

"a) Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que oferten o contraten con la Administración Pública. Dichas personas podrán participar en forma individual o conjunta en los procesos adquisitivos y de contratación que lleven a cabo las instituciones";

"b) Las Adquisiciones y Contrataciones de las instituciones del Estado, sus Dependencias y Organismos auxiliares de las Instituciones y Empresas Estatales de Carácter Autónomo..."

"c) Las adquisiciones y contrataciones de las entidades que comprometan fondos públicos de conformidad a lo establecido en la Constitución y leyes respectivas, incluyendo los provenientes de los fondos de actividades especiales..."

"Art. 9.- Cada institución de la Administración Pública establecerá una Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que podrá abreviarse UACI, responsable de la descentralización operativa y de realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios. Esta unidad será organizada según las necesidades y características de cada entidad e institución, y dependerá directamente de la institución correspondiente."

"Art. 10.- La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;
- b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio"
- c) Constituir el enlace entre la UNAC y las dependencias de la institución, en cuanto a las actividades técnicas, flujos y registros de información y otros aspectos que se deriven de la gestión de adquisiciones y contrataciones;
- d) Elaborar en coordinación con la unidad financiera institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la administración pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones;
- e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo;
- f) Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante las bases de licitación o de concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas"; ...

"Art. 20 Bis. Para efectos de esta ley se entenderá por solicitante las unidades o dependencias internas de la institución que requieran a la UACI, la adquisición de obras, bienes y servicios, estos deberán realizar los actos preparatorios de conformidad a las responsabilidades siguientes:

- a) Garantizar que las necesidades de obras, bienes y servicios, estén incorporadas en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones;
- b) Elaborar la solicitud de las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes o servicios, la cual deberá acompañarse de las especificaciones o características técnicas de las mismas, así como toda aquella información que especifique el objeto contractual y que facilite la formulación de las bases de licitación;



- c) Determinar las necesidades de obras, bienes y servicios; asimismo realizar investigaciones del mercado que le permitan hacer los análisis y estudios necesarios para verificar la viabilidad técnica, económica, financiera, social o ambiental, necesaria para que la adquisición pueda realizarse;
- d) Enviar a la UACI las solicitudes de las adquisiciones y contrataciones, de acuerdo a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones;
- e) Adecuar conjuntamente con la UACI, las bases de licitación o de concurso, tomando en cuenta lo dispuesto en la presente Ley, según el tipo de contratación a realizar;
- f) Dar respuesta oportuna a las consultas sobre las especificaciones técnicas o administrativas que realice la UACI;
- g) Integrar y mantener actualizado el expediente administrativo de la solicitud, de tal manera que esté conformado por la recopilación del conjunto de documentos necesarios que se generen por las acciones realizadas desde la identificación de la necesidad hasta la solicitud de la adquisición;
- h) Cualquier otra responsabilidad que establezca la presente Ley."

"Art. 40.- Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

...b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos; c) En la Contratación Directa no habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que lo motiven.

"Art. 41. Para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá. Dichos instrumentos se denominarán:

- a) Términos de referencia: que establecerán las características de los servicios que la institución desea adquirir;"

"Art. 71.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por Contratación Directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución, junta directiva, consejo directivo o concejo municipal, según sea el caso, debiendo además publicarla

en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta.”.

“Art. 72.- La contratación directa sólo podrá acordarse al concurrir alguna de las situaciones siguientes:

- a) Por tratarse de patentes, derechos de autor, especialidades artísticas o servicios altamente especializados que no son prestados en el país;
- b) Cuando se encuentre vigente el estado de emergencia, calamidad, desastre, guerra o grave perturbación del orden dictado por autoridad competente;
- c) Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistema, o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuenta la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor, por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la administración pública;
- d) Si se trata de insumos, maquinaria o equipos especializados, o repuestos y accesorios de éstos, que se utilicen para la investigación científica o desarrollo tecnológico;
- e) Si se emitiera acuerdo de calificativo de urgencia de conformidad a los criterios establecidos en esta ley;
- f) Si se declara desierta por segunda vez una licitación o concurso;
- g) En caso de terminación anticipada del contrato derivado de un proceso adquisitivo, por causas imputables al contratista;
- h) Si se tratase de equipo o material de guerra, calificado de esa manera por el Ministro de la Defensa y aprobado por el Presidente de la República; (Declarado inconstitucional por Sentencia de Inconstitucionalidad 67-2015 de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete)
- i) Si se tratase de la adquisición de armamento, material y equipo especializado para el combate a la delincuencia, previamente calificado por el Ministro encargado del ramo de justicia y seguridad;
- j) Los servicios profesionales brindados por auditores especializados, contadores, abogados, mediadores, conciliadores, árbitros, asesores y peritajes, entre otros; cuando en atención a la naturaleza del servicio que se requiera, la confianza y la confidencialidad sean elementos relevantes para su contratación;
- k) Si se tratase de contratación de obras, bienes y servicios de carácter preventivo para atender las necesidades en estados de emergencia o calamidad;
- l) La adquisición de medicamentos para el abastecimiento del sistema de salud pública, debiendo la entidad adquiriente publicar en su página web, los montos, precios, plazos y demás términos contractuales de adquisición.”.

“Art. 79.- Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados.

Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato.”.

Art. 82-bis.- La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:  
a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos”.

“Art. 173.- Las disposiciones de esta ley, por su especialidad prevalecerán sobre cualquiera otra que con carácter general o especial regule la misma materia. Para su derogatoria o modificación se le deberá mencionar expresamente.”.

Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; D.E. No. 63, 16 de noviembre del 2016; D.O. N° 215, T. 413, 18 de noviembre del 2016; establece:

“Art. 3.- Las adquisiciones y contrataciones se regirán por los principios de publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa y racionalidad del gasto público.

a) Publicidad. Difundir a los administrados la información relacionada con los procesos de adquisición y contratación que desarrollan las Instituciones, a través de los medios y bajo los parámetros establecidos en la Ley.

b) Libre Competencia. Propiciar la participación dinámica e independiente del mayor número de oferentes en los procedimientos de selección, otorgándoles las mismas condiciones y oportunidades, bajo los parámetros establecidos por la Ley.

c) Igualdad. Otorgar a todos los participantes en los procedimientos de selección y contratación, un trato igualitario de conformidad con la Ley, sin favorecer o discriminar, positiva o negativamente, por nacionalidad, sexo, raza, credo político, religión o de cualquier otra índole.”.

“Art. 5.- La exclusión contemplada en el Art. 4, letra b) de la LACAP, no se extiende a las adquisiciones de insumos o materiales que se requieran para cumplir con las obligaciones derivadas de los convenios de ejecución de obras, suministro de bienes o prestación de servicios. Dichas adquisiciones estarán sujetas a la Ley y al presente Reglamento.”.

Art.26 ...

...

“En los procesos de libre gestión, bastará que el Oferente o contratista manifieste por escrito su capacidad legal para ofertar y contratar, especificando que se encuentra solvente en sus obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsional, sin perjuicio que la Institución les requiera las solvencias originales en cualquier momento. No obstante, lo anterior, deberá presentarse solvencia tributaria, cuando por las características de la obra, bien o servicio requerido, por la falta de inmediatez en la

entrega o por ser obligaciones de cumplimiento o tracto sucesivo, no se elabore orden de compra, sino un contrato.

En los procesos de contratación directa por estado de emergencia, calamidad, desastre, guerra o grave perturbación del orden, o se hubiese dado un calificativo de urgencia, también podrán acreditarse las solvencias por las formas tradicionales o a través de una declaración jurada ante notario; las solvencias vigentes del cumplimiento de obligaciones fiscales, de seguridad social, previsional y municipales, deberán ser presentadas al momento de la firma del contrato respectivo".

"Art. 63.- El Jefe UACI o quien éste designe comunicará al Oferente seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la orden de compra correspondiente, la cual contendrá como mínimo, la identificación del adjudicatario, la descripción de los bienes o servicios, el precio unitario y total, el lugar de entrega, entre otros datos. La suscripción de la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado."

"Art. 66.- Para la elaboración del requerimiento de la unidad solicitante, su revisión por el Jefe UACI o la persona que éste designe y la apertura del expediente, se estará a lo dispuesto en la Ley y en lo que fuere aplicable, a lo regulado en el Capítulo precedente.

Al recibir el requerimiento, el jefe UACI o la persona que éste designe, determinará preliminarmente si la contratación está comprendida dentro de los supuestos previstos en el Art. 72 de la Ley y si procede, la remitirá al titular para los efectos dispuestos en el artículo siguiente."

"Art. 67.- El titular de la Institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, emitirá resolución razonada en la que se justifique la procedencia de la causal correspondiente que habilita esta modalidad de contratación, haciendo relación de las situaciones fácticas y las razones legales o técnicas que la sustentan.

Sin perjuicio de lo anterior, acorde a la naturaleza de la causal y cuando las condiciones de la adquisición o contratación así lo exijan, la justificación de optar por esta forma de contratación, podrá consignarse en la misma resolución que adjudica la contratación de la obra, bien o servicio, en la cual, además, se justificará por qué el Oferente cumple las condiciones para ser adjudicado y su oferta se enmarque en las condiciones de mercado. Esta resolución se publicará en el Sistema Electrónico de Compras Públicas.

En el supuesto de contratación directa por proveedor único de bienes o servicios o sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor, en la resolución deberá justificarse tal calidad, o las razones por las cuales se requiere contar con una marca específica. Asimismo, deberán justificarse debidamente los supuestos en que la especialidad profesional, técnica o artística objeto de las obligaciones contractuales, no permita promover licitación o concurso."

"Art. 69.- El titular de la institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, teniendo a la vista el informe de evaluación de ofertas y acta de recomendación correspondiente, o en su caso, el cuadro comparativo de ofertas, emitirá la resolución de adjudicación o cerrará el procedimiento sin elegir a un Oferente, según corresponda."

El Manual de Políticas y Procedimientos del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, septiembre de 2016; aprobado según punto Quinto, Numeral 2), del Acta N.º28-2016, del 16 de diciembre de 2016. Proceso 14. Adquisiciones de Obras, Bienes y Servicios página 63, determina:

#### "1. Objetivo

Normar el proceso en la gestión de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, necesarios para el buen funcionamiento del Centro Internacional de Ferias y Convenciones, en concordancia con lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y su Reglamento, Ley del CIFCO e Instructivos emitidos por la UNAC".

Numeral 3 "Políticas: Ejecutar y supervisar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones conforme a la LACAP y su reglamento, garantizando además la eficiente aplicación de los recursos mediante la adquisición oportuna, en las mejores condiciones de precios, calidad, soporte técnico y garantía".

3.1 "Todas las adquisiciones deberán ser respaldadas por escrito, llevando el expediente de cada una (Requisición, términos de referencia, especificaciones técnicas, Bases de Licitación o Concurso, Ofertas o cotizaciones. Órdenes de compra y/o contratos)".

3.2 "El Proceso de compra será realizado conforme a lo establecido en la LACAP y su Reglamento, Políticas y normativa emitida por la UNAC".

3.7 "Solamente se recibirán obras, bienes y servicios que cumplan con las especificaciones y condiciones pactadas en la Orden de Compra o Contrato".

3.14 "No se deberá realizar negociación de precios, valores agregados o especificaciones de productos durante el proceso con ningún ofertante, inclusive aquel que haya resultado mejor evaluado".

El Manual de Funciones, Estructura Organizativa de Presidencia, de Gerencia de Comercialización, de Gerencia Legal, Dirección Ejecutiva, de Gerencia Administrativa Financiera, Pagador Institucional, numeral 5 funciones principales, aprobado por Junta Directiva, en Acta No.16-2017, día 25/05/2017, Punto Tercero, PUNTOS DE AGENDA, numeral 2), establece:

"PRESIDENCIA.

5. Funciones Principales (página 14).

- Administrar la Institución y cumplir con las atribuciones del CIFCO, según lo dispuesto en la ley y que no hayan sido reservadas expresamente a la Junta Directiva.
- Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz y voto
- Ejecutar los actos que designe la Junta Directiva y celebrar contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de CIFCO...

"GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN.

5. Funciones Principales (página 178).

- Administrar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos en el área de comercialización, tomando como base los lineamientos de Junta Directiva.
- Presentar informes a la Junta Directiva
- Buscar en Coordinación con Gerencia de Mercadeo y el Director Ejecutivo alianzas estratégicas y patrocinios para los eventos.
- Definir mecanismos de control de la calidad de los eventos.
- Asistir a reuniones de Junta Directiva, para informar sobre el desarrollo de eventos.
- Supervisar el funcionamiento general de los eventos feriales y especiales.
- Elaboración del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC)

"GERENCIA LEGAL.

5. Funciones Principales (página 195).

- Elaboración de modelos de contratos de arrendamientos y suministros de bienes y servicios.
- Servicios Notariales (actividades propias del CIFCO)
- Enlace entre Asesor Jurídico y Junta Directiva
- Asesoría sobre licitaciones de la Institución
- Asesoría y Coordinación permanente de asuntos legales con la Dirección Ejecutiva, Gerencias y demás departamentos.
- Elaborar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC)
- Elaboración con el apoyo del asesor jurídico externo de contratos y convenios que se celebren con usuarios de los servicios que presta CIFCO.
- Elaboración del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC)"

"DIRECCIÓN EJECUTIVA.

5. Funciones Principales (página 90).

- Administrar la institución y cumplir con sus finalidades, según lo dispuesto por la presente Ley y que no hayan sido reservadas expresamente a la Junta Directiva o Presidente.
- Asistir a las reuniones de Junta Directiva, con voz, pero sin voto
- Realizar los actos, y celebrar cuando se le hubiere delegado, los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades de la Institución

- Elaborar el proyecto del presupuesto institucional y sus modificaciones, así como el Plan Operativo Anual y presentarlos a la Junta Directiva
- Aprobar los cambios del mismo; debiendo informar de estos a la Junta Directiva, en la reunión inmediata que posteriormente se celebre a la realización de dicho evento;
- Presentar a la Junta Directiva, dentro de los dos meses siguientes a la terminación de cada año, su informe de labores, así como cualquier otro informe que dentro de sus competencias le sea solicitado por la Junta Directiva;
- Adquirir de conformidad con las leyes y normas aplicables, los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución, dentro del presupuesto aprobado.
- Elaboración del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC)"

#### "GERENTE ADMINISTRATIVO FINANCIERO

##### 5. Funciones Principales. (página 56).

- "Coordinar la elaboración del presupuesto institucional y presentarlo para aprobación de junta directiva
- Administrar los recursos financieros generados, para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la institución.
- Dirigir la gestión financiera institucional, llevando a cabo la planificación, coordinación, integración y supervisión de las actividades de presupuesto, pagaduría y de contabilidad
- Presentar el proyecto de presupuesto institucional, para aprobación por parte de las autoridades de la institución y posterior remisión al Ministerio de Hacienda
- Participar en forma coordinada con la UACI, en la elaboración de la programación anual de compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios
- Realizar el seguimiento y evaluación del presupuesto, a nivel operativo institucional
- Cumplir las funciones según lo establece la ley
- Mantener debidamente informado a la Presidencia, Dirección Ejecutiva, sobre los diferentes aspectos financieros y de cumplimiento legal para que este los haga del conocimiento de la junta directiva".

#### "PAGADOR INSTITUCIONAL

##### 5. Funciones Principales. (página 60).

- "Emisión de cheques para pagos de proveedores y clientes
- Recibir las facturas correspondientes a las obligaciones adquiridas por la institución, las cuales deberán estar acompañadas de la documentación e información establecida en las disposiciones legales y técnicas vigentes y entregar el quedan a los proveedores que nos suministran bienes y servicios.

- Registrar información relacionada con las obligaciones y pagos, en los Auxiliares de Obligaciones por pagar (corriente y años anteriores), anticipos de fondos y libros de bancos de la aplicación informática SAFI
- Remitir de manera oportuna al área de Contabilidad Institucional, la documentación que sirvió de base para efectuar los registros en los Auxiliares de la aplicación SAFI

#### JEFE DE UACI

##### \*5. Funciones Principales. (página 50).

- "Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional (UFI) La programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación.
- "Llevar un expediente de todos los procesos de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio".

La causa de la deficiencia obedece a que la Junta Directiva incluyó la Presidenta, la Directora Ejecutiva, el Gerente Legal, el Gerente de Comercialización, el Gerente Administrativo Financiero y la Oficial de Pagaduría, estos dos últimos en lo aplicable, quienes debieron haber realizado las adquisiciones aplicando el proceso de la LACAP y su Reglamento y por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ya que esta es la Unidad creada por ley para ejercer las funciones y atribuciones en esta materia. Por otra parte, el Gerente de Mercadeo/Administrador del convenio en el literal a) Ikono Comunicación, S.A de C.V., el Jefe de Informática /Administrador del convenio en el literal e) Telecomunicaciones de El Salvador S.A de C.V., la Colaboradora de Dirección Ejecutiva /Administradora del Convenio en literal f) Taca International Airlines, S.A; y el Técnico Administrativo/Administrador de Convenios literal b) Proconsy S.A de C.V, literal c) 2 S.A de C.V, y literal d) InSORPA, S.A de C.V., fueron administradores de convenios que no tienen vigencia en el año 2018.

En consecuencia, han incumplido los criterios legales establecidos en la LACAP Y RELACAP para realizar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios, sin seguir el debido proceso e irrespetando los principios de publicidad, libre competencia e igualdad en las adquisiciones y contrataciones con los proveedores. Además de no haber proporcionados convenios y/o adendas vigentes para el año 2018.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En escrito sin referencia de fecha 12 de julio 2022, la Presidenta de la Junta Directiva del CIFCO, en el año 2018, a través de su Apoderado Legal en ACR4-1 en página 4-6 manifiesta: "Según lo expresado por el ente auditor, La Institución en el desarrollo de sus actividades puramente institucionales realizó procesos de adquisición, sin procesos LACAP; sino que con Base a Alianzas Comerciales y Convenios y/o adendas

de ampliación vigentes, que dicho sea de paso, y como es el caso del anterior Hallazgo, tampoco les han proveído a los auditores los Convenios, Alianzas o Prórrogas de éstos en físico, pues los señores Auditores hacen constar que: "no hemos tenido a vista los Convenios...", es demasiada coincidencia o simplemente es absurdo, una acción burda, que no se les haya proveído los documentos; cosa que es rara, pues esos documentos, ya en anteriores auditorías, cada uno de los auditores sí tuvieron acceso a ellos; y bastaría con avocarse a expedientes de anteriores auditorías, para confirmar que Sí estaban, existen dichos convenios y sus prórrogas.

Además, es oportuno agregar que conforme a la Ley de CIFCO, cuando las Adquisiciones de bienes y servicios se fundamentan en la celebración de Convenios interinstitucionales; y siendo que en base al Art. 6 de la Ley de CIFCO, que establece que la Junta Directiva aprobará las CONDICIONES DEL CONVENIO, entre las cuales se encuentra La Justificación (para celebrar un Convenio o Alianza Estratégica), o sea LOS BENEFICIOS ADICIONALES, PRECIOS y/o APOYO EN ESPECIES ADICIONALES QUE LOS ALIADOS PROVEEN A CIFCO, por la calidad de Aliados; y que fueron de altísima utilidad para el desarrollo de los eventos; que también están dentro de dichas condiciones LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN, así pues, tenemos la Cláusula PRIMERA, donde establece El Mecanismo o Procedimiento para la Provisión de Los bienes y servicios, esto es que acá se delinea El Proceso de Ejecución del Convenio, es decir, un Proceso que inicia con Un Requerimiento del Servicio o Bien, La Oferta o Cotización, Aprobación y posterior entrega del servicio o suministro, así como las demás Condiciones y de ahí el Proceso normal de Pago, que incluye la Recepción del Servicio o suministro, mediante un Acta de Recepción final (suscrita por los Administradores del Convenio, representando a cada una de las partes), y posteriormente Factura, Quedan y Cheque; todo lo cual conforma "EL EXPEDIENTE", de acuerdo a lo acordado en el Convenio, Expediente que El Administrador del Convenio lleva, hasta el proceso de pago que el área financiera lleva y conserva en archivos institucionales; todo lo cual constituye un proceso transparente de operatividad conforme a la Lacap, que redundó en una BUENA GESTIÓN ADMINISTRATIVA, así expresamente reconocido así POR LA CORTE DE CUENTAS en anteriores Auditorías.

Además, la Observación relacionada se hizo a distintos funcionarios de CIFCO ya en anterior Auditoría, específicamente a las Señoras, ahora Ex -Presidenta y Ex -Directora Ejecutiva, y que fueron absueltas en sentencia definitiva por el Tribunal de Cuentas (CAMARA); esto es que recién el año dos mil veinte el proceso fue del conocimiento de La Honorable CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA; en que éste Tribunal, en Sentencia Definitiva de Apelación en la anterior Auditoría, que incluyó los primeros Cinco Meses del año 2018, que RECONOCIÓ ADMITIÓ y/o RESOLVIÓ que Los Convenios celebrados entre CIFCO y Los Proveedores, estando vigentes son CONTRATOS-LEY ENTRE LAS PARTES; y consecuentemente deben ser cumplidos, además en razón de que dichos Convenios o Alianzas estratégicas fueron realizados en aras de cumplir con el fin institucional contemplado en el art. 2; y en relación al,art.6, ambos de la Ley de CIFCO;

habiendo RESUELTO y Transcribo a continuación porción que consta en dicha sentencia: "En relación a los Convenios celebrados entre CIFCO y proveedores que se encuentran vigentes y en ejecución a la fecha en que esta Sentencia sea declarada ejecutoriada, cabe mencionar que esta Cámara reconoce que los mismos son Contratos-Ley entre las partes, pues ha mediado en ellos un acuerdo de voluntades y contiene prestaciones recíprocas que deben ser cumplidas por ambas partes (CIFCO- Aliado) en el marco de lo que establecen los Convenios. No obstante, en el caso de futuras adquisiciones de bienes o servicios que CIFCO realice, deberá dar cumplimiento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; de lo contrario, podrá ser sujeto de hallazgos y consecuentemente reparos, según el ordenamiento jurídico para la fiscalización salvadoreña que ejerce esta institución." SIC. Sentencia de La Cámara Tercera de Primera Instancia, de las diez horas del 27 de Octubre de 2020, Ref. JC- [REDACTED]. Página 86. (Expediente que existe en los archivos del relacionado Tribunal).

Así pues, como puede apreciarse, La Cámara emitió Sentencia, sobre la auditoría de período anterior (del 1 de enero del 2017 al 30 de mayo de 2018), y a la fecha en que se resolvió, el 27 de Octubre de 2019 y en ella hizo referencia a que: "los Convenios celebrados entre CIFCO y proveedores que se encuentran vigentes y en ejecución a la fecha en que esta Sentencia se declarara ejecutoriada, y por tanto aplica a la presente auditoría, respecto de la cual se está tratando.



Por otra parte, quiero señalar que se ha resuelto "...que no se ha agregado documentos a nuestros argumentos", específicamente en cuanto a la sentencia del referido Tribunal; pero es de entender, los documentos, están en posesión y custodia de los administradores; las nuevas autoridades o funcionarios de CIFCO; y entonces ellos deben presentarlos, pues son documentos oficiales, que no nos es factible poseerlos si ya no somos parte del staff de funcionarios de la Institución, es decir, los tienen a disposición las nuevos administradores, y a pesar de que siendo documentos a los que todos los observados nos hemos referido, y por tanto quedaron en los expedientes y archivos institucionales; el equipo de auditores pudieron exigir se les presentaran los expedientes; pero ya que, o no los solicitaron o no se les ha querido entregar, únicamente queda la posibilidad de que legalmente se tramite una orden judicial para inspeccionar los archivos y expedientes financieros legales".

En escrito sin referencia de fecha 12 de julio 2022, Director Propietario de la Junta Directiva del CIFCO, en el año 2018, en ACR4-2 en página 3-5 manifiesta: "Según lo expresado por el ente auditor, La Institución en el desarrollo de sus actividades puramente institucionales realizó procesos de adquisición, sin procesos LACAP; sino que con Base a Alianzas Comerciales y Convenios y/o adendas de ampliación vigentes, que dicho sea de paso, y como es el caso del anterior Hallazgo, tampoco les han proveído a los auditores los Convenios, Alianzas o Prórrogas de éstos en físico, pues los señores Auditores hacen constar que: "no hemos tenido a la vista los Convenios..." es demasiada coincidencia o simplemente es un absurdo, una acción burda, que no se les haya proveído los documentos; cosa que es rara, pues esos

documentos, ya en anteriores auditorías, cada uno de los auditores si tuvieron acceso a ellos; y bastaría con avocarse a expedientes de anteriores auditorías, para confirmar que sí estaban, existen dichos convenios y sus prórrogas.

Además, es oportuno agregar que conforme a la Ley de CIFCO, cuando las Adquisiciones de bienes y servicios se fundamentan en la celebración de Convenios Interinstitucionales; y siendo que en base al Art. 6 de la Ley de CIFCO, que establece que la Junta Directiva aprobará las CONDICIONES DEL CONVENIO entre las cuales se encuentra La Justificación (para celebrar un Convenio o Alianza Estratégica), o sea LOS BENEFICIOS ADICIONALES, PRECIOS y/o APOYO EN ESPECIES ADICIONALES QUE LOS ALIADOS PROVEEN A CIFCO, por la calidad de Aliados; y que fueron de altísima utilidad para el desarrollo de los eventos; que también están dentro de dichas condiciones LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN, y así pues, tenemos la Cláusula PRIMERA, donde se establece El Mecanismo o Procedimiento para la Provisión de Los bienes y Servicios, esto es que acá se delinea El Proceso de Ejecución del Convenio, es decir, un Proceso que inicia con Un Requerimiento del Servicio o Bien, La Oferta o Cotización, Aprobación y posterior entrega del servicio o suministro, así como las demás Condiciones; y de ahí el Proceso normal de Pago, que incluye la Recepción del Servicio o suministro, mediante un Acta de Recepción final (suscrita por los Administradores del Convenio, representando a cada una de las partes), y posteriormente factura, quedan y cheque; todo lo cual conforma "EL EXPEDIENTE", de acuerdo a lo acordado en el Convenio, Expediente que El Administrador del Convenio lleva, hasta el proceso de pago que el área financiera lleva y conserva en archivos institucionales; todo lo cual constituye un proceso transparente de operatividad conforme a la Lacap, que redundó en una BUENA GESTIÓN ADMINISTRATIVA, así expresamente reconocido así POR LA CORTE DE CUENTAS en anteriores Auditorías.

Además, la Observación relacionada se hizo a distintos funcionarios de CIFCO ya en anterior Auditoría, específicamente a las Señoras, ahora Ex -Presidenta y Ex -Directora Ejecutiva, y que fueron absueltas en sentencia definitiva por el Tribunal de Cuentas (CAMARA); esto es que recién el año dos mil veinte el proceso fue del conocimiento de La Honorable CÁMARA TERCERA DÉ PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA; en que éste Tribunal, en Sentencia Definitiva de Apelación en la anterior Auditoría, que Incluyó los primeros Cinco Meses del año 2018, que RECONOCIÓ, ADMITIÓ y/o RESOLVIÓ que Los Convenios celebrados entre CIFCO y Los Proveedores, estando vigentes son CONTRATOS-LEY ENTRE LAS PARTES; y consecuentemente deben ser cumplidos, además en razón de que dichos Convenios o Alianzas estratégicas fueron realizados en aras de cumplir con el fin institucional contemplado en el art. 2; y en relación al art. 6, ambos de la Ley de CIFCO; habiendo RESUELTO y Transcribo a continuación porción que consta en dicha sentencia: "\*\*\*\*\*En relación a los Convenios celebrados entre CIFCO y proveedores que se encuentran vigentes y en ejecución a la fecha en que esta Sentencia sea declarada ejecutoriada, cabe mencionar que esta Cámara reconoce que los mismos son Contratos-Ley entre las partes, pues ha mediado en ellos un acuerdo de

voluntades y contiene prestaciones reciprocas que deben ser cumplidas por ambas partes (CIFCO- Aliado) en el marco de lo que establecen los Convenios. No obstante, en el caso de futuras adquisiciones de bienes o servicios que CIFCO realice, deberá dar cumplimiento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; de lo contrario, podrá ser sujeto de hallazgos y consecuentemente reparos, según el ordenamiento jurídico para la fiscalización salvadoreña que ejerce esta institución. """"""(SIC). Sentencia de La Cámara Tercera de Primera Instancia, de las diez horas del 27 de Octubre de 2020. Ref. JC- [REDACTED], Página 86. (expediente que existe en los archivos del relacionado Tribunal).

Así pues, como puede apreciarse, La Cámara emitió Sentencia, sobre la auditoría de periodo anterior (del 1 de enero del 2017 al 30 de mayo de 2018), y a la fecha en que se resolvió, el 27 de octubre de 2019, y en ella hizo referencia que: "los Convenios celebrados entre CIFCO y proveedores que se encuentran vigentes y en ejecución a la fecha en que esta Sentencia se declarara ejecutoriada, y por tanto aplica a la presente auditoría, respecto de la cual se está tratando.

Por otra parte, quiero señalar que se nos ha resuelto "que no hemos agregado documentos a nuestros argumentos", específicamente en cuanto a la sentencia del referido Tribunal; pero es de entender, los documentos, están en posesión y custodia de los nuevos administradores, las nuevas autoridades o funcionarios de CIFCO; y por ello presentarlos no nos es factible, es decir, los tienen a disposición los nuevos administradores, y a pesar de que siendo documentos a los que todos los observados nos hemos referido, y por tanto quedaron en los expedientes y archivos institucionales; el equipo de auditores pudieron exigir se les presentaran los expedientes; pero ya que, o no los solicitaron o no se les ha querido entregar, únicamente queda la posibilidad de que legalmente se tramite una orden judicial para inspeccionar los archivos y expedientes financieros y legales".

En escrito sin referencia de fecha 12 de julio 2022, Director Propietario de la Junta Directiva del CIFCO, en el año 2018, en ACR4-3 en página 3-5 manifiesta: "Según lo expresado por el ente auditor, La Institución en el desarrollo de sus actividades puramente institucionales realizó procesos de adquisición, sin procesos LACAP; sino que con Base a Alianzas Comerciales y Convenios y/o adendas de ampliación vigentes, que dicho sea de paso, y como es el caso del anterior Hallazgo, tampoco les han proveído a los auditores los Convenios, Alianzas o Prórrogas de éstos en físico, pues los señores Auditores hacen constar que: "no hemos tenido a la vista los Convenios..." es demasiada coincidencia o simplemente es un absurdo, una acción burda, que no se les haya proveído los documentos; cosa que es rara, pues esos documentos, ya en anteriores auditorías, cada uno de los auditores si tuvieron acceso a ellos; y bastaría con avocarse a expedientes de anteriores auditorías, para confirmar que si estaban, existen dichos convenios y sus prórrogas.

Además, es oportuno agregar que conforme a la Ley de CIFCO, cuando las Adquisiciones de bienes y servicios se fundamentan en la celebración de Convenios

Interinstitucionales; y siendo que en base al Art. 6 de la Ley de CIFCO, que establece que la Junta Directiva aprobará las CONDICIONES DEL CONVENIO entre las cuales se encuentra La Justificación (para celebrar un Convenio o Alianza Estratégica), o sea LOS BENEFICIOS ADICIONALES, PRECIOS y/o APOYO EN ESPECIES ADICIONALES QUE LOS ALIADOS PROVEEN A CIFCO, por la calidad de Aliados; y que fueron de altísima utilidad para el desarrollo de los eventos; que también están dentro de dichas condiciones LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN, y así pues, tenemos la Cláusula PRIMERA, donde se establece El Mecanismo o Procedimiento para la Provisión de Los bienes y Servicios, esto es que acá se delinea El Proceso de Ejecución del Convenio, es decir, un Proceso que inicia con Un Requerimiento del Servicio o Bien, La Oferta o Cotización, Aprobación y posterior entrega del servicio o suministro, así como las demás Condiciones; y de ahí el Proceso normal de Pago, que incluye la Recepción del Servicio o suministro, mediante un Acta de Recepción final (suscrita por los Administradores del Convenio, representando a cada una de las partes), y posteriormente factura, quedan y cheque; todo lo cual conforma "EL EXPEDIENTE", de acuerdo a lo acordado en el Convenio, Expediente que El Administrador del Convenio lleva, hasta el proceso de pago que el área financiera lleva y conserva en archivos institucionales; todo lo cual constituye un proceso transparente de operatividad conforme a la Lacap, que redundó en una BUENA GESTIÓN ADMINISTRATIVA, así expresamente reconocido así POR LA CORTE DE CUENTAS en anteriores Auditorías.

Además, la Observación relacionada se hizo a distintos funcionarios de CIFCO ya en anterior Auditoría, específicamente a las Señoras, ahora Ex -Presidenta y Ex -Directora Ejecutiva, y que fueron absueltas en sentencia definitiva por el Tribunal de Cuentas (CAMARA); esto es que recién el año dos mil veinte el proceso fue del conocimiento de La Honorable CÁMARA TERCERA DÉ PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA; en que éste Tribunal, en Sentencia Definitiva de Apelación en la anterior Auditoría, que Incluyó los primeros Cinco Meses del año 2018, que RECONOCIÓ, ADMITIÓ y/o RESOLVIÓ que Los Convenios celebrados entre CIFCO y Los Proveedores, estando vigentes son CONTRATOS-LEY ENTRE LAS PARTES; y consecuentemente deben ser cumplidos, además en razón de que dichos Convenios o Alianzas estratégicas fueron realizados en aras de cumplir con el fin institucional contemplado en el art. 2; y en relación al art. 6, ambos de la Ley de CIFCO; habiendo RESUELTO y Transcribo a continuación porción que consta en dicha sentencia: "\*\*\*\*\*En relación a los Convenios celebrados entre CIFCO y proveedores que se encuentran vigentes y en ejecución a la fecha en que esta Sentencia sea declarada ejecutoriada, cabe mencionar que esta Cámara reconoce que los mismos son Contratos-Ley entre las partes, pues ha mediado en ellos un acuerdo de voluntades y contiene prestaciones recíprocas que deben ser cumplidas por ambas partes (CIFCO-Aliado) en el marco de lo que establecen los Convenios. No obstante, en el caso de futuras adquisiciones de bienes o servicios que CIFCO realice, deberá dar cumplimiento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; de lo contrario, podrá ser sujeto de hallazgos y consecuentemente reparos, según el ordenamiento jurídico para la fiscalización salvadoreña que ejerce esta institución.

""(SIC). Sentencia de La Cámara Tercera de Primera Instancia, de las diez horas del 27 de Octubre de 2020. Ref. JC- [REDACTED]. Página 86. (expediente que existe en los archivos del relacionado Tribunal).

Así pues, como puede apreciarse, la Cámara emitió Sentencia, sobre la auditoría de período anterior (del 1 de enero del 2017 al 30 de mayo de 2018), y a la fecha en que se resolvió, el 27 de octubre de 2019, y en ella hizo referencia que: "los Convenios celebrados entre CIFCO y proveedores que se encuentran vigentes y en ejecución a la fecha en que esta Sentencia se declarara ejecutoriada, y por tanto aplica a la presente auditoría, respecto de la cual se está tratando,

Por otra parte, quiero señalar que se nos ha resuelto "que no hemos agregado documentos a nuestros argumentos", específicamente en cuanto a la sentencia del referido Tribunal; pero es de entender, los documentos, están en posesión y custodia de los nuevos administradores, las nuevas autoridades o funcionarios de CIFCO; y por ello presentarlos no nos es factible, es decir, los tienen a disposición los nuevos administradores, y a pesar de que siendo documentos a los que todos los observados nos hemos referido, y por tanto quedaron en los expedientes y archivos institucionales; el equipo de auditores pudieron exigir se les presentaran los expedientes; pero ya que, o no los solicitaron o no se les ha querido entregar, únicamente queda la posibilidad de que legalmente se tramite una orden judicial para inspeccionar los archivos y expedientes financieros y legales".



En escrito sin referencia de fecha 12 de julio 2022, Directora Propietaria de la Junta Directiva del CIFCO, en el año 2018, a través del Apoderado Legal en ACR4-4 en página 3-5 manifiesta: "Según lo expresado por el ente auditor, La Institución en el desarrollo de sus actividades puramente institucionales realizó procesos de adquisición, sin procesos LACAP; sino que con Base a Alianzas Comerciales y Convenios y/o adendas de ampliación vigentes, que dicho sea de paso, y como es el caso del anterior Hallazgo, tampoco les han proveído a los auditores los Convenios, Alianzas o Prórrogas de éstos en físico, pues los señores Auditores hacen constar que: "no hemos tenido a la vista los Convenios..." es demasiada coincidencia o simplemente es un absurdo, una acción burda, que no se les haya proveído los documentos; cosa que es rara, pues esos documentos, ya en anteriores auditorías, cada uno de los auditores si tuvieron acceso a ellos; y bastaría con avocarse a expedientes de anteriores auditorías, para confirmar que si estaban, existen dichos convenios y sus prórrogas.

Además, es oportuno agregar que conforme a la Ley de CIFCO, cuando las Adquisiciones de bienes y servicios se fundamentan en la celebración de Convenios Interinstitucionales; y siendo que en base al Art. 6 de la Ley de CIFCO, que establece que la Junta Directiva aprobará las **CONDICIONES DEL CONVENIO** entre las cuales se encuentra La Justificación (para celebrar un Convenio o Alianza Estratégica), o sea **LOS BENEFICIOS ADICIONALES, PREGIOS y/o APOYO EN ESPECIES ADICIONALES QUE LOS ALIADOS PROVEEN A CIFCO**, por la calidad de Aliados; y

que fueron de altísima utilidad para el desarrollo de los eventos; que también están dentro de dichas condiciones LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN, y así pues, tenemos la Cláusula PRIMERA, donde se establece El Mecanismo o Procedimiento para la Provisión de Los bienes y Servicios, esto es que acá se delinea El Proceso de Ejecución del Convenio, es decir, un Proceso que inicia con Un Requerimiento del Servicio o Bien, La Oferta o Cotización, Aprobación y posterior entrega del servicio o suministro, así como las demás Condiciones; y de ahí el Proceso normal de Pago, que incluye la Recepción del Servicio o suministro, mediante un Acta de Recepción final (suscrita por los Administradores del Convenio, representando a cada una de las partes), y posteriormente factura, quedan y cheque; todo lo cual conforma "EL EXPEDIENTE", de acuerdo a lo acordado en el Convenio, Expediente que El Administrador del Convenio lleva, hasta el proceso de pago que el área financiera lleva y conserva en archivos institucionales; todo lo cual constituye un proceso transparente de operatividad conforme a la Lacap, que redundó en una BUENA GESTIÓN ADMINISTRATIVA, así expresamente reconocido así POR LA CORTE DE CUENTAS en anteriores Auditorías.

Además, la Observación relacionada se hizo a distintos funcionarios de CIFCO ya en anterior Auditoría, específicamente a las Señoras, ahora Ex -Presidenta y Ex -Directora Ejecutiva, y que fueron absueltas en sentencia definitiva por el Tribunal de Cuentas (CAMARA); esto es que recién el año dos mil veinte el proceso fue del conocimiento de La Honorable CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA; en que éste Tribunal, en Sentencia Definitiva de Apelación en la anterior Auditoría, que Incluyó los primeros Cinco Meses del año 2018, que RECONOCIÓ, ADMITIÓ y/o RESOLVIÓ que Los Convenios celebrados entre CIFCO y Los Proveedores, estando vigentes son CONTRATOS-LEY ENTRE LAS PARTES; y consecuentemente deben ser cumplidos, además en razón de que dichos Convenios o Alianzas estratégicas fueron realizados en aras de cumplir con el fin institucional contemplado en el art. 2; y en relación al art. 6, ambos de la Ley de CIFCO; habiendo RESUELTO y Transcribo a continuación porción que consta en dicha sentencia: ""En relación a los Convenios celebrados entre CIFCO y proveedores que se encuentran vigentes y en ejecución a la fecha en que esta Sentencia sea declarada ejecutoriada, cabe mencionar que esta Cámara reconoce que los mismos son Contratos-Ley entre las partes, pues ha mediado en ellos un acuerdo de voluntades y contiene prestaciones recíprocas que deben ser cumplidas por ambas partes (CIFCO-Aliado) en el marco de lo que establecen los Convenios. No obstante, en el caso de futuras adquisiciones de bienes o servicios que CIFCO realice, deberá dar cumplimiento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; de lo contrario, podrá ser sujeto de hallazgos y consecuentemente reparos, según el ordenamiento jurídico para la fiscalización salvadoreña que ejerce esta Institución, ""(SIC). Sentencia de La Cámara Tercera de Primera Instancia, de las diez horas del 27 de Octubre de 2020. Ref. JC- [REDACTED]. Página 86. (expediente que existe en los archivos del relacionado Tribunal)

Así pues, como puede apreciarse, La Cámara emitió Sentencia, sobre la auditoría de período anterior (del 1 de enero del 2017 al 30 de mayo de 2018), y a la fecha en que se resolvió, el 27 de octubre de 2019, y en ella hizo referencia que: "los Convenios celebrados entre CIFCO y proveedores que se encuentran vigentes y en ejecución a la fecha en que esta Sentencia se declarara ejecutoriada, y por tanto aplica a la presente auditoría, respecto de la cual se está tratando.

Por otra parte, quiero señalar que se nos ha resuelto "...que no hemos agregado documentos a nuestros argumentos", específicamente en cuanto a la sentencia del referido Tribunal; pero es de entender, los documentos, están en posesión y custodia de los nuevos administradores, las nuevas autoridades o funcionarios de CIFCO; y por ello presentarlos no nos es factible, es decir, los tienen a disposición los nuevos administradores, y a pesar de que siendo documentos a los que todos los observados nos hemos referido, y por tanto quedaron en los expedientes y archivos institucionales; el equipo de auditores pudieron exigir se les presentaran los expedientes; pero ya que, o no los solicitaron o no se les ha querido entregar, únicamente queda la posibilidad de que legalmente se tramite una orden judicial para inspeccionar los archivos y expedientes financieros y legales".



En escrito sin referencia de fecha 12 de julio 2022, Director Propietario de la Junta Directiva del CIFCO, en el año 2018, en ACR4-5 en página 3-5 manifiesta: "Según lo expresado por el ente auditor, La Institución en el desarrollo de sus actividades puramente institucionales realizó procesos de adquisición, sin procesos LACAP; sino que con Base a Alianzas Comerciales y Convenios y/o adendas de ampliación vigentes, que dicho sea de paso, y como es el caso del anterior Hallazgo, tampoco les han proveído a los auditores los Convenios, Alianzas o Prórrogas de éstos en físico, pues los señores Auditores hacen constar que: "no hemos tenido a la vista los Convenios..." es demasiada coincidencia o simplemente es un absurdo, una acción burda, que no se les haya proveído los documentos; cosa que es rara, pues esos documentos, ya en anteriores auditorías, cada uno de los auditores si tuvieron acceso a ellos; y bastaría con avocarse a expedientes de anteriores auditorías, para confirmar que sí estaban, existen dichos convenios y sus prórrogas.

Además, es oportuno agregar que conforme a la Ley de CIFCO, cuando las Adquisiciones de bienes y servicios se fundamentan en la celebración de Convenios Interinstitucionales; y siendo que en base al Art. 6 de la Ley de CIFCO, que establece que la Junta Directiva aprobará las CONDICIONES DEL CONVENIO entre las cuales se encuentra La Justificación (para celebrar un Convenio o Alianza Estratégica), o sea LOS BENEFICIOS ADICIONALES, PRECIOS y/o APOYO EN ESPECIES ADICIONALES QUE LOS ALIADOS PROVEEN A CIFCO, por la calidad de Aliados; y que fueron de altísima utilidad para el desarrollo de los eventos; que también están dentro de dichas condiciones LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN, y así pues, tenemos la Cláusula PRIMERA, donde se establece El Mecanismo o Procedimiento para la Provisión de Los bienes y Servicios, esto es que acá se delinea El Proceso de Ejecución del Convenio, es decir, un Proceso que inicia con Un Requerimiento del

Servicio o Bien, La Oferta o Cotización, Aprobación y posterior entrega del servicio o suministro, así como las demás Condiciones; y de ahí el Proceso normal de Pago, que incluye la Recepción del Servicio o suministro, mediante un Acta de Recepción final (suscrita por los Administradores del Convenio, representando a cada una de las partes), y posteriormente factura, quedan y cheque; todo lo cual conforma "EL EXPEDIENTE", de acuerdo a lo acordado en el Convenio, Expediente que El Administrador del Convenio lleva, hasta el proceso de pago que el área financiera lleva y conserva en archivos institucionales; todo lo cual constituye un proceso transparente de operatividad conforme a la Lacap, que redundó en una BUENA GESTIÓN ADMINISTRATIVA, así expresamente reconocido así POR LA CORTE DE CUENTAS en anteriores Auditorías.

Además, la Observación relacionada se hizo a distintos funcionarios de CIFCO ya en anterior Auditoría, específicamente a las Señoras, ahora Ex -Presidenta y Ex -Directora Ejecutiva, y que fueron absueltas en sentencia definitiva por el Tribunal de Cuentas (CAMARA); esto es que recién el año dos mil veinte el proceso fue del conocimiento de La Honorable CÁMARA TERCERA DÉ PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA; en que éste Tribunal, en Sentencia Definitiva de Apelación en la anterior Auditoría, que Incluyó los primeros Cinco Meses del año 2018, que RECONOCIÓ, ADMITIÓ y/o RESOLVIÓ que Los Convenios celebrados entre CIFCO y Los Proveedores, estando vigentes son CONTRATOS-LEY ENTRE LAS PARTES; y consecuentemente deben ser cumplidos, además en razón de que dichos Convenios o Alianzas estratégicas fueron realizados en aras de cumplir con el fin institucional contemplado en el art. 2; y en relación al art. 6, ambos de la Ley de CIFCO; habiendo RESUELTO y Transcribo a continuación porción que consta en dicha sentencia: "En relación a los Convenios celebrados entre CIFCO y proveedores que se encuentran vigentes y en ejecución a la fecha en que esta Sentencia sea declarada ejecutoriada, cabe mencionar que esta Cámara reconoce que los mismos son Contratos-Ley entre las partes, pues ha mediado en ellos un acuerdo de voluntades y contiene prestaciones recíprocas que deben ser cumplidas por ambas partes (CIFCO-Aliado) en el marco de lo que establecen los Convenios. No obstante, en el caso de futuras adquisiciones de bienes o servicios que CIFCO realice, deberá dar cumplimiento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; de lo contrario, podrá ser sujeto de hallazgos y consecuentemente reparos, según el ordenamiento jurídico para la fiscalización salvadoreña que ejerce esta institución. (SIC). Sentencia de La Cámara Tercera de Primera Instancia, de las diez horas del 27 de Octubre de 2020. Ref. JC- [REDACTED]. Página 86. (expediente que existe en los archivos del relacionado Tribunal).

Así pues, como puede apreciarse, la Cámara emitió Sentencia, sobre la auditoría de período anterior (del 1 de enero del 2017 al 30 de mayo de 2018), y a la fecha en que se resolvió, el 27 de octubre de 2019, y en ella hizo referencia que: "los Convenios celebrados entre CIFCO y proveedores que se encuentran vigentes y en ejecución a la fecha en que esta Sentencia se declarara ejecutoriada, y por tanto aplica a la presente auditoría, respecto de la cual se está tratando.

Por otra parte, quiero señalar que se nos ha resuelto "que no hemos agregado documentos a nuestros argumentos", específicamente en cuanto a la sentencia del referido Tribunal; pero es de entender, los documentos, están en posesión y custodia de los nuevos administradores, las nuevas autoridades o funcionarios de CIFCO; y por ello presentarlos no nos es factible, es decir, los tienen a disposición los nuevos administradores, y a pesar de que siendo documentos a los que todos los observados nos hemos referido, y por tanto quedaron en los expedientes y archivos institucionales; el equipo de auditores pudieron exigir se les presentaran los expedientes; pero ya que, o no los solicitaron o no se les ha querido entregar, únicamente queda la posibilidad de que legalmente se tramite una orden judicial para inspeccionar los archivos y expedientes financieros y legales".

En escrito sin referencia de fecha 12 de Julio 2022, la Directora Ejecutiva del CIFCO en el año 2018, en ACR4-6 en página 3 y 4 manifiesta: "Según lo expresado por el ente auditor, la Institución en el desarrollo de sus actividades puramente institucionales realizó procesos de adquisición, sin procesos LACAP; sino que con Base a Alianzas Comerciales y Convenios y/o adendas de ampliación vigentes, que dicho sea de paso, y como es el caso del anterior Hallazgo, tampoco les han proveído a los auditores los Convenios, Alianzas o Prórrogas de éstos en físico, pues los señores Auditores hacen constar que: "no hemos tenido a la vista los Convenios...", es demasiada coincidencia o simplemente es un absurdo, una acción burda, que no se les haya proveído los documentos; cosa que es rara, pues esos documentos, ya en anteriores auditorías, cada uno de los auditores si tuvieron acceso a ellos; y bastaría con avocarse a expedientes de anteriores auditorías, para confirmar que si estaban, existen dichos convenios y sus prórrogas.

Además, es oportuno agregar que conforme a la Ley de CIFCO, cuando las Adquisiciones de bienes y servicios se fundamentan en la celebración de Convenios Interinstitucionales; y siendo que en base al Art. 6 de la Ley de CIFCO, que establece que la Junta Directiva aprobará las CONDICIONES DEL CONVENIO, entre las cuales se encuentra La Justificación (para celebrar un Convenio o Alianza Estratégica), o sea LOS BENEFICIOS ADICIONALES, PRECIOS y/o APOYO EN ESPECIES ADICIONALES QUE LOS ALIADOS PROVEEN A CIFCO, por la calidad de Aliados; y que fueron de altísima utilidad para el desarrollo de los eventos; que también están dentro de dichas condiciones LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN, y así pues, tenemos la Cláusula PRIMERA, donde se establece El Mecanismo o Procedimiento para la Provisión de Los bienes y servicios, esto es que acá se delinea El Proceso de Ejecución del Convenio, es decir, un Proceso, que inicia con Un Requerimiento del Servicio o Bien, La Oferta o Cotización, Aprobación y posterior entrega del servicio o suministro, así como las demás Condiciones; y de ahí el Proceso normal de Pago, que incluye la Recepción del Servicio o suministro, mediante un Acta de Recepción final (suscrita por los Administradores del Convenio, representando a cada una de las partes), y posteriormente Factura, Quedan y Cheque; todo lo cual conforma "EL EXPEDIENTE", de acuerdo a lo acordado en el Convenio, Expediente que El Administrador del Convenio lleva, hasta el proceso de pago que el área financiera lleva

y conserva en archivos institucionales; todo lo cual constituye un proceso transparente de operatividad conforme a la Lacap, que redundó en una BUENA GESTIÓN ADMINISTRATIVA, así expresamente reconocido POR LA CORTE DE CUENTAS en anteriores Auditorías.

Además, la Observación relacionada se hizo a distintos funcionarios de CIFCO ya en anterior Auditoría, específicamente a las Señoras, ahora Ex-Presidenta y Ex-Directora Ejecutiva, y que fueron absueltas en sentencia definitiva por el Tribunal de Cuentas (CAMARA); esto es que apenas, recién el año dos mil veinte el proceso fue del conocimiento de La Honorable CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA; en que éste Tribunal, en Sentencia Definitiva de Apelación en la anterior Auditoría, que incluyó los primeros Cinco Meses del año 2018, que RECONOCIÓ, ADMITIÓ y/o RESOLVIÓ que Los Convenios celebrados entre CIFCO y Los Proveedores, estando vigentes son CONTRATOS-LEY ENTRE LAS PARTES; y consecuentemente deben ser cumplidos, además en razón de que dichos Convenios o Alianzas estratégicas fueron realizados en aras de cumplir con el fin institucional contemplado en el art. 2; y en relación al art. 6, ambos de la Ley de CIFCO; habiendo RESUELTO y Transcribo a continuación porción que consta en dicha sentencia: "\*\*\*\*\*En relación a los Convenios celebrados entre CIFCO y proveedores que se encuentran vigentes y en ejecución a la fecha en que esta Sentencia sea declarada ejecutoriada, cabe mencionar que esta Cámara reconoce que los mismos son Contratos-Ley entre las partes, pues ha mediado en ellos un acuerdo de voluntades y contiene prestaciones recíprocas que deben ser cumplidas por ambas partes (CIFCO- Aliado) en el marco de lo que establecen los Convenios. No obstante, en el caso de futuras adquisiciones de bienes o servicios que CIFCO realice, deberá dar cumplimiento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública; de lo contrario, podrá ser sujeto de hallazgos y consecuentemente reparos, según el ordenamiento jurídico para la fiscalización salvadoreña que ejerce esta institución.\*\*\*\*\* (s\C). Sentencia de La Cámara Tercera de Primera Instancia, de las diez horas del 27 de Octubre de 2020. Ref. .TC- [REDACTED]. Página 86. (Expediente que existe en los archivos del relacionado Tribunal).

Así pues, como puede apreciarse, la Cámara emitió Sentencia, sobre la auditoría de período anterior (del 1 de enero del 2017 al 30 de mayo de 2018) y a la fecha en que se resolvió, el 27 de Octubre de 2019, y en ella hizo referencia a que: "los Convenios celebrados entre CIFCO y proveedores que se encuentran vigentes y en ejecución a la fecha en que esta Sentencia se declarara ejecutoriada, y por tanto aplica a la presente auditoría, respecto de la cual se está tratando.

Por otra parte, quiero señalar que se ha resuelto "...que no se ha agregado documentos a nuestros argumentos", específicamente en cuanto a la sentencia del referido Tribunal; pero es de entender, los documentos, están en posesión y custodia de los nuevos administradores, las nuevas autoridades o funcionarios de CIFCO; y entonces ellos deben presentarlos, pues son documentos oficiales, que no nos es factible poseerlos si ya no somos parte del staff de funcionarios de la Institución, es

decir, los tienen a disposición los nuevos administradores, y a pesar de que siendo documentos a los que todos los observados nos hemos referido, y por tanto quedaron en los expedientes y archivos institucionales; el equipo de auditores pudieron exigir se les presentaran los expedientes; pero ya que, o no los solicitaron o no se les ha querido entregar, únicamente queda la posibilidad de que legalmente se tramite una orden judicial para inspeccionar los archivos y expedientes financieros y legales, e incluso deducir responsabilidades hasta de índole penal, por la sustracción, ocultación o desaparición de documentos oficiales".

En escrito con REF.DA7-292-8-2022 de fecha 15 de julio 2022, el Gerente Administrativo Financiero del CIFCO en el año/2018, en ACR4-7 en página 4 manifiesta: "Que al habersele otorgado por parte de la Junta Directiva de CIFCO, según se estableció en Acta Número 1, de fecha 12 de enero de 2018 a Presidencia, amplias atribuciones, correspondía a ésta, cumplir la Ley para el desarrollo de sus amplias facultades; así también es de hacer mención que la facultad de verificación y aprobación de todos los procesos de adquisición, corresponde a la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, tal como se establece en su objetivo general Pág. 64 de lo regulado en el Manual de Funciones CIFCO, "Realizar los procesos de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios en cumplimiento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y las demás atribuciones que allí mismo se plasman; además intervenían en dichos procesos el Gerente legal, pues también, era el encargado de brindar asesoría, de acuerdo al objeto de sus funciones ..." Asesorar y asistir legalmente en los procesos jurídicos administrativos referente los actos administrativos vinculados a la institución. Para este caso, además se celebraban convenios por parte de presidencia para con los proveedores los cuáles para el Gerente Financiero representaban obligaciones que debían documentarse, por lo que cumplía con las atribuciones que se me habían encomendado y además cumplía con el Art. 28 de la Ley de la Corte de Cuentas ..." "si el superior autorizare, por escrito, los servidores cumplirán la orden, pero la responsabilidad caerá en su superior".

En escrito sin referencia de fecha 12 de julio 2022, el Gerente Legal del CIFCO, en el año 2018, en ACR4-9 en página 4-6, manifiesta: "Según lo expresado por el ente auditor, La Institución en el desarrollo de sus actividades puramente institucionales realizó procesos de adquisición, sin procesos LACAP; sino que con Base a Alianzas Comerciales y Convenios y/o adendas de ampliación vigentes, que, dicho sea de paso, y como es el caso del anterior Hallazgo, tampoco les han proveído a los auditores los Convenios, Alianzas o Prórrogas de éstos en físico, pues los señores Auditores hacen constar que: "no hemos tenido a la vista los Convenios...", es demasiada coincidencia o simplemente es un absurdo, una acción burda, que no se les haya proveído los documentos; cosa que es rara, pues esos documentos, ya en anteriores auditorías, cada uno de los auditores si tuvieron acceso a ellos; y bastaría con avocarse a expedientes de anteriores auditorías, para confirmar que sí estaban, existen dichos convenios y sus prórrogas.

Además, es oportuno agregar que conforme a la Ley de CIFCO, cuando las Adquisiciones de bienes y servicios se fundamentan en la celebración de Convenios Interinstitucionales; y siendo que en base al Art. 6 de la Ley de CIFCO, que establece que la Junta Directiva aprobará las CONDICIONES DEL CONVENIO, entre las cuales se encuentra La Justificación (para celebrar un Convenio o Alianza Estratégica), o sea LOS BENEFICIOS ADICIONALES, PRECIOS y/o APOYO EN ESPECIES ADICIONALES QUE LOS ALIADOS PROVEEN A CIFCO, por la calidad de Aliados; y que fueron de altísima utilidad para el desarrollo de los eventos; que también están dentro de dichas condiciones LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN, y así pues, tenemos la Cláusula PRIMERA, donde se establece El Mecanismo o Procedimiento para la Provisión de Los bienes y servicios, esto es que acá se delinea El Proceso de Ejecución del Convenio, es decir, un Proceso, que inicia con Un Requerimiento del Servicio o Bien, La Oferta o Cotización, Aprobación y posterior entrega del servicio o suministro, así como las demás Condiciones; y de ahí el Proceso normal de Pago, que incluye la Recepción del Servicio o suministro, mediante un Acta de Recepción final (suscrita por los Administradores del Convenio, representando a cada una de las partes), y posteriormente Factura, Quedan y Cheque; todo lo cual conforma "EL EXPEDIENTE", de acuerdo a lo acordado en el Convenio, Expediente que El Administrador del Convenio lleva, hasta el proceso de pago que el área financiera lleva y conserva en archivos institucionales; todo lo cual constituye un proceso transparente de operatividad conforme a la Lacap, que redundó en una BUENA GESTIÓN ADMINISTRATIVA, así expresamente reconocido POR LA CORTE DE CUENTAS en anteriores Auditorías.

Además, la Observación relacionada se hizo a distintos funcionarios de CIFCO ya en anterior Auditoría, específicamente a las Señoras, ahora Ex -Presidenta y Ex -Directora Ejecutiva, y que fueron absueltas en sentencia definitiva por el Tribunal de Cuentas (CAMARA); esto es que apenas, recién el año dos mil veinte el proceso fue del conocimiento de La Honorable CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA; en que éste Tribunal, en Sentencia Definitiva de Apelación en la anterior Auditoría, que incluyó los primeros Cinco Meses del año 2018, que RECONOCIÓ, ADMITIÓ y/o RESOLVIÓ que Los Convenios celebrados entre CIFCO y Los Proveedores, estando vigentes son CONTRATOS-LEY ENTRE LAS PARTES; y consecuentemente deben ser cumplidos, además en razón de que dichos Convenios o Alianzas estratégicas fueron realizados en aras de cumplir con el fin institucional contemplado en el art. 2; y en relación al art. 6, ambos de la Ley de CIFCO; habiendo RESUELTO y Transcribo a continuación porción que consta en dicha sentencia: "\*\*\*\*\*En relación a los Convenios celebrados entre CIFCO y proveedores que se encuentran vigentes y en ejecución a la fecha en que esta Sentencia sea declarada ejecutoriada, cabe mencionar que esta Cámara reconoce que los mismos son Contratos-Ley entre las partes, pues ha mediado en ellos un acuerdo de voluntades y contiene prestaciones recíprocas que deben ser cumplidas por ambas partes (CIFCO- Aliado) en el marco de lo que establecen los Convenios. No obstante, en el caso de futuras adquisiciones de bienes o servicios que CIFCO realice, deberá dar cumplimiento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración

pública; de lo contrario, podrá ser sujeto de hallazgos y consecuentemente reparos, según el ordenamiento jurídico para la fiscalización salvadoreña que ejerce esta institución. <sup>\*\*\*\*\*</sup> (S\C). Sentencia de la Cámara Tercera de Primera Instancia, de las diez horas del 27 de Octubre de 2020. Ref. TC-III- 013- 2019. Página 86. (Expediente que existe en los archivos del relacionado Tribunal).

Así pues, como puede apreciarse, La Cámara emitió Sentencia, sobre la auditoría de período anterior (del 1 de enero del 2017 al 30 de mayo de 2018), y a la fecha en que se resolvió, el 27 de Octubre de 2019, y en ella hizo referencia a que: "los Convenios celebrados entre CIFCO y proveedores que se encuentran vigentes y en ejecución a la fecha en que esta Sentencia se declarara ejecutoriada, y por tanto aplica a la presente auditoría, respecto de la cual se está tratando.

Por otra parte, quiero señalar que se ha resuelto "...que no se ha agregado documentos a nuestros argumentos", específicamente en cuanto a la sentencia del referido Tribunal; pero es de entender, los documentos, están en posesión y custodia de los nuevos administradores, las nuevas autoridades o funcionarios de CIFCO; y entonces ellos deben presentarlos, pues son documentos oficiales, que no nos es factible poseerlos si ya no somos parte del staff de funcionarios de la Institución, es decir, los tienen a disposición los nuevos administradores, y a pesar de que siendo documentos a los que todos los observados nos hemos referido, y por tanto quedaron en los expedientes y archivos institucionales; el equipo de auditores pudieron exigir se les presentaran los expedientes; pero ya que, o no los solicitaron o no se les ha querido entregar, únicamente queda la posibilidad de que legalmente se tramite una orden judicial para inspeccionar los archivos y expedientes financieros y legales".

En escrito sin referencia de fecha 12 de julio 2022, el Jefe de Informática y Administrador de Convenio del CIFCO en el año 2018, en ACR4-10 en página 3-5 manifiesta: "Según lo expresado por el ente auditor, La Institución en el desarrollo de sus actividades puramente institucionales realizó procesos de adquisición/ sin procesos LACAP; sino que con Base a Alianzas Comerciales y Convenios y/o adendas de ampliación vigentes, que dicho sea de paso, y como es el caso del anterior Hallazgo, tampoco les han proveído a los auditores los Convenios Alianzas o Prórrogas de éstos en físico, pues los señores Auditores hacen constar que: "no hemos tenido a la vista los Convenios...", es demasiada coincidencia o simplemente es un absurdo, una acción burda, que no se les haya proveído los documentos; cosa que es rara, pues esos documentos, ya en anteriores auditorias, cada uno de los auditores si tuvieron acceso a ellos; y bastaría con avocarse a expedientes de anteriores auditorias, para confirmar que si estaban, existen dichos convenios y sus prórrogas.

Además, es oportuno agregar que conforme a la Ley de CIFCO, cuando las Adquisiciones de bienes y servicios se fundamentan en la celebración de Convenios Interinstitucionales, y siendo que en base al Art.6 de la Ley de CIFCO, que establece que la Junta Directiva aprobará las CONDICIONES DEL CONVENIO, entre las cuales se encuentra La Justificación (para celebrar un Convenio o Alianza Estratégica), o sea

LOS BENEFICIOS ADICIONALES, PRECIOS y/o APOYO EN ESPECIES ADICIONALES QUE LOS ALIADOS PROVEEN A CIFCO, por la calidad de Aliados; y que fueron de altísima utilidad para el desarrollo de los eventos; que también están dentro de dichas condiciones LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN, y así pues, tenemos la Cláusula PRIMERA, donde se establece El Mecanismo o Procedimiento para la Provisión de Los bienes y servicios, esto es que acá se delinea El Proceso de Ejecución del Convenio, es decir, un Proceso, que inicia con Un Requerimiento del Servicio o Bien, La Oferta o Cotización, Aprobación y posterior entrega del servicio o suministro, así como las demás Condiciones; y de ahí el Proceso normal de Pago, que incluye la Recepción del Servicio o suministro, mediante un Acta de Recepción final (suscrita por los Administradores del Convenio, representando a cada una de las partes), y posteriormente Factura, Quedan y Cheque; todo lo cual conforma "EL EXPEDIENTE", de acuerdo a lo acordado en el Convenio, Expediente que El Administrador del Convenio lleva, hasta el proceso de pago que el área financiera lleva y conserva en archivos institucionales; todo lo cual constituye un proceso transparente de operatividad conforme a la Lacap, que redundó en una BUENA GESTIÓN ADMINISTRATIVA, así expresamente reconocido así POR LA CORTE DE CUENTAS en anteriores Auditorías.

Además, la Observación relacionada se hizo a distintos funcionarios de CIFCO ya en anterior Auditoría, específicamente a las Señoras, ahora Ex-Presidenta y Ex-Directora Ejecutiva, y que fueron absueltas en sentencia definitiva por el Tribunal de Cuentas (CAMARA); esto es que recién el año dos mil veinte el proceso fue del conocimiento de La Honorable CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA; en que éste Tribunal, en Sentencia Definitiva de Apelación en la anterior Auditoría, que incluyó los primeros Cinco Meses del año 2018, que RECONOCIÓ, ADMITIÓ y/o RESOLVIÓ que Los Convenios celebrados entre CIFCO y Los Proveedores, estando vigentes son CONTRATOS-LEY ENTRE LAS PARTES; y consecuentemente deben ser cumplidos, además en razón de que dichos Convenios o Alianzas estratégicas fueron realizados en aras de cumplir con el fin institucional contemplado en el art. 2; y en relación al art. 6, ambos de la Ley de CIFCO; habiendo RESUELTO y Transcribo a continuación porción que consta en dicha sentencia: "\*\*\*\*\*En relación a los Convenios celebrados entre CIFCO y proveedores que se encuentran vigentes y en ejecución a la fecha en que esta Sentencia sea declarada ejecutoriada, cabe mencionar que esta Cámara reconoce que los mismos son Contratos-Ley entre las partes, pues ha mediado en ellos un acuerdo de voluntades y contiene prestaciones recíprocas que deben ser cumplidas por ambas partes (CIFCO-Aliado) en el marco de lo que establecen los Convenios. No obstante, en el caso de futuras adquisiciones de bienes o servicios que CIFCO realice, deberá dar cumplimiento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública; de lo contrario, podrá ser sujeto de hallazgos y consecuentemente reparos, según el ordenamiento jurídico para la fiscalización salvadoreña que ejerce esta institución. \*\*\*\*\*(SIC). Sentencia de la Cámara Tercera de Primera Instancia, de las diez horas del 27 de Octubre de 2020. Ref. JC-III-013-2019. Página 86. (Expediente que existe en los archivos del relacionado Tribunal).

Así pues, como puede apreciarse, la Cámara emitió Sentencia, sobre la auditoría de periodo anterior (del 1 de enero del 2017 al 30 de mayo de 2018). Y a la fecha en que se resolvió, el 27 de octubre de 2019, y en ella hizo referencia a que: "los Convenios celebrados entre CIFCO y proveedores que se encuentran vigentes y en ejecución a la fecha en que esta Sentencia se declarara ejecutoriada, y por tanto aplica a la presente auditoría, respecto de la cual se está tratando.

Por otra parte, quiero señalar que se nos ha resuelto "que no hemos agregado documentos a nuestros argumentos", específicamente en cuanto a la sentencia del referido Tribunal; pero es de entender, los documentos, están en posesión y custodia de los nuevos administradores, las nuevas autoridades o funcionarios de CIFCO; y por ello presentarlos no nos es factible, es decir, los tienen a disposición los nuevos administradores, y a pesar de que siendo documentos a los que todos los observados nos hemos referido, y por tanto quedaron en los expedientes y archivos institucionales; el equipo de auditores pudieron exigir se les presentaran los expedientes; pero ya que, o no los solicitaron o no se les ha querido entregar, únicamente queda la posibilidad de que legalmente se tramite una orden judicial para inspeccionar los archivos y expedientes financieros y legales".



En escrito con referencia REF-DA7-292-14-2022 de fecha 13 de julio de 2022, la Pagador Institucional /Oficial de Pagaduría en el 2018 en ACR4-11, en página 1-3 manifestó: "A usted expongo: 1-Que la documentación recibida para emisión de quedan contenía: Comprobante de Crédito fiscal de los servicios, Acta de recepción firmada por el Administrador de los servicios recibidos, compromiso presupuestario, carta de oferta de los servicios y copia de Convenio firmado por la señora Presidenta; documentos que respaldaban los registros de los servicios recibidos, por lo que; se emitió el quedan para cumplir con los compromisos adquiridos por la Institución, pues los servicios se habían recibidos y el titular de la Institución había firmado los Convenios, con las facultades otorgadas por Junta Directiva.

2-Cuando se realiza el pagado de la documentación por el Bien o servicio y de acuerdo a mis funciones, se remite al Área de Contabilidad Institucional, la documentación que sirvió de base para efectuar los registros en el libro de Obligaciones del SAFI, del Devengado y el pagado; por lo que, esta Unidad no archiva documentos relacionados con los registros.

3-Que el original de los convenios o adendas son resguardados por la Gerencia Legal.

Por lo anterior expuesto:

1-Estoy solicitando de manera atenta, más tiempo para poder realizar la búsqueda de las copias de Convenios y Adendas, que se remitan a contabilidad, que debido a los cambios de domicilio que ha tenido CIFCO, el archivo de documentos de años anteriores, permanecen resguardados por una Bodega contratada. Se tiene que hacer el pedido de la documentación a través de lineamientos establecidos para que la bodega contratada preste los archivos, con los tiempos establecidos de espera.

2-Sean solicitados de acuerdo a su Autoridad en Auditoría, la documentación a la Gerencia Financiera, unidad de Contabilidad, los registros contables, que dieron origen

a la operación y que contienen la documentación de soporte de los convenios en cuestión.

Además, solicito consideración por lo actuado de acuerdo a instrucciones recibidas en el razonamiento que:

1. Que de acuerdo a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CIFCO de El Salvador, están definidas las Áreas de Autoridad, Responsabilidad y Relaciones de Jerarquía, Art. 26.- El Centro internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, en su Manual de Funciones, define claramente los niveles de autoridad, responsabilidad y relaciones jerárquicas, debidamente aprobadas por la Junta Directiva. En este sentido la documentación firmada y/o las órdenes recibidas por las autoridades del CIFCO, son ejecutadas por los empleados.
2. La Junta Directiva en el Punto de Acta No.01-2018 numeral 6, de fecha 12/01/2018 acuerda ratificar por unanimidad, amplias facultades otorgadas a la señora Presidenta, en lo concerniente a celebrar toda clase de Contratos, Convenios y Alianzas, a fin de cumplir con los objetivos de la Institución.
3. Que los convenios o contratos suscritos por el Presidente y Representante Legal de CIFCO, son documentos legales entre las partes y que buscan el bienestar Institucional para el desarrollo de diferentes actividades comerciales, industriales, agropecuarias, de servicio y culturales, mediante la realización de ferias, congresos, convenciones, exposiciones o cualquier otro evento de naturaleza semejante; promoviendo al país y a la región Centroamericana conforme a la Ley de creación de CIFCO.

En consideración a todo lo expuesto solicito de la manera más atenta, sean aceptadas mis explicaciones de las condiciones en las que actué, respetando los niveles de autoridad y manteniéndome dentro de mis competencias del cargo. Que se haya gestionado verbalmente la aplicación de la LACAP, y que la respuesta fue, que el Contrato era suficiente documento legal para proceder, ante tal situación, proseguí con las instrucciones recibidas para honrar compromisos adquiridos por la institución.

Anexo:

1. Copia del Art.26 de las Normas Técnicas de Control Interno
2. Copia de punto de Acta No.01-2018, numeral 6, "Ratificación de amplias facultades administrativas para Presidencia"
3. Copia de contrato de Telecomunicaciones de El Salvador
4. Copia de Convenio de Avianca-TACA
5. Copia de Convenio de Proconsv, SA. de CV.
6. Copia de Convenio de 2,SA. de CV."

La Pagador Institucional /Oficial de Pagaduría en el 2018 en ACR4-11-1, presenta una nota complementaria con referencia REF-DA7 -292-14-2022 del 16 de agosto de 2022, donde manifiesta: "En complemento a la respuesta enviada el día 14/07/2022... Remito copia del Contrato de Alianza Comercial de Ikono Comunicaciones, S.A de C.V. del 2015. Mencionar que esta copia fue extraída de los registros contables de mayo de 2015 y así, estoy segura se encuentran los demás contratos de cada

proveedor en la observación. Como le dije anteriormente los contratos originales eran resguardados por la Gerencia Legal, en el proceso solamente quedaba una copia legible la primera vez. Y para extraer esa copia de contabilidad lleva tiempo en la búsqueda...en donde la pagaduría solamente realizo su labor apegada a que el contrato era el documento legal, luego la emisión del compromiso presupuestario, que sin estos documentos no era posible, el ingreso al sistema SAFI, para la obligación y luego el devengado”.

En escrito sin referencia de fecha 12 de julio 2022, el Técnico Administrativo y Administrador de Convenios del CIFCO en el año 2018, en ACR4-12 en página 3-5 manifiesta: “Según lo expresado por el ente auditor, La Institución en el desarrollo de sus actividades puramente institucionales realizó procesos de adquisición/ sin procesos LACAP; sino que con Base a Alianzas Comerciales y Convenios y/o adendas de ampliación vigentes, que dicho sea de paso, y como es el caso del anterior Hallazgo, tampoco les han proveído a los auditores los Convenios Alianzas o Prórrogas de éstos en físico, pues los señores Auditores hacen constar que: “no hemos tenido a la vista los Convenios...”, es demasiada coincidencia o simplemente es un absurdo, una acción burda, que no se les haya proveído los documentos; cosa que es rara, pues esos documentos, ya en anteriores auditorías, cada uno de los auditores si luvieron acesso a ellos; y bastaría con avocarse a expedientes de anteriores auditorías, para confirmar que sí estaban, existen dichos convenios y sus prórrogas.



Además, es oportuno agregar que conforme a la Ley de CIFCO, cuando las Adquisiciones de bienes y servicios se fundamentan en la celebración de Convenios Interinstitucionales; y siendo que en base al Art.6 de la Ley de CIFCO, que establece que la Junta Directiva aprobará las CONDICIONES DEL CONVENIO, entre las cuales se encuentra La Justificación (para celebrar un Convenio o Alianza Estratégica), o sea LOS BENEFICIOS ADICIONALES, PRECIOS y/o APOYO EN ESPECIES ADICIONALES QUE LOS ALIADOS PROVEEN A CIFCO, por la calidad de Aliados; y que fueron de altísima utilidad para el desarrollo de los eventos; que también están dentro de dichas condiciones LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN, y así pues, tenemos la Cláusula PRIMERA, donde se establece El Mecanismo o Procedimiento para la Provisión de Los bienes y servicios, esto es que acá se delinea El Proceso de Ejecución del Convenio, es decir, un Proceso, que inicia con Un Requerimiento del Servicio o Bien, La Oferta o Cotización, Aprobación y posterior entrega del servicio o suministro, así como las demás Condiciones; y de ahí el Proceso normal de Pago, que incluye la Recepción del Servicio o suministro, mediante un Acta de Recepción final (suscrita por los Administradores del Convenio, representando a cada una de las partes), y posteriormente Factura, Quedan y Cheque; todo lo cual conforma “EL EXPEDIENTE”, de acuerdo a lo acordado en el Convenio, Expediente que El Administrador del Convenio lleva, hasta el proceso de pago que el área financiera lleva y conserva en archivos institucionales; todo lo cual constituye un proceso transparente de operatividad conforme a la Lacap, que redundó en una BUENA GESTIÓN ADMINISTRATIVA, así expresamente reconocido así POR LA CORTE DE CUENTAS en anteriores Auditorías.

Además, la Observación relacionada se hizo a distintos funcionarios de CIFCO ya en anterior Auditoría, específicamente a las Señoras, ahora Ex -Presidenta y Ex -Directora Ejecutiva, y que fueron absueltas en sentencia definitiva por el Tribunal de Cuentas (CAMARA); esto es que recién el año dos mil veinte el proceso fue del conocimiento de La Honorable CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA; en que éste Tribunal, en Sentencia Definitiva de Apelación en la anterior Auditoría, que incluyó los primeros Cinco Meses del año 2018, que RECONOCIÓ, ADMITIÓ y/o RESOLVIÓ que Los Convenios celebrados entre CIFCO y Los Proveedores, estando vigentes son CONTRATOS-LEY ENTRE LAS PARTES; y consecuentemente deben ser cumplidos, además en razón de que dichos Convenios o Alianzas estratégicas fueron realizados en aras de cumplir con el fin institucional contemplado en el art. 2; y en relación al art. 6, ambos de la Ley de CIFCO; habiendo RESUELTO y Transcribo a continuación porción que consta en dicha sentencia: “En relación a los Convenios celebrados entre CIFCO y proveedores que se encuentran vigentes y en ejecución a la fecha en que esta Sentencia sea declarada ejecutoriada, cabe mencionar que esta Cámara reconoce que los mismos son Contratos-Ley entre las partes, pues ha mediado en ellos un acuerdo de voluntades y contiene prestaciones recíprocas que deben ser cumplidas por ambas partes (CIFCO-Aliado) en el marco de lo que establecen los Convenios. No obstante, en el caso de futuras adquisiciones de bienes o servicios que CIFCO realice, deberá dar cumplimiento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública; de lo contrario, podrá ser sujeto de hallazgos y consecuentemente reparos, según el ordenamiento jurídico para la fiscalización salvadoreña que ejerce esta institución. (SIC). Sentencia de La Cámara Tercera de Primera Instancia, de las diez horas del 27 de Octubre de 2020. Ref. JC-III-013-2019. Página 86. (Expediente que existe en los archivos del relacionado Tribunal).

Así pues, como puede apreciarse, la Cámara emitió Sentencia, sobre la auditoría de período anterior (del 1 de enero del 2017 al 30 de mayo de 2018) Y a la fecha en que se resolvió, el 27 de octubre de 2019, y en ella hizo referencia a que: "los Convenios celebrados entre CIFCO y proveedores que se encuentran vigentes y en ejecución a la fecha en que esta Sentencia se declarara ejecutoriada, y por tanto aplica a la presente auditoría, respecto de la cual se está tratando.

Por otra parte, quiero señalar que se nos ha resuelto "que no hemos agregado documentos a nuestros argumentos", específicamente en cuanto a la sentencia del referido Tribunal; pero es de entender, los documentos, están en posesión y custodia de los nuevos administradores, las nuevas autoridades o funcionarios de CIFCO; y por ello presentarlos no nos es factible, es decir, los tienen a disposición los nuevos administradores, y a pesar de que siendo documentos a los que todos los observados nos hemos referido, y por tanto quedaron en los expedientes y archivos institucionales; el equipo de auditores pudieron exigir se les presentaran los expedientes; pero ya que, o no los solicitaron o no se les ha querido entregar, únicamente queda la posibilidad de que legalmente se tramite una orden judicial para inspeccionar los archivos y expedientes financieros y legales".

En escrito sin referencia de fecha 20 de diciembre 2021, la Presidencia del CIFCO en año/2018, a través de su Apoderado Legal, manifestó en página 3 y 4 Explicaciones: –  
– "d) 7. Sobre que los Procesos de Adquisición de servicios directos a Proveedores se realizaron sin respaldo legal de Adquisiciones; se señala que especialmente los Auditores no han tenido a la vista los respectivos CONVENIOS o ALIANZAS COMERCIALES; a efecto de desarrollar los eventos feriales/ negociaciones y/o proveer los servicios a los usuarios o clientes de CIFCO; TODOS ellos contaban con el instrumento legal o CONVENIOS legalmente otorgados; y autorizados por la Junta Directiva.

Por lo tanto, sobre las contrataciones que ahora se está auditando y sobre las que se ha notificado explique, respecto de la presente Auditoría período 1 de enero al 31 de diciembre del 2018; LOS CONVENIOS, físicamente se encuentran con los procesos de pago y expedientes que el ADMINISTRADOR DEL CONVENIO documentaba por las operaciones contractuales, que en razón de los Convenios se realizaron; y en ese orden de ideas, siendo que en las distintas áreas se quedaron los expedientes, ya que reitero cada uno ha dejado sus cargos o fueron despedidos desde el mes de Junio de 2019; cada operación está documentada y sus expedientes deben estar físicamente en la Institución, debiendo entonces, ser requeridos por el Equipo de Auditores a la administración actual, para su evaluación y verificación.



En conclusión y en todo caso, a usted, con el debido respeto, reitero, que como Jefe del equipo de Auditoría actuante, se deben solicitar los expedientes llevados por los administradores de cada Convenio, así como EL CONVENIO o ALIANZA COMERCIAL, en base al cual se realizaron las operaciones y que están legalmente otorgadas, fundamentadas en la Ley y Avaladas incluso, por la Cámara relacionada, los cuales contienen EL PROCESO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO, es decir, EL PROCESO, que iniciaba con el Requerimiento del Servicio o Bien, La Oferta o Cotización, Aprobación y posterior entrega del servicio o suministro, así como las demás Condiciones; y de ahí el Proceso normal de Pago; que incluye la Recepción del Servicio o suministro, mediante un Acta de Recepción final (suscrita, por cada uno que representan las partes; esto es, El Administrador del Convenio por parte de CIFCO, y el Representante del Proveedor); y posteriormente Factura, o. Quedan y Cheque; todo lo cual CONFORMÓ EL EXPEDIENTE ALUDIDO; que de acuerdo a lo acordado en el Convenio, el Expediente que como Administrador del Convenio se llevó/hasta el proceso de pago que el área financiera registró y que además era auditado por la Auditoría Interna y Externa, que constituyó los procesos transparentes de operatividad correspondientes.

Debo además aclarar, que TODO PROCESO DE PAGO TRAMITADO EN EL AREA CONTABLE- FINANCIERA, SE ACOMPAÑABA DE UNA COPIA DEL CONVENIO O ALIANZA COMERCIAL; y si no lo han tenido a la vista, es o porque lo han SUSTRAÍDO o simplemente OCULTADO; por lo que debe ser requerido a las autoridades administradoras o funcionarios actuales, ya que los anteriores Auditores de La Corte

de Cuentas de la República- SI LOS TUVIERON A LA VISTA; razones y situaciones que aplica, incluso, a las Prórrogas del Convenio con Casa Presidencial, las cuales también, no les han proveído y por tanto no ha sido posible ver por los auditores; pero sí tuvieron acceso a ellos los anteriores auditores. (Ver Auditoría REF. DA7-689-19-2021).

En última instancia y en cuanto a LOS CONVENIOS CON LOS PROVEEDORES, se puede requerir a la Empresa, Sociedad o Proveedor, a que provea al Equipo de Auditoría de la Corte de Cuentas su copia original, que les fue entregada cuando se firmó entre CIFCO y El Proveedor".

En escrito sin referencia de fecha 03 de enero 2022, Director Propietario de la Junta Directiva CIFCO en el año 2018, a través de su Apoderado Legal, manifestó en página 2 y 3 Explicaciones... "b) 7. Sobre que los Procesos de Adquisición de servicios directos a Proveedores se realizaron sin respaldo legal de Adquisiciones; se señala que especialmente **los Auditores no han tenido a la vista los respectivos CONVENIOS o ALIANZAS COMERCIALES**, a efecto de desarrollar los eventos feriales, negociaciones y/o proveer los servicios a los usuarios o clientes de CIFCO; situación que es sorprendente, ya que TODOS los procesos de adquisición de servicios contaban con el instrumento legal o CONVENIOS legalmente otorgados y autorizados por la Junta Directiva; y eso solo indica que se han ocultado o sustraído de los expedientes.

Por lo tanto, sobre las contrataciones que ahora se está auditando y sobre las que se le ha notificado explique, respecto de la presente Auditoría período 1 de enero al 31 de diciembre del 2018; LOS CONVENIOS, físicamente se deben encontrar con los procesos de pago y EXPEDIENTES que el ADMINISTRADOR DEL CONVENIO documentaba por las operaciones contractuales, que en razón de los Convenios se realizaron; y en ese orden de ideas, siendo que en las distintas áreas se quedaron los expedientes, ya que reitero cada uno ha dejado sus cargos o fueron despedidos desde el mes de Junio de 2019, debe requerirse dichos expedientes, ya que cada operación está documentada y sus expedientes deben estar físicamente en la Institución, debiendo entonces, ser requeridos por el Equipo de Auditores a la administración y/o funcionarios actuales, para su evaluación y verificación".

En escrito de fecha 20 de diciembre de 2021, el Director Propietario de la Junta Directiva CIFCO en el 2018, manifestó en páginas 2 y 3, Explicaciones: ... "b) 7. Sobre que los Procesos de Adquisición de servicios directos a Proveedores se realizaron sin respaldo legal de Adquisiciones; se señala que especialmente **los Auditores no han tenido a la vista los respectivos CONVENIOS o ALIANZAS COMERCIALES**, a efecto de desarrollar los eventos feriales, negociaciones y/o proveer los servicios a los usuarios o clientes de CIFCO; situación que es sorprendente, ya que TODOS los procesos de adquisición de servicios contaban con el instrumento legal o CONVENIOS legalmente otorgados y autorizados por la Junta Directiva.

Por lo tanto, sobre las contrataciones que ahora se está auditando y sobre las que se le ha notificado explique, respecto de la presente Auditoría período 1 de enero al 31 de diciembre del 2018; LOS CONVENIOS, físicamente se deben encontrar con los procesos de pago y EXPEDIENTES que el ADMINISTRADOR DEL CONVENIO documentaba por las operaciones contractuales, que en razón de los Convenios se realizaron; y en ese orden de ideas, siendo que en las distintas áreas se quedaron los expedientes, ya que reitero cada uno ha dejado sus cargos o fueron despedidos desde el mes de Junio de 2019. Debe requerirse dichos expedientes, ya que cada operación está documentada y sus expedientes deben estar físicamente en la Institución, debiendo entonces, ser requeridos por el Equipo de Auditores a la administración y/o funcionarios actuales, para su evaluación y verificación".

En Escrito de fecha 03 de enero de 2022, el Director Propietario de la Junta Directiva CIFCO en el 2018, a través de su Apoderado Legal, manifestó en páginas 2 y 3, Explicaciones: ... "b) 7, Sobre que los Procesos de Adquisición de servicios directos a Proveedores se realizaron sin respaldo legal de Adquisiciones; se señala que especialmente **los Auditores no han tenido a la vista los respectivos CONVENIOS o ALIANZAS COMERCIALES**, a efecto de desarrollar los eventos feriales, negociaciones y/o proveer los servicios a los usuarios o clientes de CIFCO; situación que es sorprendente, ya que TODOS los procesos de adquisición de servicios contaban con el instrumento legal o CONVENIOS legalmente otorgados y autorizados por la Junta Directiva; y eso solo indica que se han ocultado o sustraído de los expedientes.

Por lo tanto, sobre las contrataciones que ahora se está auditando y sobre las que se le ha notificado explique, respecto de la presente Auditoría período 1 de enero al 31 de diciembre del 2018; LOS CONVENIOS, físicamente se deben encontrar con los procesos de pago y EXPEDIENTES que el ADMINISTRADOR DEL CONVENIO documentaba por las operaciones contractuales, que en razón de los Convenios se realizaron; y en ese orden de ideas, siendo que en las distintas áreas se quedaron los expedientes, ya que reitero cada uno ha dejado sus cargos o fueron despedidos desde el mes de Junio de 2019. Debe requerirse dichos expedientes, ya que cada operación está documentada y sus expedientes deben estar físicamente en la Institución, debiendo entonces, ser requeridos por el Equipo de Auditores a la administración y/o funcionarios actuales, para su evaluación y verificación".

En Escrito de fecha 20 de diciembre de 2021, el Director Propietario de la Junta Directiva del CIFCO en el 2018, manifestó en páginas 2 y 3, Explicaciones: ... "b) 7. Sobre que los Procesos de Adquisición de servicios directos a Proveedores se realizaron sin respaldo legal de Adquisiciones; se señala que especialmente **los Auditores no han tenido a la vista los respectivos CONVENIOS o ALIANZAS COMERCIALES**, a efecto de desarrollar los eventos feriales, negociaciones y/o proveer los servicios a los usuarios o clientes de CIFCO; ellos contaban con el instrumento legal o CONVENIOS legalmente otorgados y autorizados por la Junta Directiva;

Por lo tanto, sobre las contrataciones que ahora se está auditando y sobre las que se le ha notificado explique, respecto de la presente Auditoría período 1 de enero al 31 de diciembre del 2018; LOS CONVENIOS, físicamente se deben encontrar con los procesos de pago y EXPEDIENTES que el ADMINISTRADOR DEL CONVENIO documentaba por las operaciones contractuales, que en razón de los Convenios se realizaron; y en ese orden de ideas, siendo que en las distintas áreas se quedaron los expedientes, ya que reitero cada uno ha dejado sus cargos o fueron despedidos desde el mes de Junio de 2019. Debe requerirse dichos expedientes, ya que cada operación está documentada y sus expedientes deben estar físicamente en la Institución, debiendo entonces, ser requeridos por el Equipo de Auditores a la administración y/o funcionarios actuales, para su evaluación y verificación".

En Escrito de fecha 19 de diciembre de 2022, la Directora Ejecutiva en el 2018, manifestó en páginas 3 y 4, Explicaciones: ... "d) 7. Sobre que los Procesos de Adquisición de servicios directos a Proveedores se realizaron sin respaldo legal de Adquisiciones; se señala que especialmente **los Auditores no han tenido a la vista los respectivos CONVENIOS o ALIANZAS COMERCIALES**, a efecto de desarrollar los eventos feriales, negociaciones y/o proveer los servicios a los usuarios o clientes de CIFCO; ellos contaban con él con el instrumento legal o CONVENIOS legalmente otorgados y autorizados por la Junta Directiva; y eso solo indica que se han ocultado o sustraído de los expedientes.

Por lo tanto, sobre las contrataciones que ahora se está auditando y sobre las que se le ha notificado explique, respecto de la presente Auditoría período 1 de enero al 31 de diciembre del 2018; LOS CONVENIOS, físicamente se deben encontrar con los procesos de pago y EXPEDIENTES que el ADMINISTRADOR DEL CONVENIO documentaba por las operaciones contractuales, que en razón de los Convenios se realizaron; y en ese orden de ideas, siendo que en las distintas áreas se quedaron los expedientes, ya que reitero cada uno ha dejado sus cargos o fueron despedidos desde el mes de Junio de 2019. Debe requerirse dichos expedientes, ya que cada operación está documentada y sus expedientes deben estar físicamente en la Institución, debiendo entonces, ser requeridos por el Equipo de Auditores a la administración y/o funcionarios actuales, para su evaluación y verificación.

En resumen y en todo caso, a usted, con el debido respeto, reitero, que como Jefe de equipo de Auditoría actuante, se deben solicitar los expedientes llevados por los administradores de cada Convenio, así como EL CONVENIO o ALIANZA COMERCIAL, en base al cual se realizaron las operaciones y que están legalmente otorgadas, fundamentadas en la Ley y Avaladas incluso, por la Cámara relacionada, los cuales contienen EL PROCESO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO, es decir, EL PROCESO, que iniciaba con el Requerimiento del Servicio o Bien, La Oferta o Cotización, Aprobación y posterior entrega del servicio o suministro, así como las demás Condiciones; y de ahí el Proceso normal de Pago, que incluye la Recepción del Servicio o suministro, mediante un Acta de Recepción final, (suscrita por cada uno que

representa a las partes; esto es, El Administrador del Convenio por parte de CIFCO, y el Representante del Proveedor); y posteriormente Factura, Quedan y Cheque; todo lo cual CONFORMÓ EL EXPEDIENTE ALUDIDO; que de acuerdo a lo acordado en el Convenio, el Expediente que como Administrador del Convenio se llevó, hasta el proceso de pago que el área financiera registró y que además era auditado por la Auditoría Interna, constituyó los procesos transparentes de operatividad correspondientes.

Debo además aclarar, que Todo proceso de pago tramitado en el área contable-financiera, se acompañaba de una copia del convenio o alianza comercial; y si no lo han tenido a la vista, es, o porque lo han SUSTRÁIDO o simplemente OCULTADO; por lo que debe ser requerido a las autoridades administradoras o funcionarios actuales, ya que los anteriores Auditores - de La Corte de Cuentas de la República- SI LOS TUVIERON A LA VISTA; razones y situaciones que aplica, incluso, a las Prórrogas del Convenio con Casa Presidencial, las cuales también, no les han proveído y por tanto no ha sido posible ver por los auditores; pero si tuvieron acceso a ellos los anteriores auditores. (Ver Auditoría REF. DA7-689-19-2021). En última instancia y en cuanto a LOS CONVENIOS CON LOS PROVEEDORES, se puede requerir a la Empresa, Sociedad o Proveedor, a que provea al Equipo de Auditoría de la Corte de Cuentas su copia original, que les fue entregada cuando se firmó entre CIFCO y El Proveedor”.



En Escrito de fecha 03 de enero de 2022, el Gerente Legal en el 2018, manifestó en páginas 2 a la 4, Explicaciones: ... "c) 7, Sobre que los Procesos de Adquisición de servicios directos a Proveedores se realizaron sin respaldo legal de Adquisiciones; se señala que especialmente **los Auditores no han tenido a la vista los respectivos CONVENIOS o ALIANZAS COMERCIALES**, a efecto de desarrollar los eventos feriales, negociaciones y/o proveer los servicios a los usuarios o clientes de CIFCO; situación que es sorprendente, ya que casualmente lo mismo que en las adquisiciones relativas a los servicios dados a CAPRES, **TAMBIÉN FALTAN LGS CONVENIOS o ALIANZAS** que respaldan dichas contrataciones; ya que **TODOS** los procesos de adquisición de servicios contaban con el instrumento legal o **CONVENIOS** legalmente otorgados y autorizados por la Junta Directiva; y eso solo indica que se han ocultado o sustraído de los expedientes, pues al ser despedidos los anteriores empleados y mi persona incluida, ahí quedaron todos los documentos, debidamente organizados.

Por lo tanto, sobre las contrataciones que ahora se está auditando y sobre las que se le ha notificado explique, respecto de la presente Auditoría periodo 1 de enero al 31 de diciembre del 2018; **LOS CONVENIOS**, físicamente se deben encontrar con los procesos de pago y **EXPEDIENTES** que el **ADMINISTRADOR DEL CONVENIO** documentaba por las operaciones contractuales, que en razón de los Convenios se realizaron; y en ese orden de ideas, siendo que en las distintas áreas se quedaron los expedientes, va que reitero cada uno ha dejado sus careos o fueron despedidos desde el mes de Junio de 2019. Cada operación quedo documentada y sus expedientes deben estar físicamente en la Institución, debiendo entonces, ser requeridos por el

Equipo de Auditores a la administración y/o funcionarios actuales, para su evaluación y verificación.

En conclusión y en todo caso, a usted, con el debido respeto, reitero, que como Jefe del Equipo de Auditoría actuante, se deben solicitar los expedientes llevados por los administradores de cada Convenio, así como EL CONVENIO o ALIANZA COMERCIAL, en base al cual se realizaron las operaciones y que están legalmente otorgadas, fundamentadas en la Ley y Avaladas incluso, por la Cámara relacionada, los cuales contienen EL PROCESO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO, es decir, EL PROCESO, que iniciaba con el Requerimiento del Servicio o Bien, La Oferta o Cotización, Aprobación y posterior entrega del servicio o suministro, así como las demás Condiciones; y de ahí el Proceso normal de Pago, que incluye la Recepción del Servicio o suministro, mediante un Acta de Recepción final (suscrita por cada uno que representa a las partes; esto es, El Administrador del Convenio por parte de CIFCO, y el Representante del Proveedor); y posteriormente Factura, Quedan y Cheque; todo lo cual CONFORMÓ EL EXPEDIENTE ALUDIDO; que de acuerdo a lo acordado en el Convenio, el Expediente que como Administrador del Convenio se llevó, hasta el proceso de pago que el área financiera registró y que además era auditado por la Auditoría Interna, constituyó los procesos transparentes de operatividad correspondientes.

Debo entonces insistir, que todo proceso de pago tramitado en el área contable-financiera, se acompañaba de una copia del convenio o alianza comercial; y si no lo han tenido a la vista, es, o porque lo han SUSTRAÍDO o simplemente OCULTADO; por lo que debe ser requerido a las autoridades administradoras o funcionarios actuales, ya que los anteriores Auditores - de La Corte de Cuentas de la República- SI LOS TUVIERON A LA VISTA; razones y situaciones que aplica, incluso, a las Prórrogas del Convenio con Casa Presidencial, las cuales también, no les han proveído y por tanto no ha sido posible ver por los auditores; pero sí tuvieron acceso a ellos los anteriores auditores. (Ver Auditoría REF. DA7-689-19-2021). En última instancia y en cuanto a LOS CONVENIOS CON LOS PROVEEDORES, se puede requerir a la Empresa, Sociedad o Proveedor, a que provea al Equipo de Auditoría de la Corte de Cuentas su copia original, que les fue entregada cuando se firmó entre CIFCO y el Proveedor dichos instrumentos".

En Escrito de fecha 21 de diciembre de 2021, el Jefe de Informática y Administrador de Convenio en el año 2018, manifestó en páginas 1-6, "COMO SEÑALAMIENTO DE AUDITORIA se ha expresado que, básicamente El Centro Internacional de Ferias y Convenciones contrató bienes y servicios durante el período auditado los procesos de adquisición de servicios realizados por CIFCO, a varias sociedades (Proveedores, específicamente con La Empresa CLARO) y que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales no participó en dicha contratación, amparadas en CONVENIO DE ALIANZA COMERCIAL, que aparentemente no les ha sido suministrado por la Administración actual.

EXPLICACIONES: 1) Es importante señalar, Primero, La Junta Directiva, está facultada por ley, para autorizar la celebración CONVENIOS, ALIANZAS COMERCIALES o ALIANZAS ESTRATEGICAS Y OTROS, y por tanto se CELEBRARON con base a la LEY DE CIFCO, con distintas Empresas o Instituciones, en base a esas facultades que tiene la Junta Directiva y que ejecutadas por la Presidencia se han aprobado y desarrollado, en pos de la consecución de los fines institucionales (art. 2 Ley de CIFCO), facultades que se encuentran contempladas en la Ley de CIFCO, en su Artículo 6 literales d) y k), que expresamente señalan, que entre las facultades de la Junta Directiva de CIFCO se encuentra la de: "Autorizar la Celebración de CONVENIOS, PATROCINIOS, ALIANZAS y OTROS, que fueren procedentes para la ejecución de sus fines, aprobando las condiciones de los mismos", Esto es, que la Junta Directiva cuenta con facultades legales, para echar mano a esa clase de herramientas legales, con el objeto de alcanzar los fines institucionales establecidos en el art. 2 de la Ley de CIFCO, que dice:

""FINALIDADES

Art. 2.- La Institución tiene por finalidad:

- a) Promover al país y a la Región Centroamericana a nivel internacional, mediante la realización de ferias, exposiciones, congresos, convenciones o cualquier otro evento de naturaleza semejante;
- b) Promover en el país las distintas actividades comerciales, industriales, agropecuarias, de servicio y culturales, mediante la realización de ferias, congresos, convenciones, exposiciones o cualquier otro evento de naturaleza semejante;
- c) Ejecutar los actos de promoción y cualquier otra actividad conveniente para llevar a cabo los eventos mencionados en los literales anteriores; así como los demás actos relacionados o conexos con los mismos; y
- d) Participar o representar al país en los eventos internacionales que resulten de interés para la Institución.""

*Y en este orden de ideas, el Art. 6 de la Ley de CIFCO, literales d) y k), dice:*

""atribuciones

Art. 6. Son atribuciones de la Junta Directiva de la Institución:

d) Autorizar de conformidad con las leyes aplicables, los contratos y convenios que se estimen necesarios para la consecución de los fines institucionales.

k) Autorizar la celebración de convenios, patrocinios, alianzas y otros que fueren procedentes para la ejecución de sus fines, aprobando las condiciones de los mismos;

Consecuentemente, todos y cada uno de Los Convenios y Contratos se han CELEBRADO de forma LEGAL, en cumplimiento de LA LEY, nunca violando la Ley, respetando y apegándose a una normativa, ejerciendo la Junta Directiva de CIFCO las atribuciones legales con que cuenta.

Además, es oportuno agregar que conforme a la Ley de CIFCO, cuando las Adquisiciones de bienes y servicios se fundamentan en la celebración de Convenios Interinstitucionales; y siendo que en base al Art. 6 de la Ley de CIFCO, que establece que la Junta Directiva aprobará las CONDICIONES DEL CONVENIO, entre las cuales se encuentra La Justificación (para celebrar un Convenio o Alianza Estratégica), o sea LOS BENEFICIOS ADICIONALES, PRECIOS v/o APOYO EN ESPECIES ADICIONALES QUE LOS ALIADOS PROVEEN A CIFCO, por la calidad de Aliados; y que fueron de altísima utilidad para el desarrollo de los eventos; que también están dentro de dichas condiciones LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN, y así pues, tenemos la Cláusula PRIMERA, donde se establece El Mecanismo o Procedimiento para la Provisión de Los bienes y servicios, esto es que acá se delinea El Proceso de Ejecución del Convenio, es decir, un Proceso, que inicia con Un Requerimiento del Servicio o Bien, La Oferta o Cotización, Aprobación y posterior entrega del servicio o suministro, así como las demás Condiciones; y de ahí el Proceso normal de Pago, que incluye la Recepción del Servicio o suministro, mediante un Acta de Recepción final (suscrita por los Administradores del Convenio, representando a cada una de las partes), y posteriormente Factura, Quedan y Cheque; todo lo cual conforma EL EXPEDIENTE, de acuerdo a lo acordado en el Convenio, Expediente que El Administrador del Convenio lleva, hasta el proceso de pago que el área financiera llevaba; todo lo cual constituye un proceso transparente de operatividad que redundó en una BUENA GESTIÓN ADMINISTRATIVA, así expresamente reconocido POR LA CORTE DE CUENTAS en anteriores Auditorías.

2) Segundo, Además, la Observación relacionada se hizo a distintos funcionarios de CIFCO ya en anterior Auditoría, específicamente a las señoras, ahora Ex -Presidenta y Ex -Directora Ejecutiva, y que fueron absueltas en sentencia definitiva por el Tribunal de cuentas; esto es que recién el año dos mil veinte llegó a conocimiento de la Honorable CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA; y éste tribunal reconoció, admitió y/o resolvió que Los Convenios celebrados entre CIFCO y Los Proveedores, estando vigentes son CONTRATOS - LEY ENTRE LAS PARTES; y consecuentemente deben ser cumplidos, además en razón de que dichos Convenios o Alianzas estratégicas fueron realizados en aras de cumplir con el fin institucional contemplado en el art 2; y en base al art. 6, ambos de la Ley de CIFCO; habiendo resuelto y transcribo a continuación:

“\*\*\*\*\* En relación a los Convenios celebrados entre CIFCO y proveedores que se encuentran vigentes y en ejecución a la fecha en que esta Sentencia sea declarada ejecutoriada, cabe mencionar que esta Cámara reconoce que los mismos son Contratos-Ley entre las partes, pues ha mediado en ellos un acuerdo de voluntades y contiene prestaciones recíprocas que deben ser cumplidas por ambas partes (CIFCO- Aliado) en el marco de lo que establecen los Convenios. No obstante, en el caso de futuras adquisiciones de bienes o servicios que CIFCO realice, deberá dar cumplimiento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública; de lo contrario, podrá ser sujeto de hallazgos y consecuentemente reparos, según el ordenamiento jurídico para la fiscalización

salvadoreña que ejerce esta institución. (SIC). Sentencia de La Cámara Tercera de Primera Instancia, de las diez horas del 27 de octubre de 2020, Ref. JC-III- 013- 2019, Página 86.

Así pues, como puede apreciarse, La Cámara emitió Sentencia, sobre la auditoría de período anterior (del 1 de enero del 2017 al 30 de mayo de 2018), a la fecha en que se resolvió, el 27 de octubre de 2019, y en ella hizo referencia a que: "los Convenios celebrados entre CIFCO y proveedores que se encuentran vigentes y en ejecución a la fecha en que esta Sentencia se declarara ejecutoriada, y por tanto aplica a la presente auditoría, respecto de la cual me han solicitado explicaciones.

Por lo tanto, sobre las contrataciones que ahora se está auditando y sobre las que se me ha notificado explique, respecto de la presente Auditoría período 1 de enero al 31 de diciembre del 2018, LOS CONVENIOS, físicamente se encuentra con los procesos de pago realizados al Proveedor del cual mi persona estaba nombrado como ADMINISTRADOR DEL CONVENIO, y que a la luz de los conceptos que esboza la Cámara, se seguirían realizando hasta concluir su vigencia, se deduce, que lo que había que hacer es lo que a mí, como a otros funcionarios de la institución, en calidad de Administradores de Contrato nos correspondía, esto es, llevar los expedientes que documentaban las operaciones contractuales que en razón de los Convenios se realizaron; y en ese orden de ideas, siendo que en el área de Informática se quedaron los expedientes, ya que reitero dejé mi cargo en el mes de Junio de 2019, cada operación está documentada y sus expedientes deben estar físicamente en la Institución, debiendo entonces, ser requeridos por el Equipo de Auditores, para su evaluación y verificación.

En conclusión y en todo caso, a usted, con el debido respeto, reitero, que como Jefe del equipo de Auditoría actuante, se deben solicitar los expedientes llevados por mí, así como EL CONVENIO o ALIANZA COMERCIAL en base al cual se realizaron las operaciones y que están legalmente otorgadas, fundamentadas en la Ley y Avaladas incluso, por la Cámara relacionada, los cuales contienen El Proceso de Ejecución del Convenio, es decir, Proceso, que inicia con el Requerimiento del Servicio o Bien, La Oferta o Cotización, Aprobación y posterior entrega del servicio o suministro, así como las demás Condiciones; y de ahí el Proceso normal de Pago, que incluye la Recepción del Servicio o suministro, mediante un Acta de Recepción final (suscrita por cada uno de nosotros, el Administrador del Convenio por parte de CIFCO, y el Representante del Proveedor), y posteriormente Factura, Quedan y Cheque; todo lo cual CONFORMÓ EL EXPEDIENTE ALUDIDO; que de acuerdo a lo acordado en el Convenio, el Expediente que como Administrador del Convenio se llevó, hasta el proceso de pago que el área financiera registró y que además era auditado por la Auditoría Interna; todo lo cual constituyó los procesos transparentes de operatividad que me correspondía

Debo además aclarar, que TODO PROCESO DE PAGO SE ACOMPAÑABA DE UNA COPIA DEL CONVENIO O ALIANZA COMERCIAL; y si no lo han tenido a la vista, es,



o porque lo han sustraído o simplemente ocultado, por lo que incluso debe ser requerido a las autoridades administradoras actuales, ya que los anteriores Auditores SI LOS TUVIERON A LA VISTA.

En última instancia se puede requerir a la Empresa, Sociedad o Proveedor, a que provea al Equipo de Auditoría de la Corte de Cuentas su copia original, que les fue entregada cuando se firmó entre CIFCO y El Proveedor.

Por lo tanto, así explico y argumento de mi calidad y condición relacionada".

En Escrito con referencia REF-DA7-AF2018-CIFCO-087.13/2021 de fecha 20 de diciembre de 2022, la Pagador Institucional /Oficial de Pagaduría en el 2018, en página 1 y 2 manifestó: "Con todo respeto expongo lo siguiente:

1- Que de acuerdo a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CIFCO de El Salvador, están definidas las Áreas de Autoridad, Responsabilidad y Relaciones de Jerarquía, Art. 26.- El Centro internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, en su Manual de Funciones, define claramente los niveles de autoridad, responsabilidad y relaciones jerárquicas, debidamente aprobadas por la Junta Directiva. En este sentido la documentación firmada y/o las órdenes recibidas por las autoridades del CIFCO, son consideradas por los empleados.

2- La Junta Directiva en el Punto de Acta No01-2018 numeral 6, de fecha 12/01/2018 acuerda ratificar por unanimidad, amplias facultades otorgadas a la señora Presidenta, en lo concerniente a celebrar toda clase de Contratos, Convenios y Alianzas, a fin de cumplir con los objetivos de la Institución.

3. Que la documentación recibida para emisión de quedan contenía: Comprobante de Crédito fiscal de los servicios, Acta de recepción firmada por el Administrador de los servicios recibidos, compromiso presupuestario, carta de oferta de los servicios y Convenio firmado por la señora Presidenta; documentos que respaldaban los registros de los servicios recibidos, por lo que; se emitió el quedan para cumplir con los compromisos adquiridos por la Institución, pues los servicios se habían recibidos y el titular de la Institución había firmado los Convenios, con las facultades por Junta Directiva.

4- Que los convenios o contratos por el Presidente y Representante Legal de CIFCO, los originales eran custodiados por la Gerencia Legal y a los procesos remitidos a la Unidad de pagaduría se les anexaba una copia legible que era entregada finalmente a la Unidad de Contabilidad institucional.

De acuerdo a lo anterior expuesto solicito de la manera más atenta, sean aceptadas mis condiciones en las que actué de acuerdo a las competencias del cargo, basándome en el respeto a los niveles Jerárquicos del CIFCO y tomando en cuenta que las máximas autoridades realizaban las gestiones de compra a través de

convenios para alcanzar los objetivos en la realización de los eventos y por mi parte para honrar los compromisos adquiridos por la institución”.

En escrito de fecha 20 de diciembre 2021, el Técnico Administrativo y Administrador de Convenios en el año 2018, manifestó en página 2 a la 8 Explicaciones; ... "2. Sobre el anexo de la comunicación No. 7, en cuanto a que los Procesos de Adquisición de servicios directos a Proveedores se realizaron sin respaldo legal de Adquisiciones; se señala que especialmente los Auditores no han tenido a la vista los respectivos CONVENIOS o ALIANZAS COMERCIALES, a efecto de desarrollar los eventos feriales, negociaciones y/o proveer los servicios a los usuarios o clientes de CIFCO; TODOS ellos contaban con el instrumento legal o CONVENIOS legalmente otorgados y autorizados por la Junta Directiva.

Por lo tanto, sobre las contrataciones que ahora se está auditando y sobre las que se me ha notificado explique, respecto de la presente Auditoría período 1 de enero al 31 de diciembre del 2018; LOS CONVENIOS, físicamente se encuentran con los procesos de pago y expedientes que el ADMINISTRADOR DEL CONVENIO documentaba por las operaciones contractuales, que en razón de los Convenios se realizaron; y en ese orden de ideas, siendo que en las dicha área se quedaron los expedientes, ya que reitero fui despedido desde el mes de Junio de 2019, cada operación está documentada y sus expedientes quedaron físicamente en la Institución, debiendo entonces, ser requeridos por el Equipo de Auditores a la administración actual, para su evaluación y verificación.

En conclusión y en todo caso, a usted, con el debido respeto, reitero, que como Jefe del Equipo de Auditoría actuante, **se debe solicitar los expedientes llevados por los administradores de cada Convenio, así como EL CONVENIO o ALIANZA COMERCIAL** en base al cual se realizaron las operaciones y que están legalmente otorgadas, fundamentadas en la Ley y Avaladas incluso, por la Cámara relacionada, los cuales contienen **EL PROCESO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO**, es decir, **EL PROCESO**, que iniciaba con el **Requerimiento del Servicio o Bien**. **La Oferta o Cotización, Aprobación** y posterior entrega del servicio o suministro, así como las demás **Condiciones**; y de ahí el Proceso normal de Pago, que incluye la Recepción del Servicio o suministro, mediante un **Acta de Recepción final** (suscrita por cada uno que representa a las partes; esto es, El Administrador del Convenio por parte de CIFCO, y el Representante del Proveedor); y posteriormente **Factura/ Quedan y Cheque**; todo lo cual **CONFORMÓ EL EXPEDIENTE ALUDIDO**; que de acuerdo a lo acordado en el Convenio, el Expediente que como Administrador del Convenio se llevó, **hasta el proceso de pago que el área financiera registró** y que además era auditado por la Auditoría Interna, constituyó los procesos transparentes de operatividad correspondientes.

Debo además aclarar, que **TODO PROCESO PE PAGO TRAMITADO EN EL AREA CONTABLE- FINANCIERA. SE ACOMPAÑABA DE UNA COPIA DEL CONVENIO O ALIANZA COMERCIAL**; y si no lo han tenido a la vista, es, o porque lo han

sustraído o simplemente ocultado; por lo que debe ser requerido a las autoridades administradoras o funcionarios actuales, ya que los anteriores Auditores - de La Corte de Cuentas de la República- SI LOS TUVIERON A LA VISTA; razones y situaciones que aplica, incluso, a las Prórrogas del Convenio con Casa Presidencial, las cuales también, no les han proveído y por tanto no ha sido posible ver por los auditores; pero sí tuvieron acceso a ellos los anteriores. (Ver Auditoria REF.DA7-689-19-2021).

En última instancia y en cuanto a LOS CONVENIOS CON LOS PROVEEDORES, se puede requerir a la Empresa, Sociedad o Proveedor, a que provea al Equipo de Auditoría de la Corte de Cuentas su copia original, que les fue entregada cuando se firmó entre CIFCO y El Proveedor.

Es importante señalar, PRIMERO que La Junta Directiva está facultada por ley, para autorizar la celebración CONVENIOS, ALIANZAS COMERCIALES o ALIANZAS ESTRATEGICAS y OTROS; y por tanto se CELEBRARON; con base a la LEY DE CIFCO, con distintas Empresas o Instituciones, en base a esas facultades que tiene la Junta Directiva y que ejecutadas por la Presidencia se han aprobado y desarrollado, en pos de la consecución de los fines institucionales (art. 2 Ley de CIFCO), facultades que se encuentran contempladas en la Ley de CIFCO, en su Artículo 6 literales d) y k), que expresamente señalan, que entre las facultades de la Junta Directiva de CIFCO se encuentra la de: "Autorizarla Celebración de CONVENIOS, PATROCINIOS, ALIANZAS v OTROS, que fueren procedentes para la ejecución de sus fines, aprobando las condiciones de los mismos". Esto es, que la Junta Directiva cuenta con facultades legales, para echar mano a esa clase de herramientas legales, con el objeto de alcanzar los fines institucionales so establecidos en el art. 2 de la Ley de CIFCO, que dice:

""FINALIDADES

Art 2 - La institución tiene por finalidad:

a) Promover al país y a la Región Centroamericana a nivel internacional/ mediante la realización de ferias, exposiciones, congresos, convenciones o cualquier otro evento de naturaleza semejante; b) Promover en el país las distintas actividades comerciales, industriales, agropecuarias, deservicio y culturales, mediante la realización de ferias, congresos, convenciones, exposiciones o cualquier otro evento de naturaleza semejante; c) Ejecutar los actos de promoción y cualquier otra actividad conveniente para llevar a cabo los eventos mencionados en los literales anteriores; así como los demás actos relacionados o conexos con los mismos; y d) Participar o representar al país en los eventos internacionales que resulten de interés para la Institución.""

Y en este orden de ideas, el Art. 6 de la Ley de CIFCO, literales d) y k), dice:

"""" ATRIBUCIONES

Art. 6.- Son atribuciones de la Junta Directiva de la Institución:

....

d) Autorizar de conformidad con las leyes aplicables, los contratos y convenios que se estimen necesarios para la consecución de los fines institucionales.

.....

k) Autorizar la celebración de convenios/ patrocinios, alianzas y otros que fueren procedentes para la ejecución de sus fines, aprobando las condiciones de los mismos;

Consecuentemente, todos y cada uno de Los Convenios y Contratos se han CELEBRADO de forma LEGAL, en cumplimiento de LA LEY, nunca violando la Ley, respetando y apegándose a una normativa, ejerciendo la Junta Directiva de CIFCO las atribuciones legales con que cuenta.



Además, es oportuno agregar que conforme a la Ley de CIFCO, cuando las Adquisiciones de bienes y servicios se fundamentan en la celebración de Convenios Interinstitucionales; y siendo que, en base, al Art. 6 de la Ley de CIFCO, que establece que la Junta Directiva aprobará las CONDICIONES DEL CONVENIO, entre las cuales se encuentra La Justificación (para celebrar un Convenio o Alianza Estratégica), o sea LOS BENEFICIOS ADICIONALES, PRECIOS y/o APOYO EN ESPECIES ADICIONALES QUE LOS ALIADOS PROVEEN A CIFCO; por la calidad de Aliados; y que fueron de altísima utilidad para el desarrollo de los eventos; que también están dentro de dichas condiciones LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN, y así pues, tenemos la Cláusula PRIMERA, donde se establece el Mecanismo o Procedimiento para la Provisión de los bienes y servicios, esto es que acá se delinea El Proceso de Ejecución del Convenio, es decir, un Proceso, que inicia con Un Requerimiento del Servicio o Bien, La Oferta o Cotización, Aprobación y posterior entrega del servicio o suministro, así como las demás Condiciones; y de ahí el Proceso normal de Pago, que incluye la Recepción del Servicio o suministro, mediante un Acta de Recepción final (suscrita por los Administradores del Convenio, representando a cada una de las partes), y posteriormente Factura, Quedan y Cheque; todo lo cual conforma EL EXPEDIENTE, de acuerdo a lo acordado en el Convenio, Expediente que El Administrador del Convenio llevaba, hasta el proceso de pago que el área financiera llevaba; todo lo cual constituye un proceso transparente de operatividad que redundó en una BUENA GESTIÓN ADMINISTRATIVA, así expresamente reconocido POR LA CORTE DE CUENTAS en anteriores Auditorías.

SEGUNDO, Además, la Observación relacionada se hizo a distintos funcionarios de CIFCO ya en anterior Auditoría, específicamente a las señoras, ahora Ex -Presidenta y Ex -Directora Ejecutiva, y que fueron absueltas en sentencia definitiva por el Tribunal de Cuentas; esto es que, recién el año dos mil veinte llegó a conocimiento de la Honorable CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA; y éste tribunal RECONOCIÓ, ADMITIÓ y/o RESOLVIÓ que Los Convenios celebrados entre CIFCO y Los Proveedores, estando vigentes son CONTRATOS - LEY ENTRE LAS PARTES; y consecuentemente deben ser cumplidos, además en razón de que dichos Convenios o Alianzas estratégicas fueron realizados en aras de cumplir con el fin institucional contemplado en el art. 2; y en base al art. 6, ambos de la Ley de CIFCO; habiendo RESUELTO; y Transcribo a continuación:

"" En relación a los Convenios celebrados entre CIFCO y proveedores que se encuentran vigentes y en ejecución a la fecha en que esta Sentencia sea declarada ejecutoriada, cabe mencionar que esta Cámara reconoce que los mismos son Contratos-Ley entre las partes, pues ha mediado en ellos un acuerdo de voluntades y contiene prestaciones recíprocas que deben ser cumplidas por ambas partes (CIFCO-Aliado) en el marco de lo que establecen los Convenios. No obstante, en el caso de futuras adquisiciones de bienes o servicios que CIFCO realice, deberá dar cumplimiento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública; de lo contrario, podrá ser sujeto de hallazgos y consecuentemente reparos, según el ordenamiento jurídico para la fiscalización salvadoreña que ejerce esta institución. "" (SIC). Sentencia de La Cámara Tercera de Primera instancia, de las diez horas del 27 de octubre de 2020. Ref. JC-III-013-2019. Página 86.

Así pues, como puede apreciarse, La Cámara emitió Sentencia, sobre la auditoría de período anterior (del 1 de enero del 2017 al 30 de mayo de 2018), a la fecha en que se resolvió, el 27 de octubre de 2019, y en ella hizo referencia a que: "los Convenios celebrados entre CIFCO y proveedores que se encuentran vigentes y en ejecución a la fecha en que esta Sentencia se declarara ejecutoriada, y por tanto aplica a la presente auditoría, respecto de la cual se ha solicitado explicaciones.

Por lo tanto, sobre las contrataciones que ahora se está auditando y sobre las que se me ha notificado explique, respecto de la presente Auditoría período 1 de enero al 31 de diciembre del 2018; LOS CONVENIOS, físicamente se encuentran con los procesos de pago y expedientes que el ADMINISTRADOR DEL CONVENIO documentaba por las operaciones contractuales, que en razón de los Convenios se realizaron; y en ese orden de ideas, siendo que en las dicha área se quedaron los expedientes, ya que reitero fui despedido desde el mes de Junio de 2019, cada operación está documentada y sus expedientes quedaron físicamente en la Institución, debiendo entonces, ser requeridos por el Equipo de Auditores a la administración actual, para su evaluación y verificación.

En conclusión y en todo caso, a usted, con el debido respeto, reitero, que como Jefe del Equipo de Auditoría actuante, **se debe solicitar los expedientes llevados por los administradores de cada Convenio**, así como **EL CONVENIO o ALIANZA COMERCIAL** en base al cual se realizaron las operaciones y que están legalmente otorgadas, fundamentadas en la Ley y Avaladas incluso, por la Cámara relacionada, los cuales contienen **EL PROCESO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO**, es decir, **EL PROCESO**, que iniciaba con el **Requerimiento del Servicio o Bien**, **La Oferta o Cotización, Aprobación** y posterior entrega del servicio o suministro, así como las demás **Condiciones**; y de ahí el Proceso normal de Pago, que incluye la Recepción del Servicio o suministro, mediante un **Acta de Recepción final** (suscrita por cada uno que representa a las partes; esto es, El Administrador del Convenio por parte de CIFCO, y el Representante del Proveedor); y posteriormente **Factura/ Quedan y Cheque**; todo lo cual **CONFORMÓ EL EXPEDIENTE ALUDIDO**: que de acuerdo a lo acordado en el Convenio, el Expediente que como Administrador del Convenio se

llevó, hasta el proceso de pago que el área financiera registró y que además era auditado por la Auditoría Interna, todo lo cual constituyó los procesos transparentes de operatividad que me correspondía.

Debo, por tanto, reiterar, que TODO PROCESO DE PAGO SE ACOMPAÑABA DE UNA COPIA DEL CONVENIO O ALIANZA COMERCIAL, y si no lo han tenido a la vista, es, o porque lo han sustraído o simplemente ocultado, por lo que incluso debe ser requerido a las autoridades administradoras actuales, ya que los anteriores Auditores SI LOS TUVIERON A LA VISTA.

En última instancia se puede requerir a la Empresa, Sociedad o Proveedor, a que provea al Equipo de Auditoría de la Corte de Cuentas su copia original, que les fue entregada cuando se firmó entre CIFCO y El proveedor.

Por lo tanto, así explico y argumento, respecto de mi calidad y condición relacionada\*.

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES



En atención a los comentarios brindados por la Presidenta de la Junta Directiva en ACR4-1 y los Directores Propietarios en escritos ACR4-2; ACR4-3; ACR4-4, ACR4-5; así como la Directora Ejecutiva en ACR4-6; el Gerente Legal en ACR4-9; el Jefe de Informática//Administrador de Convenio en ACR4-10 y el Técnico Administrativo/Administrador de Convenio en ACR4-12 en el año 2018, quienes brindan comentarios similares enfocándose a que en dichos instrumentos se encuentran plasmados en el proceso de la adquisición y que los procesos están fundamentados en el artículo 6 de la ley del CIFCO, y que las adquisiciones de bienes y servicios era con la celebración de convenios interinstitucionales y que ellos realizaron el proceso transparente y que el administrador hacía constar la recepción de los bienes y servicios; sin embargo los obligados a entregar la prueba son los relacionados quienes no proporcionaron evidencia, de solicitar la información al CIFCO a través de la Unidad de Acceso a la Información, indicando donde podrían encontrarla, así también a los Proveedores u otros medios, pero no presentan gestión alguna de la solicitud de los convenios. Por lo tanto, como Auditores, nos mantenemos a que no realizaron el debido proceso de las adquisiciones en cumplimiento a la LACAP, y que no entregaron los convenios y adendas del año 2018, no obstante manifestar los relacionados que dicha observación ya se hizo a distintos funcionarios en anteriores auditorías y que fueron absueltos en sentencia definitiva por la Corte de Cuentas, y no presentan evidencia de dicha sentencia.

Ellos mencionan; que no presentaron documentación porque ésta se encuentra en poder y custodia de las nuevas autoridades del CIFCO, y que son las nuevas autoridades las que deben de entregar la información y por otra parte mencionan que quizá los auditores no solicitaron la información. Por lo que aclaramos que los auditores sí solicitaron la información y la administración actual nos manifestó que no fue encontrada en los archivos según Ref.GA031 del 27 de septiembre de 2021 en

ACA3.98 manifestando: "En cuanto a los Convenios solicitados de las Sociedades PROCONS, S.A. DE C.V. E IKONO COMUNICACIONES, S.A. DE C.V. se han revisado los archivos dejados por la anterior Asesoría Jurídica, no encontrándose la información solicitada". Así también en nota REF.AJ-136/2021 en ACA3.109 de fecha 26 de octubre/2021 mencionan: "En cuanto a los Convenios solicitados de las sociedades 2 SA de C.V., Compañía de Telecomunicaciones de El Salvador, S.A, de C.V (CLARO), Taca Internacional, Insorpa S.A. de C.V. se han revisado los archivos dejados por la anterior Asesoría Jurídica no encontrándose la información solicitada".

En atención a los comentarios del Gerente Administrativo Financiero que la Presidenta de la Junta Directiva por tener amplias facultades otorgadas por la Junta Directiva debía ésta cumplir con la ley, así también menciona que los procesos de adquisición correspondían a la UACI, y que en dichos procesos intervenía la Gerencia Legal y que los convenios eran celebrados por parte de la presidencia con los proveedores y que para el Gerente Administrativo Financiero estos representaban una obligación que debía documentar y que con ello cumplía sus atribuciones que se le habían encomendado, cumpliendo así con el artículo 28 de la Ley de la Corte de Cuentas. En tal sentido como Auditores consideramos que entre las funciones del Gerente Administrativo Financiero se encontraba participar en forma coordinada con la UACI, en la elaboración de la programación anual de compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, así como mantener debidamente informado a la Presidencia y Dirección Ejecutiva, sobre los diferentes aspectos financieros y de cumplimiento legal; en todo caso dicha Gerencia no solo debía aceptar las instrucciones para cumplir con sus funciones; sino que debía participar activamente en la parte financiera para el logro de los fines institucionales u opinar por escrito en el caso de no estar de acuerdo y así cumplir legalmente.

En atención a los comentarios y evidencias presentadas por la Oficial de Pagaduría del año 2018 en ACR9-87-13; ACR4-11, y ACR4-11-1, quien menciona que "Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CIFCO de El Salvador, están definidas las Áreas de Autoridad, Responsabilidad y Relaciones de Jerarquía, Art. 26.- El Centro internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, en su Manual de Funciones, define claramente los niveles de autoridad, responsabilidad y relaciones jerárquicas, debidamente aprobadas por la Junta Directiva. En este sentido la documentación firmada y/o las órdenes recibidas por las autoridades del CIFCO, son consideradas por los empleados"; pero además, menciona "que la documentación recibida para emisión de quedan contenía: Comprobante de Crédito fiscal de los servicios, Acta de recepción firmada por el Administrador de los servicios recibidos, compromiso presupuestario, carta de oferta de los servicios y Convenio firmado por la señora Presidenta, documentos que respaldaban los registros de los servicios recibidos; por lo que, se emitió el quedan para cumplir con los compromisos adquiridos por la Institución, pues los servicios se habían recibidos y el titular de la Institución había firmado los Convenios, con las facultades por Junta Directiva", de acuerdo a estos comentarios seguía el debido proceso, únicamente para efectuar el pago.

Presentando en esta ocasión copia de los convenios en papel simple y no legalizados que se detallan:

No.	Convenio de CIFCO con Proveedor y fecha de firma.	Vigencia del Convenio	Comentario del Auditor
a)	Ikono Comunicaciones S.A de C.V. // firmado y sellado por las partes el 20 de marzo de 2015.	<p>En Romano II Objeto del Contrato y obligaciones contractuales; Numeral 3) "Planificación y diseño de dinámicas de las marcas administradas, que incluye administración, control y entrega de premios".</p> <p>... "La presente Alianza Comercial tendrá una vigencia de carácter indefinida la cual se dará por finalizado por medio de cruce de cartas de comunicación 2 meses antes de la solicitud de finalización del mismo y previo a la liquidación de obligaciones financieras de parte del CIFCO para con Ikono Comunicaciones y viceversa, atribuibles a servicios ya devengados".</p> <p>Romano IV Plazo: "El presente Convenio será indefinido, a partir de esta fecha".</p> <p>Romano IX Apoyo Logístico. "Ambas partes acuerdan que, de ser el presente contrato, otorgado para un largo plazo pasado algún tiempo podrán convocar reuniones para verificar la forma en que se desarrolle el cumplimiento del contrato, a fin de verificar su desarrollo y/o corregir, para mejorar, revocar o ratificar los procesos a realizar o ampliar beneficios mutuos".</p>	<p>Como hemos visto el convenio menciona que será de carácter indefinido, el cual fue firmado el 20 de marzo de 2015 y también menciona en el Romano IX que pasado algún tiempo podrán convocar reunión para verificar la forma en que se desarrolla el cumplimiento, para mejorar, revocar, modificar o ratificar los procesos o ampliar beneficios, lo cual para el ejercicio fiscal 2018 no tuvimos documento adicional al convenio, para confirmar tal situación.</p> <p>Pero las adquisiciones de este Proveedor no fueron realizadas con el proceso según la Lacap.</p>
b)	Proconsv, S.A de C.V.// firmado por las partes 7/abril/2017	Clausula 2da. Plazo: "Del 7 de abril al 31/diciembre/2017"	Confirmamos que no hemos tenido a la vista el convenio, adenda o ampliación del convenio para el año 2018.
c)	2 S.A de C.V // firmado por las partes el 6 de octubre de 2017.	Clausula 2da. Plazo: "El plazo será para tres meses a partir de la fecha de suscripción hasta el 31 de diciembre de 2017".	Confirmamos que no hemos tenido a la vista el convenio, adenda o ampliación del convenio para el año 2018.
d)	Insorpa S.A. de C.V.//	--	No presento nada de este convenio.
e)	Compañía de Telecomunicaciones de El Salvador S.A de C.V. (Claro)// firmado por las	Clausula 2da. Plazo: "El plazo del presente contrato será de 5 años, contados a partir del 1 de diciembre de 2013, con vencimiento el 30 de noviembre de 2018".	La copia del convenio presentado, cubriría el período de enero a noviembre de 2018, quedando descubierto el mes de diciembre de 2018.

No.	Convenio de CIFCO con Proveedor y fecha de firma.	Vigencia del Convenio	Comentario del Auditor
	partes el 24 de octubre de 2014.		
f)	<p>Taca Internacional Airlines S.A.(Avianca)// Firmado y sellado por las partes el día 9 de septiembre de 2016.</p> <p>Además, presenta copia de otro documento (convenio) que muestra fecha a partir del 1 de julio de 2018.</p>	<p>Convenio del 2016 en Clausula nueve. Vigencia. "Este convenio tiene vigencia desde septiembre 09, 2016 hasta septiembre de 2017. No obstante, lo anterior este plazo será prorrogado automáticamente por periodos anuales, a menos que con 30 días calendario de antelación a la fecha de vencimiento del término inicial o de cualquiera de sus prorrogas, algunas de las partes notifiquen por escrito a la otra su intención de darlo por terminado y sin perjuicio de suspensión y/o terminación unilateral durante el plazo conforme lo previsto en el numeral 5 y 13 de este convenio".</p> <p>Convenio del 2018 en numeral once. Vigencia. "Este plazo será prorrogado automáticamente por periodos anuales, a menos que con 30 días calendario de antelación a la fecha del vencimiento del término inicial o de cualquiera de sus prorrogas, algunas de las partes notifiquen por escrito a la otra su intención de darlo por terminado y sin perjuicio de la suspensión y/o terminación unilateral durante el plazo conforme lo previsto en el numeral 5 y 13 de este convenio".</p>	<p>De acuerdo al documento presentado del 2016, en la primera copia comprende del 9 de septiembre de 2016 hasta septiembre/2017 y como menciona que es prorrogado automáticamente por periodos anuales; se entiende que cubriría otro período de octubre/2017 a septiembre/2018.</p> <p>Pero en la copia del convenio de julio de 2018 comprende de julio/2018 a diciembre/2018.</p> <p>Con ello respaldan la compra realiza no así el proceso de compra como lo establece la Lacap.</p>

La Nota REF.DA7-292.3-2022 de fecha 29 de junio de 2022 al Director Propietario del CIFCO, no se le hizo entrega, debido a que falleció en julio de 2020. De igual manera la nota REF.DA7-AF2018-CIFCO-087-2/2021 de fecha 13 de diciembre de 2021 al mismo Director Propietario por el [REDACTED] de la Junta Directiva en el año 2018, no se le hizo entrega por haber fallecido en julio de 2020. En la nota de antecedentes se adjunta la información del difunto.

La notificación REF-DA7-292.9-2022 de fecha 29 de junio de 2022 al Gerente de Comercialización del 2018, entregada el día 30 de junio de 2022 en ACR6-8, no proporciono respuesta al respecto. De igual manera la nota REF.DA7-AF2018-CIFCO-087-8/2021 de fecha 13 de diciembre de 2021 y entregada en la misma fecha al Gerente de Comercialización, manifiesta en correo electrónico del 20 de

diciembre/2021, que solicitará información a la administración actual del CIFCO, para presentar su respuesta; sin embargo, no presento respuesta alguna.

La Gerente de Mercadeo y Administrador de Convenios, con la nota REF.DA7-292.10-2022 de fecha 29 de junio de 2022 en ACA2.95, no fue localizada por lo que fue publicada en la Prensa Gráfica (edición impresa) de fecha 6 de julio de 2022(ACA3.public), no fue retirada la información, por lo tanto, no presenta respuesta. De igual manera la nota REF.DA7-AF2018-CIFCO-087-9/2021 de fecha 13 de diciembre de 2021 a la misma Gerente de Mercadeo y Administrador de Convenios en el año 2018; fue publicadas en la Prensa Gráfica de fecha 15 de enero de 2022, no fue retirada la comunicación, por lo que no presentó respuesta.

En nota REF.DA7-292.13-2022 de fecha 29 de junio de 2022 en ACA2.95, para Colaboradora de Dirección Ejecutiva y Administradora de Convenio, no fue localizada por lo que fue publicada en la Prensa Gráfica (edición impresa) de fecha 6 de julio de 2022(ACA3.public), no fue retirada la información, por lo tanto, no presenta respuesta y de igual manera la nota REF.DA7-AF2018-CIFCO-087-12/2021 de fecha 13 de diciembre de 2021 a la misma Colaboradora de Dirección Ejecutiva y Administradora de Convenio en el año 2018, quien no fue localizada y por tanto publicada en la prensa gráfica del 15 de enero de 2022, que no fue retirada, y no presentó respuesta.



En conclusión, debieron haber realizado el proceso de las Adquisición aplicando la LACAP y RELACAP y haber tramitado las adquisiciones y contrataciones, por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones ya que es la unidad organizativa, creada por Ley para efectuar las funciones de programación, ejecución y seguimiento de las adquisiciones en las Entidades Públicas. Por otra parte, la Jefatura de la UACI actual en nota de fecha 25/octubre/2021 en ACA3.101 nos confirmó lo siguientes: "No existe registro de los procesos... Las adquisiciones no fueron realizadas bajo la participación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y por lo tanto no hay información de contratación, ejecución, control ni evidencia de expediente alguno en esta unidad".

Por lo tanto, el hallazgo no es superado.

### **HALLAZGO No. 3**

#### **ADQUISICIONES DE SERVICIOS REALIZADAS FUERA DE LA UACI Y SIN APLICAR LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO.**

Comprobamos que se realizaron adquisiciones de servicios de forma directa a diferentes proveedores, cuyo monto asciende a \$595,692.94 más IVA, no fueron realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), ni aplicaron el proceso de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración

Pública y su Reglamento, sino que fueron realizados en atención a convenios suscritos entre el CIFCO con los proveedores, según los detalles que se muestran:

No.	Registro Contable	Fecha de Registro Contable	Fecha de Factura	No. De Factura	No. De Quedan	Proveedor	Descripción de Servicio Contratado	Monto Facturado sin IVA	Tipo de Contrato	Nombre de Administrador de Convenio CIFCO
1	111181	1/11/2018	1/11/2018	84	12446	[REDACTED]	Servicio de alquiler y servicio de transporte colectivo saliendo de diferentes departamentos y municipios (según cotización), hacia CIFCO de El Salvador y viceversa; Cliente: INJUVE-JUVENTOUR 2018; fecha de evento: 24/08/2018	\$ 27,100.00	Convenio- Alianza Comercial otorgado por Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador y [REDACTED] (Transportes Orellana)	[REDACTED]
2	112384	12/12/2018	12/12/2018	86	12726	[REDACTED]	Servicio de transporte saliendo de diferentes puntos del país hacia CIFCO y viceversa; cliente: CIFCO-MINSAL Ev. MINSAL 28/11/2018	\$ 23,525.00	Convenio- Alianza Comercial otorgado por Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador y [REDACTED] (Transportes Orellana)	[REDACTED]
3	112601	19/12/2018	19/12/2018	132	12797	[REDACTED] Sociedad anónima de Capital Variable	Servicio de sonido y pantallas en evento de Villa Navideña en CIFCO VILLA NAVIDEÑA Plaza de Banderas desde el 7 al 16 de diciembre de 2018	\$ 20,000.00	Convenio- Alianza Comercial otorgado por Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador y STB Computer, S.A. de C.V.	[REDACTED]
4	112527	5/12/2018	5/12/2018	9810	12641	[REDACTED] Sociedad anónima de Capital Variable	Arrendamiento de proyección y audio para evento FIES 2018 en el pabellón Centroamericano del 14 al 20/11/2018	\$ 1,860.00	Convenio- Alianza Comercial otorgado por Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador y STB Computer, S.A. de C.V.	[REDACTED]
				9821			Producción, desarrollo y montaje de evento FIES 2018 en CIFCO del 14 al 20/11/2018	\$ 15,596.00		
				9828			Arrendamiento de pantalla led de 2.50x3 mts. Para el evento FIES 2018 en Pabellón Centroamericano del 16 al 18/11/2018	\$ 1,206.00		

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.

No.	Registro Contable	Fecha de Registro Contable	Fecha de Factura	No. De Factura	No. De Quedan	Proveedor	Descripción de Servicio Contratado	Monto Facturado sin IVA	Tipo de Contrato	Nombre de Administrador de Convenio CIFCO
5	112573	6/12/2018	6/12/2018	7636	12748	SALVADO REÑA, S.A.	refrigerios-desayunos evento CAPRES, fecha: 14/09/2018	\$ 3,483.73	Convenio- Alianza Comercial otorgada por Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador y Compañía S.A.	 (firma acta de recepción 28-2018 como ejecutiva de eventos especiales)
				7644			refrigerios- evento CAPRES fecha 16/11/2018	\$ 1,392.90		
				7648			almuerzos-mobiliario - evento CONAMYPE fecha 5/12/2018	\$ 6,325.66		
				7649			refrigerios - evento SPTA fecha 5/12/2018	\$ 756.09		
				7650			refrigerios - evento SPTA fecha 6/12/2018	\$ 756.09		
6	112356	3/12/2018	3/12/2018	7638	12750	 REÑA, S.A.	Cofre Break-Entrega de extensiones MINEC	\$ 3,999.98	Convenio- Alianza Comercial otorgada por Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador y Salvadoraña, S.A.	Ramos (firma acta de recepción 29-2018 como ejecutiva de eventos especiales)
				7641			Cofre Break- Juramentación de contadores CVPCPA,	\$ 1,199.99		
				7642			Cofre Break- Juramentación de contadores CVPCPA,	\$ 1,260.16		
				7643			Cofre Break- Juramentación de contadores CVPCPA,	\$ 1,333.32		
				7645			Domicilio a Cancillería Salón de Honor	\$ 1,644.93		
7	107369	12/7/2018	12/7/2018	243	11922	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	Servicio de alquiler de sonido profesional, consola, microfonía, tarima circular diseñada, sistema de confetis multicolor; cliente: CIFCO- GRADUACION MASIVA DEL PROGRAMA JÓVENES CON TODO, fecha de evento: 21/06/2018	\$ 16,130.00	Convenio- Alianza Comercial otorgada por Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador y 	



No.	Registro Contable	Fecha de Registro Contable	Fecha de Factura	No. De Factura	No. De Quedan	Proveedor	Descripción de Servicio Contratado	Monto Facturado sin IVA	Tipo de Contrato	Nombre de Administrador de Convenio CIFCO
8	112420	10/12/2018	10/12/2018	321	12740	ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	Servicio de montaje de tarima principal y extras, puente de aluminio, 42 bocinas para sonorizar el domo del palacio de los deportes INDES, cliente: CAPRESCANTO DEL HIMNO NACIONAL, fecha de evento: 14/09/2018	\$ 9,200.00	Convenio-Alianza Comercial otorgada por Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador y S.A. de C.V.	+
9	109365	6/9/2018	6/9/2018	258	12228	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	Alquiler de sonido profesional y escenario, cliente: CAPRES-PLAZA CENTRAL EL MOZOTE, GLORIETA UNIDA COMUNITARIA DE SALUD, CENTRO EDUCATIVO, CARRETERA DE ARAMBALA, CASA COMUA DE ARAMBALA, fecha:30/08/2018	\$ 12,415.00	Convenio-Alianza Comercial otorgada por Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador y Eventum Idea, S.A. de C.V.	+
10	10457	02/04/2018	2/4/2018	71993034	11423	La	Detalle de producto	\$ 619.25	Convenio-Alianza Comercial	Nájera
			2/4/2018	71993035		, Ltda. De C.V.	Detalle de producto	\$ 1,017.10		
11	104113	04/04/2018	4/4/2018	262	11442	S.A. de C.V.	Productos promocionales (camisetas estampadas tallas, s,m,xl, squeeze y gorras	\$ 22,955.60	Convenio-Alianza Comercial	+
12	104220	05/04/2018	5/4/2018	226	11473	Eventum Idea, S.A. de C.V.	Renta de equipo: 24 bocinas de k5, 08 clair bross, 1 microfonia general, 1 consola digital, 1 techo de aluminio, 1 tarima principal, faldón negro, alfombrado de tarima	\$ 5,700.00	Convenio-Alianza Comercial	+
			5/4/2018	227			Renta de equipo: techo de aluminio James Thomas conformado por 49 truss, 2 puentes para suspensión de pantallas, 6 patas para suspensión de techo	\$ 12,500.00		

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.

No.	Registro Contable	Fecha de Registro Contable	Fecha de Factura	No. De Factura	No. De Quedan	Proveedor	Descripción de Servicio Contratado	Monto Facturado sin IVA	Tipo de Contrato	Nombre de Administrador de Convenio CIFCO
			5/4/2018	228			Renta de equipo: 24 cajas de tecnologías K5, 8 subwoofer db, 1 consola digital de 48 canales, 12 monitores, 22 micrófonos, 22 pedestales, 4 micrófonos inalámbricos, 2 amplificadores	\$ 5,540.00		
13*	104538	09/04/2018	9/4/2018	4555	11539	Salvadoreña, S.A. (H. Crowne Plaza)	Servicio de alimentos, desayunos, almuerzos, cenas y Coffe break, servicios en CIFCO por evento electoral 2018	\$ 124,749.89*	Convenio- Alianza Comercial	Ramos
14*	104290	19/04/2018	19/4/2018	4614	11505	Computer, S.A. de C.V.	Arrendamiento de tv 65" y data show para el evento de TSE en el salón 10 el día 19 de marzo de 2018	\$ 14,183.20*	Convenio- Alianza Comercial	Ing. [Redacted]
15	104512	20/04/2018	20/4/2016	987	11533	[Redacted], S.A. de C.V. (AVP)	Suministro de servicio y alquiler de equipo para producción audiovisual del evento de casa presidencial en pabellón I CIFCO	\$ 2,632.74	Convenio- Alianza Comercial	[Redacted]
			20/4/2018	988			suministro de servicio y alquiler de equipo para producción audiovisual del evento de casa presidencial en San Pedro Mazahuat	\$ 2,500.00		[Redacted]
			20/4/2018	989			Suministro de servicio y alquiler de equipo para producción audiovisual del evento de Casa Presidencial en Cuscatancingo	\$ 3,044.25		[Redacted]



No.	Registro Contable	Fecha de Registro Contable	Fecha de Factura	No. De Factura	No. De Quedan	Proveedor	Descripción de Servicio Contratado	Monto Facturado sin IVA	Tipo de Contrato	Nombre de Administrador de Convenio CIFCO
16	104513	20/04/2018	20/4/2018	993	11535	[REDACTED] S.A. de C.V. (AVP)	Suministro de servicio y alquiler de equipo para producción audiovisual del evento de Casa Presidencial en Nahuizalco	\$ 2,964.60	Convenio- Alianza Comercial	[REDACTED]
			20/4/2018	994			Suministro de servicio y alquiler de equipo para producción audiovisual del evento de Casa Presidencial en Santa Ana	\$ 2,433.63		[REDACTED]
			20/4/2018	995			Suministro de servicio y alquiler de equipo para producción audiovisual del evento de Casa Presidencial en Chalatenango	\$ 2,433.63		[REDACTED]
17	104518	20/04/2018	20/4/2018	990	11534	[REDACTED] S.A. de C.V. (AVP)	Suministro de servicio y alquiler de equipo para producción audiovisual del evento de Casa Presidencial en Ilopango	\$ 2,455.75	Convenio- Alianza Comercial	[REDACTED]
			20/4/2018	991			Suministro de servicio y alquiler de equipo para producción audiovisual del evento de Casa Presidencial en Ahuachapán	\$ 2,433.63		[REDACTED]
			20/4/2018	992			Suministro de servicio y alquiler de equipo para producción audiovisual del evento de Casa Presidencial en Zacatecoluca	\$ 2,433.63		[REDACTED]
18	104552	21/04/2018	21/4/2018	29186	11540	[REDACTED]	Cargos por servicios prestados del 25 de feb. Al 04 de abril 2018.	\$ 139,615.40	Convenio- Alianza Comercial	Ramos
19	104402	23/04/2018	23/4/2018	1042	11521	[REDACTED] de El	700 hamburguesas clásica + 1 soda en lata	\$ 1,703.54	Convenio- Alianza Comercial	[REDACTED]

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.

No.	Registro Contable	Fecha de Registro Contable	Fecha de Factura	No. De Factura	No. De Quedan	Proveedor	Descripción de Servicio Contratado	Monto Facturado sin IVA	Tipo de Contrato	Nombre de Administrador de Convenio CIFCO
			23/4/2018	1043		Salvador, S.A. de C.V.	6150 hamburguesas clásicas + 1 soda en lata	\$ 14,966.81		
20	107608	03/07/2018	03/07/2018	29817	11970	██████████ S.A. de C.V. (Real ██████████)	Cargo por servicios prestados del 28/06/2018 / 770 Coffe break, 300 almuerzos, 200 limonadas	\$ 5,549.00	Convenio- Alianza Comercial	██████████ Ramos
21	107347	19/07/2018	19/7/2018	85	11947	██████████ (Transporte s Orellana)	Servicio de transporte saliendo de diferentes municipios de Chalatenango hacia cabecera día 13/07/2018 evento Juventud Chalatenango	\$ 22,625.00	Convenio- Alianza Comercial	██████████
22	108474	02/08/2018	2/8/2018	86	12040	██████████ S.A. de C.V.	Pago de alquiler de 2 generadores, flete ida-vuelta, arrendamiento de 30 carrileras, evento conversatorio comunitario 25/07/2018	\$ 3,130.00	Convenio- Alianza Comercial	██████████
			2/8/2018	87			Pago de alquiler de 3 generadores, 30 carrileras, flete ida-vuelta, 10 pisa cables, suministro eléctrico para 9 bajadas, evento 28/07/2018	\$ 2,590.00		██████████
23	108381	13/08/2018	13/8/2018	250	12082	Idea, S.A. de C.V.	Montaje en consuma, foodcourt: bocinas clair bross, monitores, consola digital, micrófonos inalámbricos y de grupo, Pedestales, iluminación led robótica.	\$ 16,117.50	Convenio- Alianza Comercial	██████████
			13/8/2018	253			Montaje consuma, pab. 1: bocinas line array k5, subwoofer, consola digital, sis inalámbrico, micrófonos inalámbricos, pedestal, larima con charol y faldón	\$ 8,375.00		██████████



No.	Registro Contable	Fecha de Registro Contable	Fecha de Factura	No. De Factura	No. De Quedan	Proveedor	Descripción de Servicio Contratado	Monto Facturado sin IVA	Tipo de Contrato	Nombre de Administrador de Convenio CIFCO
24	108620	30/08/2018	30/8/2018	6743	12137	Computer, S.A. de C.V.	Producción, montaje y desarrollo de evento Juventud 2018 en Pab. 8,4,3,7,11, centroamericano y canchas de CIFCO días 24 y 25 /08/2018	\$ 21,238.94	Convenio- Alianza Comercial	Ing. [REDACTED]
<b>TOTAL</b>								\$595,692.94 menos \$138,933.09* = \$459,759.85		

\*/ Aclaremos que estos dos proveedores, no serán considerados, ya que los proveedores, valores, y las fechas de sus facturas son de abril de 2018 y atendiendo los comentarios relacionados en el Borrador de Informe, mediante el cual manifestaron y evidenciamos que en la Auditoría de Gestión del 1 de enero de 2017 al 31 de mayo de 2018, ya se había examinado de enero a mayo/2018, se realizó revisión de la información y encontramos incluidos únicamente a estos dos proveedores en el Hallazgo No. 2, en el numeral 7 y 8 del Informe de la Auditoría de Gestión que comprende el periodo de enero a mayo/2018.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece lo siguiente:

"Artículo 5.- La Corte, tendrá las atribuciones y funciones que le señala el Artículo 195 de la Constitución y, en base a la atribución novena del mismo Artículo las siguientes:  
... 16) Exigir de las entidades, organismos y servidores del sector público cualquier información o documentación que considere necesario para el ejercicio de sus funciones; igual obligación tendrán los particulares, que, por cualquier causa, tuvieren que suministrar datos o informes para aclarar situaciones. Al servidor público o persona particular que incumpliere lo ordenado en el inciso anterior, se le impondrá una multa sin perjuicio de cualquier otra sanción a que se hiciere acreedor, todo de conformidad con la Ley-".

"Art. 28.- Los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar, por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción."

Si el superior autorizare, por escrito, los servidores cumplirán la orden, pero la responsabilidad caerá en el superior. [...]"

"Artículo 33.- En el transcurso del examen, los auditores gubernamentales, mantendrán constante comunicación con los servidores de la entidad u organismo auditado, dándoles la oportunidad para que presenten pruebas o evidencias documentadas e información verbal pertinente a los asuntos sometidos a examen."

La Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO), Reforma D.L. No.239, 7 de enero 2016, D.O. No.13 T.410, 20 de enero de 2016, establece lo siguiente:

"Artículo 6.- Son atribuciones de la Junta Directiva de la Institución. ...d) Autorizar de conformidad con las leyes aplicables, los contratos y convenios que se estimen necesarios para la consecución de los fines institucionales. ...k) Autorizar la celebración de convenios, patrocinios, alianzas y otros que fueren procedentes para la ejecución de sus fines, aprobando las condiciones de los mismos".

"Artículo 10. El presidente de la junta directiva será el representante legal de la Institución, representará a la misma y a la Junta Directiva frente a todo el personal; administrativamente será el superior jerárquico y tendrá además las siguientes atribuciones: ...c) Negociar y suscribir, previa autorización de la junta directiva, los actos, convenios, alianzas y toda clase de contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la institución, de conformidad con esta ley; literal h) Adquirir, de conformidad con las leyes y normas aplicables, los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la institución dentro del presupuesto aprobado".

"Artículo 14. Son atribuciones del Director Ejecutivo de la Institución, las siguientes: ...b) "Dirigir a las distintas gerencias para el funcionamiento correcto y eficaz de las diversas dependencias institucionales, conforme lo establecen las políticas y procedimientos institucionales y toda la normativa aplicable a la actividad institucional, por lo que será responsable ante la presidencia y la junta directiva de lo anterior; ... d) Liderar la Gestión Estratégica Institucional; y e) Dirigir y Controlar el desempeño de todas las dependencias Institucionales."

La Junta Directiva en ACTA No, 01-2018 de fecha 12 de enero de 2018, en punto No. 5 Puntos de Agenda, numeral 6), establece: "Ratificación de Amplias Facultades Administrativas para Presidencia. La Licenciada [REDACTED], Directora Ejecutiva, sometió a aprobación de la Junta Directiva, la necesidad de contar con la ratificación del otorgamiento de Amplias Facultades administrativas a favor de la Licda. [REDACTED], Presidenta conforme se le han otorgado anualmente, a fin de desarrollar una mejor gestión de la Presidencia de CIFCO, en vista de que se ha visto que oportunamente se han tomado decisiones y obtenido mejores resultados institucionales. La Junta Directiva, considerando que efectivamente se ha podido verificar que esa decisión ha sido acertada y en apoyo a la gestión de la Presidencia ACUERDA: Ratificar por unanimidad las amplias facultades otorgadas a la señora presidenta, Licda. [REDACTED] para el presente año 2018, en lo concerniente a poder negociar y celebrar toda clase de contratos, convenios y alianzas, a fin de cumplir con los fines de la institución, así como realizar las contrataciones por creación de plaza o vacantes y despido de personal y en general todo tipo de decisiones de índole administrativa que conlleven a agilizar la gestión de la presidencia, de lo cual rendirá informes oportunamente a la junta directiva."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; D.L. No. 990, 16 de abril de 2015; D.O. No. 74, T. 407, 27 de abril de 2015, establece:

"Art. 1. La presente Ley tiene por objeto establecer las normas básicas que regularán las acciones relativas a la planificación, adjudicación, contratación, seguimiento y liquidación de las adquisiciones de obras, bienes y servicios de cualquier naturaleza, que la Administración Pública deba celebrar para la consecución de sus fines.

Las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública se regirán por principios y valores tales como: no discriminación, publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa, tal como están definidos en la Ley de Ética Gubernamental".

"El Art. 2. Quedan sujetos a la presente ley:

"a) Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que oferten o contraten con la Administración Pública. Dichas personas podrán participar en forma individual o conjunta en los procesos adquisitivos y de contratación que lleven a cabo las instituciones";

b) Las Adquisiciones y Contrataciones de las instituciones del Estado, sus Dependencias y Organismos auxiliares de las Instituciones y Empresas Estatales de Carácter Autónomo..."

c) Las adquisiciones y contrataciones de las entidades que comprometan fondos públicos de conformidad a lo establecido en la Constitución y leyes respectivas, incluyendo los provenientes de los fondos de actividades especiales".

"Art. 9.- Cada institución de la Administración Pública establecerá una Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que podrá abreviarse UACI, responsable de la descentralización operativa y de realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios. Esta unidad será organizada según las necesidades y características de cada entidad e institución, y dependerá directamente de la institución correspondiente.".

"Art. 10.- La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;
- b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio"

- c) Constituir el enlace entre la UNAC y las dependencias de la institución, en cuanto a las actividades técnicas, flujos y registros de información y otros aspectos que se deriven de la gestión de adquisiciones y contrataciones;
- d) Elaborar en coordinación con la unidad financiera institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la administración pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones;
- e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo;
- f) Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante las bases de licitación o de concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas"; ...

"Art. 20 Bis. Para efectos de esta ley se entenderá por solicitante las unidades o dependencias internas de la institución que requieran a la UACI, las adquisiciones de obras, bienes y servicios, estos deberán realizar los actos preparatorios de conformidad a las responsabilidades siguientes:

- a) Garantizar que las necesidades de obras, bienes y servicios, estén incorporadas en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones;
- b) Elaborar la solicitud de las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes o servicios, la cual deberá acompañarse de las especificaciones o características técnicas de las mismas, así como toda aquella información que especifique el objeto contractual y que facilite la formulación de las bases de licitación;
- c) Determinar las necesidades de obras, bienes y servicios asimismo realizar investigaciones del mercado que le permitan hacer los análisis y estudios necesarios para verificar la viabilidad técnica, económica, financiera, social o ambiental, necesaria para que la adquisición pueda realizarse;
- d) Enviar a la UACI las solicitudes de las adquisiciones y contrataciones, de acuerdo a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones;
- e) Adecuar conjuntamente con la UACI, las bases de licitación o de concurso, tomando en cuenta lo dispuesto en la presente Ley, según el tipo de contratación a realizar;
- f) Dar respuesta oportuna a las consultas sobre las especificaciones técnicas o administrativas que realice la UACI;
- g) Integrar y mantener actualizado el expediente administrativo de la solicitud, de tal manera que esté conformado por la recopilación del conjunto de documentos necesarios que se generen por las acciones realizadas desde la identificación de la necesidad hasta la solicitud de la adquisición;
- h) Cualquier otra responsabilidad que establezca la presente Ley."

"Artículo 21.- Los Contratos regulados por esta Ley determinan obligaciones y derechos entre los particulares y las instituciones como sujetos de Derecho Público,

para el cumplimiento de sus fines. Excepcionalmente regula la preparación y la adjudicación de los Contratos de Arrendamiento de Bienes Muebles.”.

“Artículo 39.- Las formas de contratación para proceder a la celebración de los contratos regulados por esta ley, serán las siguientes: a) Licitación o Concurso Público; b) Libre Gestión; y c) Contratación Directa.”.

“Art. 40.- Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

...b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos; c) En la Contratación Directa no habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que lo motiven.

“Art. 41. Para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá. Dichos instrumentos se denominarán:

a) Términos de referencia: que establecerán las características de los servicios que la institución desea adquirir;”.

“Art. 71.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por Contratación Directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución, junta directiva, consejo directivo o concejo municipal, según sea el caso, debiendo además publicarla en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta.”.

“Art. 72.- La contratación directa sólo podrá acordarse al concurrir alguna de las situaciones siguientes:

- a) Por tratarse de patentes, derechos de autor, especialidades artísticas o servicios altamente especializados que no son prestados en el país;
- b) Cuando se encuentre vigente el estado de emergencia, calamidad, desastre, guerra o grave perturbación del orden dictado por autoridad competente;

- c) Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistema, o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuenta la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor, por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la administración pública;
- d) Si se trata de insumos, maquinaria o equipos especializados, o repuestos y accesorios de éstos, que se utilicen para la investigación científica o desarrollo tecnológico;
- e) Si se emitiera acuerdo de calificativo de urgencia de conformidad a los criterios establecidos en esta ley;
- f) Si se declara desierta por segunda vez una licitación o concurso;
- g) En caso de terminación anticipada del contrato derivado de un proceso adquisitivo, por causas imputables al contratista;
- h) Si se tratase de equipo o material de guerra, calificado de esa manera por el Ministro de la Defensa y aprobado por el Presidente de la República; (Declarado inconstitucional por Sentencia de Inconstitucionalidad 67-2015 de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete)
- i) Si se tratase de la adquisición de armamento, material y equipo especializado para el combate a la delincuencia, previamente calificado por el Ministro encargado del ramo de justicia y seguridad;
- j) Los servicios profesionales brindados por auditores especializados, contadores, abogados, mediadores, conciliadores, árbitros, asesores y peritajes, entre otros; cuando en atención a la naturaleza del servicio que se requiera, la confianza y la confidencialidad sean elementos relevantes para su contratación;
- k) Si se tratase de contratación de obras, bienes y servicios de carácter preventivo para atender las necesidades en estados de emergencia o calamidad;
- l) La adquisición de medicamentos para el abastecimiento del sistema de salud pública, debiendo la entidad adquiriente publicar en su página web, los montos, precios, plazos y demás términos contractuales de adquisición."

"Art. 79.- Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados.

Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato."

"Artículo 82-bis.- La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: literal a) verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos."

"Artículo 173.- Las disposiciones de esta ley, por su especialidad prevalecerán sobre cualquiera otra que con carácter general o especial regule la misma materia. Para su derogatoria o modificación se le deberá mencionar expresamente."

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; D.E. No. 63, 16 de noviembre del 2016; D.O. N° 215, T. 413, 18 de noviembre del 2016, establece:

"Art. 3.- Las adquisiciones y contrataciones se regirán por los principios de publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa y racionalidad del gasto público.  
a) Publicidad. Difundir a los administrados la información relacionada con los procesos de adquisición y contratación que desarrollan las Instituciones, a través de los medios y bajo los parámetros establecidos en la Ley.

b) Libre Competencia. Propiciar la participación dinámica e independiente del mayor número de oferentes en los procedimientos de selección, otorgándoles las mismas condiciones y oportunidades, bajo los parámetros establecidos por la Ley.

c) Igualdad. Otorgar a todos los participantes en los procedimientos de selección y contratación, un trato igualitario de conformidad con la Ley, sin favorecer o discriminar, positiva o negativamente, por nacionalidad, sexo, raza, credo político, religión o de cualquier otra índole."

"Art. 5.- La exclusión contemplada en el Art. 4, letra b) de la LACAP, no se extiende a las adquisiciones de insumos o materiales que se requieran para cumplir con las obligaciones derivadas de los convenios de ejecución de obras, suministro de bienes o prestación de servicios. Dichas adquisiciones estarán sujetas a la Ley y al presente Reglamento."

Art.26 ... "En los procesos de libre gestión, bastará que el Oferente o contratista manifieste por escrito su capacidad legal para ofertar y contratar, especificando que se encuentra solvente en sus obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsional, sin perjuicio que la Institución les requiera las solvencias originales en cualquier momento. No obstante, lo anterior, deberá presentarse solvencia tributaria, cuando por las características de la obra, bien o servicio requerido, por la falta de inmediatez en la entrega o por ser obligaciones de cumplimiento o tracto sucesivo, no se elabore orden de compra, sino un contrato.

En los procesos de contratación directa por estado de emergencia, calamidad, desastre, guerra o grave perturbación del orden, o se hubiese dado un calificativo de urgencia, también podrán acreditarse las solvencias por las formas tradicionales o a través de una declaración jurada ante notario; las solvencias vigentes del cumplimiento de obligaciones fiscales, de seguridad social, previsional y municipales, deberán ser presentadas al momento de la firma del contrato respectivo".

"Art. 63.- El Jefe UACI o quien éste designe comunicará al Oferente seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la orden de compra correspondiente, la cual contendrá como mínimo, la identificación del adjudicatario, la descripción de los bienes o

servicios, el precio unitario y total, el lugar de entrega, entre otros datos. La suscripción de la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado."

"Art. 66.- Para la elaboración del requerimiento de la unidad solicitante, su revisión por el Jefe UACI o la persona que éste designe y la apertura del expediente, se estará a lo dispuesto en la Ley y en lo que fuere aplicable, a lo regulado en el Capítulo precedente.

Al recibir el requerimiento, el jefe UACI o la persona que éste designe, determinará preliminarmente si la contratación está comprendida dentro de los supuestos previstos en el Art. 72 de la Ley y si procede, la remitirá al titular para los efectos dispuestos en el artículo siguiente."

"Art. 67.- El titular de la Institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, emitirá resolución razonada en la que se justifique la procedencia de la causal correspondiente que habilita esta modalidad de contratación, haciendo relación de las situaciones fácticas y las razones legales o técnicas que la sustentan.

Sin perjuicio de lo anterior, acorde a la naturaleza de la causal y cuando las condiciones de la adquisición o contratación así lo exijan, la justificación de optar por esta forma de contratación, podrá consignarse en la misma resolución que adjudica la contratación de la obra, bien o servicio, en la cual, además, se justificará por qué el Oferente cumple las condiciones para ser adjudicado y su oferta se enmarque en las condiciones de mercado. Esta resolución se publicará en el Sistema Electrónico de Compras Públicas.

En el supuesto de contratación directa por proveedor único de bienes o servicios o sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor, en la resolución deberá justificarse tal calidad, o las razones por las cuales se requiere contar con una marca específica. Asimismo, deberán justificarse debidamente los supuestos en que la especialidad profesional, técnica o artística objeto de las obligaciones contractuales, no permita promover licitación o concurso."

"Art. 69.- El titular de la institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, teniendo a la vista el informe de evaluación de ofertas y acta de recomendación correspondiente, o en su caso, el cuadro comparativo de ofertas, emitirá la resolución de adjudicación o cerrará el procedimiento sin elegir a un Oferente, según corresponda."

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Reforma D.E. No.77 del 26 de junio de 2008, D.O. No.135 TOMO No.380 de fecha 18 de julio de 2008, establece:

"Art. 193.- Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, D.O. No.54, T.414, del 17 de marzo de 2017 y Acta No.28-2016, Reunión Ordinaria Junta Directiva de fecha 16/12/2016, Punto Quinto, PUNTOS DE AGENDA, Numeral 1), establece lo siguiente:

"Artículo16.- Todo funcionario y empleado del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, estará obligado a cumplir con sus deberes y funciones, tal como lo establece el Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, todo lo que se relacione a materia laboral y el Manual de Funciones correspondiente".

"Artículo 65.- Las requisiciones de bienes o servicios, deberán ser autorizadas por Presidencia o por el funcionario que ésta designe."

El Manual de Políticas y Procedimientos del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, septiembre de 2016; aprobado según punto Quinto, Numeral 2), del Acta N.º28-2016, del 16 de diciembre de 2016. Proceso 14. Adquisiciones de Obras, Bienes y Servicios página 63, dispone:

"1. Objetivo

Normar el proceso en la gestión de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, necesarios para el buen funcionamiento del Centro Internacional de Ferias y Convenciones, en concordancia con lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y su Reglamento, Ley del CIFCO e Instructivos emitidos por la UNAC...

Numeral 3 Políticas: Ejecutar y supervisar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones conforme a la LACAP y su reglamento, garantizando además la eficiente aplicación de los recursos mediante la adquisición oportuna, en las mejores condiciones de precios, calidad, soporte técnico y garantía.

3.1 Todas las adquisiciones deberán ser respaldadas por escrito, llevando el expediente de cada una (Requisición, términos de referencia, especificaciones técnicas, Bases de Licitación o Concurso, Ofertas o cotizaciones. Órdenes de compra y/o contratos)".

3.2 El Proceso de compra será realizado conforme a lo establecido en la LACAP y su Reglamento, Políticas y normativa emitida por la UNAC.

3.7 "Solamente se recibirán obras, bienes y servicios que cumplan con las especificaciones y condiciones pactadas en la Orden de Compra o Contrato".

3.14 No se deberá realizar negociación de precios, valores agregados o especificaciones de productos durante el proceso con ningún ofertante, inclusive aquel que haya resultado mejor evaluado”.

El Manual de Funciones, Estructura Organizativa de Presidencia, de Gerencia de Comercialización; de Gerencia Legal, Dirección Ejecutiva, de Gerencia Administrativa Financiera, Pagador Institucional, numeral 5 funciones principales, Aprobado por Junta Directiva, en Acta No.16-2017, día 25/05/2017, Punto Tercero, PUNTOS DE AGENDA, Numeral 2), establece:

#### PRESIDENCIA.

##### “5. Funciones Principales (página14).

- Administrar la Institución y cumplir con las atribuciones del CIFCO, según lo dispuesto en la ley y que no hayan sido reservadas expresamente a la Junta Directiva.
- Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz y voto
- Ejecutar los actos que designe la Junta Directiva y celebrar contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de CIFCO...”

#### GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN.

##### “5. Funciones Principales (página 178).

- Administrar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos en el área de comercialización, tomando como base los lineamientos de Junta Directiva.
- Presentar informes a la Junta Directiva
- Buscar en Coordinación con Gerencia de Mercadeo y el Director Ejecutivo alianzas estratégicas y patrocinios para los eventos.
- Definir mecanismos de control de la calidad de los eventos.
- Asistir a reuniones de Junta Directiva, para informar sobre el desarrollo de eventos.
- Supervisar el funcionamiento general de los eventos feriales y especiales.
- Elaboración del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC)

#### GERENCIA LEGAL.

##### “5. Funciones Principales (página 195).

- Elaboración de modelos de contratos de arrendamientos y suministros de bienes y servicios.
- Servicios Notariales (actividades propias del CIFCO)
- Enlace entre Asesor Jurídico y Junta Directiva
- Asesoría sobre licitaciones de la Institución
- Asesoría y Coordinación permanente de asuntos legales con la Dirección Ejecutiva, Gerencias y demás departamentos.
- Elaborar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC)
- Elaboración con el apoyo del asesor jurídico externo de contratos y convenios que se celebren con usuarios de los servicios que presta CIFCO.

- Elaboración del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC)"

#### DIRECCIÓN EJECUTIVA.

##### "5. Funciones Principales (página 90).

- Administrar la institución y cumplir con sus finalidades, según lo dispuesto por la presente Ley y que no hayan sido reservadas expresamente a la Junta Directiva o Presidente.
- Asistir a las reuniones de Junta Directiva, con voz, pero sin voto
- Realizar los actos, y celebrar cuando se le hubiere delegado, los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades de la Institución
- Elaborar el proyecto del presupuesto institucional y sus modificaciones, así como el Plan Operativo Anual y presentarlos a la Junta Directiva
- Aprobar los cambios del mismo; debiendo informar de estos a la Junta Directiva, en la reunión inmediata que posteriormente se celebre a la realización de dicho evento;
- Presentar a la Junta Directiva, dentro de los dos meses siguientes a la terminación de cada año, su informe de labores, así como cualquier otro informe que dentro de sus competencias le sea solicitado por la Junta Directiva;
- Adquirir de conformidad con las leyes y normas aplicables, los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución, dentro del presupuesto aprobado.
- Elaboración del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC)"

#### GERENTE ADMINISTRATIVO FINANCIERO

##### 5. Funciones Principales. (página56).

- "Coordinar la elaboración del presupuesto institucional y presentarlo para aprobación de junta directiva
- Administrar los recursos financieros generados, para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la institución.
- Dirigir la gestión financiera institucional, llevando a cabo la planificación, coordinación, integración y supervisión de las actividades de presupuesto, pagaduría y de contabilidad
- Presentar el proyecto de presupuesto institucional, para aprobación por parte de las autoridades de la institución y posterior remisión al Ministerio de Hacienda
- Participar en forma coordinada con la UACI, en la elaboración de la programación anual de compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios
- Realizar el seguimiento y evaluación del presupuesto, a nivel operativo institucional
- Cumplir las funciones según lo establece la ley
- Mantener debidamente informado a la Presidencia, Dirección Ejecutiva, sobre los diferentes aspectos financieros y de cumplimiento legal para que este los haga del conocimiento de la junta directiva".

#### JEFE DE UACI

##### "5. Funciones Principales. (página50).

- "Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional (UFI). La programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación.
- "Llevar un expediente de todos los procesos de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio".

La causa de la deficiencia obedece a que la Junta Directiva incluida la Presidenta, la Directora Ejecutiva, el Gerente Legal, el Gerente Administrativo Financiero, y el Gerente de Comercialización, consideran que, con la celebración de los convenios, se garantiza el debido proceso para las adquisiciones, sin aplicar la Ley LACAP y su Reglamento, con lo cual estarían incumpliendo esta normativa.

En consecuencia, la administración celebraba convenios para evadir el proceso de la Ley LACAP y su Reglamento para realizar las adquisiciones y contrataciones con los proveedores directamente seleccionados.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En escrito sin referencia de fecha 12 de julio 2022, la Directora Presidenta de la Junta Directiva del CIFCO, en el año 2018, a través de su Apoderado Legal en ACR4-1 en página 6-8 manifiesta: "Este señalamiento traducido en Hallazgo, está íntimamente relacionado con los Hallazgos Números 1 y 2, anteriormente relacionados y ya explicados, por lo que es importe reiterar, que La Junta Directiva, está facultada por la Ley de CIFCO, para autorizar la celebración CONVENIOS, ALIANZAS COMERCIALES o ALIANZAS ESTRATÉGICAS Y OTROS; y en el ejercicio de esa facultad legal, confirió facultades a la Presidencia, para celebrar dichos Convenios y/o Alianzas, con distintas Empresas o Instituciones, con el objeto de la consecución de los fines institucionales (art. 2 Ley de CIFCO), facultades que se encuentran contempladas en la Ley de CIFCO, en su Artículo 6 literales d) y k), que expresamente señalan, que entre las facultades de la Junta Directiva se encuentra la de: "Autorizar la Celebración de CONVENIOS, PATROCINIOS, ALIANZAS y OTROS, que fueren procedentes para la ejecución de sus fines, aprobando las condiciones de los mismos". Esto es, que la Junta Directiva cuenta con facultades legales, para echar mano a esa clase de herramientas legales, con el objeto de alcanzar los fines institucionales establecidos en el art. 2 de la Ley de CIFCO, que contempla:

"FINALIDADES.

Art. 2.- La Institución tiene por finalidad:

a) Promover al país y a la Región Centroamericana a nivel internacional, mediante la realización de ferias, exposiciones, congresos, convenciones o cualquier otro evento de naturaleza semejante;

- b) Promover en el país las distintas actividades comerciales, industriales, agropecuarias, de servicio y culturales, mediante la realización de ferias, congresos, convenciones, exposiciones o cualquier otro evento de naturaleza semejante;
- c) Ejecutar los actos de promoción y cualquier otra actividad conveniente para llevar a cabo los eventos mencionados en los literales anteriores, así como los demás actos relacionados o conexos con los mismos; y
- d) Participar o representar al país en los eventos internacionales que resulten de interés para la Institución."

Todo lo anterior se vincula con las atribuciones legales que le corresponden a la Junta Directiva, contempladas en el Art. 6 de la Ley de CIFCO, literales d) y k), que dice:  
 "\*\*\*\*\* ATRIBUCIONES.

Art. 6.- Son atribuciones de la Junta Directiva de la Institución:

....

- d) Autorizar de conformidad con las leyes aplicables, los contratos y convenios que se estimen necesarios para la consecución de los fines Institucionales.

....

- k) Autorizar la celebración de convenios, patrocinios, alianzas y otros que fueren procedentes para la ejecución de sus fines, aprobando las condiciones de los mismos;  
 \*\*\*\*\*

.....

Consecuentemente, todos y cada uno de los Convenios y Contratos se han CELEBRADO de forma LEGAL, en cumplimiento de LA LEY, nunca violando la Ley, respetando y apegándose a una normativa, ejerciendo la Junta Directiva de CIFCO las atribuciones legales con que cuenta.

Así pues, y reiterando conceptos y argumentos, es de señalar que ya antes se realizó auditoría que incluyó los CINCO PRIMEROS MESES DEL AÑO 2018, es decir, ya se había auditado hasta el mes de MAYO 2018, de los cuales básicamente se auditó y evaluó lo mismo; y resultó que tanto a la Junta Directiva como funcionarios administrativos como la Presidenta y Directora Ejecutiva se les hizo las mismas observaciones o Hallazgos; lo cual recientemente, apenas el mes de octubre del año dos mil veinte, fue juzgado por La Honorable CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA; y este Tribunal, en SENTENCIA DEFINITIVA DE APELACIÓN EN LA ANTERIOR AUDITORÍA, que incluyó repito, los primeros cinco meses del año 2018, RECONOCIÓ, ADMITIÓ y/o RESOLVIÓ que los Convenios celebrados entre CIFCO y los Proveedores, estando vigentes son CONTRATOS-LEY ENTRE LAS PARTES; y consecuentemente "DEBEN SER CUMPLIDOS", además en razón de que dichos Convenios o Alianzas estratégicas fueron realizados en aras de cumplir con el fin institucional contemplado en el art. 2, en relación al art. 6, ambos de la Ley de CIFCO; habiendo RESULTO; y reitero conceptos arriba señalados, que los Convenios SON CONTRATOS-LEY ENTRE LAS PARTES, pues ha mediado en ellos un acuerdo de voluntades y contiene prestaciones recíprocas QUE DEBEN SER CUMPLIDAS POR AMBAS PARTES (CIFCO-ALIADO) en el marco de lo que establecen los Convenios. Sentencia de La CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA, DE LAS 10 HORAS DEL 27 DE

OCTUBRE DE 2020, Ref. JC- [REDACTED]. Página 86 (Expediente que existe en los archivos del relacionado Tribunal).

Es pues, que ya fue juzgado este caso, específicamente en cuanto al rubro observado, o sea Convenios y Alianzas; y las negociaciones con los aliados; y fue en su momento resuelto, emitiéndose una SENTENCIA ABSOLUTORIA; y siendo que el tribunal es de la misma Corte de Cuentas, bastará que se solicite interinstitucionalmente, informe para ser verificado y agregado a este proceso, Ref. JC-III-013-2019.

En resumen, ya sea por Economía Procesal, Justicia o sencillamente por ser una cosa juzgada, considero que corresponde adherirse a la valoración jurídica del relacionado Tribunal de (Cámara), ya que sería lo coherente y normal".

En escrito sin referencia de fecha 12 de julio 2022, Director Propietario de la Junta Directiva del CIFCO, en el año 2018, en ACR4-2 en página 5-7 manifiesta: "Este señalamiento traducido en Hallazgo, está íntimamente relacionado con los Hallazgos Números 1 y 2, anteriormente relacionados y ya explicados, por lo que es importe reiterar, que La Junta Directiva, está facultada por la Ley de CIFCO, para autorizar la celebración CONVENIOS, ALIANZAS COMERCIALES o ALIANZAS ESTRATÉGICAS Y OTROS; y en el ejercicio de esa facultad legal, confirió facultades a la Presidencia, para celebrar dichos Convenios y/o Alianzas, con distintas Empresas o Instituciones, con el objeto de la consecución de los fines institucionales (art. 2 Ley de CIFCO), facultades que se encuentran contempladas en la Ley de CIFCO, en su Artículo 6 literales d) y k), que expresamente señalan, que entre las facultades de la Junta Directiva se encuentra la de : "Autorizar la Celebración de CONVENIOS, PATROCINIOS, ALIANZAS y OTROS, que fueren procedentes para la ejecución de sus fines, aprobando las condiciones de los mismos". Esto es, que la Junta Directiva cuenta con facultades legales, para echar mano a esa clase de herramientas legales, con el objeto de alcanzar los fines institucionales establecidos en el art. 2 de la Ley de CIFCO, que contempla:

""FINALIDADES.

Art. 2.- La Institución tiene por finalidad:

- a) Promover al país y a la Región Centroamericana a nivel internacional, mediante la realización de ferias, exposiciones, congresos, convenciones o cualquier otro evento de naturaleza semejante;
- b) Promover en el país las distintas actividades comerciales, industriales, agropecuarias, de servicio y culturales, mediante la realización de ferias, congresos, convenciones, exposiciones o cualquier otro evento de naturaleza semejante;
- c) Ejecutar los actos de promoción y cualquier otra actividad conveniente para llevar a cabo los eventos mencionados en los literales anteriores, así como los demás actos relacionados o conexos con los mismos; y
- d) Participar o representar al país en los eventos internacionales que resulten de interés para la Institución. ""

Todo lo anterior se vincula con las atribuciones legales que le corresponden a la Junta Directiva, contempladas en el Art. 6 de la Ley de CIFCO, literales d) y k), que dice:

\*\*\*\*\* ATRIBUCIONES.

Art. 6.- Son atribuciones de la Junta Directiva de la Institución:

.....  
d) Autorizar de conformidad con las leyes aplicables, los contratos y convenios que se estimen necesarios para la consecución de los fines Institucionales.

.....  
k) Autorizar la celebración de convenios, patrocinios, alianzas y otros que fueren procedentes para la ejecución de sus fines, aprobando las condiciones de los mismos;

.....  
Consecuentemente, todos y cada uno de los Convenios y Contratos se han CELEBRADO de forma LEGAL, en cumplimiento de LA LEY, nunca violando la Ley, respetando y apegándose a una normativa, ejerciendo la Junta Directiva de CIFCO las atribuciones legales con que cuenta.

Así pues, y reiterando conceptos y argumentos, es de señalar que ya antes se realizó auditoría que incluyó los CINCO PRIMEROS MESES DEL AÑO 2018, es decir, ya se había auditado hasta el mes de MAYO 2018, de los cuales básicamente se auditó y evaluó lo mismo; y resultó que tanto a la Junta Directiva como funcionarios administrativos como la Presidenta y Directora Ejecutiva se les hizo las mismas observaciones o Hallazgos; lo cual recientemente, apenas el mes de octubre del año dos mil veinte, fue juzgado por La Honorable CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA; y este Tribunal, en SENTENCIA DEFINITIVA DE APELACIÓN EN LA ANTERIOR AUDITORÍA, que incluyó replto, los primeros cinco meses del año 2018, RECONOCIÓ, ADMITIÓ y/o RESOLVIÓ que los Convenios celebrados entre CIFCO y los Proveedores, estando vigentes son CONTRATOS-LEY ENTRE LAS PARTES; y consecuentemente "DEBEN SER CUMPLIDOS", además en razón de que dichos Convenios o Alianzas estratégicas fueron realizados en aras de cumplir con el fin institucional contemplando en el art. 2, en relación al art. 6, ambos de la Ley de CIFCO; habiendo RESULTO; y reitero conceptos arriba señalados, que los Convenios SON CONTRATOS-LEY ENTRE LAS PARTES, pues ha mediado en ellos un acuerdo de voluntades y contiene prestaciones recíprocas QUE DEBEN SER CUMPLIDAS POR AMBAS PARTES (CIFCO-ALIADO) en el marco de lo que establecen los Convenios. Sentencia de La CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA, DE LAS 10 HORAS DEL 27 DE OCTUBRE DE 2020, Ref. JC-III-013-2019, Página 86 (Expediente que existe en los archivos del relacionado Tribunal).

Es pues, que ya fue juzgado este caso, específicamente en cuanto al rubro observado, o sea Convenios y Alianzas; y las negociaciones con los aliados; y fue en su momento resuelto, emitiéndose una SENTENCIA ABSOLUTORIA; y siendo que el tribunal es de la misma Corte de Cuentas, bastará que se solicite interinstitucionalmente, informe para ser verificado y agregado a este proceso, Ref. JC- [REDACTED].

En resumen, ya sea por Economía Procesal, Justicia o sencillamente por ser una cosa juzgada, considero que corresponde adherirse a la valoración jurídica del relacionado Tribunal de (Cámara), ya que sería lo coherente y normal".

En escrito sin referencia de fecha 12 de julio 2022, Director Propietario de la Junta Directiva del CIFCO, en el año 2018, en ACR4-3 en página 5-7 manifiesta:

"Este señalamiento traducido en Hallazgo, está íntimamente relacionado con los Hallazgos Números 1 y 2, anteriormente relacionados y ya explicados, por lo que es importe reiterar, que La Junta Directiva, está facultada por la Ley de CIFCO, para autorizar la celebración CONVENIOS, ALIANZAS COMERCIALES o ALIANZAS ESTRATÉGICAS Y OTROS; y en el ejercicio de esa facultad legal, confirió facultades a la Presidencia, para celebrar dichos Convenios y/o Alianzas, con distintas Empresas o Instituciones, con el objeto de la consecución de los fines institucionales (art. 2 Ley de CIFCO), facultades que se encuentran contempladas en la Ley de CIFCO, en su Artículo 6 literales d) y k), que expresamente señalan, que entre las facultades de la Junta Directiva se encuentra la de : "Autorizar la Celebración de CONVENIOS, PATROCINIOS, ALIANZAS y OTROS, que fueren procedentes para la ejecución de sus fines, aprobando las condiciones de los mismos". Esto es, que la Junta Directiva cuenta con facultades legales, para echar mano a esa clase de herramientas legales, con el objeto de alcanzar los fines institucionales establecidos en el art. 2 de la Ley de CIFCO, que contempla:

""FINALIDADES.

Art. 2.- La Institución tiene por finalidad:

- a) Promover al país y a la Región Centroamericana a nivel internacional, mediante la realización de ferias, exposiciones, congresos, convenciones o cualquier otro evento de naturaleza semejante;
- b) Promover en el país las distintas actividades comerciales, industriales, agropecuarias, de servicio y culturales, mediante la realización de ferias, congresos, convenciones, exposiciones o cualquier otro evento de naturaleza semejante;
- c) Ejecutar los actos de promoción y cualquier otra actividad conveniente para llevar a cabo los eventos mencionados en los literales anteriores, así como los demás actos relacionados o conexos con los mismos; y
- d) Participar o representar al país en los eventos internacionales que resulten de interés para la Institución."

Todo lo anterior se vincula con las atribuciones legales que le corresponden a la Junta Directiva, contempladas en el Art. 6 de la Ley de CIFCO, literales d) y k), que dice:

"""" ATRIBUCIONES.

Art. 6.- Son atribuciones de la Junta Directiva de la Institución:

...  
d) Autorizar de conformidad con las leyes aplicables, los contratos y convenios que se estimen necesarios para la consecución de los fines Institucionales.

...  
k) Autorizar la celebración de convenios, patrocinios, alianzas y otros que fueren procedentes para la ejecución de sus fines, aprobando las condiciones de los mismos;

Consecuentemente, todos y cada uno de los Convenios y Contratos se han CELEBRADO de forma LEGAL, en cumplimiento de LA LEY, nunca violando la Ley, respetando y apegándose a una normativa, ejerciendo la Junta Directiva de CIFCO las atribuciones legales con que cuenta.

Así pues, y reiterando conceptos y argumentos, es de señalar que ya antes se realizó auditoría que incluyó los CINCO PRIMEROS MESES DEL AÑO 2018, es decir, ya se había auditado hasta el mes de MAYO 2018, de los cuales básicamente se auditó y evaluó lo mismo; y resultó que tanto a la Junta Directiva como funcionarios administrativos como la Presidenta y Directora Ejecutiva se les hizo las mismas observaciones o Hallazgos; lo cual recientemente, apenas el mes de octubre del año dos mil veinte, fue juzgado por La Honorable CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA; y este Tribunal, en SENTENCIA DEFINITIVA DE APELACIÓN EN LA ANTERIOR AUDITORÍA, que incluyó repito, los primeros cinco meses del año 2018, RECONOCIÓ, ADMITIÓ y/o RESOLVIÓ que los Convenios celebrados entre CIFCO y los Proveedores, estando vigentes son CONTRATOS-LEY ENTRE LAS PARTES; y consecuentemente "DEBEN SER CUMPLIDOS", además en razón de que dichos Convenios o Alianzas estratégicas fueron realizados en aras de cumplir con el fin institucional contemplando en el art. 2, en relación al art. 6, ambos de la Ley de CIFCO; habiendo RESULTO; y reitero conceptos arriba señalados, que los Convenios SON CONTRATOS-LEY ENTRE LAS PARTES, pues ha mediado en ellos un acuerdo de voluntades y contiene prestaciones recíprocas QUE DEBEN SER CUMPLIDAS POR AMBAS PARTES (CIFCO-ALIADO) en el marco de lo que establecen los Convenios. Sentencia de La CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA, DE LAS 10 HORAS DEL 27 DE OCTUBRE DE 2020, Ref. JC-III-013-2019. Página 86 (Expediente que existe en los archivos del relacionado Tribunal).

Es pues, que ya fue juzgado este caso, específicamente en cuanto al rubro observado, o sea Convenios y Alianzas; y las negociaciones con los aliados; y fue en su momento resuelto, emitiéndose una SENTENCIA ABSOLUTORIA; y siendo que el tribunal es de la misma Corte de Cuentas, bastará que se solicite interinstitucionalmente, informe para ser verificado y agregado a este proceso, Ref. JC-██████████.

En resumen, ya sea por Economía Procesal, Justicia o sencillamente por ser una cosa juzgada, considero que corresponde adherirse a la valoración jurídica del relacionado Tribunal de (Cámara), ya que sería lo coherente y normal".

En escrito sin referencia de fecha 12 de julio 2022, la Directora Propietaria de la Junta Directiva del CIFCO, en el año 2018, a través del Apoderado Legal en ACR4-4 en página 5-7 manifiesta:

"Este señalamiento traducido en Hallazgo, está íntimamente relacionado con los Hallazgos Números 1 y 2, anteriormente relacionados y ya explicados, por lo que es importe reiterar, que La Junta Directiva, está facultada por la Ley de CIFCO, para

autorizar la celebración CONVENIOS, ALIANZAS COMERCIALES o ALIANZAS ESTRATÉGICAS Y OTROS; y en el ejercicio de esa facultad legal, confirió facultades a la Presidencia, para celebrar dichos Convenios y/o Alianzas, con distintas Empresas o Instituciones, con el objeto de la consecución de los fines institucionales (art. 2 Ley de CIFCO), facultades que se encuentran contempladas en la Ley de CIFCO, en su Artículo 6 literales d) y k), que expresamente señalan, que entre las facultades de la Junta Directiva se encuentra la de : "Autorizar la Celebración de CONVENIOS, PATROCINIOS, ALIANZAS y OTROS, que fueren procedentes para la ejecución de sus fines, aprobando las condiciones de los mismos". Esto es, que la Junta Directiva cuenta con facultades legales, para echar mano a esa clase de herramientas legales, con el objeto de alcanzar los fines institucionales establecidos en el art. 2 de la Ley de CIFCO, que contempla:

""FINALIDADES.

Art. 2.- La Institución tiene por finalidad:

- a) Promover al país y a la Región Centroamericana a nivel internacional, mediante la realización de ferias, exposiciones, congresos, convenciones o cualquier otro evento de naturaleza semejante;
- b) Promover en el país las distintas actividades comerciales, industriales, agropecuarias, de servicio y culturales, mediante la realización de ferias, congresos, convenciones, exposiciones o cualquier otro evento de naturaleza semejante;
- c) Ejecutar los actos de promoción y cualquier otra actividad conveniente para llevar a cabo los eventos mencionados en los literales anteriores, así como los demás actos relacionados o conexos con los mismos; y
- d) Participar o representar al país en los eventos internacionales que resulten de interés para la Institución.""

Todo lo anterior se vincula con las atribuciones legales que le corresponden a la Junta Directiva, contempladas en el Art. 6 de la Ley de CIFCO, literales d) y k), que dice:

"""" ATRIBUCIONES.

Art. 6.- Son atribuciones de la Junta Directiva de la Institución:

....  
d) Autorizar de conformidad con las leyes aplicables, los contratos y convenios que se estimen necesarios para la consecución de los fines Institucionales.

....  
k) Autorizar la celebración de convenios, patrocinios, alianzas y otros que fueren procedentes para la ejecución de sus fines, aprobando las condiciones de los mismos;

.....  
Consecuentemente, todos y cada uno de los Convenios y Contratos se han CELEBRADO de forma LEGAL, en cumplimiento de LA LEY, nunca violando la Ley, respetando y apegándose a una normativa, ejerciendo la Junta Directiva de CIFCO las atribuciones legales con que cuenta.

Así pues, y reiterando conceptos y argumentos, es de señalar que ya antes se realizó auditoría que incluyó los CINCO PRIMEROS MESES DEL AÑO 2018, es decir, ya se había auditado hasta el mes de MAYO 2018, de los cuales básicamente se auditó y

evaluó lo mismo; y resultó que tanto a la Junta Directiva como funcionarios administrativos como la Presidenta y Directora Ejecutiva se les hizo las mismas observaciones o Hallazgos; lo cual recientemente, apenas el mes de octubre del año dos mil veinte, fue juzgado por La Honorable CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA; y este Tribunal, en SENTENCIA DEFINITIVA DE APELACIÓN EN LA ANTERIOR AUDITORÍA, que incluyó repito, los primeros cinco meses del año 2018, RECONOCIÓ, ADMITIÓ y/o RESOLVIÓ que los Convenios celebrados entre CIFCO y los Proveedores, estando vigentes son CONTRATOS-LEY ENTRE LAS PARTES; y consecuentemente "DEBEN SER CUMPLIDOS", además en razón de que dichos Convenios o Alianzas estratégicas fueron realizados en aras de cumplir con el fin institucional contemplado en el art. 2, en relación al art. 6, ambos de la Ley de CIFCO; habiendo RESULTO; y reitero conceptos arriba señalados, que los Convenios SON CONTRATOS-LEY ENTRE LAS PARTES, pues ha mediado en ellos un acuerdo de voluntades y contiene prestaciones recíprocas QUE DEBEN SER CUMPLIDAS POR AMBAS PARTES (CIFCO-ALIADO) en el marco de lo que establecen los Convenios. Sentencia de La CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA, DE LAS 10 HORAS DEL 27 DE OCTUBRE DE 2020, Ref. JC- [REDACTED] Página 86 (Expediente que existe en los archivos del relacionado Tribunal).

Es pues, que ya fue juzgado este caso, específicamente en cuanto al rubro observado, o sea Convenios y Alianzas; y las negociaciones con los aliados; y fue en su momento resuelto, emitiéndose una SENTENCIA ABSOLUTORIA; y siendo que el tribunal es de la misma Corte de Cuentas, bastará que se solicite interinstitucionalmente, informe para ser verificado y agregado a este proceso, Ref. JC- [REDACTED].

En resumen, ya sea por Economía Procesal, Justicia o sencillamente por ser una cosa juzgada, considero que corresponde adherirse a la valoración jurídica del relacionado Tribunal de (Cámara), ya que sería lo coherente y normal".

En escrito sin referencia de fecha 12 de julio 2022, Director Propietario de la Junta Directiva del CIFCO, en el año 2018, en ACR4-5 en página 5-7 manifiesta:

"Este señalamiento traducido en Hallazgo, está íntimamente relacionado con los Hallazgos Números 1 y 2, anteriormente relacionados y ya explicados, por lo que es importe reiterar, que La Junta Directiva, está facultada por la Ley de CIFCO, para autorizar la celebración CONVENIOS, ALIANZAS COMERCIALES o ALIANZAS ESTRATÉGICAS Y OTROS; y en el ejercicio de esa facultad legal, confirió facultades a la Presidencia, para celebrar dichos Convenios y/o Alianzas, con distintas Empresas o Instituciones, con el objeto de la consecución de los fines institucionales (art. 2 Ley de CIFCO), facultades que se encuentran contempladas en la Ley de CIFCO, en su Artículo 6 literales d) y k), que expresamente señalan, que entre las facultades de la Junta Directiva se encuentra la de : "Autorizar la Celebración de CONVENIOS, PATROCINIOS, ALIANZAS y OTROS, que fueren procedentes para la ejecución de sus fines, aprobando las condiciones de los mismos". Esto es, que la Junta Directiva cuenta con facultades legales, para echar mano a esa clase de herramientas legales,

con el objeto de alcanzar los fines institucionales establecidos en el art. 2 de la Ley de CIFCO, que contempla:

“FINALIDADES,

Art. 2.- La Institución tiene por finalidad:

- a) Promover al país y a la Región Centroamericana a nivel internacional, mediante la realización de ferias, exposiciones, congresos, convenciones o cualquier otro evento de naturaleza semejante;
- b) Promover en el país las distintas actividades comerciales, industriales, agropecuarias, de servicio y culturales, mediante la realización de ferias, congresos, convenciones, exposiciones o cualquier otro evento de naturaleza semejante;
- c) Ejecutar los actos de promoción y cualquier otra actividad conveniente para llevar a cabo los eventos mencionados en los literales anteriores, así como los demás actos relacionados o conexos con los mismos; y
- d) Participar o representar al país en los eventos internacionales que resulten de interés para la Institución.”

Todo lo anterior se vincula con las atribuciones legales que le corresponden a la Junta Directiva, contempladas en el Art. 6 de la Ley de CIFCO, literales d) y k), que dice:

“ATRIBUCIONES.

Art. 6.- Son atribuciones de la Junta Directiva de la Institución:

....

d) Autorizar de conformidad con las leyes aplicables, los contratos y convenios que se estimen necesarios para la consecución de los fines Institucionales.

....

k) Autorizar la celebración de convenios, patrocinios, alianzas y otros que fueren procedentes para la ejecución de sus fines, aprobando las condiciones de los mismos;

.....

Consecuentemente, todos y cada uno de los Convenios y Contratos se han CELEBRADO de forma LEGAL, en cumplimiento de LA LEY, nunca violando la Ley, respetando y apegándose a una normativa, ejerciendo la Junta Directiva de CIFCO las atribuciones legales con que cuenta.

Así pues, y reiterando conceptos y argumentos, es de señalar que ya antes se realizó auditoría que incluyó los CINCO PRIMEROS MESES DEL AÑO 2018, es decir, ya se había auditado hasta el mes de MAYO 2018, de los cuales básicamente se auditó y evaluó lo mismo; y resultó que tanto a la Junta Directiva como funcionarios administrativos como la Presidenta y Directora Ejecutiva se les hizo las mismas observaciones o Hallazgos; lo cual recientemente, apenas el mes de octubre del año dos mil veinte, fue juzgado por La Honorable CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA; y este Tribunal, en SENTENCIA DEFINITIVA DE APELACIÓN EN LA ANTERIOR AUDITORÍA, que incluyó repito, los primeros cinco meses del año 2018, RECONOCIÓ, ADMITIÓ y/o RESOLVIÓ que los Convenios celebrados entre CIFCO y los Proveedores, estando vigentes son CONTRATOS-LEY ENTRE LAS PARTES; y consecuentemente “DEBEN



SER CUMPLIDOS", además en razón de que dichos Convenios o Alianzas estratégicas fueron realizados en aras de cumplir con el fin institucional contemplado en el art. 2, en relación al art. 6, ambos de la Ley de CIFCO; habiendo RESULTO; y reitero conceptos arriba señalados, que los Convenios SON CONTRATOS-LEY ENTRE LAS PARTES, pues ha mediado en ellos un acuerdo de voluntades y contiene prestaciones recíprocas QUE DEBEN SER CUMPLIDAS POR AMBAS PARTES (CIFCO-ALIADO) en el marco de lo que establecen los Convenios. Sentencia de La CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA, DE LAS 10 HORAS DEL 27 DE OCTUBRE DE 2020, Ref. JC-III-013-2019. Página 86 (Expediente que existe en los archivos del relacionado Tribunal).

Es pues, que ya fue juzgado este caso, específicamente en cuanto al rubro observado, o sea Convenios y Alianzas; y las negociaciones con los aliados; y fue en su momento resuelto, emitiéndose una SENTENCIA ABSOLUTORIA; y siendo que el tribunal es de la misma Corte de Cuentas, bastará que se solicite interinstitucionalmente, informe para ser verificado y agregado a este proceso, Ref. JC-III-013-2019.

En resumen, ya sea por Economía Procesal, Justicia o sencillamente por ser una cosa juzgada, considero que corresponde adherirse a la valoración jurídica del relacionado Tribunal de (Cámara), ya que sería lo coherente y normal".

En escrito sin referencia de fecha 12 de julio 2022, la Directora Ejecutiva del CIFCO en el año 2018, en ACR4-6 en página 6-8 manifiesta:

"Este señalamiento traducido en Hallazgo, está íntimamente relacionado con los Hallazgos Números 1 y 2, anteriormente relacionados y ya explicados, por lo que es importe reiterar, que La Junta Directiva, está facultada por la Ley de CIFCO, para autorizar la celebración CONVENIOS, ALIANZAS COMERCIALES o ALIANZAS ESTRATÉGICAS Y OTROS; y en el ejercicio de esa facultad legal, confirió facultades a la Presidencia, para celebrar dichos Convenios y/o Alianzas, con distintas Empresas o Instituciones, con el objeto de la consecución de los fines institucionales (art. 2 Ley de CIFCO), facultades que se encuentran contempladas en la Ley de CIFCO, en su Artículo 6 literales d) y k), que expresamente señalan, que entre las facultades de la Junta Directiva se encuentra la de : "Autorizar la Celebración de CONVENIOS, PATROCINIOS, ALIANZAS y OTROS, que fueren procedentes para la ejecución de sus fines, aprobando las condiciones de los mismos". Esto es, que la Junta Directiva cuenta con facultades legales, para echar mano a esa clase de herramientas legales, con el objeto de alcanzar los fines institucionales establecidos en el art. 2 de la Ley de CIFCO, que contempla:

""FINALIDADES.

Art. 2.- La Institución tiene por finalidad:

a) Promover al país y a la Región Centroamericana a nivel internacional, mediante la realización de ferias, exposiciones, congresos, convenciones o cualquier otro evento de naturaleza semejante;

- b) Promover en el país las distintas actividades comerciales, industriales, agropecuarias, de servicio y culturales, mediante la realización de ferias, congresos, convenciones, exposiciones o cualquier otro evento de naturaleza semejante;
- c) Ejecutar los actos de promoción y cualquier otra actividad conveniente para llevar a cabo los eventos mencionados en los literales anteriores, así como los demás actos relacionados o conexos con los mismos; y
- d) Participar o representar al país en los eventos internacionales que resulten de interés para la Institución. ""

Todo lo anterior se vincula con las atribuciones legales que le corresponden a la Junta Directiva, contempladas en el Art. 6 de la Ley de CIFCO, literales d) y k), que dice:

"""" ATRIBUCIONES.

Art. 6.- Son atribuciones de la Junta Directiva de la Institución:

d) Autorizar de conformidad con las leyes aplicables, los contratos y convenios que se estimen necesarios para la consecución de los fines Institucionales.

k) Autorizar la celebración de convenios, patrocinios, alianzas y otros que fueren procedentes para la ejecución de sus fines, aprobando las condiciones de los mismos;

Consecuentemente, todos y cada uno de los Convenios y Contratos se han CELEBRADO de forma LEGAL, en cumplimiento de LA LEY, nunca violando la Ley, respetando y apegándose a una normativa, ejerciendo la Junta Directiva de CIFCO las atribuciones legales con que cuenta.

Así pues, y reiterando conceptos y argumentos, es de señalar que ya antes se realizó auditoría que incluyó los CINCO PRIMEROS MESES DEL AÑO 2018, es decir, ya se había auditado hasta el mes de MAYO 2018, de los cuales básicamente se auditó y evaluó lo mismo; y resultó que tanto a la Junta Directiva como funcionarios administrativos como la Presidenta y Directora Ejecutiva se les hizo las mismas observaciones o Hallazgos; lo cual recientemente, apenas el mes de octubre del año dos mil veinte, fue juzgado por La Honorable CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA; y este Tribunal, en SENTENCIA DEFINITIVA DE APELACIÓN EN LA ANTERIOR AUDITORÍA, que incluyó repito, los primeros cinco meses del año 2018, RECONOCIÓ, ADMITIÓ y/o RESOLVIÓ que los Convenios celebrados entre CIFCO y los Proveedores, estando vigentes son CONTRATOS-LEY ENTRE LAS PARTES; y consecuentemente "DEBEN SER CUMPLIDOS", además en razón de que dichos Convenios o Alianzas estratégicas fueron realizados en aras de cumplir con el fin institucional contemplando en el art. 2, en relación al art. 6, ambos de la Ley de CIFCO; habiendo RESULTO; y reitero conceptos arriba señalados, que los Convenios SON CONTRATOS-LEY ENTRE LAS PARTES, pues ha mediado en ellos un acuerdo de voluntades y contiene prestaciones recíprocas QUE DEBEN SER CUMPLIDAS POR AMBAS PARTES (CIFCO-ALIADO) en el marco de lo que establecen los Convenios. Sentencia de La CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA, DE LAS 10 HORAS DEL 27 DE

OCTUBRE DE 2020, Ref. JC-III-013-2019. Página 86 (Expediente que existe en los archivos del relacionado Tribunal).

Es pues, que ya fue juzgado este caso, específicamente en cuanto al rubro observado, o sea Convenios y Alianzas; y las negociaciones con los aliados; y fue en su momento resuelto, emitiéndose una SENTENCIA ABSOLUTORIA; y siendo que el tribunal es de la misma Corte de Cuentas, bastará que se solicite interinstitucionalmente, informe para ser verificado y agregado a este proceso, **Ref. JC-III-013-2019.**

En resumen, ya sea por Economía Procesal, Justicia o sencillamente por ser una cosa juzgada, considero que corresponde adherirse a la valoración jurídica del relacionado Tribunal de (Cámara), ya que sería lo coherente y normal".

En escrito con REF.DA7-292-8-2022 de fecha 15 de julio 2022, el Gerente Administrativo Financiero del CIFCO en el año/2018, en ACR4-7 en página 4 manifiesta: "De la lectura del cuadro donde se detalla las adquisiciones directas realizadas por CIFCO se tiene que en ningún momento figuró el Gerente Financiero como Administrador de Contrato. Que como ya se dijo en el Hallazgo No. 2, la facultad de Contratar, para adquirir bienes, obras y servicios, es responsabilidad de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quien debe de garantizar el cumplimiento de la Ley, reglamentos y Manuales a las que se sujeta con relación a cargo que ostenta.

No son funciones de la Gerencia Administrativa Financiera los trámites previos, sino que únicamente recibía la orden de compra por los bienes, obras o servicios solicitados, estas órdenes, llevaban la rúbrica de Presidencia, con lo cual se avalaba para que pagaduría realizara el pago respectivo; recayendo la responsabilidad sobre la Presidencia tal cual se relaciona en el Art. 28 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, de no avalar tales pagos, como Gerente Administrativo y Financiero, recaería en incumplimiento de mis funciones para las cuales fui contratado, y además estuviese siendo Reparado, por la Corte de Cuentas, por tales hallazgos. Aunado a ello, la Presidencia tenía amplias facultades, concedidas por medio de la Junta Directiva, por lo que era ella quien decidía las contrataciones directas, celebraciones de Convenios, contratos, adendas, todo con el objeto de la consecución de los fines de CIFCO (art. 6, 10, 14, de la Ley de CIFCO)".

En escrito sin referencia de fecha 12 de julio 2022, el Gerente Legal del CIFCO, en el año 2018, en ACR4-9 en página 6-8 manifiesta: "Este señalamiento traducido en Hallazgo, está íntimamente relacionado con los Hallazgos Números 1 y 2, anteriormente relacionados y ya explicados, por lo que es importe reiterar, que La Junta Directiva, está facultada por la Ley de CIFCO, para autorizar la celebración **CONVENIOS, ALIANZAS COMERCIALES o ALIANZAS ESTRATÉGICAS Y OTROS;** y en el ejercicio de esa facultad legal, confirió facultades a la Presidencia, para celebrar dichos Convenios y/o Alianzas, con distintas Empresas o Instituciones, con el objeto de la consecución de los fines institucionales (art. 2 Ley de CIFCO), facultades que se

encuentran contempladas en la Ley de CIFCO, en su Artículo 6 literales d) y k), que expresamente señalan, que entre las facultades de la Junta Directiva se encuentra la de : "Autorizar la Celebración de CONVENIOS, PATROCINIOS, ALIANZAS y OTROS, que fueren procedentes para la ejecución de sus fines, aprobando las condiciones de los mismos". Esto es, que la Junta Directiva cuenta con facultades legales, para echar mano a esa clase de herramientas legales, con el objeto de alcanzar los fines institucionales establecidos en el art. 2 de la Ley de CIFCO, que contempla:

""FINALIDADES.

Art. 2.- La Institución tiene por finalidad:

- a) Promover al país y a la Región Centroamericana a nivel internacional, mediante la realización de ferias, exposiciones, congresos, convenciones o cualquier otro evento de naturaleza semejante;
- b) Promover en el país las distintas actividades comerciales, industriales, agropecuarias, de servicio y culturales, mediante la realización de ferias, congresos, convenciones, exposiciones o cualquier otro evento de naturaleza semejante;
- c) Ejecutar los actos de promoción y cualquier otra actividad conveniente para llevar a cabo los eventos mencionados en los literales anteriores, así como los demás actos relacionados o conexos con los mismos, y
- d) Participar o representar al país en los eventos internacionales que resulten de interés para la Institución. ""

Todo lo anterior se vincula con las atribuciones legales que le corresponden a la Junta Directiva, contempladas en el Art. 6 de la Ley de CIFCO, literales d) y k), que dice:

"""" ATRIBUCIONES.

Art. 6.- Son atribuciones de la Junta Directiva de la Institución:

d) Autorizar de conformidad con las leyes aplicables, los contratos y convenios que se estimen necesarios para la consecución de los fines Institucionales.

k) Autorizar la celebración de convenios, patrocinios, alianzas y otros que fueren procedentes para la ejecución de sus fines, aprobando las condiciones de los mismos;

Consecuentemente, todos y cada uno de los Convenios y Contratos se han CELEBRADO de forma LEGAL, en cumplimiento de LA LEY, nunca violando la Ley, respetando y apegándose a una normativa, ejerciendo la Junta Directiva de CIFCO las atribuciones legales con que cuenta.

Así pues, y reiterando conceptos y argumentos, es de señalar que ya antes se realizó auditoria que incluyó los CINCO PRIMEROS MESES DEL AÑO 2018, es decir, ya se había auditado hasta el mes de MAYO 2018, de los cuales básicamente se auditó y evaluó lo mismo; y resultó que tanto a la Junta Directiva como funcionarios administrativos como la Presidenta y Directora Ejecutiva se les hizo las mismas observaciones o Hallazgos; lo cual recientemente, apenas el mes de octubre del año dos mil veinte, fue juzgado por La Honorable CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA; y este Tribunal, en

SENTENCIA DEFINITIVA DE APELACIÓN EN LA ANTERIOR AUDITORÍA, que incluyó repito, los primeros cinco meses del año 2018, RECONOCIÓ, ADMITIÓ y/o RESOLVIÓ que los Convenios celebrados entre CIFCO y los Proveedores, estando vigentes son CONTRATOS-LEY ENTRE LAS PARTES; y consecuentemente "DEBEN SER CUMPLIDOS", además en razón de que dichos Convenios o Alianzas estratégicas fueron realizados en aras de cumplir con el fin institucional contemplando en el art. 2, en relación al art. 6, ambos de la Ley de CIFCO; habiendo RESULTO; y reitero conceptos arriba señalados, que los Convenios SON CONTRATOS-LEY ENTRE LAS PARTES, pues ha mediado en ellos un acuerdo de voluntades y contiene prestaciones recíprocas QUE DEBEN SER CUMPLIDAS POR AMBAS PARTES (CIFCO-ALIADO) en el marco de lo que establecen los Convenios. Sentencia de La CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA, DE LAS 10 HORAS DEL 27 DE OCTUBRE DE 2020, Ref. JC-III-013-2019, Página 86 (Expediente que existe en los archivos del relacionado Tribunal).

Es pues, que ya fue juzgado este caso, específicamente en cuanto al rubro observado, o sea Convenios y Alianzas; y las negociaciones con los aliados; y fue en su momento resuelto, emitiéndose una SENTENCIA ABSOLUTORIA; y siendo que el tribunal es de la misma Corte de Cuentas, bastará que se solicite interinstitucionalmente, informe para ser verificado y agregado a este proceso, Ref. JC-III-013-2019.

En resumen, ya sea por Economía Procesal, Justicia o sencillamente por ser una cosa juzgada, considero que corresponde adherirse a la valoración jurídica del relacionado Tribunal de (Cámara), ya que sería lo coherente y normal".

En escrito sin referencia de fecha 20 de diciembre 2021, la Presidencia de CIFCO en año/2018, a través de su Apoderado Legal, manifestó en página 4 a la 7 Explicaciones: literal "e) 8. Adquisiciones de servicios realizados fuera de la UACI, sin aplicar la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. Es pertinente señalar, que La Junta Directiva, está facultada por la ley para autorizar la celebración de CONVENIOS, ALIANZAS COMERCIALES o ALIANZAS ESTRATEGICAS y OTROS, y por tanto se CELEBRARON; con base a la LEY DE CIFCO, con distintas Empresas o Instituciones, en base a esas facultades que tiene la Junta Directiva y que ejecutadas por la Presidencia se han aprobado y desarrollado, en pos de la consecución de los fines institucionales (art. 2 Ley de CIFCO), facultades que se encuentran contempladas en la Ley de CIFCO, en su Artículo 6 literales d) y k), que expresamente señalan, que entre las facultades de la Junta Directiva de CIFCO se encuentra la de: "Autorizarla Celebración de CONVENIOS, PATROCINIOS, ALIANZAS v OTROS, que fueren procedentes para la ejecución de sus fines, aprobando las condiciones de los mismos". Esto es, que la Junta Directiva cuenta con facultades legales, para echar mano a esa clase de herramientas legales, con el objeto de alcanzar los fines institucionales so establecidos en el art. 2 de la Ley de CIFCO, que dice:

""FINALIDADES

Art 2 - La institución tiene por finalidad:

a) Promover al país y a la Región Centroamericana a nivel internacional/ mediante la

realización de ferias, exposiciones, congresos, convenciones o cualquier otro evento de naturaleza semejante; b) Promover en el país las distintas actividades comerciales, industriales, agropecuarias, deservicio y culturales, mediante la realización de ferias, congresos, convenciones, exposiciones o cualquier otro evento de naturaleza semejante; c) Ejecutar los actos de promoción y cualquier otra actividad conveniente para llevar a cabo los eventos mencionados en los literales anteriores; así como los demás actos relacionados o conexos con los mismos; y d) Participar o representar al país en los eventos internacionales que resulten de interés para la Institución.”

Y en este orden de ideas, el Art. 6 de la Ley de CIFCO, literales d) y k), dice:

\*\*\*\*\* ATRIBUCIONES

Art. 6.- Son atribuciones de la Junta Directiva de la Institución:

...  
d) Autorizar de conformidad con las leyes aplicables, los contratos y convenios que se estimen necesarios para la consecución de los fines institucionales.

...  
k) Autorizar la celebración de convenios/ patrocinios, alianzas y otros que fueren procedentes para la ejecución de sus fines, aprobando las condiciones de los mismos;

...  
Consecuentemente, todos y cada uno de Los Convenios y Contratos se han CELEBRADO de forma LEGAL, en cumplimiento de LA LEY, nunca violando la Ley, respetando y apeándose a una normativa, ejerciendo la Junta Directiva de CIFCO las atribuciones legales con que cuenta.

Además, es oportuno agregar que conforme a la Ley de CIFCO, cuando las Adquisiciones de bienes y servicios se fundamentan en la celebración de Convenios Interinstitucionales; y siendo que, en base, al Art. 6 de la Ley de CIFCO, que establece que la Junta Directiva aprobará las CONDICIONES DEL CONVENIO, entre las cuales se encuentra La Justificación (para celebrar un Convenio o Alianza Estratégica), o sea LOS BENEFICIOS ADICIONALES, PRECIOS y/o APOYO EN ESPECIES ADICIONALES QUE LOS ALIADOS PROVEEN A CIFCO; por la calidad de Aliados; y que fueron de altísima utilidad para el desarrollo de Los Eventos; que también están dentro de dichas condiciones LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN, y así pues, tenemos la Cláusula PRIMERA, donde se establece el Mecanismo o Procedimiento para la Provisión de los bienes y servicios, esto es que acá se delinea El Proceso de Ejecución del Convenio, es decir, un Proceso, que inicia con Un Requerimiento del Servicio o Bien, La Oferta ó Cotización, Aprobación y posterior entrega del servicio o suministro, así como las demás Condiciones; y de ahí el Proceso normal de Pago, que incluye la Recepción del Servicio o suministro, mediante un Acta de Recepción final (suscrita por los Administradores del Convenio, representando a cada una de las partes), y posteriormente Factura, Quedan y Cheque; todo lo cual conforma EL EXPEDIENTE, de acuerdo a lo acordado en el Convenio, Expediente que El Administrador del Convenio llevaba, hasta el proceso de pago que el área financiera llevaba; todo lo cual constituye un proceso transparente de operatividad que redundó en una BUENA

GESTIÓN ADMINISTRATIVA, así expresamente reconocido POR LA CORTE DE CUENTAS en anteriores Auditorías.

Además, la Observación relacionada se hizo a distintos funcionarios de CIFCO ya en anterior Auditoría, específicamente a mi representada como Presidenta y a la ahora Ex -Directora Ejecutiva, y que fueron absueltas en Sentencia Definitiva por el Tribunal de Cuentas; esto es que, recién el año dos mil veinte llegó a conocimiento de la Honorable CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA; y éste tribunal Reconoció, Admitió y/o Resolvió que Los Convenios celebrados entre CIFCO y Los Proveedores, estando vigentes son CONTRATOS - LEY ENTRE LAS PARTES; y consecuentemente deben ser cumplidos, además en razón de que dichos Convenios o Alianzas estratégicas fueron realizados en aras de cumplir con el fin institucional contemplado en el art. 2; y en base al art. 6, ambos de la Ley de CIFCO; habiendo RESUELTO; y TRANSCRIBO a continuación:

\*\*\*\*\* En relación a los Convenios celebrados entre CIFCO y proveedores que se encuentran vigentes y en ejecución a la fecha en que esta Sentencia sea declarada ejecutoriada, cabe mencionar que esta Cámara reconoce que los mismos son Contratos-Ley entre las partes, pues ha mediado en ellos un acuerdo de voluntades y contiene prestaciones recíprocas que deben ser cumplidas por ambas partes (CIFCO-Aliado) en el marco de lo que establecen los Convenios. No obstante, en el caso de futuras adquisiciones de bienes o servicios que CIFCO realice, deberá dar cumplimiento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública; de lo contrario, podrá ser sujeto de hallazgos y consecuentemente reparos, según el ordenamiento jurídico para la fiscalización salvadoreña que ejerce esta institución.\*\*\*\*\* (SIC). Sentencia de la Cámara Tercera de Primera instancia, de las diez horas del 27 de octubre de 2020. Ref. JC-III-013-2019. Página 86.

Así pues, como puede apreciarse, La Cámara emitió Sentencia, sobre la auditoría de período anterior (del 1 de enero del 2017 al 30 de mayo de 2018), a la fecha en que se resolvió, el 27 de octubre de 2019, y en ella hizo referencia a que: "los Convenios celebrados entre CIFCO v proveedores que se encuentran vigentes v en ejecución a la fecha en que esta Sentencia se declarara ejecutoriada, y por tanto aplica a la presente auditoría, respecto de la cual se ha solicitado explicaciones.

Por lo tanto, así explico y argumento, respecto de la calidad de mi representada y condición relacionada".

En escrito sin referencia de fecha 03 de enero 2022, Director Propietario de la Junta Directiva CIFCO en el año 2018, a través de su Apoderado Legal, manifestó en página 3 a la 7 Explicaciones: literal "c) 8. Adquisiciones de servicios realizados fuera de la UACI, sin aplicar la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

Es importante señalar, PRIMERO La Junta Directiva, está facultada por la ley, para autorizar la celebración CONVENIOS, ALIANZAS COMERCIALES o ALIANZAS ESTRATEGICAS y OTROS; y por tanto se CELEBRARON; con base a la LEY DE CIFCO, con distintas Empresas o Instituciones, en base a esas facultades que tiene la Junta Directiva y que ejecutadas por la Presidencia se han aprobado y desarrollado, en pos de la consecución de los fines institucionales (art. 2 Ley de CIFCO), facultades que se encuentran contempladas en la Ley de CIFCO, en su Artículo 6 literales d) y k), que expresamente señalan, que entre las facultades de la Junta Directiva de CIFCO se encuentra la de: "Autorizarla Celebración de CONVENIOS, PATROCINIOS, ALIANZAS y OTROS, que fueren procedentes para la ejecución de sus fines, aprobando las condiciones de los mismos". Esto es, que la Junta Directiva cuenta con facultades legales, para echar mano a esa clase de herramientas legales, con el objeto de alcanzar los fines institucionales so establecidos en el art. 2 de la Ley de CIFCO, que dice:

""FINALIDADES

Art 2 - La institución tiene por finalidad:

a) Promover al país y a la Región Centroamericana a nivel internacional/ mediante la realización de ferias, exposiciones, congresos, convenciones o cualquier otro evento de naturaleza semejante; b) Promover en el país las distintas actividades comerciales, industriales, agropecuarias, deservicio y culturales, mediante la realización de ferias, congresos, convenciones, exposiciones o cualquier otro evento de naturaleza semejante; c) Ejecutar los actos de promoción y cualquier otra actividad conveniente para llevar a cabo los eventos mencionados en los literales anteriores; así como los demás actos relacionados o conexos con los mismos; y d) Participar o representar al país en los eventos internacionales que resulten de interés para la Institución.""

Y en este orden de ideas, el Art. 6 de la Ley de CIFCO, literales d) y k), dice:

"""" ATRIBUCIONES

Art. 6.- Son atribuciones de la Junta Directiva de la Institución:

d) Autorizar de conformidad con las leyes aplicables, los contratos y convenios que se estimen necesarios para la consecución de los fines institucionales.

k) Autorizar la celebración de convenios/ patrocinios, alianzas y otros que fueren procedentes para la ejecución de sus fines, aprobando las condiciones de los mismos;

Consecuentemente, todos y cada uno de Los Convenios y Contratos se han CELEBRADO de forma LEGAL, en cumplimiento de LA LEY, nunca violando la Ley, respetando y apegándose a una normativa, ejerciendo la Junta Directiva de CIFCO las atribuciones legales con que cuenta.

Además, es oportuno agregar que conforme a la Ley de CIFCO, cuando las Adquisiciones de bienes y servicios se fundamentan en la celebración de Convenios

Interinstitucionales; y siendo que, en base, al Art. 6 de la Ley de CIFCO, que establece que la Junta Directiva aprobará las CONDICIONES DEL CONVENIO, entre las cuales se encuentra La Justificación (para celebrar un Convenio o Alianza Estratégica), o sea LOS BENEFICIOS ADICIONALES. PRECIOS y/o APOYO EN ESPECIES ADICIONALES QUE LOS ALIADOS PROVEEN A CIFCO; por la calidad de Aliados; y que fueron de altísima utilidad para el desarrollo de los eventos; que también están dentro de dichas condiciones LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN, y así pues, tenemos la Cláusula PRIMERA, donde se establece el Mecanismo o Procedimiento para la Provisión de los bienes y servicios, esto es que acá se delinea El Proceso de Ejecución del Convenio, es decir, un Proceso, que inicia con Un Requerimiento del Servicio o Bien, La Oferta ó Cotización, Aprobación y posterior entrega del servicio o suministro, así como las demás Condiciones; y de ahí el Proceso normal de Pago, que incluye la Recepción del Servicio o suministro, mediante un Acta de Recepción final (suscrita por los Administradores del Convenio, representando a cada una de las partes), y posteriormente Factura, Quedan y Cheque; todo lo cual conforma EL EXPEDIENTE, de acuerdo a lo acordado en el Convenio, Expediente que El Administrador del Convenio llevaba, hasta el proceso de pago que el área financiera llevaba; todo lo cual constituye un proceso transparente de operatividad que redundó en una BUENA GESTIÓN ADMINISTRATIVA, así expresamente reconocido POR LA CORTE DE CUENTAS en anteriores Auditorías.

SEGUNDO, Además, la Observación relacionada se hizo a distintos funcionarios de CIFCO ya en anterior Auditoría, específicamente a las señoras, ahora Ex -Presidenta y Ex -Directora Ejecutiva, y que fueron absueltas en sentencia definitiva por el Tribunal de Cuentas; esto es que, recién el año dos mil veinte llegó a conocimiento de la Honorable CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA; y éste tribunal RECONOCIÓ, ADMITIÓ y/o RESOLVIÓ que Los Convenios celebrados entre CIFCO y Los Proveedores, estando vigentes son CONTRATOS - LEY ENTRE LAS PARTES; y consecuentemente deben ser cumplidos, además en razón de que dichos Convenios o Alianzas estratégicas fueron realizados en aras de cumplir con el fin institucional contemplado en el art. 2; y en base al art. 6, ambos de la Ley de CIFCO; habiendo RESUELTO; y Transcribo a continuación:

\*\*\*\*\* En relación a los Convenios celebrados entre CIFCO y proveedores que se encuentran vigentes y en ejecución a la fecha en que esta Sentencia sea declarada ejecutoriada, cabe mencionar que esta Cámara reconoce que los mismos son Contratos-Ley entre las partes, pues ha mediado en ellos un acuerdo de voluntades y contiene prestaciones recíprocas que deben ser cumplidas por ambas partes (CIFCO-Aliado) en el marco de lo que establecen los Convenios. No obstante, en el caso de futuras adquisiciones de bienes o servicios que CIFCO realice, deberá dar cumplimiento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública; de lo contrario, podrá ser sujeto de hallazgos y consecuentemente reparos, según el ordenamiento jurídico para la fiscalización salvadoreña que ejerce esta

institución, """""" (SIC). Sentencia de La Cámara Tercera de Primera Instancia, de las diez horas del 27 de octubre de 2020. Ref. JC-III-013-2019. Página 86.

Así pues, como puede apreciarse, La Cámara emitió Sentencia, sobre la auditoría de período anterior (del 1 de enero del 2017 al 30 de mayo de 2018), a la fecha en que se resolvió, el 27 de octubre de 2019, y en ella hizo referencia a que: "los Convenios celebrados entre CIFCO y proveedores que se encuentran vigentes y en ejecución a la fecha en que esta Sentencia se declarara ejecutoriada, y por tanto aplica a la presente auditoría, respecto de la cual se ha solicitado explicaciones,

En conclusión y en todo caso, a usted, con el debido respeto, reitero, que como Jefe del Equipo de Auditoría actuante, **se deben solicitar los expedientes llevados por los administradores de cada Convenio**, así como **EL CONVENIO o ALIANZA COMERCIAL** en base al cual se realizaron las operaciones y que están legalmente otorgadas, fundamentadas en la Ley y Avaladas incluso, por la Cámara relacionada, los cuales contienen **EL PROCESO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO**, es decir, **EL PROCESO**, que iniciaba con el **Requerimiento del Servicio o Bien. La Oferta o Cotización, Aprobación** y posterior entrega del servicio o suministro, así como las demás **Condiciones**; y de ahí el Proceso normal de Pago, que incluye la Recepción del Servicio o suministro, mediante un **Acta de Recepción final** (suscrita por cada uno que representa a las partes; esto es, El Administrador del Convenio por parte de CIFCO, y el Representante del Proveedor); y posteriormente **Factura/ Quedan y Cheque**; todo lo cual **CONFORMÓ EL EXPEDIENTE ALUDIDO**: que de acuerdo a lo acordado en el Convenio, el Expediente que como Administrador del Convenio se llevó, **hasta el proceso de pago que el área financiera registró** y que además era auditado por la Auditoría Interna, constituyó los procesos transparentes de operatividad correspondientes.

Debo entonces, insistir, que **TODO PROCESO PE PAGO TRAMITADO EN EL AREA CONTABLE- FINANCIERA. SE ACOMPAÑABA DE UNA COPIA DEL CONVENIO O ALIANZA COMERCIAL**; y si no lo han tenido a la vista, es, o porque lo han **sustraído** o simplemente **ocultado**; por lo que debe ser requerido a las autoridades administradoras o funcionarios actuales, ya que los anteriores Auditores - de La Corte de Cuentas de la República- **SI LOS TUVIERON A LA VISTA**; razones y situaciones que aplica, incluso, a las Prórrogas del Convenio con Casa Presidencial.

En última instancia y en cuanto a **LOS CONVENIOS CON LOS PROVEEDORES**, se puede requerir a la Empresa, Sociedad o Proveedor, a que provea al Equipo de Auditoría de la Corte de Cuentas su copia original, que les fue entregada cuando se firmó entre CIFCO y El Proveedor.

Por lo tanto, así explico y argumento, respecto de la calidad de mi mandante y condición relacionada".

En Escrito de fecha 20 de diciembre de 2021, Director Propietario de la Junta Directiva en el 2018, manifestó en páginas 3 a la 6, Explicaciones: literal "c) 8. Adquisiciones de servicios realizados fuera de la UACI, sin aplicar la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

Es importante señalar, PRIMERO La Junta Directiva, está facultada por la ley, para autorizar la celebración CONVENIOS, ALIANZAS COMERCIALES o ALIANZAS ESTRATEGICAS y OTROS; y por tanto se CELEBRARON; con base a la LEY DE CIFCO, con distintas Empresas o Instituciones, en base a esas facultades que tiene la Junta Directiva y que ejecutadas por la Presidencia se han aprobado y desarrollado, en pos de la consecución de los fines institucionales (art. 2 Ley de CIFCO), facultades que se encuentran contempladas en la Ley de CIFCO, en su Artículo 6 literales d) y k), que expresamente señalan, que entre las facultades de la Junta Directiva de CIFCO se encuentra la de: "Autorizarla Celebración de CONVENIOS, PATROCINIOS, ALIANZAS v OTROS, que fueren procedentes para la ejecución de sus fines, aprobando las condiciones de los mismos". Esto es, que la Junta Directiva cuenta con facultades legales, para echar mano a esa clase de herramientas legales, con el objeto de alcanzar los fines institucionales so establecidos en el art. 2 de la Ley de CIFCO, que dice:

""FINALIDADES

Art 2 - La institución tiene por finalidad:

- a) Promover al país y a la Región Centroamericana a nivel internacional/ mediante la realización de ferias, exposiciones, congresos, convenciones o cualquier otro evento de naturaleza semejante;
- b) Promover en el país las distintas actividades comerciales, industriales, agropecuarias, deservicio y culturales, mediante la realización de ferias, congresos, convenciones, exposiciones o cualquier otro evento de naturaleza semejante;
- c) Ejecutar los actos de promoción y cualquier otra actividad conveniente para llevar a cabo los eventos mencionados en los literales anteriores; así como los demás actos relacionados o conexos con los mismos; y
- d) Participar o representar al país en los eventos internacionales que resulten de interés para la Institución.""

Y en este orden de ideas, el Art. 6 de la Ley de CIFCO, literales d) y k), dice:

"""" ATRIBUCIONES

Art. 6.- Son atribuciones de la Junta Directiva de la Institución:

....  
d) Autorizar de conformidad con las leyes aplicables, los contratos y convenios que se estimen necesarios para la consecución de los fines institucionales.

....  
k) Autorizar la celebración de convenios/ patrocinios, alianzas y otros que fueren procedentes para la ejecución de sus fines, aprobando las condiciones de los mismos;

.....  
....

Consecuentemente, todos y cada uno de Los Convenios y Contratos se han CELEBRADO de forma LEGAL, en cumplimiento de LA LEY, nunca violando la Ley, respetando y apegándose a una normativa, ejerciendo la Junta Directiva de CIFCO las atribuciones legales con que cuenta.

Además, es oportuno agregar que conforme a la Ley de CIFCO, cuando las Adquisiciones de bienes y servicios se fundamentan en la celebración de Convenios Interinstitucionales; y siendo que, en base, al Art. 6 de la Ley de CIFCO, que establece que la Junta Directiva aprobará las CONDICIONES DEL CONVENIO, entre las cuales se encuentra La Justificación (para celebrar un Convenio o Alianza Estratégica), o sea LOS BENEFICIOS ADICIONALES, PRECIOS y/o APOYO EN ESPECIES ADICIONALES QUE LOS ALIADOS PROVEEN A CIFCO; por la calidad de Aliados; y que fueron de altísima utilidad para el desarrollo de los eventos; que también están dentro de dichas condiciones LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN, y así pues, tenemos la Cláusula PRIMERA, donde se establece el Mecanismo o Procedimiento para la Provisión de los bienes y servicios, esto es que acá se delinea El Proceso de Ejecución del Convenio, es decir, un Proceso, que inicia con Un Requerimiento del Servicio o Bien, La Oferta ó Cotización, Aprobación y posterior entrega del servicio o suministro, así como las demás Condiciones; y de ahí el Proceso normal de Pago, que incluye la Recepción del Servicio o suministro, mediante un Acta de Recepción final (suscrita por los Administradores del Convenio, representando a cada una de las partes), y posteriormente Factura, Quedan y Cheque; todo lo cual conforma EL EXPEDIENTE, de acuerdo a lo acordado en el Convenio, Expediente que El Administrador del Convenio llevaba, hasta el proceso de pago que el área financiera llevaba; todo lo cual constituye un proceso transparente de operatividad que redundó en una BUENA GESTIÓN ADMINISTRATIVA, así expresamente reconocido POR LA CORTE DE CUENTAS en anteriores Auditorías.

Segundo, Además, la Observación relacionada se hizo a distintos funcionarios de CIFCO ya en anterior Auditoría, específicamente a las señoras, ahora Ex -Presidenta y Ex -Directora Ejecutiva, y que fueron absueltas en sentencia definitiva por el Tribunal de Cuentas; esto es que, recién el año dos mil veinte llegó a conocimiento de la Honorable CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA; y éste tribunal RECONOCIÓ, ADMITIÓ y/o RESOLVIÓ que Los Convenios celebrados entre CIFCO y Los Proveedores, estando vigentes son CONTRATOS - LEY ENTRE LAS PARTES; y consecuentemente deben ser cumplidos, además en razón de que dichos Convenios o Alianzas estratégicas fueron realizados en aras de cumplir con el fin institucional contemplado en el art. 2; y en base al art. 6, ambos de la Ley de CIFCO; habiendo RESUELTO; y Transcribo a continuación:

\*\*\*\*\* En relación a los Convenios celebrados entre CIFCO y proveedores que se encuentran vigentes y en ejecución a la fecha en que esta Sentencia sea declarada ejecutoriada, cabe mencionar que esta Cámara reconoce que los mismos son Contratos-Ley entre las partes, pues ha mediado en ellos un acuerdo de voluntades y

contiene prestaciones recíprocas que deben ser cumplidas por ambas partes (CIFCO-Aliado) en el marco de lo que establecen los Convenios. No obstante, en el caso de futuras adquisiciones de bienes o servicios que CIFCO realice, deberá dar cumplimiento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública; de lo contrario, podrá ser sujeto de hallazgos y consecuentemente reparos, según el ordenamiento jurídico para la fiscalización salvadoreña que ejerce esta institución. """""" (SIC). Sentencia de La Cámara Tercera de Primera instancia» de las diez horas del 27 de octubre de 2020. Ref. JC-III-013-2019. Página 86.

Así pues, como puede apreciarse, La Cámara emitió Sentencia, sobre la auditoría de período anterior (del 1 de enero del 2017 al 30 de mayo de 2018), a la fecha en que se resolvió, el 27 de octubre de 2019, y en ella hizo referencia a que: "los Convenios celebrados entre CIFCO y proveedores que se encuentran vigentes y en ejecución a la fecha en que esta Sentencia se declarara ejecutoriada, y por tanto aplica a la presente auditoría, respecto de la cual se ha solicitado explicaciones.

En conclusión y en todo caso, a usted, con el debido respeto, reitero, que como Jefe del Equipo de Auditoría actuante, **se deben solicitar los expedientes llevados por los administradores de cada Convenio, así como EL CONVENIO o ALIANZA COMERCIAL** en base al cual se realizaron las operaciones y que están legalmente otorgadas, fundamentadas en la Ley y Avaladas incluso, por la Cámara relacionada, los cuales contienen **EL PROCESO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO**, es decir, **EL PROCESO**, que iniciaba con el **Requerimiento del Servicio o Bien. La Oferta o Cotización, Aprobación** y posterior entrega del servicio o suministro, así como las demás **Condiciones**; y de ahí el Proceso normal de Pago, que incluye la Recepción del Servicio o suministro, mediante un **Acta de Recepción final** (suscrita por cada uno que representa a las partes; esto es, El Administrador del Convenio por parte de CIFCO, y el Representante del Proveedor); y posteriormente **Factura/ Quedan y Cheque**; todo lo cual **CONFORMÓ EL EXPEDIENTE ALUDIDO**: que de acuerdo a lo acordado en el Convenio, el Expediente que como Administrador del Convenio se llevó, **hasta el proceso de pago que el área financiera registró** y que además era auditado por la Auditoría Interna, constituyó los procesos transparentes de operatividad correspondientes.

Debo entonces, insistir, que **TODO PROCESO PE PAGO TRAMITADO EN EL AREA CONTABLE- FINANCIERA. SE ACOMPAÑABA DE UNA COPIA DEL CONVENIO O ALIANZA COMERCIAL**; y si no lo han tenido a la vista, es, o porque lo han **sustraído** o simplemente **ocultado**; por lo que debe ser requerido a las autoridades administradoras o funcionarios actuales, ya que los anteriores Auditores - de La Corte de Cuentas de la República- SI LOS TUVIERON A LA VISTA; razones y situaciones que aplica, incluso, a las Prórrogas del Convenio con Casa Presidencial.

En última instancia y en cuanto a LOS CONVENIOS CON LOS PROVEEDORES, se puede requerir a la Empresa, Sociedad o Proveedor, a que provea al Equipo de

Auditoría de la Corte de Cuentas su copia original, que les fue entregada cuando se firmó entre CIFCO y El Proveedor.

Por lo tanto, así explico y argumento, respecto de la calidad de mi mandante y condición relacionada”.

En Escrito de fecha 03 de enero de 2022, la Directora Propietaria de la Junta Directiva CIFCO en el 2018, a través de su Apoderado Legal manifestó, en páginas 3 a la 7, Explicaciones: literal “c) 8. Adquisiciones de servicios realizados fuera de la UACI, sin aplicar la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

Es importante señalar, PRIMERO La Junta Directiva, está facultada por la ley, para autorizar la celebración CONVENIOS, ALIANZAS COMERCIALES o ALIANZAS ESTRATEGICAS y OTROS; y por tanto se CELEBRARON; con base a la LEY DE CIFCO, con distintas Empresas o Instituciones, en base a esas facultades que tiene la Junta Directiva y que ejecutadas por la Presidencia se han aprobado y desarrollado, en pos de la consecución de los fines institucionales (art. 2 Ley de CIFCO), facultades que se encuentran contempladas en la Ley de CIFCO, en su Artículo 6 literales d) y k), que expresamente señalan, que entre las facultades de la Junta Directiva de CIFCO se encuentra la de: “Autorizar la Celebración de CONVENIOS, PATROCINIOS, ALIANZAS y OTROS, que fueren procedentes para la ejecución de sus fines, aprobando las condiciones de los mismos”. Esto es, que la Junta Directiva cuenta con facultades legales, para echar mano a esa clase de herramientas legales, con el objeto de alcanzar los fines institucionales so establecidos en el art. 2 de la Ley de CIFCO, que dice:

““FINALIDADES

Art 2 - La institución tiene por finalidad:

- a) Promover al país y a la Región Centroamericana a nivel internacional/ mediante la realización de ferias, exposiciones, congresos, convenciones o cualquier otro evento de naturaleza semejante;
- b) Promover en el país las distintas actividades comerciales, industriales, agropecuarias, deservicio y culturales, mediante la realización de ferias, congresos, convenciones, exposiciones o cualquier otro evento de naturaleza semejante;
- c) Ejecutar los actos de promoción y cualquier otra actividad conveniente para llevar a cabo los eventos mencionados en los literales anteriores; así como los demás actos relacionados o conexos con los mismos; y
- d) Participar o representar al país en los eventos internacionales que resulten de interés para la Institución.”

Y en este orden de ideas, el Art. 6 de la Ley de CIFCO, literales d) y k), dice:

“““ATRIBUCIONES

Art. 6.- Son atribuciones de la Junta Directiva de la Institución:

- d) Autorizar de conformidad con las leyes aplicables, los contratos y convenios que se estimen necesarios para la consecución de los fines institucionales.

.....  
k) Autorizar la celebración de convenios/ patrocinios, alianzas y otros que fueren procedentes para la ejecución de sus fines, aprobando las condiciones de los mismos;

.....  
Consecuentemente, todos y cada uno de Los Convenios y Contratos se han CELEBRADO de forma LEGAL, en cumplimiento de LA LEY, nunca violando la Ley, respetando y apegándose a una normativa, ejerciendo la Junta Directiva de CIFCO las atribuciones legales con que cuenta.

Además, es oportuno agregar que conforme a la Ley de CIFCO, cuando las Adquisiciones de bienes y servicios se fundamentan en la celebración de Convenios Interinstitucionales; y siendo que, en base, al Art. 6 de la Ley de CIFCO, que establece que la Junta Directiva aprobará las CONDICIONES DEL CONVENIO, entre las cuales se encuentra La Justificación (para celebrar un Convenio o Alianza Estratégica), o sea LOS BENEFICIOS ADICIONALES, PRECIOS y/o APOYO EN ESPECIES ADICIONALES QUE LOS ALIADOS PROVEEN A CIFCO; por la calidad de Aliados; y que fueron de altísima utilidad para el desarrollo de los eventos; que también están dentro de dichas condiciones LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN, y así pues, tenemos la Cláusula PRIMERA, donde se establece el Mecanismo o Procedimiento para la Provisión de los bienes y servicios, esto es que acá se delinea El Proceso de Ejecución del Convenio, es decir, un Proceso, que inicia con Un Requerimiento del Servicio o Bien, La Oferta ó Cotización, Aprobación y posterior entrega del servicio o suministro, así como las demás Condiciones; y de ahí el Proceso normal de Pago, que incluye la Recepción del Servicio o suministro, mediante un Acta de Recepción final (suscrita por los Administradores del Convenio, representando a cada una de las partes), y posteriormente Factura, Quedan y Cheque; todo lo cual conforma EL EXPEDIENTE, de acuerdo a lo acordado en el Convenio, Expediente que El Administrador del Convenio llevaba, hasta el proceso de pago que el área financiera llevaba; todo lo cual constituye un proceso transparente de operatividad que redundó en una BUENA GESTIÓN ADMINISTRATIVA, así expresamente reconocido POR LA CORTE DE CUENTAS en anteriores Auditorías.

SEGUNDO, Además, la Observación relacionada se hizo a distintos funcionarios de CIFCO ya en anterior Auditoría, específicamente a las señoras, ahora Ex -Presidenta y Ex -Directora Ejecutiva, y que fueron absueltas en sentencia definitiva por el Tribunal de Cuentas; esto es que, recién el año dos mil veinte llegó a conocimiento de la Honorable CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA; y éste tribunal RECONOCIÓ, ADMITIÓ y/o RESOLVIÓ que Los Convenios celebrados entre CIFCO y Los Proveedores, estando vigentes son CONTRATOS - LEY ENTRE LAS PARTES; y consecuentemente deben ser cumplidos, además en razón de que dichos Convenios o Alianzas estratégicas fueron realizados en aras de cumplir con el fin institucional contemplado en el art. 2; y en base al art. 6, ambos de la Ley de CIFCO; habiendo RESUELTO; y Transcribo a continuación:

\*\*\*\*\* En relación a los Convenios celebrados entre CIFCO y proveedores que se encuentran vigentes y en ejecución a la fecha en que esta Sentencia sea declarada ejecutoriada, cabe mencionar que esta Cámara reconoce que los mismos son Contratos-Ley entre las partes, pues ha mediado en ellos un acuerdo de voluntades y contiene prestaciones recíprocas que deben ser cumplidas por ambas partes (CIFCO-Aliado) en el marco de lo que establecen los Convenios. No obstante, en el caso de futuras adquisiciones de bienes o servicios que CIFCO realice, deberá dar cumplimiento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública; de lo contrario, podrá ser sujeto de hallazgos y consecuentemente reparos, según el ordenamiento jurídico para la fiscalización salvadoreña que ejerce esta institución.\*\*\*\*\* (SIC). Sentencia de La Cámara Tercera de Primera Instancia» de las diez horas del 27 de octubre de 2020. Ref. JC-III-013-2019. Página 86.

Así pues, como puede apreciarse, La Cámara emitió Sentencia, sobre la auditoría de período anterior (del 1 de enero del 2017 al 30 de mayo de 2018), a la fecha en que se resolvió, el 27 de octubre de 2019, y en ella hizo referencia a que: "los Convenios celebrados entre CIFCO y proveedores que se encuentran vigentes y en ejecución a la fecha en que esta Sentencia se declarara ejecutoriada, y por tanto aplica a la presente auditoría, respecto de la cual se ha solicitado explicaciones.

En conclusión y en todo caso, a usted, con el debido respeto, reitero, que como Jefe del Equipo de Auditoría actuante, se deben solicitar los expedientes llevados por los administradores de cada Convenio, así como EL CONVENIO o ALIANZA COMERCIAL en base al cual se realizaron las operaciones y que están legalmente otorgadas, fundamentadas en la Ley y Avaladas incluso, por la Cámara relacionada, los cuales contienen EL PROCESO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO, es decir, EL PROCESO, que iniciaba con el Requerimiento del Servicio o Bien, La Oferta o Cotización, Aprobación y posterior entrega del servicio o suministro, así como las demás Condiciones; y de ahí el Proceso normal de Pago, que incluye la Recepción del Servicio o suministro, mediante un Acta de Recepción final (suscrita por cada uno que representa a las partes; esto es, El Administrador del Convenio por parte de CIFCO, y el Representante del Proveedor); y posteriormente Factura/ Quedan y Cheque; todo lo cual CONFORMÓ EL EXPEDIENTE ALUDIDO; que de acuerdo a lo acordado en el Convenio, el Expediente que como Administrador del Convenio se llevó, hasta el proceso de pago que el área financiera registró y que además era auditado por la Auditoría Interna, constituyó los procesos transparentes de operatividad correspondientes.

Debo entonces, insistir, que TODO PROCESO DE PAGO TRAMITADO EN EL AREA CONTABLE- FINANCIERA. SE ACOMPAÑABA DE UNA COPIA DEL CONVENIO O ALIANZA COMERCIAL; y si no lo han tenido a la vista, es, o porque lo han sustraído o simplemente ocultado; por lo que debe ser requerido a las autoridades administradoras o funcionarios actuales, ya que los anteriores Auditores

- de La Corte de Cuentas de la República- SI LOS TUVIERON A LA VISTA; razones y situaciones que aplica, incluso, a las Prórrogas del Convenio con Casa Presidencial.

En última instancia y en cuanto a LOS CONVENIOS CON LOS PROVEEDORES, se puede requerir a la Empresa, Sociedad o Proveedor, a que provea al Equipo de Auditoría de la Corte de Cuentas su copia original, que les fue entregada cuando se firmó entre CIFCO y El Proveedor.

Por lo tanto, así explico y argumento, respecto de la calidad de mi mandante y condición relacionada”.

En Escrito de fecha 20 de diciembre de 2021, el Director Propietario de la Junta Directiva en el 2018, manifestó en páginas 3 a la 6, Explicaciones: literal “c) 8. Adquisiciones de servicios realizados fuera de la UACI, sin aplicar la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

Es importante señalar, PRIMERO La Junta Directiva, está facultada por la ley, para autorizar la celebración CONVENIOS, ALIANZAS COMERCIALES o ALIANZAS ESTRATEGICAS y OTROS; y por tanto se CELEBRARON; con base a la LEY DE CIFCO, con distintas Empresas o Instituciones, en base a esas facultades que tiene la Junta Directiva y que ejecutadas por la Presidencia se han aprobado y desarrollado, en pos de la consecución de los fines institucionales (art. 2 Ley de CIFCO), facultades que se encuentran contempladas en la Ley de CIFCO, en su Artículo 6 literales d) y k), que expresamente señalan, que entre las facultades de la Junta Directiva de CIFCO se encuentra la de: “Autorizarla Celebración de CONVENIOS, PATROCINIOS, ALIANZAS y OTROS, que fueren procedentes para la ejecución de sus fines, aprobando las condiciones de los mismos”. Esto es, que la Junta Directiva cuenta con facultades legales, para echar mano a esa clase de herramientas legales, con el objeto de alcanzar los fines institucionales so establecidos en el art. 2 de la Ley de CIFCO, que dice:

#### ““FINALIDADES

Art 2 - La institución tiene por finalidad:

a) Promover al país y a la Región Centroamericana a nivel internacional/ mediante la realización de ferias, exposiciones, congresos, convenciones o cualquier otro evento de naturaleza semejante; b) Promover en el país las distintas actividades comerciales, industriales, agropecuarias, deservicio y culturales, mediante la realización de ferias, congresos, convenciones, exposiciones o cualquier otro evento de naturaleza semejante; c) Ejecutar los actos de promoción y cualquier otra actividad conveniente para llevar a cabo los eventos mencionados en los literales anteriores; así como los demás actos relacionados o conexos con los mismos; y d) Participar o representar al país en los eventos internacionales que resulten de interés para la Institución.””

Y en este orden de ideas, el Art. 6 de la Ley de CIFCO, literales d) y k), dice:

#### ““““ ATRIBUCIONES

Art. 6.- Son atribuciones de la Junta Directiva de la Institución:

....  
d) Autorizar de conformidad con las leyes aplicables, los contratos y convenios que se estimen necesarios para la consecución de los fines institucionales.

....  
k) Autorizar la celebración de convenios/ patrocinios, alianzas y otros que fueren procedentes para la ejecución de sus fines, aprobando las condiciones de los mismos;

....  
Consecuentemente, todos y cada uno de los Convenios y Contratos se han CELEBRADO de forma LEGAL, en cumplimiento de LA LEY, nunca violando la Ley, respetando y apegándose a una normativa, ejerciendo la Junta Directiva de CIFCO las atribuciones legales con que cuenta.

Además, es oportuno agregar que conforme a la Ley de CIFCO, cuando las Adquisiciones de bienes y servicios se fundamentan en la celebración de Convenios Interinstitucionales; y siendo que, en base, al Art. 6 de la Ley de CIFCO, que establece que la Junta Directiva aprobará las CONDICIONES DEL CONVENIO, entre las cuales se encuentra La Justificación (para celebrar un Convenio o Alianza Estratégica), o sea LOS BENEFICIOS ADICIONALES. PRECIOS y/o APOYO EN ESPECIES ADICIONALES QUE LOS ALIADOS PROVEEN A CIFCO; por la calidad de Aliados; y que fueron de altísima utilidad para el desarrollo de los eventos; que también están dentro de dichas condiciones LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN, y así pues, tenemos la Cláusula PRIMERA, donde se establece el Mecanismo o Procedimiento para la Provisión de los bienes y servicios, esto es que acá se delinea El Proceso de Ejecución del Convenio, es decir, un Proceso, que inicia con Un Requerimiento del Servicio o Bien, La Oferta ó Cotización, Aprobación y posterior entrega del servicio o suministro, así como las demás Condiciones; y de ahí el Proceso normal de Pago, que incluye la Recepción del Servicio o suministro, mediante un Acta de Recepción final (suscrita por los Administradores del Convenio, representando a cada una de las partes), y posteriormente Factura, Quedan y Cheque; todo lo cual conforma EL EXPEDIENTE, de acuerdo a lo acordado en el Convenio, Expediente que El Administrador del Convenio llevaba, hasta el proceso de pago que el área financiera llevaba; todo lo cual constituye un proceso transparente de operatividad que redundó en una BUENA GESTIÓN ADMINISTRATIVA, así expresamente reconocido POR LA CORTE DE CUENTAS en anteriores Auditorías.

Segundo, Además, la Observación relacionada se hizo a distintos funcionarios de CIFCO ya en anterior Auditoría, específicamente a las señoras, ahora Ex -Presidenta y Ex -Directora Ejecutiva, y que fueron absueltas en sentencia definitiva por el Tribunal de Cuentas; esto es que, recién el año dos mil veinte llegó a conocimiento de la Honorable CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA; y éste tribunal RECONOCIÓ, ADMITIÓ y/o RESOLVIÓ que Los Convenios celebrados entre CIFCO y Los Proveedores, estando vigentes son CONTRATOS - LEY ENTRE LAS PARTES; y consecuentemente deben

ser cumplidos, además en razón de que dichos Convenios o Alianzas estratégicas fueron realizados en aras de cumplir con el fin institucional contemplado en el art. 2; y en base al art. 6, ambos de la Ley de CIFCO; habiendo RESUELTO; y Transcribo a continuación:

\*\*\*\*\* En relación a los Convenios celebrados entre CIFCO y proveedores que se encuentran vigentes y en ejecución a la fecha en que esta Sentencia sea declarada ejecutoriada, cabe mencionar que esta Cámara reconoce que los mismos son Contratos-Ley entre las partes, pues ha mediado en ellos un acuerdo de voluntades y contiene prestaciones recíprocas que deben ser cumplidas por ambas partes (CIFCO-Aliado) en el marco de lo que establecen los Convenios. No obstante, en el caso de futuras adquisiciones de bienes o servicios que CIFCO realice, deberá dar cumplimiento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública; de lo contrario, podrá ser sujeto de hallazgos y consecuentemente reparos, según el ordenamiento jurídico para la fiscalización salvadoreña que ejerce esta institución.\*\*\*\*\* (SIC). Sentencia de La Cámara Tercera de Primera instancia, de las diez horas del 27 de octubre de 2020. Ref. JC-III-013-2019. Página 86.

Así pues, como puede apreciarse, La Cámara emitió Sentencia, sobre la auditoría de período anterior (del 1 de enero del 2017 al 30 de mayo de 2018), a la fecha en que se resolvió, el 27 de octubre de 2019, y en ella hizo referencia a que: "los Convenios celebrados entre CIFCO y proveedores que se encuentran vigentes y en ejecución a la fecha en que esta Sentencia se declarara ejecutoriada, y por tanto aplica a la presente auditoría, respecto de la cual se ha solicitado explicaciones.

En conclusión y en todo caso, a usted, con el debido respeto, reitero, que como Jefe del Equipo de Auditoría actuante, **se deben solicitar los expedientes llevados por los administradores de cada Convenio**, así como **EL CONVENIO o ALIANZA COMERCIAL** en base al cual se realizaron las operaciones y que están legalmente otorgadas, fundamentadas en la Ley y Avaladas incluso, por la Cámara relacionada, los cuales contienen **EL PROCESO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO**, es decir, **EL PROCESO**, que iniciaba con el **Requerimiento del Servicio o Bien**. **La Oferta o Cotización, Aprobación** y posterior entrega del servicio o suministro, así como las demás **Condiciones**; y de ahí el Proceso normal de Pago, que incluye la Recepción del Servicio o suministro, mediante un **Acta de Recepción final** (suscrita por cada uno que representa a las partes; esto es, El Administrador del Convenio por parte de CIFCO, y el Representante del Proveedor); y posteriormente **Factura/ Quedan y Cheque**; todo lo cual **CONFORMÓ EL EXPEDIENTE ALUDIDO**: que de acuerdo a lo acordado en el Convenio, el Expediente que como Administrador del Convenio se llevó, **hasta el proceso de pago que el área financiera registró** y que además era auditado por la Auditoría Interna, constituyó los procesos transparentes de operatividad correspondientes.

**Debo además aclarar, que TODO PROCESO PE PAGO TRAMITADO EN EL AREA CONTABLE- FINANCIERA. SE ACOMPAÑABA DE UNA COPIA DEL CONVENIO O ALIANZA COMERCIAL; y si no lo han tenido a la vista, es, o porque lo han**

**sustraído o simplemente ocultado**; por lo que debe ser requerido a las autoridades administradoras o funcionarios actuales, ya que los anteriores Auditores - de La Corte de Cuentas de la República- SI LOS TUVIERON A LA VISTA; razones y situaciones que aplica, incluso, a las Prórrogas del Convenio con Casa Presidencial.

En última instancia y en cuanto a LOS CONVENIOS CON LOS PROVEEDORES, se puede requerir a la Empresa, Sociedad o Proveedor, a que provea al Equipo de Auditoría de la Corte de Cuentas su copia original, que les fue entregada cuando se firmó entre CIFCO y El Proveedor.

Por lo tanto, así explico y argumento, respecto de la calidad de mi mandante y condición relacionada”.

En Escrito de fecha 19 de enero de 2022, la Directora Ejecutiva en el 2018, en páginas 4 a la 7 manifestó: Explicaciones: literal "e) 8. Adquisiciones de servicios realizados fuera de la UACI, sin aplicar la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.



Es pertinente señalar, que, La Junta Directiva, está facultada por la ley, para autorizar la celebración CONVENIOS, ALIANZAS COMERCIALES o ALIANZAS ESTRATEGICAS y OTROS; y por tanto se CELEBRARON; con base a la LEY DE CIFCO, con distintas Empresas o Instituciones, en base a esas facultades que tiene la Junta Directiva y que ejecutadas por la Presidencia se han aprobado y desarrollado, en pos de la consecución de los fines institucionales (art. 2 Ley de CIFCO), facultades que se encuentran contempladas en la Ley de CIFCO, en su Artículo 6 literales d) y k), que expresamente señalan, que entre las facultades de la Junta Directiva de CIFCO se encuentra la de: "Autorizarla Celebración de CONVENIOS, PATROCINIOS, ALIANZAS v OTROS, que fueren procedentes para la ejecución de sus fines, aprobando las condiciones de los mismos". Esto es, que la Junta Directiva cuenta con facultades legales, para echar mano a esa clase de herramientas legales, con el objeto de alcanzar los fines institucionales so establecidos en el art. 2 de la Ley de CIFCO, que dice:

#### ""FINALIDADES

Art 2 - La institución tiene por finalidad:

a) Promover al país y a la Región Centroamericana a nivel internacional/ mediante la realización de ferias, exposiciones, congresos, convenciones o cualquier otro evento de naturaleza semejante; b) Promover en el país las distintas actividades comerciales, industriales, agropecuarias, deservicio y culturales, mediante la realización de ferias, congresos, convenciones, exposiciones o cualquier otro evento de naturaleza semejante; c) Ejecutar los actos de promoción y cualquier otra actividad conveniente para llevar a cabo los eventos mencionados en los literales anteriores; así como los demás actos relacionados o conexos con los mismos; y d) Participar o representar al país en los eventos internacionales que resulten de interés para la Institución.""

Y en este orden de ideas, el Art. 6 de la Ley de CIFCO, literales d) y k), dice:

\*\*\*\*\* ATRIBUCIONES

Art. 6.- Son atribuciones de la Junta Directiva de la Institución:

....

d) Autorizar de conformidad con las leyes aplicables, los contratos y convenios que se estimen necesarios para la consecución de los fines institucionales.

.....

k) Autorizar la celebración de convenios/ patrocinios, alianzas y otros que fueren procedentes para la ejecución de sus fines, aprobando las condiciones de los mismos;

\*\*\*\*\*

....

Consecuentemente, todos y cada uno de Los Convenios y Contratos se han CELEBRADO de forma LEGAL, en cumplimiento de LA LEY, nunca violando la Ley, respetando y apegándose a una normativa, ejerciendo la Junta Directiva de CIFCO las atribuciones legales con que cuenta.

Además, es oportuno agregar que conforme a la Ley de CIFCO, cuando las Adquisiciones de bienes y servicios se fundamentan en la celebración de Convenios Interinstitucionales; y siendo que, en base, al Art. 6 de la Ley de CIFCO, que establece que la Junta Directiva aprobará las CONDICIONES DEL CONVENIO, entre las cuales se encuentra La Justificación (para celebrar un Convenio o Alianza Estratégica), o sea LOS BENEFICIOS ADICIONALES, PRECIOS y/o APOYO EN ESPECIES ADICIONALES QUE LOS ALIADOS PROVEEN A CIFCO; por la calidad de Aliados; y que fueron de altísima utilidad para el desarrollo de los eventos; que también están dentro de dichas condiciones LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN, y así pues, tenemos la Cláusula PRIMERA, donde se establece el Mecanismo o Procedimiento para la Provisión de los bienes y servicios, esto es que acá se delinea El Proceso de Ejecución del Convenio, es decir, un Proceso, que inicia con Un Requerimiento del Servicio o Bien, La Oferta ó Cotización, Aprobación y posterior entrega del servicio o suministro, así como las demás Condiciones; y de ahí el Proceso normal de Pago, que incluye la Recepción del Servicio o suministro, mediante un Acta de Recepción final (suscrita por los Administradores del Convenio, representando a cada una de las partes), y posteriormente Factura, Quedan y Cheque; todo lo cual conforma EL EXPEDIENTE, de acuerdo a lo acordado en el Convenio, Expediente que El Administrador del Convenio llevaba, hasta el proceso de pago que el área financiera llevaba; todo lo cual constituye un proceso transparente de operatividad que redundó en una BUENA GESTIÓN ADMINISTRATIVA, así expresamente reconocido POR LA CORTE DE CUENTAS en anteriores Auditorías.

Además, la Observación relacionada se hizo a distintos funcionarios de CIFCO ya en anterior Auditoría, específicamente a las señoras, ahora Ex -Presidenta y Ex -Directora Ejecutiva, y que fueron absueltas en sentencia definitiva por el Tribunal de Cuentas; esto es que, recién el año dos mil veinte llegó a conocimiento de la Honorable CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA; y éste tribunal RECONOCIÓ, ADMITIÓ y/o RESOLVIÓ que Los

Convenios celebrados entre CIFCO y Los Proveedores, estando vigentes son CONTRATOS - LEY ENTRE LAS PARTES; y consecuentemente deben ser cumplidos, además en razón de que dichos Convenios o Alianzas estratégicas fueron realizados en aras de cumplir con el fin institucional contemplado en el art. 2; y en base al art. 6, ambos de la Ley de CIFCO; habiendo RESUELTO; y Transcribo a continuación:

\*\*\*\*\* En relación a los Convenios celebrados entre CIFCO y proveedores que se encuentran vigentes y en ejecución a la fecha en que esta Sentencia sea declarada ejecutoriada, cabe mencionar que esta Cámara reconoce que los mismos son Contratos-Ley entre las partes, pues ha mediado en ellos un acuerdo de voluntades y contiene prestaciones recíprocas que deben ser cumplidas por ambas partes (CIFCO-Aliado) en el marco de lo que establecen los Convenios. No obstante, en el caso de futuras adquisiciones de bienes o servicios que CIFCO realice, deberá dar cumplimiento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública; de lo contrario, podrá ser sujeto de hallazgos y consecuentemente reparos, según el ordenamiento jurídico para la fiscalización salvadoreña que ejerce esta institución.\*\*\*\*\* (SIC). Sentencia de La Cámara Tercera de Primera instancia, de las diez horas del 27 de octubre de 2020. Ref. JC-III- 013-2019. Página 86.

Así pues, como puede apreciarse, la Cámara emitió Sentencia, sobre la auditoría de período anterior (del 1 de enero del 2017 al 30 de mayo de 2018), a la fecha en que se resolvió, el 27 de octubre de 2019, y en ella hizo referencia a que: "los Convenios celebrados entre CIFCO y proveedores que se encuentran vigentes y en ejecución a la fecha en que esta Sentencia se declarara ejecutoriada, y por tanto aplica a la presente auditoría, respecto de la cual se ha solicitado explicaciones".

En Escrito de fecha 03 de enero de 2022, el Gerente Legal en el 2018, en página 4 a la 7 manifestó: Explicaciones: literal "d) 8, Adquisiciones de servicios realizados fuera de la UACI, sin aplicar la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. Es pertinente señalar, que, La Junta Directiva, está facultada por la ley, para autorizar la celebración CONVENIOS, ALIANZAS COMERCIALES o ALIANZAS ESTRATEGICAS y OTROS; y por tanto se CELEBRARON; con base a la LEY DE CIFCO, con distintas Empresas o Instituciones, en base a esas facultades que tiene la Junta Directiva y que ejecutadas por la Presidencia se han aprobado y desarrollado, en pos de la consecución de los fines institucionales (art. 2 Ley de CIFCO), facultades que se encuentran contempladas en la Ley de CIFCO, en su Artículo 6 literales d) y k), que expresamente señalan, que entre las facultades de la Junta Directiva de CIFCO se encuentra la de: "Autorizarla Celebración de CONVENIOS, PATROCINIOS, ALIANZAS y OTROS, que fueren procedentes para la ejecución de sus fines, aprobando las condiciones de los mismos". Esto es, que la Junta Directiva cuenta con facultades legales, para echar mano a esa clase de herramientas legales, con el objeto de alcanzar los fines institucionales so establecidos en el art. 2 de la Ley de CIFCO, que dice:

#### ""FINALIDADES

Art 2 - La institución tiene por finalidad:

- a) Promover al país y a la Región Centroamericana a nivel internacional/ mediante la realización de ferias, exposiciones, congresos, convenciones o cualquier otro evento de naturaleza semejante;
- b) Promover en el país las distintas actividades comerciales, industriales, agropecuarias, deservicio y culturales, mediante la realización de ferias, congresos, convenciones, exposiciones o cualquier otro evento de naturaleza semejante;
- c) Ejecutar los actos de promoción y cualquier otra actividad conveniente para llevar a cabo los eventos mencionados en los literales anteriores; así como los demás actos relacionados o conexos con los mismos; y
- d) Participar o representar al país en los eventos internacionales que resulten de interés para la Institución.""

Y en este orden de ideas, el Art. 6 de la Ley de CIFCO, literales d) y k), dice:

#### """" ATRIBUCIONES

Art. 6.- Son atribuciones de la Junta Directiva de la Institución:

....  
d) Autorizar de conformidad con las leyes aplicables, los contratos y convenios que se estimen necesarios para la consecución de los fines institucionales.

.....  
k) Autorizar la celebración de convenios/ patrocinios, alianzas y otros que fueren procedentes para la ejecución de sus fines, aprobando las condiciones de los mismos;

.....  
Consecuentemente, todos y cada uno de Los Convenios y Contratos se han CELEBRADO de forma LEGAL, en cumplimiento de LA LEY, nunca violando la Ley, respetando y apegándose a una normativa, ejerciendo la Junta Directiva de CIFCO las atribuciones legales con que cuenta.

Además, es oportuno agregar que conforme a la Ley de CIFCO, cuando las Adquisiciones de bienes y servicios se fundamentan en la celebración de Convenios Interinstitucionales; y siendo que, en base, al Art. 6 de la Ley de CIFCO, que establece que la Junta Directiva aprobará las CONDICIONES DEL CONVENIO, entre las cuales se encuentra La Justificación (para celebrar un Convenio o Alianza Estratégica), o sea LOS BENEFICIOS ADICIONALES, PRECIOS y/o APOYO EN ESPECIES ADICIONALES QUE LOS ALIADOS PROVEEN A CIFCO; por la calidad de Aliados; y que fueron de altísima utilidad para el desarrollo de los eventos; que también están dentro de dichas condiciones LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN, y así pues, tenemos la Cláusula PRIMERA, donde se establece el Mecanismo o Procedimiento para la Provisión de los bienes y servicios, esto es que acá se delinea El Proceso de Ejecución del Convenio, es decir, un Proceso, que inicia con Un Requerimiento del Servicio o Bien, La Oferta o Cotización, Aprobación y posterior entrega del servicio o suministro, así como las demás Condiciones; y de ahí el Proceso normal de Pago, que incluye la Recepción del Servicio o suministro, mediante un Acta de Recepción final (suscrita por los Administradores del Convenio, representando a cada una de las partes), y

posteriormente Factura, Quedan y Cheque; todo lo cual conforma EL EXPEDIENTE, de acuerdo a lo acordado en el Convenio, Expediente que El Administrador del Convenio llevaba, hasta el proceso de pago que el área financiera llevaba; todo lo cual constituye un proceso transparente de operatividad que redundó en una BUENA GESTIÓN ADMINISTRATIVA, así expresamente reconocido POR LA CORTE DE CUENTAS en anteriores Auditorías.

Además, la Observación relacionada se hizo a distintos funcionarios de CIFCO ya en anterior Auditoría, específicamente a las señoras, ahora Ex -Presidenta y Ex -Directora Ejecutiva, y que fueron absueltas en sentencia definitiva por el Tribunal de Cuentas; esto es que, recién el año dos mil veinte llegó a conocimiento de la Honorable CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA; y éste tribunal RECONOCIÓ, ADMITIÓ y/o RESOLVIÓ que Los Convenios celebrados entre CIFCO y Los Proveedores, estando vigentes son CONTRATOS - LEY ENTRE LAS PARTES; y consecuentemente deben ser cumplidos, además en razón de que dichos Convenios o Alianzas estratégicas fueron realizados en aras de cumplir con el fin institucional contemplado en el art. 2; y en base al art. 6, ambos de la Ley de CIFCO; habiendo RESUELTO; y Transcribo a continuación:



\*\*\*\*\* En relación a los Convenios celebrados entre CIFCO y proveedores que se encuentran vigentes y en ejecución a la fecha en que esta Sentencia sea declarada ejecutoriada, cabe mencionar que esta Cámara reconoce que los mismos son Contratos-Ley entre las partes, pues ha mediado en ellos un acuerdo de voluntades y contiene prestaciones recíprocas que deben ser cumplidas por ambas partes (CIFCO-Aliado) en el marco de lo que establecen los Convenios. No obstante, en el caso de futuras adquisiciones de bienes o servicios que CIFCO realice, deberá dar cumplimiento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública; de lo contrario, podrá ser sujeto de hallazgos y consecuentemente reparos, según el ordenamiento jurídico para la fiscalización salvadoreña que ejerce esta institución. \*\*\*\*\*  
(SIC). Sentencia de La Cámara Tercera de Primera Instancia» de las diez horas del 27 de octubre de 2020. Ref. JC-III-013-2019. Página 86.

Así pues, como puede apreciarse, La Cámara emitió Sentencia, sobre la auditoría de período anterior (del 1 de enero del 2017 al 30 de mayo de 2018), a la fecha en que se resolvió, el 27 de octubre de 2019, y en ella hizo referencia a que: "los Convenios celebrados entre CIFCO y proveedores que se encuentran vigentes y en ejecución a la fecha en que esta Sentencia se declarara ejecutoriada, y por tanto aplica a la presente auditoría, respecto de la cual se ha solicitado explicaciones".

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En atención a los comentarios brindados por la Presidenta de la Junta Directiva en ACR4-1 y los Directores Propietarios en escritos ACR4-2; ACR4-3; ACR4-4, ACR4-5; así como la Directora Ejecutiva en ACR4-6; el Gerente Legal en ACR4-9; en el año

2018, quienes brindan comentarios similares donde todos coinciden, que "la Junta Directiva está facultada por ley, para realizar la celebración de convenios, alianzas comerciales o alianzas estratégicas y otros, estos para la ejecución de los fines institucionales"; al respecto, en ningún momento se está observando o cuestionando dichas facultades legales, las cuales poseen por Ley, sino que la deficiencia radica en las adquisiciones de servicios realizadas en forma directa, por otras unidades diferentes a la UACI, obviando los procesos contemplados en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, esto es fundamentado en la misma ley LACAP en el Artículo 1 en su párrafo primero que cita: "Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer las normas básicas que regularán las acciones relativas a la planificación, adjudicación, contratación, seguimiento y liquidación de las adquisiciones de obras, bienes y servicios de cualquier naturaleza, que la administración pública deba celebrar para la consecución de sus fines....", de igual manera el Art. 2 SUJETOS DE LEY, en el literal b) establece: " Art. 2 Quedan sujetos a la presente Ley: ...b) Las adquisiciones y contrataciones de las Instituciones del Estado, sus dependencias y Organismos Auxiliares de las Instituciones y Empresas estatales de carácter Autónomo, inclusive la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social;", así como en el artículo 173.- "Las disposiciones de esta ley, por su especialidad prevalecerán sobre cualquiera otra que con carácter general o especial regule la misma materia. Para su derogatoria o modificación se le deberá mencionar expresamente."

Siempre en relación a sus comentarios que dicen: "todos y cada uno de los Convenios y Contratos se han CELEBRADO de forma LEGAL, en cumplimiento de LA LEY, nunca violando la Ley, respetando y apegándose a una normativa, ejerciendo la Junta Directiva de CIFCO las atribuciones legales con que cuenta", pero también debieron haber tomado en cuenta lo que manda el artículo 6 literal d) y artículo 10 literal h) de la misma ley del CIFCO.

En relación a lo comentado por la administración producto del Borrador de Informe de esta Auditoría Financiera 2018, que ya se realizó auditoría que incluía los cinco primeros meses del año 2018, atendemos y aclaramos lo siguiente que hemos revisado detalladamente el Informe de la Auditoría de Gestión del 1 de enero de 2017 al 31 de mayo de 2018 y hemos encontrando en dicho informe el Hallazgo No. 2, con los numerales 7 y 8 que coincide con los 2 proveedores de este hallazgo No.3 Legal, en los numerales 13 y 14 los cuales no serán considerados, en el periodo de enero a mayo de 2018, debido a que las fechas de sus facturas son de abril de 2018. Y por otra parte, mencionan los servidores relacionados, que la observación ya se hizo a distintos funcionarios en auditoría anterior y que fueron absueltas, en el año 2020 por la Honorable CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA; sin embargo, no presentan copia de ésta para valorar dicha situación, ya que son los relacionados los obligados a presentar la prueba.

En atención a los comentarios del Gerente Administrativo Financiero donde menciona que "...en ningún momento figuró el Gerente Financiero como Administrador de

Contrato" , el Equipo de Auditores en ningún momento ha indicado que el Gerente Financiero fuese Administrador de alguno de los contratos señalados en el hallazgo; como de igual manera que dentro de sus funciones estuviese los trámites para contrata, los cuales les correspondían a otras unidades; pero sí que dentro de sus funciones se encuentra: "Dirigir la gestión financiera institucional, llevando a cabo la planificación, coordinación, integración y supervisión de las actividades de presupuesto, pagaduría y de contabilidad", tal como lo establece las Funciones Principales del Gerente Administrativo Financiero, del Manual de Funciones de CIFCO, por lo que debía realizar y/o supervisión a las actividades propias de su función. Por otra parte, menciona que como la "Presidenta tenía amplias facultades, concedidas por medio de la Junta Directiva, ella decidía las contrataciones directas, celebraciones de convenios, contratos, adendas"; por lo que esta situación podría haber permitido las deficiencias señaladas en este informe.

La notificación REF-DA7-292.9-2022 de fecha 29 de junio de 2022 al Gerente de Comercialización del 2018, entregada el día 30 de junio de 2022 en ACR6-8, no proporciono respuesta al respecto. De igual manera la nota REF.DA7-AF2018-CIFCO-087-8/2021 de fecha 13 de diciembre de 2021 y entregada en la misma fecha al Gerente de Comercialización, manifiesta en correo electrónico del 20 de diciembre/2021, que solicitará información a la administración actual del CIFCO, para presentar su respuesta; sin embargo, no presento respuesta alguna.

La Nota REF.DA7-292.3-2022 de fecha 29 de junio de 2022 al Director Propietario del CIFCO, no se le hizo entrega, debido a que falleció en julio de 2020. De igual manera la nota REF.DA7-AF2018-CIFCO-087-2/2021 de fecha 13 de diciembre de 2021 al mismo Director Propietario por el [REDACTED] de la Junta Directiva en el año 2018, no se le hizo entrega por haber fallecido en julio de 2020. En la nota de antecedentes se adjunta la información del difunto.

Por otra parte es necesario aclarar que la Jefatura de la UACI actual en notas sin referencia de fecha 10 de septiembre/2021 en ACA3.91 y 25 de octubre/2021 en ACA3.101 da respuesta a la solicitud de expedientes de procesos así: " Le informo que "NO EXISTE" registro de dichos procesos ya que no fueron realizados bajo la participación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y por lo tanto no hay información de contrataciones, ejecución, control, ni evidencia de expediente alguno en esta unidad" y "No existe registro de los procesos".

En conclusión, dichas adquisiciones debieron ser realizadas tomando en consideración lo establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y su reglamento, no solo en base a los Convenios, Alianzas Comerciales o Alianzas Estratégicas, celebrados por CIFCO con personas naturales o jurídicas.

Por lo tanto, el hallazgo no es superado.

## HALLAZGO No. 4

### FALTA DE FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS EN DOS EVENTOS.

Verificamos que en la celebración de los eventos: 1) "Feria Consuma Los Ángeles 2018", realizado del 3 al 5 de agosto/2018 en Los Ángeles California de Estados Unidos de América y 2) "Feria China 2018", realizado del 23 al 26 de noviembre/2018 en las instalaciones de CIFCO, se identificaron las deficiencias siguientes:

1. Falta de formalización de contratos de arrendamientos entre la Presidencia del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO) y los diferentes participantes de los eventos, según detalle:

No.	No de Contrato	Nombre de Cliente	Fecha de Factura	No. De Factura	Descripción del Servicio Prestado según factura	Monto comprobante de Crédito Fiscal y Factura sin IVA
<b>Evento Consuma Los Ángeles 2018 / Duración del Evento 03-05/08/2018, desarrollada en los Ángeles California</b>						
1	2243*	Estrategias de Seguros, S.A. de C.V.	20/06/2018	2286	V. Cuota ½ arrendamiento 9mts2 AA Parque Los Ángeles CA. Stand para los días 03-05/08/18 EV. Consuma Los Ángeles Contrato 2243.	\$ 875.00
2	2243*	Estrategias, Corredores de Seguros S.A. de C.V.	26/07/2018	2778	V. cancel. 9mts2 área abierta Parque Los Ángeles Stand1 del del 3/08 al 5/08/2018. EV. Consuma Los Ángeles 2018 Contrato 2243.	\$ 125.00
3	2243*	Aseguradora VIVIR, Sociedad Anónima/Seguros de Personas	26/07/2018	1823	V. cancel 9mts2. Área Abierta Parque Los Ángeles Stand 1 del 3/08 al 5/08/2018. EV. Consuma Los Ángeles 2018 Contrato 2243.	\$ 2,500.00
4	2349*	[REDACTED]	11/07/2018	2485	V. Cuota ½ arrendamiento 9mts2 AA Parque Los Ángeles Stand A para los días 27/07-06/08/18 EV. Consuma Los Angeles18 Contrato 2349.	\$ 353.98
5	2349*	[REDACTED]	30/07/2018	2845	V. cancel Arrendamiento 9mts2 AA Parque Los Ángeles Stand A-1, los días 3, 4, y 5 de agosto. EV. Consuma Los Angeles2018 Contrato 2349.	\$ 1,646.02
6	2422*	Almacenes Simán, S.A. de C.V.	31/07/2018	2848	V. cancel Arrend 9mts2 AA Parque Los Ángeles Stand A-1, los días 3, 4, y 5 de agosto. EV. Consuma Los Angeles2018 Contrato 2422.	\$ 2,800.00
7	2426*	Industrias García, S.A. de C.V.	31/07/2018	2855	V. cancel Arrend 9mts2 AA Parque Los Ángeles Stand 2, del 3, al 5 de agosto de 2018. EV. Consuma Los Angeles2018 Contrato 2426.	\$ 2,800.00
<b>Sub-total</b>						<b>\$11,000.00</b>
<b>Evento Feria China 2018 / Duración de Evento 23-26/11/2018, realizada en las instalaciones del CIFCO, sin contrato y sin número de contrato.</b>						
8	Sin No. De Contrato.*	Pamem, S.A. de C.V.	26/11/2018	3614	V/cancelación stand 4x4 para los días 23-26/11/2018 / EV. Feria China	\$ 192.00
9	Sin No. De Contrato.*	[REDACTED]	30/11/2018	2793	V/canc. Arrendamiento Pab. CA con A/C Pab. Inter. 11 para los días 19 al 22/11/2018 montaje, 23-26/11/2018	\$24,634.00

No.	No de Contrato	Nombre de Cliente	Fecha de Factura	No. De Factura	Descripción del Servicio Prestado según factura	Monto comprobante de Crédito Fiscal y Factura sin IVA
					realización de evento 27-28/11/2018 desmontaje. Evento Feria China 2018.	
Sub-Total						\$24,826
Total						\$35,926.00

\*No existen los contratos físicamente, según Memorándum REF.DAF/076\*2021 del 26/11/2021 en ACA3.104 y ACA3.119, pero en el número de contrato lo mencionan en los registros de la administración.

2. El contrato No. 2402 de fecha 24 de julio de 2018, no se encuentra firmado (formalizado) entre el Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO) y el Fondo Social para La Vivienda, para servicio prestado por el CIFCO, en el evento ferial denominado "Consuma Los Ángeles 2018", celebrado en las fechas del 03/08/2018 al 05/08/2018, por un monto de \$3,000.00 más IVA, según el registro contable de devengado No. 1/07595 de fecha 24/07/2018, el cual carece de legitimidad. El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, acta no.28-2016, reunión ordinaria Junta Directiva de fecha 16/12/2016, punto quinto, puntos de agenda, numeral 1), D.O. no.54, t.414, 17 de marzo de 2017, establece:

"Art. 66.- Todo Contrato de Arrendamiento, será firmado por la Presidencia o funcionario que esta designe en señal de autorizado y por el cliente o expositor en señal de aceptación."

El Manual de Políticas y Procedimientos del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, proceso 18 políticas y procesos de ventas para eventos especiales, punto 6. Políticas, numeral 6.1 arrendamiento de salones, anfiteatro, pabellones y locales, en Acta No.28-2016, celebrada por Junta Directiva, día 16 de diciembre de 2016, Punto Quinto, PUNTOS DE AGENDA, Numeral No.2, establece en los numerales 6.1.4, 6.1.7 y 6.1.8, lo siguiente:

"... 6.1.4 : Cuando el cliente muestra interés por realizar algún evento dentro de CIFCO conociendo previamente sus necesidades y fechas de disponibilidad, se procede a cotizar mediante un formato de cotización en el Sistema de Reserva de espacios que damos a conocer las tarifas y cánones que han sido autorizados, haciendo del conocimiento al cliente que hasta el momento no se ha reservado ningún espacio, pero que sin embargo necesitamos saber a la mayor brevedad posible su aceptación, para proceder al siguiente paso.

"6.1.6 El cliente interesado en el alquiler de cualquier Salón, Anfiteatro, Pabellón o Local, deberá llenar una Solicitud de Arrendamientos Especiales, la cual deberá ser debidamente completada por la Ejecutiva con todas las especificaciones y deberá ser firmada tanto por el cliente, la ejecutiva y el Gerente de Comercialización considerándose ésta como una reservación tentativa.

A partir de esta reservación el cliente deberá cancelar el 25% del valor total del arrendamiento en concepto de anticipo (no reembolsable) en plazo no mayor de cuatro días hábiles después de firmada la solicitud de Arrendamientos Especiales, para así asegurar el alquiler del local. En el momento en que se pague el anticipo, se deberá elaborar y tramitar la firma del contrato. La Gerencia de Comercialización, tendrá la potestad de modificar los términos de porcentaje del anticipo y fechas de pago de acuerdo a su consideración."

"6.1.7. Para confirmar el evento, el cliente deberá firmar un Contrato de Arrendamiento /y o evento, antes de la fecha del evento, media vez se firme este contrato se reserva definitivo en el Sistema de Reserva de espacios.

El pago total del evento, deberá estar efectuado mínimo cuatro días hábiles, antes de la realización del mismo.

Adicional a este pago, el cliente deberá efectuar un depósito equivalente al 25% sobre el valor total del arrendamiento, en concepto de garantía que nos respaldará por cualquier daño o perjuicio, el cual será reembolsado previa notificación de la Gerencia de Operaciones, de la no ocurrencia de daños, tanto a nuestras instalaciones como a terceros, (en el caso de que se hayan incluido otros servicios), para lo cual el cliente deberá presentar el recibo en concepto de devolución del depósito entregado.

Cualquier excepción de la fecha límite de pago, deberá ser autorizada por la Gerencia de Comercialización."

"6.1.8. El Contrato deberá ser firmado por el Presidente de CIFCO y por el Representante de la empresa arrendataria..."

El Manual de Funciones, Estructuras, Numeral 5 Funciones Principales, aprobado por Junta Directiva, en Acta No.16-2017, día 25/05/2017, Punto Tercero, PUNTOS DE AGENDA, Numeral 2), establece:

#### PRESIDENCIA.

"5. Funciones Principales (página14).

- Ejecutar las decisiones y resoluciones de la Junta Directiva
- Administrar la Institución y cumplir con las atribuciones del CIFCO, según lo dispuesto en la ley y que no hayan sido reservadas expresamente a la Junta Directiva.
- Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz y voto
- Ejecutar los actos que designe la Junta Directiva y celebrar contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de CIFCO..."

#### DIRECCIÓN EJECUTIVA.

"5. Funciones Principales (página 90).

- Administrar la institución y cumplir con sus finalidades, según lo dispuesto por la presente Ley y que no hayan sido reservadas expresamente a la Junta Directiva o Presidente.
- Ejecutar las decisiones y resoluciones de la Junta Directiva.
- Asistir a las reuniones de Junta Directiva, con voz, pero sin voto
- Realizar los actos, y celebrar cuando se le hubiere delegado, los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades de la Institución
- Aprobar los cambios necesarios en las normas de participación de cualquier evento que beneficie el desarrollo del mismo; debiendo informar de estos a la Junta Directiva, en la reunión inmediata que posteriormente se celebre a la realización de dicho evento;

#### GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN.

##### "5. Funciones Principales (página 178).

- "...Asegurar el cumplimiento de las Políticas y Procedimientos relacionadas con el Área Comercial, con el fin de que los procesos de la Institución se desarrollen eficientemente, así como hacer los respectivos ajustes o modificaciones garantizando la actualización de dicha información..."
- Presentar informes a la Junta Directiva
- Definir mecanismos de control de la calidad de los eventos.
- Asistir a reuniones de Junta Directiva, para informar sobre el desarrollo de eventos.
- Supervisar el funcionamiento general de los eventos feriales y especiales."

La causa de la deficiencia se debe a que tanto la Presidenta, la Directora Ejecutiva y el Gerente de Comercialización, no constataban el buen funcionamiento de los mecanismos de control de los eventos a fin de que los procesos de formalización de los tramites de arrendamiento se realizaran de manera adecuada, oportuna y legal; existiendo los contratos debidamente firmados entre ambas partes.

En consecuencia, no hemos tenido a la vista los contratos de arrendamiento, debidamente firmados, brindando el servicio sin cumplir con los aspectos legales pertinentes-contrato.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En escrito sin referencia de fecha 12 de julio 2022, la Directora Presidenta del CIFCO, en el año 2018, a través de su Apoderado Legal en ACR4-1 en página 6 y 7 manifiesta: "En cuanto a que no se formalizaron Contratos de Arrendamiento en los Eventos de Feria "CONSUMA LOS ANGELES 2018" y "FERIA CHINA 2018"; la explicación es sencilla, esto es que SÍ, SE CELEBRARON LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES.

**Primero**, en cuanto a los Contratos de los participantes en La Feria Consuma de Los Ángeles, existen archivos, tanto del área de Comercialización, de donde se inició el

proceso, y en el área de Contratos, que se otorgaron y firmaron, incluso se pueden solicitar a las empresas o arrendatarios, se provea la copia que a cada uno se les entregó, lo cual era un procedimiento regular, siempre se le entregaba al arrendatario la copia de su contrato y con esto, autorizado a participar en el evento; y obviamente habría que revisar los archivos que el área de contratos llevaba. **Segundo**, respecto de LA FERIA CHINA 2018, SE CELEBRÓ UN SOLO CONTRATO el cual fue otorgado y suscrito, por el representante del Buró de Empresas Chinas, el Licenciado [REDACTED] que cabe traer a cuenta, que hacia los primeros días de haber tomado posesión las nuevas autoridades de CIFCO, en Junio de 2019, se denunció que se le había entregado" Dinero al Licenciado [REDACTED] Apparently "sin Razón"; y se estableció públicamente que SE OTORGÓ UN CONTRATO con el Licenciado [REDACTED] como Representante del Buró de Empresas Chinas y que se le entregó UN DEPOSITO una vez terminado la Feria, con fundamento en EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FIRMADO, para la FERIA CHINA, ENTONCES si ahora se dice que NO HAY CONTRATO, ES PORQUE SE ESTÁ OCULTANDO; y obviamente se debe exigir la presentación o en su caso, que se ordene judicialmente una diligencia de inspección en dichos archivos; y reitero, deducir responsabilidades hasta de índole penal".

En escrito sin referencia de fecha 12 de julio 2022, la Directora Ejecutiva de CIFCO en el año 2018, en ACR4-6 en página 9 manifiesta: "En cuanto a que no se formalizaron Contratos de Arrendamiento en los Eventos de Feria "CONSUMA LOS ANGELES 2018" y "FERIA CHINA 2018"; nada más alejado de la verdad, porque SÍ, SE CELEBRARON LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES; lo que sucedió es que, Primero, en cuanto a los Contratos de los participantes en La Feria Consuma de Los Ángeles, existen archivos, tanto del área de Comercialización, de donde se inició el proceso, y en el área de Contratos, que se otorgaron y firmaron, incluso se pueden solicitar a las empresas o arrendatarios, se provea la copia que a cada uno se les entregó, lo cual era un procedimiento regular, siempre se le entregaba al arrendatario la copia de su contrato y con esto, autorizado a participar en el evento; y obviamente habría que revisar los archivos que el área de contratos llevaba. Segundo, respecto de LA FERIA CHINA 2018, SE CELEBRÓ UN SOLO CONTRATO, el cual fue otorgado y suscrito, por el representante del Buró de Empresas Chinas, el Licenciado [REDACTED] que cabe traer a cuenta, que hacia los primeros días de haber tomado posesión las nuevas autoridades de CIFCO, en Junio de 2019, se denunció que se le había "entregado" Dinero al Licenciado Manuel Flores, Apparently "sin Razón"; y se estableció públicamente que SE OTORGÓ UN CONTRATO con el Licenciado [REDACTED] como Representante del Buró de Empresas Chinas y que se le reintegró UN DEPOSITO una vez terminada la Feria, con fundamento en EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FIRMADO, para la FERIA CHINA, entonces, si ahora se dice que NO HAY CONTRATO, ES PORQUE SE ESTÁ OCULTANDO; y obviamente se debe exigir la presentación o en su caso, habría que solicitar que se ordene judicialmente una diligencia de inspección en dichos archivos; y reitero, deducir responsabilidades hasta de índole penal".

En escrito sin referencia de fecha 19 de enero 2022, la Directora Ejecutiva de CIFCO en el año/2018, manifestó en página 2 EXPLICACIONES: literal a) 9. En cuanto a que no se formalizaron Contratos de Arrendamiento en "LOS EVENTOS DE FERIA CONSUMA LOS ANGELES 2018" y "FERIA CHINA 2018"; La explicación es sencilla, estos es que SI SE CELEBRARON LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES.

**Primero**, en cuanto a los Contratos de los participantes en La Feria Consuma de Los Angeles, existen archivos, tanto del área de Comercialización, de donde se inició el proceso, y en el área de Contratos, que se otorgaron y firmaron, incluso se pueden solicitar a las empresas o arrendatarios se provea la copia que a cada uno se les entregó; y obviamente habría que revisar los archivos que el área de contratos llevaba. **Segundo**, respecto de LA FERIA CHINA 2018, SE CELEBRÓ UN SOLO CONTRATO, el cual otorgado por el representante del Buró de Empresas Chinas, el Licenciado [REDACTED] que cabe traer a cuento, que hacia los primeros días de haber tomado posesion las nuevas autoridades de CIFCO, en Junio de 2019 se denunció que se le había "entregado" Dinero al Licenciado [REDACTED] Aparentemente "sin Razón"; se estableció públicamente que **SE OTORGO UN CONTRATO** con el Licenciado [REDACTED] como Representante del Buró de empresas Chinas y que se le reintegró UN DEPOSITO una vez terminado la Feria, con fundamento en **EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FIRMADO, para la FERIA CHINA, ENTONCES** si ahora se dice que NO HAY CONTRATO, ES PORQUE SE ESTÁ OCULTANDO; y obviamente se debe exigir la presentación".

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En atención a los comentarios expuestos por la Presidenta de la Junta Directiva del CIFCO y la Directora Ejecutiva del año 2018, aclaramos que en nota de referencia REF-DA7-AF2018-CIFCO-80/2021 de fecha 23/11/2021 en ACA2.80, solicitamos los expedientes que incluyeran los contratos y las solicitudes de participación debidamente firmados, para la participación en los eventos Feria Consuma Los Angeles 2018 y Feria China 2018, identificados en las descripciones de las facturas/comprobante de crédito fiscal que se encuentran como documentación de soporte de los registros contables proporcionados la Entidad en Memorando REF.DAF/076\*EN2021 en ACA3.119 de fecha 26/11/2021, "indicando que de una solicitud de 9 expedientes solo fueron identificados y proporcionados la cantidad de 3 expedientes, que estos fueron localizados en las bodegas de archivos institucional", de igual manera con respecto a los contratos de arrendamientos para la Feria China, según los registros contables examinados y las facturas y/o comprobantes de crédito fiscal, se identificó la existencia de dos contratos con número de identificación 2709 y 2710, a nombre de [REDACTED] Construction Co. Ltd y [REDACTED] [REDACTED] respectivamente, y un cobro por participación a nombre de [REDACTED], sin identificación de contrato; por lo tanto, no hemos tenido a la vista los contratos mencionados y debidamente firmados, asimismo la Presidenta de la Junta Directiva y la Directora Ejecutiva, no presenta evidencia que demuestren la

existencia de estos contratos debidamente firmados o gestión alguna de haberlos solicitado a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública.

La notificación REF-DA7-292.9-2022 de fecha 29 de junio de 2022 al Gerente de Comercialización del 2018 entregada el día 30 de junio de 2022 en ACR6-8, no proporciono respuesta al respecto. De igual manera la nota REF.DA7-AF2018-CIFCO-89-3/2021 de fecha 12 de enero de 2022 en ACA2.89, al Gerente de Comercialización en el año 2018, no presentó respuesta.

Por lo tanto, el hallazgo no es superado.

#### HALLAZGO No. 5

#### COBRO DE TARIFAS NO AUTORIZADAS EN CÁNONES DE ARRENDAMIENTO APROBADAS POR JUNTA DIRECTIVA.

Comprobamos la aplicación de tarifas de arrendamiento no incorporadas y/o autorizadas en los Cánones de Arrendamiento Consuma Los Ángeles 2018, celebrado del 3 al 5 de agosto/2018 en Los Ángeles California de Los Estados Unidos de Norte América y en los Cánones de Arrendamiento para Eventos Especiales Feria China 2018, celebrado del 23 al 26 de noviembre/2018 en las instalaciones del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, respectivamente, tomado de los registros contables detallados:

No.	Registro Contable	Fecha de Registro Contable	Nombre de Cliente	Fecha de Factura	No. De Factura	Descripción de Evento	Monto de Factura w/ IVA
<b>Evento Consuma Los Ángeles 2018 / Duración del Evento 03-05/08/2018, desarrollada en los Ángeles California</b>							
1	1/0783	11/07/2018	[REDACTED] Bonilla	11/7/2018	2485	w/cancel Cuota/ arrendamiento 9mts2 AA Parque Los Angeles Stand A, contrato No 2349	\$353.98
2	1/07869	30/07/2018	[REDACTED] Bonilla	30/7/2018	2845	w/canc: Arrendamiento 9 mts2 AA Parque Los Angeles Stand A-1	\$1,646.02
<b>COMENTARIOS:</b> El total de las facturas #2485 y #2845 del mismo cliente asciende a \$2,000.00 más IVA, al comparar este monto con Cánones y Tarifas de Arrendamiento de CONSUMA LOS ANGELES DEL 3 AL 5 DE AGOSTO 2018, que comprenden 4 tipos de valores así: \$3,500.00 / \$3,000.00 / \$2,800.00 y \$2,500.00; se observa que el monto facturado de \$2,000.00 no se ajusta a ninguna de las tarifas de los Cánones de Arrendamiento.							
<b>Evento Feria China 2018 / Duración de Evento 23-26/11/2018, realizada en las Instalaciones del CIFCO</b>							
3	1/11372	26/11/2018	[REDACTED]	26/11/2018	3614	w/cancelación stand 4x4 para los días 23-26/11/2018 / Feria China	\$192.00
4	1/11372	26/11/2018	Beijing Cler Int'l Exhibition Construction Co. Ltd	30/11/2018	2793	w/canc. Arrendamiento Pab. CA con A/C Pab. Inter. 11, contrato No.2709	\$4,400.01
<b>COMENTARIOS:</b> Al comparar los montos de la factura #3614 por \$192.00, con los Cánones y Tarifas de Arrendamientos de Eventos Especiales de CIFCO se observa que no existe un valor que sea igual al facturado por el servicio brindado; de igual manera con el monto de la factura #2793 por \$4,400.01 en concepto de arrendamiento de Pab. CA con A/C Pab. Inter. 11, los montos establecidos en los Cánones y Tarifas de Eventos Especiales de CIFCO, no son iguales a los reflejados en la factura, ya que los montos de los Cánones y Tarifas para Eventos Especial de CIFCO son PAB. CA con A/C \$6,000.00 y Pab. Inter. 11 por \$514.00 ambos montos más IVA, por lo cual los montos cobrados no se ajustan a las Tarifas autorizadas para Eventos Especiales.							

La Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO), Reforma D.L. No.239, 7 de enero 2016, D.O. No,13 T.410, 20 de enero de 2016, establece lo siguiente:

"Art. 6. Son atribuciones de la Junta Directiva de la Institución:

... Literal l) Establecer las tarifas, cánones, rentas u otros pagos por servicios que preste o por el uso o aprovechamiento de sus bienes, terrenos e instalaciones, los cuales deberán ser estructurados tomando en cuenta los costos totales y serán hechas del conocimiento del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, el que, cuando lo estime conveniente, podrá emitir un dictamen recomendando su modificación;"

"Artículo 10.- El Presidente de la Junta Directiva será el Representante Legal de la Institución, representará a la misma y a la Junta Directiva frente a todo el personal; administrativamente será el superior jerárquico y tendrá además las siguientes atribuciones: literal a) Administrar la institución y cumplir con sus finalidades según lo dispuesto por la presente ley, y que no hayan sido reservadas expresamente a la junta directiva; c) Negociar y suscribir, previa autorización de la junta directiva, los actos, convenios, alianzas y toda clase de contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la institución, de conformidad con esta ley, y k) Representar a la Institución, por designación de la Junta Directiva, ante Organismos Nacionales e Internacionales".

"Atribuciones del Director Ejecutivo.

Art. 14.- Son atribuciones del Director Ejecutivo de la Institución, las siguientes:

... b) Dirigir a las distintas gerencias para el funcionamiento correcto y eficaz de las diversas dependencias institucionales, conforme lo establecen las políticas y procedimientos institucionales y toda la normativa aplicable a la actividad institucional, por lo que será responsable ante la presidencia y la junta directiva de lo anterior; ..."

La Junta Directiva en ACTA No 24/2018 de fecha 29 de junio de 2018, en punto No. 3 Puntos de Agenda, numeral 1) Proyecto Consuma en los Ángeles, numeral 2) establece: Cánones de arrendamiento Consuma Los Ángeles 2018". Acuerdan: "Dar por aprobados los cánones de arrendamiento del evento Feria Consuma en Los Ángeles 2018, encomendando a la Directora Ejecutiva su envío para conocimiento del Ministerio de Hacienda".

La Junta Directiva en ACTA No 14/2011 de fecha 22 de septiembre de 2011, en punto No. 3 Informe de Administración, literal B) Cañones de arrendamiento pendientes de aprobación. Acuerdan: "Ratificar la actuación de la administración en cuanto a la utilización de los cánones, tarifas y políticas de arrendamiento aprobados en Acta 22/2009 de fecha 21/diciembre/2009. Aprobar los nuevos cánones y políticas de arrendamiento presentados para los eventos especiales. Se establece que estos cánones y políticas de arrendamiento para eventos especiales quedaran vigentes hasta nueva modificación".

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, Acta No.28-2016, Reunión Ordinaria Junta Directiva de fecha 16/12/2016, Punto Quinto, PUNTOS DE AGENDA, Numeral 1), D.O. No.54, T.414, 17 de marzo de 2017, establece:

"Art. 48.- El Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, a través de la Junta Directiva, dictará las políticas tendientes a reglamentar el accionar de la Institución y las diferentes unidades organizativas deberán establecer los procedimientos necesarios para llevar a cabo las distintas actividades operacionales, las cuales se encontrarán definidas en un documento denominado: Manual de Políticas y Procedimientos..."

Art.- 63.- La Junta Directiva, aprobará mediante acuerdo los cánones y tarifas de arrendamiento, los que se remitirán al Ministerio de Hacienda para su conocimiento; sobre los cuales se podrá aplicar descuentos; facultad que podrá delegar mediante acuerdo en Acta según necesidad."

EL MANUAL DE FUNCIONES, ESTRUCTURA DE GERENCIAS, NUMERAL 5 FUNCIONES PRINCIPALES, aprobado por Junta Directiva, en Acta No.16-2017, día 25/05/2017, Punto Tercero, PUNTOS DE AGENDA, Numeral 2), establece:

#### PRESIDENCIA.

"5. Funciones Principales (página14).

- Ejecutar las decisiones y resoluciones de la Junta Directiva
- Administrar la Institución y cumplir con las atribuciones del CIFCO, según lo dispuesto en la ley y que no hayan sido reservadas expresamente a la Junta Directiva.
- Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz y voto
- Ejecutar los actos que designe la Junta Directiva y celebrar contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de CIFCO..."

#### DIRECCIÓN EJECUTIVA.

"5. Funciones Principales (página 90).

- Administrar la institución y cumplir con sus finalidades, según lo dispuesto por la presente Ley y que no hayan sido reservadas expresamente a la Junta Directiva o Presidente.
- Ejecutar las decisiones y resoluciones de la Junta Directiva.
- Asistir a las reuniones de Junta Directiva, con voz, pero sin voto
- Realizar los actos, y celebrar cuando se le hubiere delegado, los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades de la Institución
- Aprobar los cambios necesarios en las normas de participación de cualquier evento que beneficie el desarrollo del mismo; debiendo informar de estos a la Junta Directiva, en la reunión inmediata que posteriormente se celebre a la realización de dicho evento".

## GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN.

### "5. Funciones Principales (página 178).

- ... "Asegurar el cumplimiento de las Políticas y Procedimientos relacionadas con el Área Comercial, con el fin de que los procesos de la Institución se desarrollen eficientemente, así como hacer los respectivos ajustes o modificaciones garantizando la actualización de dicha información..."
- Presentar informes a la Junta Directiva
- Definir mecanismos de control de la calidad de los eventos.
- Asistir a reuniones de Junta Directiva, para informar sobre el desarrollo de eventos.
- Supervisar el funcionamiento general de los eventos feriales y especiales.

La causa del hallazgo se debe a que la Presidenta de la Junta Directiva del CIFCO, la Directora Ejecutiva y el Gerente de Comercialización, permitieron aplicar cobro de tarifas no autorizadas por la Junta Directiva y se mantienen en su postura.

En consecuencia, la deficiencia se mantiene, debido a que no han demostrado el documento de donde tomaron las tarifas aplicadas en dichos eventos o en su defecto las autorizaciones respectivas, en atención al manual de políticas y procedimientos del CIFCO.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En escrito sin referencia de fecha 12 de julio 2022, la Presidenta de la Junta Directiva del CIFCO, en el año 2018, a través de su Apoderado Legal en ACR4-1 en página 7 manifiesta: "En este Hallazgo, se hace relación a cobro de tarifas a participantes en los Eventos Feriales de "Consuma Los Ángeles 2018" y "Feria China 2018"; y se señala que se ha verificado que esos arrendatarios pagaron tarifas no aprobadas por la Junta Directiva. En cuanto a que SE COBRARON TARIFAS NO APROBADAS, dentro de los Eventos de Feria "Consuma Los Ángeles 2018" y "Feria China 2018"; es obvio que estamos contradiciendo la observación anterior, es decir, que dice que NO hubo Formalización de Contratos; sin embargo, solo se paga inmediatamente de suscribir el contrato, es decir, entonces existe UN EXPEDIENTE, que proviene de la Organización y Planificación del Evento, en La Gerencia de Comercialización, aprobado por la Junta Directiva, en base a los que se desarrolló el Evento; y en cuanto a La Feria China, como ya se dijo, no se aplicaron Tarifas de arrendamiento por stands, debido a que la Feria no la Organizó CIFCO, sino que el Licenciado [REDACTED] las Empresas Chinas, y el precio cobrado fue el precio general del Pabellón. Por tanto, considero que es de solicitar los manuales correspondientes, que o los esconden o simplemente desconocen su existencia, pues las nuevas autoridades administrativas no quisieron recibir formalmente de las anteriores autoridades, al tomar posesión".

En escrito sin referencia de fecha 12 de julio 2022, la Directora Ejecutiva de CIFCO en el año 2018, en ACR4-6 en página 9 y 10 manifiesta: "En este Hallazgo, se hace relación a cobro de tarifas a participantes en los Eventos Feriales de "Consuma Los Ángeles 2018" y "Feria China 2018"; y se señala que se ha verificado que esos

arrendatarios pagaron tarifas no aprobadas por la Junta Directiva. En cuanto a que SE COBRARON TARIFAS NO APROBADAS, dentro de los Eventos de Feria "Consuma Los Ángeles 2018" y "Feria China 2018": es obvio que estamos contradiciendo la observación o Hallazgo (4) anterior, es decir, que dice que NO hubo Formalización de Contratos; sin embargo, solo se paga inmediatamente de suscribir el contrato, es decir, entonces existe UN EXPEDIENTE, que proviene de la Organización y Planificación del Evento, en La Gerencia de Comercialización, aprobado por la Junta Directiva, en base a los que se desarrolló el Evento; y en cuanto a La Feria China, como ya se dijo, no se aplicaron Tarifas de arrendamiento por stands, debido a que la Feria no la Organizó CIFCO, sino que el Licenciado [REDACTED] las Empresas Chinas, y el precio cobrado fue el precio general del Pabellón. Por tanto, considero que es de solicitar los manuales correspondientes, que reitero lo señalado con anterioridad, una burda acción de ocultar información de parte de las nuevas autoridades administrativas".

En escrito sin referencia de fecha 19 de enero 2022, la Directora Ejecutiva de CIFCO en el año/2018, manifestó en página 2 y 3 EXPLICACIONES: literal "b) 10. En cuanto a que SE COBRARON TARIFAS NO APROBADAS, dentro de los Eventos de Feria CONSUMA Los Ángeles 2018 y FERIA CHINA 2018; estamos contradiciendo la observación anterior, es decir, la Número 9, que dice que NO hubo Formalización de Contratos; sin embargo, existe UN EXPEDIENTE de Organización y Planificación del Evento, en La Gerencia de Comercialización, aprobado por la Junta Directiva, en base a los que se desarrolló el Evento; y en cuanto a LA FERIA CHINA, como ya se dijo, no se aplicaron Tarifas de arrendamiento por stands, debido a que la Feria no la Organizó CIFCO, sino que el Licenciado Manuel Flores y las Empresas Chinas, y el precio cobrado fue el precio general del Pabellón. Por tanto, considero que es de solicitar los manuales correspondientes, que o los esconden o simplemente desconocen su existencia las nuevas autoridades, pues recordemos que no quisieron recibir de las anteriores autoridades, al tomar posesión".

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En atención a los comentarios brindados por la Presidenta de la Junta Directiva y la Directora Ejecutiva del CIFCO, con respecto a que la deficiencia Cobro de Tarifas no Autorizadas en Cánones de Arrendamiento Aprobadas por Junta Directiva del CIFCO, "que se contradice con la deficiencia Falta de Formalización de Contratos en Dos Eventos", expresamos que no existe ninguna contradicción, debido a que la observación de cobros de tarifas no autorizadas, se origina porque las tarifas cobradas en las facturas contempladas en el cuadro detalle de este hallazgo, no se ajustan a las tarifas establecidas en los Cánones de Arrendamiento aprobados por la Junta Directiva de CIFCO, para el desarrollo de la Feria Consuma Los Ángeles 2018, las facturas relacionadas a este evento son No. 2485 y 2845 a nombre de [REDACTED] Bonilla; en el caso de la Feria China 2018, las tarifas de referencia fueron las contempladas en los Cánones de Arrendamiento para Eventos Especiales autorizadas por la Junta Directiva en acta 14/2011 de fecha 22/09/2011 (aclarando que este Canon no es exclusivamente para la Feria China, sino para todo tipo de evento especial que

se celebre en CIFCO), por lo tanto comparadas las tarifas aplicadas en las facturas No.3614 a nombre de [REDACTED] y la factura No. 2793 a nombre de [REDACTED] Construction Co. Ltd. con respecto a las aprobadas por la Junta Directiva difieren.

Continuando en relación a los comentarios brindados por la Presidenta de la Junta Directiva y la Directora Ejecutiva en la aplicación de tarifas de arrendamientos por stands en el desarrollo de la Feria China 2018, es necesario aclarar que no hemos dicho que el cobro de tarifas fue por stand, sino que los conceptos descritos en el apartado del cuadro "Descripción de Evento", son tomados de las facturas adjuntas como documentación de respaldo del registro contables No. 1/11372 relacionada con la factura No 3614, y la factura No. 2793, tenemos claro que el Evento Feria China 2018, fue un evento realizado por terceros y no por el CIFCO, haciendo énfasis que la información ha sido tomada de los registros contables mencionados y tomándose como referencia en nuestra revisión las tarifas de arrendamiento de los Cánones de Arrendamiento para Eventos Especiales autorizadas por la Junta Directiva en Acta No. 14/2011 de fecha 22/09/2011, proporcionada por la Administración Actual en memorándum de fecha 9/08/2021 en ACA3.79.

Concluyendo que el hallazgo relacionado a las tarifas aplicadas en las facturas No.2485 y 2845, no se encuentran contempladas en los Cánones de Arrendamiento aprobados por la Junta Directiva para el Evento Feria Consuma Los Ángeles 2018 y con respecto a los Cánones de Arrendamiento aplicadas en las facturas No. 3614 y 2793 de la Feria China 2018, no se encuentran contempladas en los Cánones de Arrendamiento para Eventos Especiales aplicados por el CIFCO, por lo tanto el hallazgo no es superado.

La notificación REF-DA7-292.9-2022 de fecha 29 de junio de 2022 al Gerente de Comercialización de 2018 entregada el día 30 de junio de 2022 en ACR6-8, no proporciono respuesta. De igual manera la nota REF.DA7-AF2018-CIFCO-089-3/2021 de fecha 12 de enero de 2022 en ACA2.89, al Gerente de Comercialización en el año 2018, quien no presentó respuesta.

Por lo tanto, el hallazgo no es superado.

#### **HALLAZGO No. 6**

#### **ADQUISICIONES DE SERVICIOS SIN LA EXISTENCIA DE LOS EXPEDIENTES.**

Comprobamos que para el evento Ferial Consuma Los Ángeles 2018, realizado del 3 al 5 de agosto/2018 en Los Ángeles California, Estados Unidos de Norte América, realizaron adquisiciones de servicios, emitiendo órdenes de compra para tramitar el pago; sin embargo, no existen los expedientes por las adquisiciones a los proveedores que ascienden al monto de \$68,000.00 más IVA, incumpliendo el Proceso de la LACAP, según detalle:

No.	Registro Contable	Fecha de Registro Contable	Fecha de Factura	No. De Factura	No. De Requisición	Proveedor	Descripción de Servicio Contratado	Monto Facturado sin IVA	No de Orden de Compra	Nombre de Administrador de Contrato
1	1/07296	23/07/2018	23/07/2018	18	13318*	[REDACTED]	Presentación de grupo Meiao en Parque Mc Arthur de Los Angeles California, día 5/08/2018 en Feria Consuma 2018 Los Angeles CA.	\$16,000.00	372/2018	[REDACTED] (Departamento de Comunicaciones)
2	1/07297	23/07/2018	23/07/2018	2	13317*	[REDACTED]	Presentación de grupo musical Marito Rivera y su Grupo Bravo en Parque Mc Arthur en Los Angeles CA. Día 3/08/2018 en Feria Consuma 2018 Los Angeles CA.	\$ 16,000.00	373/2018	[REDACTED] (Departamento de Comunicaciones)
3	1/07341	24/07/2018	24/07/2018	103	13326*	[REDACTED]	Instalación completa de audio, iluminación pantalla Led, efecto escenográfico, estructura techo, generador eléctrico, evento en Feria Consuma Los Angeles CA. Días 3,4 y 5/08/2018	\$36,000.00	380/2018	[REDACTED] (Departamento de Comunicaciones)
<b>TOTAL</b>								<b>\$68,000.00</b>		

\* Las Requisiciones de Suministros y Servicios son firmadas y selladas por el Jefe UACI, quien si tiene conocimiento de las adquisiciones.

Nota: Todos los documentos desde la requisición de suministros y servicios, orden de compra para tramitar el pago, comprobante de retención, comprobante de crédito fiscal, compromiso presupuestario y registro contable tienen la misma fecha previa al servicio brindado y al Acta de Recepción de los servicios.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece lo siguiente:

"Artículo 5.- La Corte, tendrá las atribuciones y funciones que le señala el Artículo 195 de la Constitución y, en base a la atribución novena del mismo Artículo las siguientes:  
... 16) Exigir de las entidades, organismos y servidores del sector público cualquier información o documentación que considere necesario para el ejercicio de sus funciones; igual obligación tendrán los particulares, que, por cualquier causa, tuvieren que suministrar datos o informes para aclarar situaciones. Al servidor público o persona particular que incumpliere lo ordenado en el inciso anterior, se le impondrá una multa sin perjuicio de cualquier otra sanción a que se hiciere acreedor, todo de conformidad con la Ley-".

Art. 28.- "Los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar, por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción.

Si el superior autorizare, por escrito, los servidores cumplirán la orden, pero la responsabilidad caerá en el superior. [...]"

"Artículo 33.- En el transcurso del examen, los auditores gubernamentales, mantendrán constante comunicación con los servidores de la entidad u organismo

auditado, dándoles la oportunidad para que presenten pruebas o evidencias documentadas e información verbal pertinente a los asuntos sometidos a examen."

La Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO), Reforma D.L. No.239, 7 de enero 2016, D.O. No.13 T.410, 20 de enero de 2016, establece lo siguiente:

"Artículo 10. El presidente de la junta directiva será el representante legal de la Institución, representará a la misma y a la Junta Directiva frente a todo el personal; administrativamente será el superior jerárquico y tendrá además las siguientes atribuciones: literal c) Negociar y suscribir, previa autorización de la junta directiva, los actos, convenios, alianzas y toda clase de contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la institución, de conformidad con esta ley; literal h) Adquirir, de conformidad con las leyes y normas aplicables, los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la institución dentro del presupuesto aprobado."

"Artículo 14. Son atribuciones del Director Ejecutivo de la Institución, las siguientes:

b) Dirigir a las distintas gerencias para el funcionamiento correcto y eficaz de las diversas dependencias institucionales, conforme lo establecen las políticas y procedimientos institucionales y toda la normativa aplicable a la actividad institucional, por lo que será responsable ante la presidencia y la junta directiva de lo anterior; literal d) Liderar la Gestión Estratégica Institucional; y e) Dirigir y Controlar el desempeño de todas las dependencias Institucionales."

La Junta Directiva en ACTA No, 01-2018 de fecha 12 de enero de 2018, en punto No. 5 Puntos de Agenda, numeral 6), establece: Ratificación de Amplias Facultades Administrativas para Presidencia. La Licenciada [REDACTED], Directora Ejecutiva, sometió a aprobación de la Junta Directiva, la necesidad de contar con la ratificación del otorgamiento de Amplias Facultades administrativas a favor de la Licda. [REDACTED], Presidenta conforme se le han otorgado anualmente, a fin de desarrollar una mejor gestión de la Presidencia de CIFCO, en vista de que se ha visto que oportunamente se han tomado decisiones y obtenido mejores resultados institucionales. La Junta Directiva, considerando que efectivamente se ha podido verificar que esa decisión ha sido acertada y en apoyo a la gestión de la Presidencia ACUERDA: Ratificar por unanimidad las amplias facultades otorgadas a la señora presidenta, Licda. [REDACTED] para el presente año 2018, en lo concerniente a poder negociar y celebrar toda clase de contratos, convenios y alianzas, a fin de cumplir con los fines de la institución, así como realizar las contrataciones por creación de plaza o vacantes y despido de personal y en general todo tipo de decisiones de índole administrativa que conlleven a agilizar la gestión de la presidencia, de lo cual rendirá informes oportunamente a la junta directiva".

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; D.L. No. 990, 16 de abril de 2015; D.O. No. 74, T. 407, 27 de abril de 2015, establece:

"Art. 1. La presente Ley tiene por objeto establecer las normas básicas que regularán las acciones relativas a la planificación, adjudicación, contratación, seguimiento y liquidación de las adquisiciones de obras, bienes y servicios de cualquier naturaleza, que la Administración Pública deba celebrar para la consecución de sus fines.

Las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública se regirán por principios y valores tales como: no discriminación, publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa, tal como están definidos en la Ley de Ética Gubernamental".

El Art. 2. Quedan sujetos a la presente ley:

...b) Las Adquisiciones y Contrataciones de las instituciones del Estado, sus Dependencias y Organismos auxiliares de las Instituciones y Empresas Estatales de Carácter Autónomo..."

c) Las adquisiciones y contrataciones de las entidades que comprometan fondos públicos de conformidad a lo establecido en la Constitución y leyes respectivas, incluyendo los provenientes de los fondos de actividades especiales".

"Art. 10. La UACI, estará a cargo de un jefe, el cual el cual será nombrado por el Titular de la Institución, y entre sus atribuciones serán las siguientes:

...b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio"

"Art. 20 Bis. Para efectos de esta ley se entenderá por solicitante las unidades o dependencias internas de la institución que requieran a la UACI, las adquisiciones de obras, bienes y servicios, estos deberán realizar los actos preparatorios de conformidad a las responsabilidades siguientes:

- a) Garantizar que las necesidades de obras, bienes y servicios, estén incorporadas en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones;
- b) Elaborar la solicitud de las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes o servicios, la cual deberá acompañarse de las especificaciones o características técnicas de las mismas, así como toda aquella información que especifique el objeto contractual y que facilite la formulación de las bases de licitación;
- c) Determinar las necesidades de obras, bienes y servicios asimismo realizar investigaciones del mercado que le permitan hacer los análisis y estudios necesarios para verificar la viabilidad técnica, económica, financiera, social o ambiental, necesaria para que la adquisición pueda realizarse;

- d) Enviar a la UACI las solicitudes de las adquisiciones y contrataciones, de acuerdo a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones;
- e) Adecuar conjuntamente con la UACI, las bases de licitación o de concurso, tomando en cuenta lo dispuesto en la presente Ley, según el tipo de contratación a realizar;
- f) Dar respuesta oportuna a las consultas sobre las especificaciones técnicas o administrativas que realice la UACI;
- g) Integrar y mantener actualizado el expediente administrativo de la solicitud, de tal manera que esté conformado por la recopilación del conjunto de documentos necesarios que se generen por las acciones realizadas desde la identificación de la necesidad hasta la solicitud de la adquisición;
- h) Cualquier otra responsabilidad que establezca la presente Ley."

"Artículo 21.- "Los Contratos regulados por esta Ley determinan obligaciones y derechos entre los particulares y las instituciones como sujetos de Derecho Público, para el cumplimiento de sus fines. Excepcionalmente regula la preparación y la adjudicación de los Contratos de Arrendamiento de Bienes Muebles".

"Artículo 39.- Las formas de contratación para proceder a la celebración de los contratos regulados por esta ley, serán las siguientes: a) Licitación o Concurso Público; b) Libre Gestión; y c) Contratación Directa".

"Art. 71.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por Contratación Directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución, junta directiva, consejo directivo o concejo municipal, según sea el caso, debiendo además publicarla en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta."

"Art. 72.- La contratación directa sólo podrá acordarse al concurrir alguna de las situaciones siguientes:

- a) Por tratarse de patentes, derechos de autor, especialidades artísticas o servicios altamente especializados que no son prestados en el país;
- b) Cuando se encuentre vigente el estado de emergencia, calamidad, desastre, guerra o grave perturbación del orden dictado por autoridad competente;
- c) Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistema, o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuenta la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor, por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la administración pública" ....

"Art. 79.- Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados" ...

Artículo 82-bis.- "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: literal a) verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos".

"Artículo 173.- Las disposiciones de esta ley, por su especialidad prevalecerán sobre cualquiera otra que con carácter general o especial regule la misma materia. Para su derogatoria o modificación se le deberá mencionar expresamente."

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, D.O. No.54, T.414, del 17 de marzo de 2017 y Acta No.28-2016, Reunión Ordinaria Junta Directiva de fecha 16/12/2016, Punto Quinto, PUNTOS DE AGENDA, Numeral 1), establece lo siguiente:

"Artículo.- 16 Todo funcionario y empleado del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, estará obligado a cumplir con sus deberes y funciones, tal como lo establece el Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, todo lo que se relacione a materia laboral y el Manual de Funciones correspondiente".

"Artículo 65.- Las requisiciones de bienes o servicios, deberán ser autorizadas por Presidencia o por el funcionario que ésta designe".

El Manual de Políticas y Procedimientos del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, septiembre de 2016; aprobado según punto Quinto, Numeral 2), del Acta N.º28-2016, del 16 de diciembre de 2016. Proceso 14. Adquisiciones de Obras, Bienes y Servicios página 63.

#### 1. Objetivo

"Normar el proceso en la gestión de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, necesarios para el buen funcionamiento del Centro Internacional de Ferias y Convenciones, en concordancia con lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y su Reglamento, Ley del CIFCO e Instructivos emitidos por la UNAC".

Numeral 3 "Políticas: Ejecutar y supervisar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones conforme a la LACAP y su reglamento, garantizando además la eficiente aplicación de los recursos mediante la adquisición oportuna, en las mejores condiciones de precios, calidad, soporte técnico y garantía".

3.1 "Todas las adquisiciones deberán ser respaldadas por escrito, llevando el expediente de cada una (Requisición, términos de referencia, especificaciones técnicas, Bases de Licitación o Concurso, Ofertas o cotizaciones. Órdenes de compra y/o contratos)".

3.2 "El Proceso de compra será realizado conforme a lo establecido en la LACAP y su Reglamento, Políticas y normativa emitida por la UNAC".

3.7 "Solamente se recibirán obras, bienes y servicios que cumplan con las especificaciones y condiciones pactadas en la Orden de Compra o Contrato".

3.14 "No se deberá realizar negociación de precios, valores agregados o especificaciones de productos durante el proceso con ningún ofertante, inclusive aquel que haya resultado mejor evaluado".

El Manual de Funciones, Estructura Organizativa de Presidencia, Dirección Ejecutiva, Gerencia Administrativa Financiera, Jefe UACI, numeral 5 funciones principales, Aprobado por Junta Directiva, en Acta No.16-2017, día 25/05/2017, Punto Tercero, PUNTOS DE AGENDA, Numeral 2), establece:

#### PRESIDENCIA.

##### "5. Funciones Principales (página14).

- Administrar la Institución y cumplir con las atribuciones del CIFCO, según lo dispuesto en la ley y que no hayan sido reservadas expresamente a la Junta Directiva.
- Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz y voto
- Ejecutar los actos que designe la Junta Directiva y celebrar contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de CIFCO..."

#### DIRECCIÓN EJECUTIVA.

##### "5. Funciones Principales (página 90).

- Administrar la institución y cumplir con sus finalidades, según lo dispuesto por la presente Ley y que no hayan sido reservadas expresamente a la Junta Directiva o Presidente.
- Asistir a las reuniones de Junta Directiva, con voz, pero sin voto
- Realizar los actos, y celebrar cuando se le hubiere delegado, los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades de la Institución
- Elaborar el proyecto del presupuesto institucional y sus modificaciones, así como el Plan Operativo Anual y presentarlos a la Junta Directiva
- Aprobar los cambios del mismo; debiendo informar de estos a la Junta Directiva, en la reunión inmediata que posteriormente se celebre a la realización de dicho evento;
- Adquirir de conformidad con las leyes y normas aplicables, los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución, dentro del presupuesto aprobado".

## GERENTE ADMINISTRATIVO FINANCIERO

### 5. Funciones Principales. (página56).

- "Coordinar la elaboración del presupuesto institucional y presentarlo para aprobación de junta directiva
- Administrar los recursos financieros generados, para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la institución.
- Dirigir la gestión financiera institucional, llevando a cabo la planificación, coordinación, integración y supervisión de las actividades de presupuesto, pagaduría y de contabilidad
- Presentar el proyecto de presupuesto institucional, para aprobación por parte de las autoridades de la institución y posterior remisión al Ministerio de Hacienda
- Participar en forma coordinada con la UACI, en la elaboración de la programación anual de compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios
- Realizar el seguimiento y evaluación del presupuesto, a nivel operativo institucional
- Cumplir las funciones según lo establece la ley
- Mantener debidamente informado a la Presidencia, Dirección Ejecutiva, sobre los diferentes aspectos financieros y de cumplimiento legal para que este los haga del conocimiento de la junta directiva".

## JEFE DE UACI

### "5. Funciones Principales. (página50).

- "Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional (UFI). La programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación.
- "Llevar un expediente de todos los procesos de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio".

La causa del hallazgo obedece a que tanto la Presidenta, la Directora Ejecutiva y el Productor de Eventos realizaron en una misma fecha los trámites de las adquisiciones de los servicios y presentaron la Requisición de Suministros y Servicio a la UACI para que esta elaborara la Orden de Compra, para que se procediera al pago a través de la Gerencia Administrativa Financiera, obviando el proceso que establece la Ley LACAP y su Reglamento.

En consecuencia, emitieron las órdenes de compra sólo para tramitar el pago de las adquisiciones, sin demostrar que hayan cumplido con el debido proceso como lo establece la normativa aplicable y vigente.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En escrito sin referencia de fecha 12 de julio 2022, la Presidenta de la Junta Directiva del CIFCO, en el año 2018, a través de su Apoderado Legal en ACR4-1 en página 7 y 8 manifiesta: "En cuanto a que NO Hay EXPEDIENTES DE ADQUISICIONES DE SERVICIOS; es una situación que solamente lleva a seguir especulando, esto es que o las autoridades están ocultando expedientes o desconocen, ya que incluso en anterior auditoría; los auditores de la Corte de Cuenta de la misma Auditoría Siete, si tuvieron acceso a mucha documentación, que ahora se dice que no existe. Por lo tanto, solo queda exigir la documentación o tramitar un allanamiento para inspeccionar archivos, porque si quedaron los respectivos expedientes; y de ahí se deberá deducir responsabilidades; ya que todo redundo en que no hay documentos, expedientes, etc.; y el referente es que anteriores Auditores de la Corte de Cuentas; y de la misma Auditoría Siete, si tuvieron físicamente los expedientes, Convenios y demás documentos; y la prueba es que nunca hubo una Observación o Hallazgo de no encontrar un Convenio; Contrato o Expediente".



En escrito sin referencia de fecha 12 de julio 2022, la Directora Ejecutiva de CIFCO en el año 2018, en ACR4-6 en página 10 Hallazgo No. 6 manifiesta: En cuanto a que NO Hay EXPEDIENTES DE ADQUISICIONES DE SERVICIOS; es una situación que solamente lleva a seguir especulando, esto es que o las autoridades están ocultando expedientes o desconocen, ya que incluso en anterior auditoría, los auditores de la Corte de Cuenta de la misma Auditoría Siete, si tuvieron acceso a mucha documentación, que ahora se dice que no existe. Por lo tanto, solo queda exigir la documentación o tramitar un allanamiento para inspeccionar archivos, porque si quedaron los respectivos expedientes; y de ahí se deberá deducir responsabilidades; ya que según vemos, todo redundo en que no hay documentos, expedientes, etc.; y el referente es que anteriores Auditores de la Corte de Cuentas y de la misma Auditoría Siete; si tuvieron físicamente los expedientes, Convenios y demás documentos; y la prueba es que nunca hubo una Observación o Hallazgo en tal sentido, es decir, de no encontrar un Convenio, Contrato o Expediente.

En escrito con REF DA7-292-8-2022 de fecha 15 de julio 2022, el Gerente Administrativo Financiero de CIFCO en el año/2018, en ACR4-7 en página 5 y 6 manifiesta: " En este hallazgo se ha referencia a la realización de la Feria Consuma Los Ángeles 2018, realizado del 3 al 5 de agosto 2018, en Los Ángeles California, Estados Unidos de América; al respecto hay que señalar que dentro de las finalidades establecidas por la Ley CIFCO en su Art. 2, hace referencia que: La Institución tiene por finalidad: a) Promover al país y a la Región Centroamericana a nivel internacional, mediante la realización de ferias, exposiciones , congresos, convenciones o cualquier otro evento de naturaleza semejante; así también el Art. 6.- establece que: Son atribuciones de la Junta Directiva de la Institución: a) Aprobar la organización y planificación de las actividades que se consideren indispensables para la realización de ferias, congresos, convenciones, exposiciones internacionales y cualquier otro evento similar nacional, regional o internacional; correspondía a la Junta Directiva la

obligación de cumplir con sus fines, así también por haber otorgado dicha junta, amplias facultades a Presidencia de en cuanto a la libertad de celebrar contratos, convenios y alianzas, así como realizar contrataciones, por tal razón la Gerencia Administrativa Financiera únicamente se limitaba acatar las órdenes, pues la realización de estas Ferias y los proveedores eran tratados exclusivamente por Presidencia; por lo que en ningún momento se nombraba al Gerente Financiero como Administrador de contratos. De no cumplir con las órdenes dadas por la Junta Directiva o Presidencia, violentaba mis funciones. Art. 28 inc. Segundo de la Ley de Corte de Cuentas. Asimismo, correspondía al Encargado de Contratos de la Gerencia Legal de acuerdo a sus objetivos: Elaborar y controlar los contratos generados para cada evento ferial y especial que se celebre, velando por el resguardo e integridad de los mismos.

En base a lo anterior el Gerente Administrativo Financiero no tenía esas funciones y tampoco las facultades de asesorar temas legales y firmar convenios. El Manual de Funciones CIFCO, específicamente en la función establecida en el punto 5 de Funciones principales, que consistía en: "Administrar los recursos financieros generados, para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la institución".

En nota sin referencia de fecha 6 de julio 2022, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UACI) en el año/2018, manifestó: "Al respecto, sigo confirmando que las adquisiciones a las que se hace referencia, no fueron realizadas mediante la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); por lo tanto, al no ser ejecutadas por la referida unidad, no tengo conocimiento del proceso que utilizaron para su ejecución ni la existencia de expedientes.

A la UACI presentaban la "Requisición de Suministro y Servicios". Esta ya llevaba anexo el Comprobante de Crédito Fiscal o el Recibo, para que en la UACI se elaborara una Orden de Compra, por ser la única Unidad designada para ello y así poder cancelar a los proveedores. En esta Requisición en la parte de "Observaciones" le plasmaban la indicación, **para tramite de pago**, lo que indicaba que la contratación ya estaba realizada. **La firma y sello que aparece en el referido documento es solo de "Recibido UACI", y entiendo que firmar y sellar de recibido, no me hace responsable del proceso de compra que utilizaron, y mucho menos incumplir una normativa.**

Es importante aclarar, que, en los comentarios de los auditores, al referirse a que yo firmé y sellé las Órdenes de Compra Nos. 13317, 13318 y 13326, están cometiendo un error, ya que estos documentos no son Órdenes de Compra, sino que son "Requisición de Servicios y Suministros"; para su verificación anexo fotocopias, en las cuales he remarcado el nombre y número del documento; la parte de observaciones a la que me he referido anteriormente y la parte donde dice "Recibido UACI",

A estas requisiciones es que les anexaban el Crédito Fiscal o el Recibo, para que se elaborara la Órdenes de Compra. Documentos que nunca firme ni selle; por tal motivo es que afirmo no tener ninguna responsabilidad, pues nunca avale ni autorice esos

documentos, mi trabajo solo consistió en elaborar las Órdenes de Compra que solicitaban.

Por lo tanto, considero que el hecho de haberlas elaborado no genera ninguna responsabilidad, pues entiendo que la responsabilidad se adquiere cuando se firma y sello de autorizado”.

En escrito sin referencia de fecha 19 de enero 2022, la Directora Ejecutiva de CIFCO del año/2018, manifestó en página 3 EXPLICACIONES: literal “c) 11. En cuanto a que NO Hay EXPEDIENTES DE ADQUISICIONES DE SERVICIOS; es una situación que solamente lleva a seguir especulando, esto es que o las autoridades están ocultando expedientes o desconocen, ya que incluso en anterior auditoría, los auditores de la Corte de Cuenta de la misma Auditoría Siete, si tuvieron acceso a mucha documentación, que ahora se dice que no existe. Por lo tanto, solo queda exigir la documentación o tramitar un allanamiento para inspeccionar archivos, porque si quedaron los respectivos expedientes, a fin de deducir responsabilidades”.



En nota sin referencia de fecha 13 de enero 2022, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UACI) en el año/2018, manifestó: Al respecto le comento, que las adquisiciones a las que hacen referencia, no fueron realizadas mediante la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) por lo tanto, al no realizarse por medio de la unidad que correspondía, no tengo conocimiento del proceso que utilizaron para ejecutarlas; por consiguiente, en la UACI no existen expedientes que respalden esas adquisiciones y contrataciones, por no haber participado en la planificación del evento, en la ejecución de los procesos de adjudicación y contratación, y mucho menos en el seguimiento y liquidación. Esto puede confirmarse en la documentación que pueda existir, la que carece de sellos y firmas en mi carácter de Jefe UACI como ejecutor de los procesos. Tampoco están publicadas en COMPRASAL, lo cual puede verificarse en el sitio WEB; mientras que los procesos ejecutados por medio de la UACI, si están publicados al 100% en COMPRASAL, esto pueden comprobarlo utilizando como guía el correlativo institucional que se utilizaba.

Deduzco, que las adquisiciones fueron realizadas en áreas administrativas completamente ajenas a la UACI, prescindiendo de los procedimientos LACAP. Por lo tanto, en calidad de Jefe UACI, me es imposible brindar comentarios y evidencias que les permitan obtener mayores elementos de juicio, por no haber tenido ninguna participación en los procesos contenidos en el comunicado No. 11 y mucho menos incidir en las decisiones que tomaba la administración”.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En atención a los comentarios brindados por la Presidenta de la Junta Directiva y Directora Ejecutiva del CIFCO, quienes confirman que, si existen los expedientes de las adquisiciones; sin embargo, no presenta evidencia al respecto. Además, es de

aclarar que hemos tenido a la vista los documentos desde el Registro Contable que muestran la misma fecha que la Requisición de Suministros y Servicios, el Comprobante de Retención, Comprobante de Crédito Fiscal, la Orden de Compra para trámite de pago, comprobante de retención de impuesto sobre la renta y Compromiso Presupuestario; y estos documentos fueron emitidos previo a recibir los servicios y a la Acta de Recepción de los servicios; por lo tanto los documentos evidencia que los trámites se realizaron en una misma fecha, obviando el proceso establecidos en la Ley y Reglamento LACAP.

En atención a los comentarios del Gerente Administrativo Financiero menciona que la Junta Directiva le otorgo amplias facultades a la Presidencia, y que esta podía realizar las contrataciones, así que ella trataba exclusivamente con los proveedores y que él únicamente se limitaba a acataba órdenes.

En atención a los comentarios del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones UACI, confirma que las adquisiciones a las que se hacen referencia no fueron realizadas mediante la UACI, y que por lo tanto no tiene conocimiento del proceso que utilizaron para realizar dichas adquisiciones; que a la UACI presentaban la Requisición de suministros y servicios la que él firmaba y sellaba como de recibido y le anexaban el Comprobante de crédito fiscal para que esta unidad elaborará la "**Orden de Compra para Trámite de Pago**" firmando esta Orden de Compra la Directora Ejecutiva, dice que esto era solo un trámite para proceder a cancelar a los proveedores. La Requisición de Suministros y Servicios era elaborada por el solicitante y/o Jefe Depto. (Productor de Eventos), autorizada por la Directora Ejecutiva y firmada de recibido por el jefe UACI.

La nota REF.DA7-292.19-2022 de fecha 29 de junio de 2022, al Productor de Eventos y Administrador de las Órdenes de Compra (Solicitante quien elabora la Requisición de Suministros y Servicios), fue publicada en la prensa gráfica (edición impresa) de fecha 6 de julio de 2022 en ACA3.public, no fue retirada la información, por lo tanto, no presenta respuesta. De igual manera la nota REF.DA7-AF2018-CIFCO-089-5/2021 de fecha 12 de enero de 2022, al Productor de Eventos y Administrador de Órdenes de Compra Evento Feria Consuma Los Ángeles 2018, fue publicada en la Prensa Gráfica de fecha 15 de enero de 2022, no fue retirada la información, por lo tanto, no presentó respuesta.

Por lo tanto, el hallazgo no es superado.

#### **HALLAZGO No. 7**

#### **FALTA DE GESTIONES OPORTUNAS PARA RECUPERAR DERECHOS POR COBRAR.**

Comprobamos la falta de gestión en el período de 2018 para la recuperación de valores por cobrar de manera oportuna sobre las cuentas por cobrar a Entidades

Gubernamentales, que datan de años anteriores al 31 de diciembre de 2018, y pendiente de liquidar saldos de cuentas tal como se presenta en el cuadro siguiente:

Cuadro de Cuentas por Cobrar a Entidades Gubernamentales al 31/12/2018.

FAC/CCF	FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	A INGRESAR (PENDIENTE DE COBRO)	RETENCION 1% YA RECIBIDAS	IVA	RETENCION 1% PENDIENTES	TOTAL
FAC-2794	30/11/2018	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	SERVICIOS	\$ 2,449.50	\$ 24.50	\$ 318.44	\$ -	\$ 2,743.44
FAC-1881	30/7/2018	MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL	RETENCION 1%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6.00	\$ 6.00
FAC-1792	25/7/2018	SIGET	RETENCION 1%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 21.20	\$ 21.20
FAC-526	12/1/2018	MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA	EDIFICACIONES	\$ 2,831.40	\$ -	\$ 371.80	\$ 28.60	\$ 3,231.80
FAC-460	21/12/2017	MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL	RETENCION 1%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 39.82	\$ 39.82
FAC-444	19/12/2017	BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A	1% RETENCION	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4.80	\$ 4.80
FAC-412	14/12/2017	INSAFOCOOP	ALIMENTACION	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.13	\$ 1.13
CCF-858	26/9/2017	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA	EDIFICACIONES	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 138.15	\$ 138.15
CF-835	21/9/2017	COMISION EJECUTIVA PORTUARIA AUTONOMA	SERVICIOS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 22.02	\$ 22.02
FAC-1804	21/9/2017	COMISION EJECUTIVA PORTUARIA AUTONOMA	SERVICIOS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 13.34	\$ 13.34
FAC-601	18/5/2017	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR	ARRENDAMIENTO	\$ 2,070.00	\$ -	\$ 269.10	\$ -	\$ 2,339.10
FAC-0140	22/2/2017	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	SERVICIOS DE EVENTOS	\$ 1,329.09	\$ -	\$ 191.98	\$ 147.66	\$ 1,668.75
F-5574	27/10/2016	MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL	MOBILIARIO/ALIMEN TACION	\$ 0.01	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0.01
F-4697	8/7/2016	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	ARRENDAMIENTO	\$ 5,732.50	\$ -	\$ 745.22	\$ -	\$ 6,477.72
F-4014	29/4/2016	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	SERVICIO DE ALIMENTACION	\$ 4,162.79	\$ -	\$ 546.63	\$ 42.05	\$ 4,751.47
F-4016	29/4/2016	PRFSIDFNCA DE LA REPUBLICA	SERVICIO DE ALIMENTACION	\$ 4,035.35	\$ -	\$ 529.69	\$ 40.76	\$ 4,606.00
F-1555	19/1/2016	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	SERVICIO DE ALIMENTACION	\$ 16,049.15	\$ -	\$ 2,086.39	\$ -	\$ 18,135.54

FAC/CCF	FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	A INGRESAR (PENDIETE DE COBRO)	RETENCION 1% YA RECIBIDAS	IVA	RETENCION 1% PENDIENTES	TOTAL
F-843	25/9/2015	MINISTERIO DE ECONOMIA	RETENCION 1% IVA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 43.13	\$ 43.13
CCF-139	31/7/2015	BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A	RETENCION 1% IVA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 27.00	\$ 27.00
F-322	30/7/2015	MINISTERIO DE ECONOMIA	LOCAL P/ EVENTO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 5.70	\$ 5.70
F-1853	21/5/2013	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	ARRENDAMIENTO	\$ 15,038.00	\$ -	\$ 1,954.97	\$ -	\$ 16,992.97
<b>TOTALES</b>				<b>\$ 53,697.79</b>	<b>\$ 24.50</b>	<b>\$ 7,014.42</b>	<b>\$ 581.38</b>	<b>\$ 61,269.09</b>

\*Información Tomada de Memorando REF:CONT 45/2021 de fecha 8/11/2021, en ACA3,111.

LA LEY DEL CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR (CIFCO), Reforma D.L. No.239, 7 de enero 2016, D.O. No.13 T.410, 20 de enero de 2016, establece lo siguiente:

"Artículo 10.- El Presidente de la Junta Directiva será el Representante Legal de la Institución, representará a la misma y a la Junta Directiva frente a todo el personal; administrativamente será el superior jerárquico y tendrá además las siguientes atribuciones: literal a) Administrar la institución y cumplir con sus finalidades según lo dispuesto por la presente ley, y que no hayan sido reservadas expresamente a la junta directiva; c) Negociar y suscribir, previa autorización de la junta directiva, los actos, convenios, alianzas y toda clase de contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la institución, de conformidad con esta ley...".

"Art.14.- Son atribuciones del Director Ejecutivo de la Institución, las siguientes:

...b) Dirigir a las distintas gerencias para el funcionamiento correcto y eficaz de las diversas dependencias institucionales, conforme lo establecen las políticas y procedimientos institucionales y toda la normativa aplicable a la actividad institucional, por lo que será responsable ante la presidencia y la junta directiva de lo anterior; ..."

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, Acta No.28-2016, Reunión Ordinaria Junta Directiva de fecha 16/12/2016, Punto Quinto, PUNTOS DE AGENDA, Numeral 1), D.O. No.54, T.414, 17 de marzo de 2017, establece:

"Art. 57 - El control sobre los derechos y obligaciones, deberá considerar fechas de vencimiento, para su recuperación o cancelación en forma oportuna. El análisis y evaluación de los valores por cobrar o pagar se efectuará periódicamente."

El Manual de Funciones, Estructura Organizativa; NUMERAL 5 FUNCIONES PRINCIPALES, Aprobado por Junta Directiva, en Acta No.16-2017, día 25/05/2017, Punto Tercero, PUNTOS DE AGENDA, Numeral 2), establece:

#### DIRECCIÓN EJECUTIVA.

##### "5. Funciones Principales (página 90).

- Administrar la institución y cumplir con su finalidad, según lo dispuesto por la presente ley y que no hayan sido reservadas expresamente a la Junta Directiva o Presidencia.
- Emitir circulares internas que contengan directrices organizacionales, reportes, normas y controles administrativos, que faciliten a los empleados la efectiva ejecución de sus funciones..."

#### GERENCIA ADMINISTRATIVA FINANCIERA.

##### "5. FUNCIONES PRINCIPALES. (página 56)

- Administrar los recursos financieros generados, para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la institución.
- Dirigir la gestión financiera institucional, llevando a cabo la planificación, coordinación, integración y supervisión de las actividades de presupuesto, pagaduría y de contabilidad.
- Difundir y supervisar el cumplimiento de las políticas y disposiciones normativas referentes al SAFI, en la institución.
- Mantener debidamente informado a la Presidencia, Dirección Ejecutiva, sobre los diferentes aspectos financieros y de cumplimiento legal para que este los haga del conocimiento de la Junta Directiva..."

COLECTOR CON FIANZA (quien dependía organizacionalmente de la Gerencia Administrativa Financiera).

##### "5. FUNCIONES PRINCIPALES. (página 78)

- Control de pagos realizados por cada evento en programación
- Control y seguimiento a pagos de cuentas por cobrar.

La causa de la deficiencia se debe a que en los estados financieros del 2018 se presentan saldos pendientes de cobros desde el año 2013, y la Directora Ejecutiva, el Gerente Administrativo Financiero y el Colector (con fianza), no presentan evidencia que demuestre las gestiones realizadas ante las entidades gubernamentales para la recuperación de los fondos u otras acciones o gestiones realizadas al respecto para la depuración de los saldos.

En consecuencia, los estados financieros muestran saldos pendientes de cobro a entidades gubernamentales desde el año 2013, que generan el riesgo de no ser recuperados los recursos pendientes de pago.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En escrito sin referencia de fecha 12 de julio 2022, la Directora Ejecutiva de CIFCO en año/2018, en ACR4-6 en página 10 y 11 Comentario y Explicaciones, manifestó: "Establecer como Hallazgo u Observación una aseveración como "FALTA DE GESTIONES PARA RECUPERAR DERECHOS POR COBRAR", es decir, deudas a

favor de CIFCO, de entes gubernamentales, es una situación nada más alejado de la realidad, pues debo dejar claro, que SI se efectuaron una serie de Actividades, Gestiones y Diligencias de Cobro; sobre todo porque incluso se Contrató a Una Persona exclusivamente para realizar esa actividad, que cabe aclarar además, tuvo muy buenos resultados, ya que cuando se inició la Gestión Administrativa de CIFCO, a partir del año 2014, se descubrió una serie de cuentas por cobrar, que se fueron depurando, pero sobre todo COBRANDO; y lo que de alguna manera se estaba en trámite y pendiente de liquidar eran algunas deudas menores con Instituciones Públicas, Ministerios, e Incluso Presidencia de la República; que obviamente entre Instituciones públicas es hasta normal. La persona encargada de esta actividad rendía informes, periódicamente, recuperó muchas deudas, que incluso había con entidades privadas; todas las cuales se liquidaron y las únicas que quedaban al entrar el cambio de autoridades administrativas eran con algunas instituciones gubernamentales, que, viendo el cuadro adjunto a la notificación de hallazgos a mi persona, son mínimas y normales. Cabe además señalar que en el área de contratos había un archivo donde se guardaba toda la papelería y copias de informes mensuales que rendía el encargado de esa área; quién también fue despedido en el mes de junio del 2019.

Debo señalar en resumen, toda la documentación que pudiera justificar o probar que los hallazgos a que se refiere el equipo de auditores en la presente auditoría; y específicamente a la que me he referido en este documento, no puedo presentarla, por obvias razones, ya no soy parte del equipo de personal laboral de la Institución; no tengo documentos oficiales, ya que eso sería producto de una sustracción de documentos; y consecuentemente reitero, no me queda más que argumentar, analizar a la luz de la coherencia y con lógica meridiana, que prácticamente todo se reduce a una ocultación de información, que insisto linda en la responsabilidad de tipo penal".

En escrito con REF.DA7-292-8-2022 de fecha 14 de julio 2022, el Gerente Administrativo Financiero de CIFCO en el año/2018, en ACR4-7 en página 6 y 7 manifiesta: "Anteriormente se manifestó en el hallazgo número 2, que como Gerente Administrativo Financiero velaba por el cumplimiento de la Ley y dentro de mis funciones emitía las facturas por los servicios brindados, con el objeto de dejar físicamente plasmada la obligación contraída para con CIFCO, y por ende dejar un documento de respaldo para su cobro, tal es el caso de muchas facturas de esta gerencia emitió. Hay que considerar que, si no se facturaban los servicios, se perderían los fondos y no habría oportunidad de cobro posteriormente, por tanto, estaría incumpliendo mi función de administrar y gestionar los fondos. Tales facturas o documentos donde se amparaba la obligación para con CIFCO, eran remitidos para su cobro oportuno al colector con Fianza que sus funciones eran: Recibir los pagos por los arrendamientos de espacios a los diferentes eventos, liquidar boletería y demás tareas relacionadas con el ingreso de fondos a la institución; cabe hacer notar que debido a las gestiones de cobros y a la plaza creada por la Junta Directiva para tal efecto, CIFCO era auto sostenible financieramente hablando; lo que puede comprobarse con los Estados Financieros de dicho periodo, los cuales están en el Archivo de la Gerencia Administrativa Financiera, y que por no tener acceso a los

mismo solicito que sea por medio de oficio dirigido a la administración actual que la Corte de Cuentas de la República, requiera tales documentos. Asimismo, dentro de la Gerencia Legal, específicamente dentro de las funciones para el cargo de colaborador jurídico que se establecen en el Manual de Funciones CIFCO, esta, en el punto 5. Funciones principales • Gestionar con los proveedores y clientes las cuentas por cobrar. Siendo responsabilidad de tal Gerencia el Cobro oportuno de las obligaciones contraídas para con CIFCO, por los deudores".

En escrito sin referencia de fecha 19 de enero 2022, la Directora Ejecutiva de CIFCO en el año/2018, manifestó en página 3 EXPLICACIONES: literal "c) 12. Se me ha notificado también la Observación de "FALTA DE GESTIONES PARA RECUPERAR DERECHOS POR COBRAR", es decir, deudas a favor de CIFCO; a lo cual debo dejar claro, que SI se efectuaron una serie de Actividades, Gestiones y Diligencias de Cobro; sobre todo porque incluso se Contrató a Una Persona exclusivamente para realizar esa actividad, que cabe aclarar además, tuvo muy buenos resultados, ya que cuando se inició la Gestión Administrativa de CIFCO, a partir del año 2014, se descubrió una serie de cuentas por cobrar, que se fueron depurando, pero sobre todo COBRANDO; y lo que de alguna manera se estaba en trámite y pendiente de liquidar eran algunas deudas menores con Instituciones Públicas, Ministerios, e Incluso Presidencia de la República; que obviamente entre Instituciones públicas es hasta normal. Por lo tanto, así explico y argumento, respecto de mi calidad y condición relacionada".

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En atención a los comentarios brindados por la Directora Ejecutiva de CIFCO del año 2018, a la falta de gestiones de Derechos por Cobrar, argumenta que si realizaron gestiones; que incluso contrataron a una persona exclusivamente para realizar dicha actividad que dio muy buenos resultados en la depuración y sobre todo en el cobro; y menciona que estaba en trámite y pendiente de liquidar algunas deudas menores con las instituciones públicas, y "que esto era hasta normal"; también menciona "que ella no puede presentar información ya que fue despedida".

En tal sentido nosotros como auditores si estamos de acuerdo con los comentarios en relación a que había algunas deudas menores con instituciones pública, y a esto nos referimos que los saldos son mínimos y que pudieron haber depurado las cuentas con la debida autorización ya que estos vienen desde el año 2013 con saldos al año 2018 de \$0.01; \$1.13; \$4.80; \$6.00 etc. sin embargo, no presenta evidencia del seguimiento realizado para el cobro de estos o el motivo por el cual no fueron depurados al menos los saldos mínimos".

En atención a los comentarios del Gerente Administrativo Financiero que menciona que el velaba por el cumplimiento de la ley dentro de sus funciones y por lo que emitía las facturas por los servicios brindados y con ello plasmaba la obligación contraída con la entidad, información que era trasladada al colector con fianza quien recibía los pagos y tenía entre sus funciones el control y seguimiento a los pagos por las cuentas

por cobrar. En tal sentido, todas las gestiones realizadas ya sea por vía de Colector (con fianza) o por medio de la plaza creada por la Junta Directiva para ello, debía ser supervisada por la Gerencia Financiera para que realizaran el cobro oportuno por los servicios brindados por CIFCO.

La nota REF.DA7-292.17-2022 de fecha 29 de junio de 2022, a la Colector (con fianza), fue publicada en la prensa gráfica (edición impresa) de fecha 6 de julio de 2022 en ACA3.public, no fue retirada la información, por lo tanto, no presenta respuesta. Además, La nota REF.DA7-AF2018-CIFCO-089-6/2021 de fecha 12 de enero de 2022, a la Colector (con fianza), fue publicada en la Prensa Gráfica de fecha 15 de enero de 2022(ACA2.87), no fue retirada la información, por lo tanto, no presenta respuesta.

Por lo tanto, el hallazgo no es superado.

## 5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

### a) Auditoría Interna

En atención a lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuenta de la República, fueron revisados y analizados cinco informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna del CIFCO preparados en el período del 1 enero a diciembre de 2018, los cuales en su mayoría corresponden a períodos anteriores y no contienen observaciones; los informes de auditoría interna se detallan a continuación:

No.	NOMBRE Y PERIODO DEL INFORME DE AUDITORIA INTERNA
1	Informe final del examen a los contratos de arrendamiento del evento ferial consume 2017, por el período comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2017. Examen fuera de nuestro alcance y no contiene observaciones.
2	Informe final del examen de seguimiento a los acuerdos de junta directiva correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. Examen fuera de nuestro alcance.
3	Informe final de examen a las existencias institucionales por el periodo comprendido del 01 de julio de 2017 al 30 de junio de 2018. Informe no contiene observaciones.
4	Informe final de examen a procesos de compra por libre gestión por el periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2015 y del 01 de enero al 31 de marzo de 2016, licitación pública y contratación directa de los años 2015 y 2016. Examen fuera de nuestro alcance y no contiene observaciones.

No.	NOMBRE Y PERIODO DEL INFORME DE AUDITORIA INTERNA
5	Informe final del examen de seguimiento a recomendaciones de auditoría financiera efectuada por la corte de cuentas por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016 y auditoría externa y fiscal correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. Examen fuera de nuestro alcance y no contiene observaciones.

#### b) Auditoría Externa

Respecto a los informes de auditoría emitidos por Firmas Privadas, se tiene un informe de fecha 11 de junio de 2019, recibido en la Dirección de Auditoría Siete de la Corte de Cuentas de la República el 14 de junio de 2019, denominado "Servicios de Auditoría Externa Financiera para el Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018", auditoría realizada por BMM & Asociados S.A de C.V. Auditores y Consultores Externos, dicho informe no contiene hallazgos ni recomendaciones, para efecto de análisis.

#### 6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR

En cumplimiento al Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y el Art. 53 de las Normas de Auditoría Gubernamental, sobre el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría emitidas por la Corte de Cuentas de la República, revisamos el Informe de Auditoría de Gestión al Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO), por el periodo del 1 de enero de 2017 al 30 de mayo de 2018, de fecha 29 de abril de 2019, informe entregado a la Administración en nota REF-DA7-249-2019 del 30 de abril de 2019, que contiene dos recomendaciones a las que se les efectuó seguimiento, determinando que ambas recomendaciones fueron cumplidas y comunicadas a la administración el 25 de marzo de 2022 en oficio REF-DA7-AF18-CIFCO-93/2021 de fecha 25 de marzo de 2022.

#### 7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

En este apartado se plasman recomendaciones que son de cumplimiento obligatorio para la Administración Actual, las que serán objeto de comprobación en la próxima auditoría que realice la Corte de Cuentas.

##### Recomendación No.1 (en relación a hallazgo No.1 de Aspectos de Control Interno)

Recomendamos a los Miembros de la Junta Directiva del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, (CIFCO), que a través de la Presidencia del CIFCO, la Dirección Administrativa Financiera y Jefatura de Planificación, elaborar el instrumento normativo que regule el proceso de los depósitos a plazo hasta su

cancelación en caso de continuar realizando depósitos a plazo, debiendo ser dicho instrumento autorizado por la Junta Directiva, en atención al art. 6, literal e) y artículo 10 literal i).

**Recomendación No.2** (en relación al hallazgo No.3 de Control Interno)

Recomendamos a los Miembros de la Junta Directiva del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, (CIFCO), que a través de la Presidencia del CIFCO y la Dirección Ejecutiva, revisen y actualicen las tarifas y cánones de arrendamiento relacionados a los Eventos Feriales y Eventos Especiales que desarrolla ésta, los cuales deben ser autorizados por la Junta Directiva, en cumplimiento al artículo 6 literal l), Ley del CIFCO.

**Recomendación No.3** (en relación al hallazgo No.4 de Control interno)

Recomendamos a los Miembros de la Junta Directiva del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, (CIFCO), que a través de la Presidencia del CIFCO y la Dirección Ejecutiva plasmar en los contratos y/o convenios en lo aplicable los patrocinios en efectivo y/o especie, y que el administrador de estos instrumentos dé cumplimiento y reporte a la Unidad Financiera para los registros respectivos; en atención al artículo 6 literal k) y artículo 10 literal c) Ley del CIFCO.

**Recomendación No.4** (en relación al hallazgo No.4 de Cumplimiento Legal)

Recomendamos a los Miembros de la Junta Directiva del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, (CIFCO), en caso de celebrar contratos y/o convenios el CIFCO con persona natural o jurídica, que a través de la Presidencia del CIFCO confirmar que estos sean suscritos entre las partes, debiendo entregar copia al Administradores de contratos y/o convenio para el seguimiento y cumplimiento del mismo.

**Recomendación No.5** (en relación al hallazgo No.5 de Cumplimiento Legal)

Recomendamos a los Miembros de la Junta Directiva del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, (CIFCO), que a través de la Presidencia del CIFCO, la Dirección Ejecutiva y la Gerencia de Ventas, verificar y documentar en los registros de manera detallada todos los descuento autorizados y aplicados en los diferentes eventos de las Tarifas y Cánones de autorizadas por la Junta Directiva.

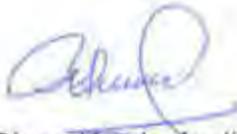
**Recomendación No.6** (en relación al hallazgo No.7 de Cumplimiento Legal)

Recomendamos a los Miembros de la Junta Directiva del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, (CIFCO), que a través de la Presidencia del CIFCO y la Dirección Administrativa Financiera revisar y gestionar las cuentas por cobrar de años anteriores a fin de recuperar los fondos y en caso de no ser posible

dichos cobros someter a la Junta Directiva la aprobación de la depuración de saldos, debiendo estar los registros contables respectivos con la debida justificación y aprobación.

San Salvador, 24 de octubre de 2022.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**



Dirección de Auditoría Siete

Se hace constar que esta es una versión pública del informe de auditoría, que contiene información confidencial que ha sido testada por constituir datos confidenciales, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).